



[SUMARIO]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Registros. Decreto 179/2025, de 16 de diciembre, por el que se establece la organización y funcionamiento del Registro autonómico de personas con especial vinculación a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones..... 70627

Precios públicos. Decreto 185/2025, de 16 de diciembre, por el que se determinan y fijan las tarifas del precio público a satisfacer por la realización de la actividad de participación en las prácticas del alumnado de acciones formativas de la familia profesional de Hostelería y Turismo, dentro del área de Restauración, en los Centros Propios de Formación del Servicio Extremeño Público de Empleo..... 70638

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Medio Ambiente. Decreto 180/2025, de 16 de diciembre, por el que se ajustan los límites de 11 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) a las cotas de máximo llenado mediante modelos digitales del terreno..... 70644

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Empresa. Ayudas. Extracto del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de un programa de ayudas dirigido a favorecer la cofinanciación de proyectos empresariales, mediante la captación de fondos a través de campañas de crowdfunding, y se aprueba la primera convocatoria.....**70667**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Premios. Decreto 187/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de premios al fomento de la lectura en Extremadura. **70670**

Bienes de Interés Cultural. Decreto 188/2025, de 16 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural la "Plaza de toros" de la localidad de Trujillo (Cáceres), con categoría de Monumento.**70698**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Investigación. Corrección de errores del Decreto 167/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Comité Ético de Investigación de Extremadura (CEIEx).**70718**

Educación. Subvenciones. Decreto 191/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento de robótica educativa y pensamiento computacional, en el marco del programa "Código Escuela 4.0" impulsado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. **70719**

III**OTRAS RESOLUCIONES**

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 12 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la segunda Adenda del "Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y el centro educativo Ébora Formación para la realización de prácticas formativas" suscrito con fecha 14 de diciembre de 2021.**70769**

Convenios. Resolución de 17 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga y modificación al Convenio que fue suscrito el 13 de diciembre de 2021 entre la Secretaría de Estado de Turismo, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en La Vera-Valle del Jerte.....**70773**

Convenios. Resolución de 17 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para la colaboración en la creación en FUNDECYT de una Unidad Productiva independiente responsable de la puesta en marcha y explotación inicial de las instalaciones del futuro Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético.**70782**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía eléctrica. Resolución de 11 de diciembre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Mejora de aislamiento de línea de alta tensión a 13,2 kV "Invernaderos de Cabezabellosa" para mejora del suministro a las localidades de Plasencia y Casas del Castañar (Cáceres)". Términos municipales: Plasencia y Cabezabellosa (Cáceres). Expte.: AT-9659.....**70796**

Energía eléctrica. Resolución de 11 de diciembre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas posiciones blindadas en la STR Jerte I para mejora de fiabilidad en el suministro eléctrico de los valles del Ambroz y Jerte (Cáceres)". Término municipal: Casas del Castañar (Cáceres). Expte.: AT-9684.....**70800**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de modificación de características de concesión de aguas subterráneas para ampliar la superficie de riego, totalizando 32,3645 hectáreas de viñedo y olivar, cuyo promotor es Cándido Ortiz Caballero, en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz). Expte.: IA19/0901.....**70804**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05 -"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind.", en el paraje "Las Habazas""", a realizar en el término municipal de Malpartida de Plasencia, en la provincia de Cáceres, cuya promotora es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA25/0075.....**70831**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Transformación en regadío de 15,55 ha de viñas, a ubicar en las parcelas 73, 75 y 76 del polígono 6 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz)", cuyo promotor es Andrés Álvarez Lobato. Expte.: IA23/1934.....**70863**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de parking de caravanas, cuya promotora es Carmen Pizarro Alonso, en el término municipal de Jarandilla de la Vera. Expte.: IA23/968.....**70888**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental al proyecto de construcción de punto limpio en avda. del Guadiana, nº 42, de Cheles (Badajoz), cuyo promotor es el ayuntamiento de Cheles. Expte.: IA25/1132.....**70915**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Sustitución de tramo de línea de media tensión en el paraje "La Garrota"", a realizar en el término municipal de Segura de León, en la provincia de Badajoz, cuya promotora es Luis Rangel y Hermanos, SA. Expte.: IA24/1446.....**70929**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Mejora del punto limpio municipal situado en el polígono 3, parcela 45, la Cerca Santos, del término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz)", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Puebla del Maestre. Expte.: IA24/0832.....**70951**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual nº 18 de las Normas Subsidiarias de Guareña (Badajoz). Expte.: IA25/0282.....**70967**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Trujillo (Cáceres)" y promovido por Ziariso, SLU. Expte.: IA25/1625.....**70985**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Política Social. Subvenciones. Resolución de 27 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral para el año 2026. **71000**

Política Social. Subvenciones. Extracto de la Resolución de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral para el año 2026. **71038**

IV**ANUNCIOS**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 5 de diciembre de 2025 sobre citación para el levantamiento actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente del proyecto denominado "Nueva LMT de 20 kV de cierre entre la LAMT-4218-14 "Coronada pueblo" de la STR "La Coronada" y la LAMT-4879-06 "Orellana" de la STR "Villanueva", en los términos municipales de Campanario y Castuera". Expte.: 06/AT-10177/17946..... **71042**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 11 de diciembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la resolución de pago de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. **71046**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 11 de diciembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resolución de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre..... **71048**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 11 de diciembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resolución de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023..... **71050**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Información pública. Resolución de 15 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del plazo del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica la Orden de 5 de junio de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave.71052

Farmacia. Anuncio de 16 de diciembre de 2025 sobre traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º CC-266-F en la localidad de Carrascalejo.....71054

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 5 de diciembre de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle.....71055

Urbanismo. Anuncio de 5 de diciembre de 2025 sobre aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Submanzana 13.2 del Área de Conservación ACO 5.5 (Las Vaguadas).... 71058

Información pública. Anuncio de 9 de diciembre de 2025 sobre aprobación inicial del expediente 2025/213, Proyecto de reparcelación del Sector SUB-CC-9.1.1 del Plan General Municipal.....71061

I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 179/2025, de 16 de diciembre, por el que se establece la organización y funcionamiento del Registro autonómico de personas con especial vinculación a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
(2025040305)

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.7 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 9.1.8 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de "Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma".

Adicionalmente, el artículo 81.1 del Estatuto recoge que: "La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia para establecer, regular y aplicar sus propios tributos, en el marco de la Constitución y del presente Estatuto". Asimismo, en el 82.1 del Estatuto de Autonomía se dispone: "La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia para regular y aplicar los tributos del Estado que le sean cedidos, dentro de los límites y condiciones de la Constitución".

Las medidas tributarias encuentran con carácter general su amparo también en los siguientes preceptos del Estado de Autonomía de Extremadura, entre otros: a) artículo 1.2 (mejora y promoción del bienestar de los extremeños); b) artículo 6.2 (contribuir al bienestar colectivo); c) artículo 7.1 (promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico); y artículo 9.1.7 (competencias exclusivas para el fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional). Además, es de aplicación específica el apartado a) del artículo 9.1.30 (competencias exclusivas en materia de protección de la familia).

Asimismo, en otro orden de cosas, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1.1 establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma las competencias relativas a la creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, regulado por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, se configura con el carácter de tributo complementario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Es un tributo de naturaleza directa que grava las adquisiciones gratuitas de las personas físicas.

Siguiendo la pauta que marca el artículo 31 de la Constitución el Impuesto se articula con dos principios que inspiran la ordenación del tributo y que son la cuantía de la adquisición patrimonial y el grado de parentesco entre transmitente y adquirente, si bien este último se combina para tener en cuenta el patrimonio preexistente del contribuyente, cuando su cuantía exceda de la cantidad señalada por propia Ley. Además, se establece la progresividad de las tarifas en las adquisiciones de mayor importancia y se introducen reglas de aplicación.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un impuesto totalmente cedido en su gestión y rendimiento a las Comunidades Autónomas, con competencias normativas en los aspectos previstos en el artículo 48 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias y que son los siguientes: reducciones de la base imponible, tarifa del impuesto, cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente y deducciones y bonificaciones de la cuota.

Bajo este marco normativo, el Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, introdujo el artículo 20.º en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, extendiendo los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica para los grupos I y II de parentesco, a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida, a los causahabientes con especial vinculación.

A tal efecto, se crea el Registro autonómico de personas con especial vinculación, de manera que se condicione el disfrute de los beneficios fiscales antes reseñados para los grupos III y IV a la previa inscripción en el citado Registro autonómico.

La norma de creación prevé que la organización y funcionamiento de este Registro se regulará en los términos que se establezcan reglamentariamente. Se especifica qué personas tendrán la consideración de personas con especial vinculación y finalmente, habilita a la Consejería competente en materia de hacienda para que apruebe el modelo de solicitud de inscripción en el registro, lo que se ha realizado mediante Resolución de Consejera de Hacienda y Administración Pública 7 de febrero de 2025.

El Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero, se ha convalidado por la Asamblea de Extremadura en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2025 y se ha tramitado como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, lo que ha dado lugar a la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, que contiene la modificación del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, y que constituye la regulación actualmente vigente del Registro autonómico de personas con especial vinculación.

En una sucesión, ya sea testada o intestada, junto con las personas incluidas en los grupos I y II del artículo 20.2. a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, pueden concurrir otras no encuadradas en dichos grupos y que, en principio, no podrán aplicar las mismas reducciones y bonificaciones en el impuesto sucesorio.

La realidad muestra la existencia de nuevas relaciones familiares y que personas con parentesco lejano o sin él han tenido a su cargo o se han ocupado de otra persona. Para que estas personas puedan aplicar los mismos beneficios fiscales autonómicos que los establecidos para los parientes incluidos Grupos I y II, se ha creado un registro en el que el futuro causante pueda solicitar la inscripción de aquellos causahabientes que tienen la consideración de persona con especial vinculación, no incluidos en los grupos citados, y que van a tener el mismo tratamiento fiscal que aquéllos.

La regulación contenida en este decreto, que consta de 9 artículos, una disposición transitoria y dos finales, persigue dotar de seguridad jurídica la figura del Registro, a fin de que los ciudadanos conozcan su funcionamiento y los trámites que deben seguir para una adecuada inscripción que permita el futuro disfrute por personas con especial vinculación de los mismos beneficios fiscales establecidos para los causahabientes de los grupos I y II de parentesco.

La tramitación de la presente norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cumple con las exigencias de los artículos 66 a 68 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las establecidas por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 4/2022, de 27 de julio, de Racionalización y Simplificación de Extremadura.

En particular, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica este decreto en la necesidad de cumplir el mandato establecido en el artículo 20.bis del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado. Asimismo, se cumple con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación impres-

cindible para atender la necesidad que se pretenden cubrir, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica. El principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que en su elaboración se ha buscado el menor coste posible, evitando imponer cargas innecesarias para el cumplimiento de su objetivo. Y, por último, se ha dado cumplimiento al principio de transparencia, al haberse sometido a la debida publicación, en los términos previstos en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y al haberse garantizado la participación activa de los destinatarios en la elaboración de la norma, mediante la sustanciación de una consulta pública a través del portal web de la Administración competente.

Este Decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género y 31 de ayudas y subvenciones. Asimismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Por las razones expuestas, resulta necesario y oportuno aprobar el Decreto por el que se organiza y desarrolla el Registro autonómico de personas con especial vinculación.

Por todo ello, atendiendo a la habilitación de desarrollo contenida en la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 23.h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y tras deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto regula la organización y funcionamiento del Registro autonómico de personas con especial vinculación creado, a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a través del artículo 20 bis del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

1. A efectos de lo establecido en el presente decreto tendrán la consideración de personas con especial vinculación:
 - a) Los descendientes de la persona con la que el causante mantenía o hubiera mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho.
 - b) Las personas que mantengan o hubieran mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho con un ascendiente del causante.
 - c) Las personas que acrediten convivencia efectiva durante los tres últimos años de vida del causante y siempre que entre ellas no exista o haya existido un vínculo laboral o de prestación de servicios relacionado con las tareas domésticas en el ámbito del hogar o de ayuda, cuidado o asistencia en el entorno familiar. En este caso, el número de convivientes no podrá exceder de cuatro.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 ter. 2 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, no formarán parte del Registro aquellas personas cuya relación de parentesco se incluya en el grupo I o II previsto en el artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 3. Fines del Registro.

Son fines del Registro autonómico de personas con especial vinculación los siguientes:

- a) La adecuada identificación de los causahabientes para quienes el futuro causante insta su inscripción o baja en el registro.
- b) La identificación de la vinculación de los causahabientes con el solicitante.
- c) El conocimiento de la fecha de solicitud de la inscripción de alta o baja en el registro y de la resolución que las acuerde.
- d) La extensión a las personas inscritas, a la fecha de devengo del impuesto, de los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para los grupos I y II de parentesco, siempre que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos.

Artículo 4. Órgano competente.

El Registro autonómico de personas con especial vinculación estará adscrito a la Dirección General competente en materia de hacienda a la que corresponderá su gestión, custodia y mantenimiento.

Artículo 5. Procedimiento de inscripción y baja en el Registro.

1. Se podrán inscribir en el registro aquellas personas para las que el solicitante manifiesta su voluntad de que, en el momento que cause su sucesión, se les extiendan los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica por adquisiciones mortis causa para los grupos I y II de parentesco, a los que se refiere el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
2. La inscripción tiene carácter voluntario y se realizará únicamente a instancia del futuro causante de la sucesión, mediante la presentación de una solicitud dirigida al órgano competente.
3. La presentación sólo podrá realizarse por el futuro causante de la herencia, o, en su caso, por su representante legal o voluntario, debiendo registrarse en todo caso, antes de su fallecimiento.
4. Será obligatorio el uso de los modelos normalizados de solicitud aprobados por el órgano competente y vigentes en el momento de la presentación. Junto con la solicitud deberá aportarse copia del NIF del solicitante.

En el supuesto de que la presentación se haga por representante, deberá aportarse, adicionalmente, documento acreditativo de la representación y copia del NIF del representante.

5. Las solicitudes podrán presentarse:

a) De manera presencial:

- en cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre.
- O por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

En todo caso será obligatoria la identificación del presentador y que éste coincida con el interesado o su representante.

b) De manera electrónica:

- a través del punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites,
<https://www.juntaex.es>, dentro de la ficha del correspondiente trámite
<https://www.juntaex.es/w/0721825>, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud junto con la documentación que, en su caso, se requiera.
- O a través de cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este último caso, el modelo de solicitud que se debe cumplimentar y presentar, junto con la documentación que en su caso se requiera, será el disponible como anexo en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura:

<https://www.juntaex.es/w/0721825>

En caso de optar por la presentación electrónica los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor.

Cualquiera que sea la forma de presentación, las solicitudes deberán dirigirse, en todo caso, a la Dirección General competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

6. Si la solicitud presentada adolece de defectos que impidan la inscripción o no va acompañada de la documentación requerida, se requerirá a la persona interesada o, en su caso, al representante, para que, en un plazo de diez días subsane el defecto o陪伴e los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición procediendo al archivo de la solicitud.

7. El plazo para dictar y notificar los acuerdos de inscripción será de 3 meses y se computará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La falta de notificación de resolución expresa, dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las personas interesadas para entender estimadas sus solicitudes de inscripción o baja por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Acordada la inscripción, ésta extenderá sus efectos desde la fecha de presentación de la solicitud.



8. Realizada la inscripción en el registro, se podrá instar por el futuro causante la baja de todos o algunos de los causahabientes inscritos.

A tal fin, resultarán aplicables las disposiciones anteriores en relación con la forma de presentar la solicitud, modelo a utilizar, forma y lugar de presentación, subsanación de defectos, plazos para resolver y efectos de la resolución.

9. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Artículo 6. Contenido del Registro.

Los datos que se incluirán en el Registro son:

- a) Nombre, apellidos, NIF, sexo, teléfono fijo, teléfono móvil y correo electrónico del solicitante.
- b) Nombre, apellidos, NIF, sexo, teléfono fijo, teléfono móvil y correo electrónico del representante.
- c) Medio de notificación y, en su caso, domicilio a efectos de notificaciones.
- d) Nombre, apellidos, NIF, sexo y vinculación con el solicitante de cada una de las personas que se hayan inscrito a instancias del solicitante.
- e) Fecha de alta y, en su caso, baja, de cada una de las personas señaladas en la letra anterior.
- f) Fecha de presentación de las solicitudes.
- g) Fecha de los acuerdos de inscripción o baja en el Registro.
- h) Fecha de notificación del acuerdo de inscripción en el Registro.

Artículo 7. Efectos de la inscripción en el Registro.

1. Fallecida la persona que promovió la inscripción en el Registro, las personas por él inscritas podrán aplicarse los mismos beneficios fiscales que se encuentren vigentes a la fecha de fallecimiento y que hayan sido establecidos por la norma autonómica para los sujetos pasivos clasificados en los grupos I y II de parentesco del Impuesto sobre sucesiones.

2. Serán condiciones indispensables para la aplicación de estos beneficios fiscales que las personas inscritas tengan la condición de causahabientes en la herencia de la persona que promovió la inscripción y que acrediten la especial vinculación con el causante a la fecha del devengo, en los términos establecidos en el siguiente artículo.
3. El beneficio fiscal reconocido para las personas que figuren inscritas en el Registro autonómico no se transmitirá a sus herederos en el caso de que fallecieran antes que la persona que instó la inscripción, salvo que se formalizara una nueva inscripción a favor de estos.

Artículo 8. Acreditación de la condición de persona con especial vinculación.

Los causahabientes que figuren inscritos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación deberán acreditar ante la oficina competente para la gestión del impuesto la especial vinculación con el causante a fin de que le sean aplicados los beneficios fiscales señalados en el artículo anterior.

A estos efectos se entenderá acreditada la especial vinculación siempre que se aporte:

1. En el caso de sujetos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 2 del presente Decreto:

1º Certificado expedido por el Registro civil que acredite la existencia de un vínculo matrimonial entre el causante y el ascendiente del sujeto pasivo.

En el caso de parejas de hecho, certificado que acredite la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en cualquier estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos del lugar de residencia o documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

2º Libro de familia o certificado expedido por el Registro civil en el que se acredite la relación de parentesco entre el sujeto pasivo y el cónyuge o pareja de hecho del causante.

2. En el caso de los sujetos contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 del presente Decreto:

1º Certificado expedido por el Registro civil que acredite la existencia de un vínculo matrimonial entre el sujeto pasivo y el ascendiente del causante.

En el caso de parejas de hecho, certificado que acredite la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en cualquier estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos del lugar de residencia o documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

2º Libro de familia o certificado expedido por el Registro civil en el que se acredite la relación de parentesco entre el causante y el ascendiente casado o pareja de hecho del sujeto pasivo.

3. En el caso de los sujetos contemplados en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 del presente Decreto:

1º Certificado expedido por el Ayuntamiento en el que hubiera tenido su residencia habitual que acredite la convivencia efectiva del sujeto pasivo con el causante durante los tres últimos años de vida de éste.

A estos efectos se entenderá por certificado de convivencia efectiva aquel que acredite la identidad y número de personas que conviven en un mismo domicilio, haciendo constar, para cada una de ellas la fecha de inicio y fin de dicha convivencia.

El plazo exigido de tres años de convivencia con el causante serán los inmediatamente anteriores a la fecha de fallecimiento, computándose de fecha a fecha.

2º Informe de vida laboral del sujeto pasivo expedido por la Seguridad Social que acredite, en relación con el causante, la ausencia de relación laboral o de servicios relativas a tareas domésticas en el ámbito del hogar o de ayuda, cuidado o asistencia en el entorno familiar. O, en caso de constar en el informe de vida laboral el desarrollo de trabajos relacionados con dicha actividad, documentación acreditativa de la ausencia de vínculo laboral o de prestación de servicios con el causante.

Si la documentación exigida para la acreditación de la especial vinculación ya obrara en poder de la Administración actuante, la persona interesada podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 34.1.h) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y no estará obligada a presentarla siempre que se indique el día y procedimiento en el que los presentó.

Artículo 9. Carácter reservado de los datos incluidos en el Registro.

1. Los datos obtenidos por la Administración Tributaria de Extremadura que forman parte del Registro autonómico de personas con especial vinculación tendrán carácter reservado y sólo serán utilizados para la aplicación efectiva de los beneficios fiscales para el cual ha sido creado.

No podrán ser objeto de cesión o comunicación a terceros, salvo en los términos y con las condiciones previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

2. Mientras que la persona que instó la inscripción en el Registro no haya fallecido, los derechos de acceso, consulta y rectificación de los datos inscritos sólo podrá ejercerse por dicha persona. Producido el óbito, sus causahabientes podrán solicitar al órgano competente un certificado de las personas por él inscritas a fin de conocer la posible inscripción y aplicar, en su caso, los beneficios fiscales previstos normativamente.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este decreto.

Las solicitudes de inscripción en el Registro autonómico de personas con especial vinculación que hayan sido presentadas desde la entrada en vigor del Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria conforme al modelo de solicitud aprobado por Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Consejera competente en materia de hacienda, se incorporarán de oficio al citado Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 quater.2 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril. Su posterior modificación se someterá al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.
2. Se habilita a la Dirección General con competencias en materia de hacienda para modificar el modelo 665 de solicitud de inscripción o baja en el Registro autonómico de personas con especial vinculación.
3. La Dirección General con competencias en materia de hacienda podrá dictar las instrucciones que garanticen la homogeneidad de la actuación de los órganos gestores en la aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, 16 de diciembre de 2025.

La Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
MARÍA ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

DECRETO 185/2025, de 16 de diciembre, por el que se determinan y fijan las tarifas del precio público a satisfacer por la realización de la actividad de participación en las prácticas del alumnado de acciones formativas de la familia profesional de Hostelería y Turismo, dentro del área de Restauración, en los Centros Propios de Formación del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2025040311)

El Servicio Extremeño Público de Empleo cuenta con centros de formación propios en los cuales se imparten grados de formación profesional y programas formativos de la familia profesional de Hostelería y Turismo, área de Restauración, donde resulta oportuno y conveniente llevar a cabo prácticas que mejoren los niveles de empleabilidad del alumnado.

La Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura y el Centro de Formación para el Empleo de Cáceres, dependientes ambos del Servicio Extremeño Público de Empleo, son dos de estos Centros Propios donde se imparten tanto especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio de Empleo Público Estatal, como ofertas del Sistema de Formación Profesional de los grados A - Acreditación parcial de competencia (niveles 1, 2 o 3) - , B - Certificado de competencia (niveles 1, 2 o 3) -, C -Certificado profesional (niveles 1, 2 o 3), y en el caso de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura, además, los Grados D - Ciclos formativo de Grado Básico, Grado Medio o Grado Superior (niveles 1, 2 o 3) y Grados E.- Cursos de especialización, de Grado Medio o Grado Superior (niveles 2 o 3), regulados por Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

En el caso de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura, se trata de un Centro que se concibió desde su creación mediante Decreto 89/2011, de 20 de mayo, como un Centro Integrado de Formación Profesional que, sobre la base de unas instalaciones punteras, fuera referente en nuestra Comunidad Autónoma de una enseñanza de alta calidad donde se forman los mejores profesionales en las especialidades formativas vinculadas a la familia profesional de la Hostelería y el Turismo.

El Centro de Formación para el Empleo de Cáceres es un centro que igualmente viene formando profesionales en muy distintas familias profesionales tanto del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio de Empleo Público Estatal, como ofertas del Sistema de Formación Profesional de los grados A, B y C, destacando por sus instalaciones de restauración punteras en la Ciudad de Cáceres. Es uno de los centros de formación para el empleo con mayor trayectoria en la Ciudad que desarrolla formación desde hace más de 40 años, mucho antes del proceso de transferencias de empleo y educación a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se trata por tanto de dos centros que pretenden ser referentes y punteros en nuestra Comunidad Autónoma en el concreto ámbito de la Restauración y que por ello deben dar un giro

hacia la excelencia en la preparación de los futuros profesionales mediante la realización de prácticas en real a lo largo de la impartición de las diferentes especialidades formativas y grados del Sistema de Formación Profesional.

Para conseguir el objetivo de alcanzar esta mayor empleabilidad de aquellas personas que reciben formación en ambos centros, así como en aquellos otros centros propios de formación que hay en la Comunidad Autónoma dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo, y que puedan programar en un futuro estos grados y especialidades formativas, se han de habilitar los instrumentos adecuados para la realización de unas prácticas donde el alumnado se enfrenten a clientes reales que deben ser atendidos tanto desde cocina como en sala bajo unas normas, unos protocolos, unos tiempos y, sobre todo, una tensión propia del sector de la restauración de la que se carece si no se realizan este tipo de prácticas al público.

Para la realización de la actividad de participación del público en las prácticas del alumnado de los Centros propios de formación del Servicio Extremeño Público de Empleo, se hace necesario instrumentar un sistema de precios públicos.

La Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, define el precio público como las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o, en su caso, entregas de bienes o realización de actividades, efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando concurren las circunstancias de ser de solicitud voluntaria por los administrados, bien por no venir exigida su prestación por disposiciones legales o reglamentarias, o bien porque los servicios o actividades requeridos no sean objetivamente indispensables para poder satisfacer necesidades básicas de la vida personal o social de las personas receptoras así como que se presten o realicen por el sector privado en el territorio extremeño.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la referida ley, la creación de los precios públicos podrá realizarse por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a iniciativa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en cuanto gestora de la actividad que dé lugar al precio público.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 16 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto, tipologías y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto el establecimiento del precio público a satisfacer por la participación del público en las prácticas del alumnado de los Centros propios de formación del Servicio Extremeño Público de Empleo de los cursos de la familia profesional de Hostelería y Turismo, dentro del área de Restauración.
2. De acuerdo con los programas formativos correspondientes, serán retribuidas mediante precio público, la participación del público en las siguientes prácticas del alumnado:
 - a) Prácticas en aulas de Cafetería.
 - b) Prácticas en aulas de Self-Service.
 - c) Prácticas en aulas de Restaurante.
 - I. Modalidad Menú Ejecutivo.
 - II. Modalidad Menú Degustación.

Artículo 2. Sujetos obligados al pago.

Será sujeto obligado al pago del precio público regulado en el presente decreto la persona que participe en las prácticas del alumnado de los respectivos centros de formación.

Artículo 3. Cuantía del precio público.

Se fijan las tarifas del precio público a satisfacer por la actividad de participación del público en las prácticas del alumnado de los Centros propios de formación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en las cuantías establecidas en el anexo del presente decreto y en función del tipo de práctica que se desarrolle.

Artículo 4. Actualización del precio público.

La actualización de la cuantía del precio público regulado en el presente decreto se realizará cuando se considere que, previa elaboración de los estudios de costes correspondientes, proceda fijar un importe que cubra, como mínimo, los costes económicos del servicio o actividad prestada.

Por orden de la Consejería competente en materia de hacienda, oída la Consejería correspondiente, se procederá a la publicación de las cuantías actualizadas.

Artículo 5. Calendarización de las prácticas y procedimiento de admisión a la actividad de participación en las prácticas.

1. Por parte de la Dirección de los Centros de Formación se determinará, en función de las programaciones docentes, los días y horas en que se llevarán a cabo las prácticas del alumnado, a los efectos de la exigencia de los precios públicos regulados en el presente Decreto, que será objeto de difusión a través de los canales oportunos.
2. El procedimiento de gestión de las prácticas será definido previamente al inicio de las mismas mediante una Instrucción que será objeto de aprobación mediante resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 6. Devengo del precio público.

El precio público será objeto de devengo antes del inicio de la actividad. No se podrá participar en la práctica sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7. Gestión e ingreso del precio público.

1. El pago del precio público se realizará mediante un abono único.
2. El ingreso del precio público se hará a través del Modelo 050, en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos; o mediante su confección online en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura.

Una vez realizado el ingreso del precio público correspondiente, la persona interesada deberá presentar en el Centro de Formación correspondiente el ejemplar del modelo 050, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera, o bien el justificante electrónico de su pago.

3. La falta de pago del importe total del precio público dará lugar a la denegación de la participación en las prácticas del alumnado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, en particular el Decreto 112/2017, de 18 de julio, por el que se ponen de acuerdo las bases para la realización de la actividad de participación en las prácticas del alumnado de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura.

**DOE**

NÚMERO 245

Lunes 22 de diciembre de 2025

70642**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de diciembre de 2025.

La Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
MARÍA ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO DE PRECIOS

Las tarifas de los precios públicos por la participación del público en las prácticas del alumnado de las acciones formativas de la familia profesional de Hostelería y Turismo, dentro del área de Restauración, en los Centros propios de formación del Servicio Extremeño Público de Empleo son:

- Precio Público por participar en las Prácticas en el Aula de Cafetería: 1,70 €/ persona/práctica.
- Precio Público por participar en las Prácticas en Aula de Self -Service: 8,70€/ persona/práctica.
- Precio Público por participar en las Prácticas en el Restaurante a la carta:
 - Opción a) Tipo Menú Ejecutivo: 14,90 €/persona/práctica.
 - Opción b) Tipo Menú Degustación: 19,95 €/persona/práctica.

Para la participación en las prácticas en "Aula de Cafetería" se establece un bono de 10 prácticas cuyo precio público será de 17,00 euros.

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO 180/2025, de 16 de diciembre, por el que se ajustan los límites de 11 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) a las cotas de máximo llenado mediante modelos digitales del terreno. (2025040306)

La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea (CEE) supuso la necesidad de desarrollar las obligaciones derivadas de las Directivas europeas vigentes en ese momento. En ese contexto, y en relación con la protección del medio ambiente, destaca la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, conocida coloquialmente como Directiva Aves.

El artículo 4 de la misma establecía que los Estados miembros debían clasificar en particular como zonas de protección especial los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de las aves dentro de la zona geográfica marítima y terrestre en que era aplicable la citada Directiva.

Por su parte, el artículo 18 señalaba que los Estados miembros aplicarían las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la Directiva en un plazo de dos años a partir del día de su notificación e informaría de ello inmediatamente a la Comisión.

Por otro lado, la Red Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas protegidas para la conservación de la biodiversidad, cuya finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los tipos de hábitat más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad. Constituye el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea.

Esta Red fue creada por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, también llamada Directiva de Hábitats. La Red Natura 2000 está vinculada asimismo a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, que derogó a la ya citada Directiva 79/409/CEE, al incluir también los lugares para la protección de las aves y sus hábitats declarados en aplicación de esta Directiva. En concreto, esta Red debe garantizar el mantenimiento o, en su caso el establecimiento, en un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y especies incluidos en los anexos I y II, respectivamente, de la Directiva de Hábitats, y la preservación de los territorios más adecuados para la conservación de las aves del anexo I de la Directiva de Aves, así como las aves migratorias de llegada regular.

La Red está formada por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) hasta su transformación en ZEC, establecidas de acuerdo con

la Directiva Hábitats, y por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas en aplicación de la Directiva de Aves.

La primera norma que transpuso al derecho interno español, tanto esta Directiva de Aves como la posterior Directiva de Hábitats, fue el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y posteriormente, en el año 2003, la modificación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, operada por la disposición final primera de la Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que incorporó, en un nuevo capítulo II del Título II, la Red Ecológica Europea Natura 2000. Si bien estas normas incorporaron la Red Natura 2000 al derecho interno, no regulaban el procedimiento de declaración de las distintas figuras que la integran.

Posteriormente, mediante Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se llevó a cabo una regulación más extensa, estableciéndose, por primera vez, el procedimiento de declaración de los espacios protegidos Red Natura 2000, y ello sin perjuicio de las normas procedimentales que cada una de las Comunidades Autónomas aprobaran en el ejercicio de sus competencias. Esta norma, que constituye el marco básico de la Red Natura 2000 en España, fue modificada mediante Ley 33/2015, de 21 de septiembre, para perfeccionar la incorporación de la Directiva 2009/147/CE.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la transposición de las Directivas de Aves y de Hábitats tendría lugar, por primera vez, en el año 2006 mediante la modificación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, que operó la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se incorpora la Red Ecológica Europea Natura 2000 a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y se regula, también por primera vez, el procedimiento de declaración de las Zonas de la Red Natura 2000, mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En concreto, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las primeras ZEPA fueron clasificadas en el año 1989 con la incorporación a su incipiente red de las siguientes ZEPA: "Sierra de San Pedro", "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", "Sierra Grande de Hornachos", "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", "Monfragüe" y "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja". En el año 2000, en una segunda fase, fueron clasificadas otras 8 nuevas ZEPA. Posteriormente en el año 2003 se propusieron a la Comisión Europea 17 nuevos territorios de gran interés ornitológico, y en el año 2004 se propusieron otras 38 zonas adicionales. En el año 2015, con el fin de mejorar la coherencia de la Red y teniendo en cuenta la nueva información ambiental disponible, se declararon dos nuevas ZEPA: "Colonias de cernícalo Primilla de Plasencia" y

"Colonias de cernícalo primilla de Jerez de los Caballeros". Por tanto, hasta la fecha se han clasificado 71 ZEPA en Extremadura.

Por otra parte, el procedimiento para la declaración de las Zonas de Especial Conservación (ZEC) se inicia en 1997 con la propuesta a la Comisión Europea de 87 lugares de Importancia Comunitaria (LIC). Dicha propuesta es aceptada mediante Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Posteriormente se hace una propuesta de modificación de los límites de estos Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y de designación de dos nuevos lugares, que es aprobada por la Comisión Europea en el año 2013 (Decisión de Ejecución de la Comisión, de 7 de noviembre, por la que se adopta la séptima lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la región biogeográfica mediterránea), pasando de este modo la región a tener 89 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).

En el año 2015, mediante la aprobación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, y conforme se establece en su disposición adicional primera, se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) todos los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) existentes en Extremadura hasta la fecha, y, por otro lado, en su disposición adicional segunda, de acuerdo con la propuesta aceptada por la Comisión Europea, se modifican los límites de determinadas Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Dicha norma fue parcialmente anulada por la Sentencia de 19 de junio de 2018 del Tribunal Superior de Justicia Extremadura, sala de lo Contencioso-administrativo, que declaró de manera parcial la nulidad de pleno derecho de la disposición adicional segunda referida en el párrafo anterior. Esta sentencia fue recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, cuya Sentencia de 4 de junio de 2020, de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, mantuvo la anulación de esta disposición, por lo que los límites de las ZEPA volvieron de nuevo a la situación previa a la aprobación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, y conforme a la exposición de motivos de la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la constatación de que los 55 territorios que fueron propuestos a la Comisión Europea en los años 2003 y 2004, por albergar los valores ornitológicos correspondientes, nunca llegaron a ser declarados formalmente como ZEPA, ha hecho indispensable dotar de seguridad jurídica a la situación en la que se encontraban dichos territorios, nunca declarados por órgano competente ni por cualquier otro órgano, aunque careciera de tal competencia. Por ello, la citada Ley, en su artículo 1, declaró formalmente como ZEPA los 55 territorios referidos anteriormente y, a su vez, el

artículo 3.2 del mismo texto legal vino a establecer que la denominación, localización y delimitación cartográfica, de todas las ZEPA formalmente declaradas, son las que constan en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, así como en los planes de gestión que se enuncian en el apartado anterior del mismo artículo, de modo que la Red Natura 2000 en nuestra Comunidad Autónoma no sufra disminución o detrimento en la superficie, grado y calidad de la protección ambiental.

En la elaboración y tramitación del presente decreto se han tenido en cuenta las previsiones que recoge el artículo 3.3. de la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el contenido de la disposición transitoria única de la referida norma legal.

Sin perjuicio de la aprobación de la ya citada Ley 2/2023, de 23 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por parte de la Junta de Extremadura ya se venían desarrollando trabajos técnicos dirigidos a revisar los límites de las ZEC y ZEPA, de modo que se pudieran detectar posibles errores de ajuste cartográfico o de coherencia con los datos científicos, que en su día se cometieron en la delimitación de los mismos.

Estos trabajos han motivado dos propuestas de modificación de límites de lugares Natura 2000. Por un lado, la propuesta de modificación de los límites de 39 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y de 13 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), actualmente en tramitación, la cual tiene como fin la mejora cartográfica y la corrección de errores iniciales detectados en aquellos lugares de Red Natura 2000 que aún incluían, total o parcialmente, áreas urbanas o periurbanas, dentro de sus límites, sin presencia de hábitats o especies de interés comunitario. Y por otro, la propuesta de modificación de los límites de otras 11 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), cuya modificación responde a otra problemática diferente, y que se aprueba mediante el presente decreto.

Las actuaciones encaminadas al ajuste de los límites de estas ZEPA, que ya se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 23 de marzo, deben seguir su curso por mandato expreso del legislador, el cual, en la disposición transitoria única de la referida norma legal, estableció que "Tras la declaración de las 55 Zonas de Especial Protección para las Aves por ministerio de esta ley, los procedimientos de redelimitación de algunas de ellas iniciados con anterioridad seguirán su curso, conservándose todos los trámites realizados".

Como ya se ha indicado anteriormente, el presente Decreto tiene como objetivo mejorar la representación cartográfica, corrigiendo los errores cometidos en el momento de delimitar aquellas ZEPA cuyos límites se ajustaron siguiendo el trazado de las cotas de máximo llenado de embalses artificiales y lagunas naturales. En estos casos, se ha comprobado que la des-

cripción textual de sus límites, cuando fueron proyectadas, no coincide exactamente con su representación gráfica, puesto que se realizó tomando como referencia la cartografía sobre mapas en papel y a una escala inadecuada. Es decir, cuando la descripción textual de los límites hacía referencia expresa a un nivel o a una cota de máxima llenado, la representación gráfica se hizo interpretando dichas cotas sobre la cartografía en papel disponible (Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional, con elipsoide internacional, proyección U.T.M. y datum Europeo 1950), generando con ello notables imprecisiones.

Como consecuencia de los avances tecnológicos acaecidos en las últimas décadas, la representación gráfica en papel ha quedado obsoleta, y actualmente se utiliza mayoritariamente la cartografía digital, basada en técnicas mucho más precisas y que ponen en evidencia los errores derivados de la cartografía original en papel. En el presente Decreto, el ajuste de límites se ha realizado a partir de modelos digitales del terreno generados mediante la tecnología LiDAR (Laser Imaging Detection and Ranging), basada en la teledetección satelital mediante pulsos laser y que permite medir distancias con extremada precisión para crear mapas detallados del terreno. Esta tecnología ha permitido obtener con absoluta precisión las curvas de nivel que sirvieron de base para la definición de los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), aplicando tanto el Modelo Digital del Terreno (MDT) de 1^a cobertura oficial (2009-2015, con paso de malla de 5 metros), como el Modelo Digital del Terreno de 2^a cobertura oficial (2015-actualidad, con paso de malla de 2 metros) del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG). Los Modelos Digitales del Terreno generados por ambas coberturas se obtuvieron mediante la interpolación de datos LiDAR de las diferentes coberturas del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA), utilizando el sistema de referencia geodésico ETRS89 en el caso de Extremadura. Siempre que ha sido posible se ha utilizado el Modelo Digital del Terreno más reciente, por ser más preciso, especialmente para definir los límites de las ZEPA en terrenos muy llanos (por ejemplo, en los tramos de cola de los embalses y las lagunas naturales, donde las diferencias de cota son muy pequeñas).

Con esta metodología de trabajo ha sido posible ajustar con mayor precisión los límites de aquellos espacios de Red Natura 2000 que están asociados a curvas de nivel, cotas o niveles de máxima capacidad de llenado, haciendo coincidir la descripción textual con la representación gráfica en formato digital. Como resultado de este ajuste han quedado excluidos y/o incluidos terrenos a lo largo del perímetro de cada espacio, habiéndose comprobado que los cambios consistentes en exclusiones no provocan ninguna pérdida que pudiera afectar a los hábitats o especies de interés comunitario por los que fueron designados.

En las ZEPA objeto de análisis se considera que no ha habido inexactitudes en su delimitación que se deban a errores científicos atribuibles a la falta de información sobre la presencia o estado de conservación de hábitats o especies de interés comunitario. En todo caso, los nuevos territorios, que se incorporan con este Decreto a la Red Natura 2000, se ajustan mejor a

los límites reales de los embalses y lagunas naturales y suponen una importante mejora en la coherencia de los límites de cada espacio y en la representación de los hábitats y especies.

Se ha realizado el análisis de 28 ZEPA cuyos límites textuales y cartográficos estaban definidos, parcial o completamente, mediante curvas de nivel u otras referencias basadas en los niveles de máximo llenado, con el objetivo de determinar cuáles de ellas requerían un ajuste más preciso de sus límites mediante la tecnología LiDAR y los modelos digitales del terreno.

Como resultado de este análisis se consideró que no era necesario el reajuste de los límites de 17 ZEPA, por cumplir uno o varios de los criterios que se exponen a continuación:

- a) Los límites de la ZEPA se solapan o están incluidos total o parcialmente dentro de otro lugar de Red Natura 2000 (ZEC). Por ello, no procede el reajuste a la cota de máximo llenado porque la zona embalsada o inundada está incluida dentro otro lugar de Red Natura cuyos límites son más amplios. Cumplen este criterio: ZEPA Embalse de Gabriel y Galán (ES0000421), incluida en la ZEC Granadilla (ES4320013); ZEPA Azud de Badajoz (ES0000393), incluida en la ZEC Río Guadiana Internacional (ES4310027); ZEPA Monfragüe y las dehesas del entorno (ES0000014), incluida en la ZEC Monfragüe (ES4320077) y ZEPA Charca Arce de Abajo (ES0000413), incluida en la ZEC Embalse Arce de Abajo (ES4320063).
- b) Los límites de la ZEPA no se han establecido a partir de la máxima cota de llenado, sino mediante otras cotas altitudinales del terreno, por la presencia de hábitats de interés o siguiendo otras referencias geográficas reconocibles. En estos casos, si se optase por el ajuste a la cota de máximo llenado, se excluirían hábitats importantes para las especies de interés de comunitario o se incluirían zonas sin valores naturales. Cumplen este criterio: ZEPA Azud de Badajoz (ES0000393); ZEPA Canchos de Ramiro y Ladrionera (ES0000434); ZEPA Embalse de Aldea del Cano (ES0000416); ZEPA Charca la Vega del Machal (ES0000395); ZEPA Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava (ES0000333); ZEPA Monfragüe y las dehesas del entorno (ES0000014); ZEPA Puerto Peña - Los Golondrinos (ES4310009); ZEPA Río Tajo Internacional y Riberos (ES0000368); ZEPA Embalse de Montijo (ES0000328); ZEPA Embalse de los Canchales (ES0000327); ZEPA Embalse de Talaván (ES0000418) y ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange (ES0000334).
- c) La cota de máximo llenado del embalse constituye el límite entre dos ZEPA colindantes. No procede el ajuste a las cotas de máximo llenado porque no aportaría ninguna mejora en la precisión en los límites. Cumplen este criterio: ZEPA Embalse de la Serena (ES0000397); ZEPA Embalse del Zújar (ES0000399) y ZEPA La Serena y Sierras Periféricas (ES0000367).

Del mismo modo, el análisis ha permitido determinar las 11 ZEPA que sí requerían un reajuste más preciso de los límites por cumplir alguno de los siguientes criterios:

- a) La descripción textual de los límites de la ZEPA recoge una referencia a la cota de máxima inundación de un embalse mediante el valor numérico de una curva de nivel. En estos casos, se reajusta el límite a dicha cota. Cumple este criterio: ZEPA Embalse de Valdecañas (ES0000329).
- b) La descripción textual de los límites de la ZEPA recoge una referencia al "límite de máxima capacidad", al "límite de máxima inundación" o la "cota máxima del embalse", pero sin precisar un valor numérico. Además, la descripción textual añade una orla adicional de 5 m a dichas cotas. En estos casos se ha obtenido el valor numérico de la cota de máxima inundación a través de fuentes oficiales (Confederaciones Hidrográficas) o se ha establecido mediante fotointerpretación, recalculado posteriormente la cota resultante que incluye la orla de 5 m adicional. Cumplen este criterio: ZEPA Embalse de Vegas Altas (ES0000420); ZEPA Embalse de Borbollón (ES0000326); ZEPA Charca Dehesa Boyal Navalmoral (ES0000411); ZEPA Charca la Torre (ES0000412); ZEPA Complejo Lagunar Ejido Nuevo (ES0000409); ZEPA Embalse de Alcántara (ES0000415); ZEPA Embalse de Arrocampo (ES0000324); ZEPA Embalse de Brozas (ES0000417); ZEPA Embalse de Horne-Tejero (ES0000396) y ZEPA Embalse de Valuengo (ES0000330).
- c) La descripción textual de los límites de la ZEPA recoge una referencia numérica a una cota de máxima inundación de un embalse, cuyo trazado actual sobrepasa los límites oficiales consensuados entre Comunidades Autónomas. Se procede a reajustar los límites de la ZEPA a los límites provinciales oficiales y se excluyen los terrenos incluidos por error en otra Comunidad Autónoma. Cumple este criterio: ZEPA Embalse de Valdecañas (ES0000329), de la que se excluye la superficie incluida en la provincia de Toledo, Castilla-La Mancha.

Estos ajustes en los límites no pretenden una descatalogación de espacios incluidos en la Red Natura 2000, al amparo del artículo 52 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, basada en cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. Por el contrario, el fin perseguido por la norma es la corrección de errores derivados de las imprecisiones cartográficas y que ha hecho necesario un ajuste cartográfico con la tecnología más precisa disponible (PNOA-LiDAR) para que los límites cartográficos de las ZEPA coincidan con la descripción textual de sus límites y con las referencias reales a curvas de nivel, límites y cotas de máximo llenado.

En cuanto al procedimiento a seguir para llevar a efecto las actuaciones pretendidas, el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad,

regula la declaración de los espacios de la Red Natura 2000, estableciendo que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las Zonas de Especial Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en el ámbito de sus respectivas competencias. Si, como resultado del trámite de información pública indicado, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública. Dichas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos y los hábitats y especies por los que se declararon cada uno.

Asimismo, el artículo 56 bis de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, dispone en su apartado 1 que la declaración de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, dictado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

El procedimiento tanto para la declaración como para la modificación de límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) también se encuentra regulado en los artículos 17.2 y 20 del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, exigiéndose en ambos casos la intervención del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Además, el presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que el decreto del Consejo de Gobierno es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, extendiéndose a la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretende cubrir con la misma.

A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre, que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. Así mismo, responde al principio de transparencia al haberse evacuado los trámites de publicación en el Portal de Transparencia, los requerimientos de informes a los órganos

consultivos de la administración autonómica, así como las diferentes consultas previstas en la normativa.

Por último, en la medida en que el objetivo del presente decreto es ajustar con mayor precisión los límites de determinadas Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) al haberse constatado la existencia imprecisiones en su representación cartográfica, se considera que se logra una mejor representación y protección de las especies y de sus hábitats, por lo que su aprobación no puede suponer sino una mejora de la eficiencia de su gestión.

Por todo ello, con base en los artículos 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; 56 bis de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura; 17.2 y 20 del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, 3.3 y disposición transitoria única de la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura; 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en las competencias del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; a propuesta de esta Consejería, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene como objeto el ajuste de los límites de 11 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) a las cotas de máximo llenado, mediante la generación de modelos digitales del terreno con la tecnología LiDAR (Laser Imaging Detection and Ranging).
2. La finalidad que se persigue con esta norma es doble:
 - la corrección de los límites de las zonas indicadas en el apartado anterior, establecidos inicialmente sobre curvas de nivel y cotas o niveles de llenado que no estaban asociadas a valores altitudinales concretos, mediante un ajuste cartográfico más preciso y a la vez coincidentes con su descripción textual.
 - mantener o mejorar la representación y protección de las especies de aves de interés comunitario y de los hábitats por los que fueron designadas dichas ZEPA.

Artículo 2. Modificación de límites de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)

1. Se modifican los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que a continuación se relacionan:
 - ZEPA Embalse de Arrocampo (ES0000324).
 - ZEPA Embalse de Borbollón (ES0000326).
 - ZEPA Embalse de Valdecañas (ES0000329).
 - ZEPA Embalse de Valuengo (ES0000330).
 - ZEPA Embalse de Horno-Tejero (ES0000396).
 - ZEPA Complejo Lagunar Ejido Nuevo (ES0000409).
 - ZEPA Charca Dehesa Boyal Navalmoral (ES0000411).
 - ZEPA Charca la Torre (ES0000412).
 - ZEPA Embalse de Alcántara (ES0000415).
 - ZEPA Embalse de Brozas (ES0000417).
 - ZEPA Embalse de Vegas Altas (ES0000420).
2. La nueva delimitación geográfica de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) cuyo límite se modifica queda representada cartográficamente en el anexo I del presente Decreto, que incluye un mapa general de Extremadura con las ZEPA modificadas y un mapa específico para cada una de estas ZEPA. Esta nueva delimitación también puede visualizarse en detalle a través de los enlaces indicados en la Disposición adicional segunda.
3. La superficie final de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) cuyo límite se modifica, así como la superficie inicial de estas, y la superficie ampliada y reducida, queda recogida en la tabla 2 del anexo II del presente decreto.
4. De este modo, con la modificación de los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) aprobada mediante el presente Decreto, la superficie actual de todas las ZEPA existentes en Extremadura y su delimitación cartografía es la recogida, respectivamente, en los anexos III y IV del presente Decreto.

Disposición adicional primera. Comunicación a la Comisión Europea.

Se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, para llevar a cabo los trámites necesarios para remitir el contenido del presente Decreto al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Disposición adicional segunda. Delimitación detallada de los lugares natura 2000.

La delimitación detallada de los lugares Natura 2000 cuyos límites han sido modificados estará disponible, para su consulta, en los siguientes enlaces:

- <https://visor.ideex.es/#/visor/map%3D737>
- http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=1285&Itemid=459
(página web de la Dirección General de Sostenibilidad)

Toda la documentación cartográfica relativa a la delimitación también estará disponible en el Registro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible para dictar las normas adecuadas para el desarrollo del presente decreto.

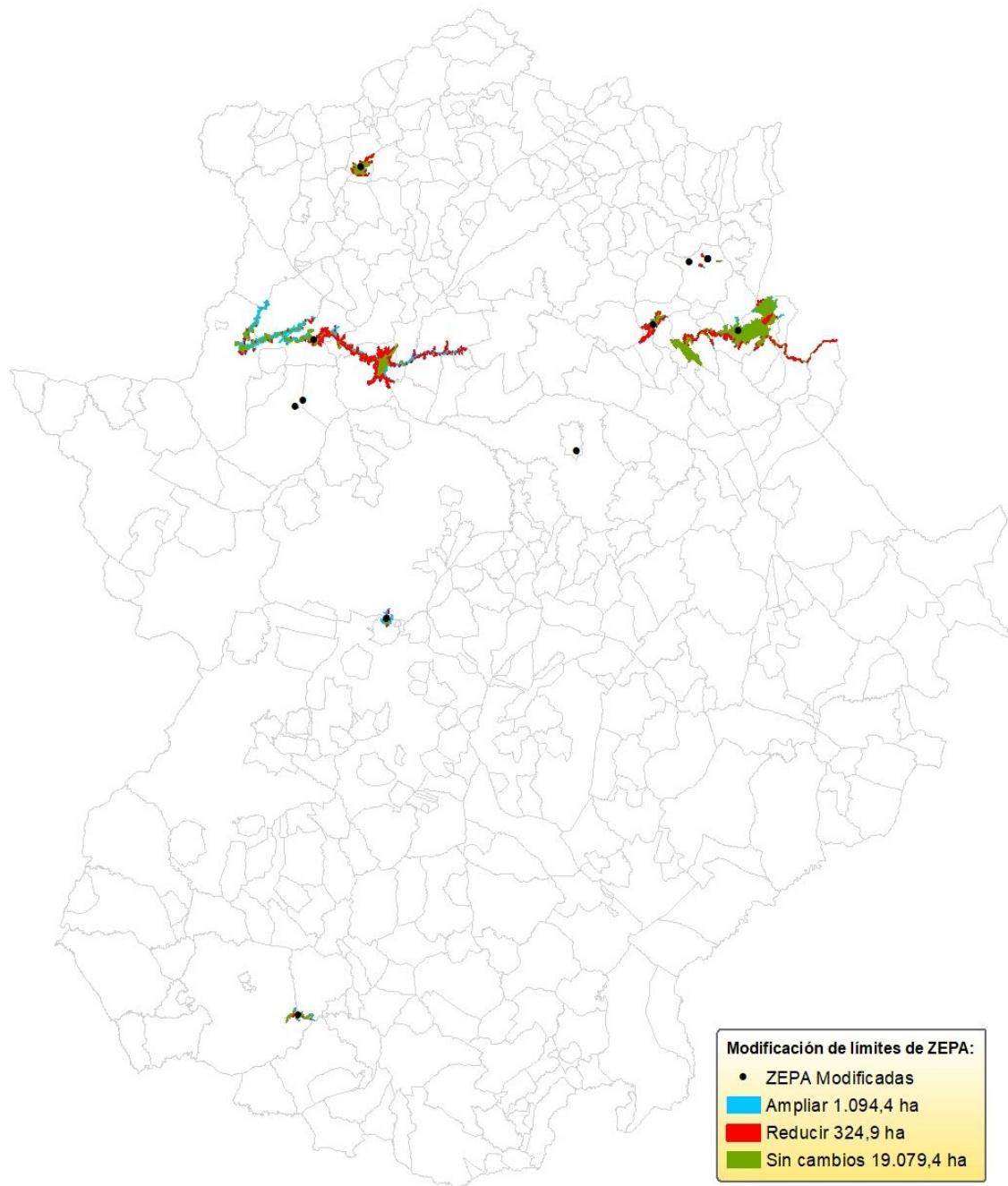
Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida 16, de diciembre de 2025.

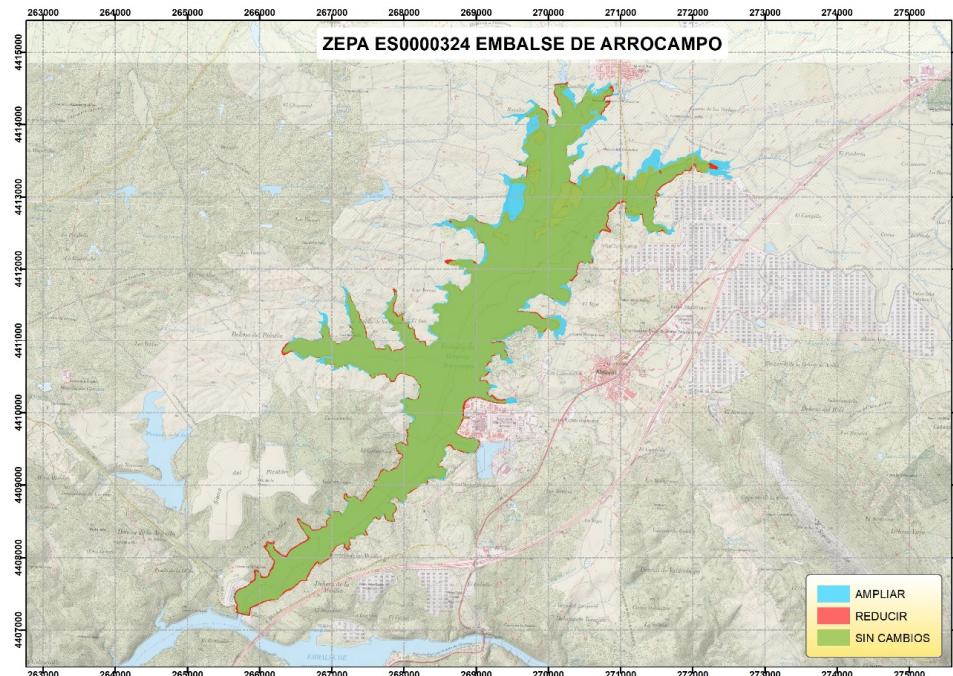
La Consejera de Agricultura, Ganadería y
Desarrollo Sostenible,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

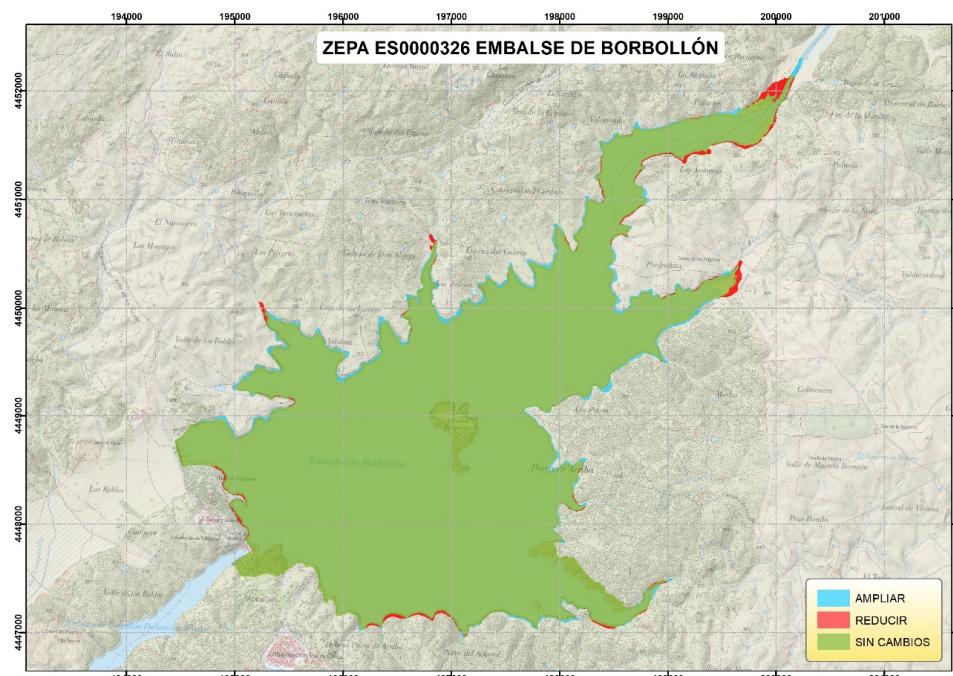
ANEXO I**Mapa general de Extremadura de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) modificadas.**

Mapas específicos de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) modificadas.

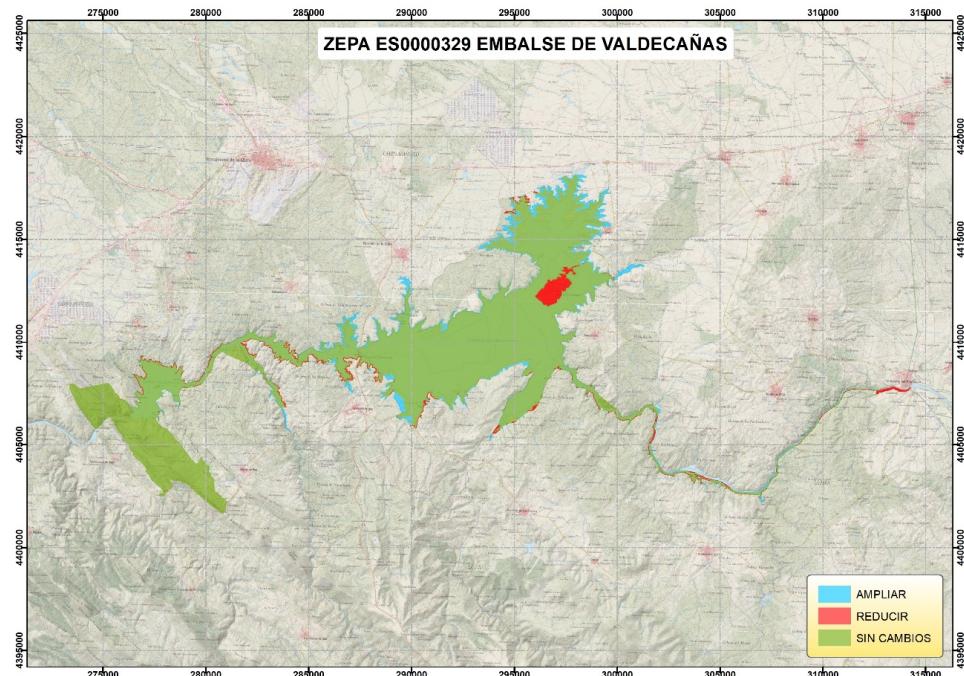
ZEPA ES0000324 Embalse de Arrocampo



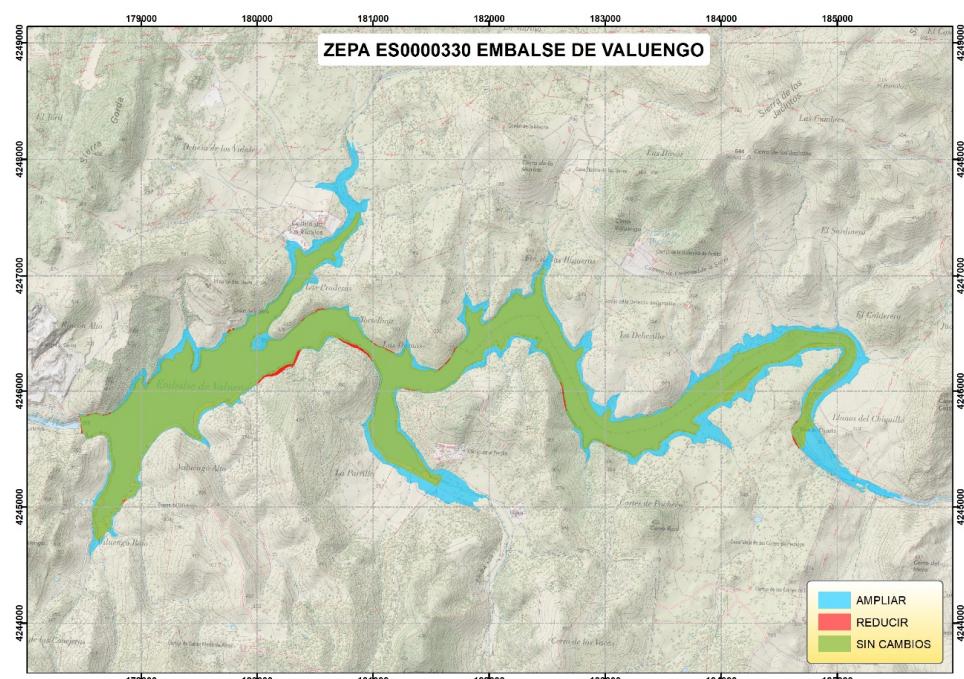
ZEPA ES0000326 Embalse de Borbollón



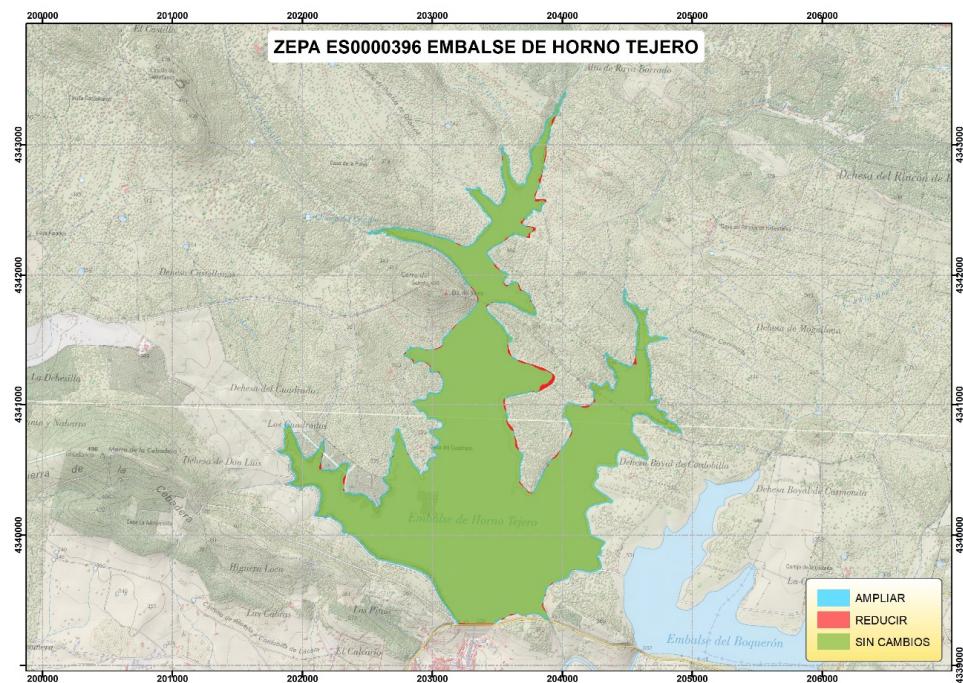
ZEPA ES0000329 Embalse de Valdecañas



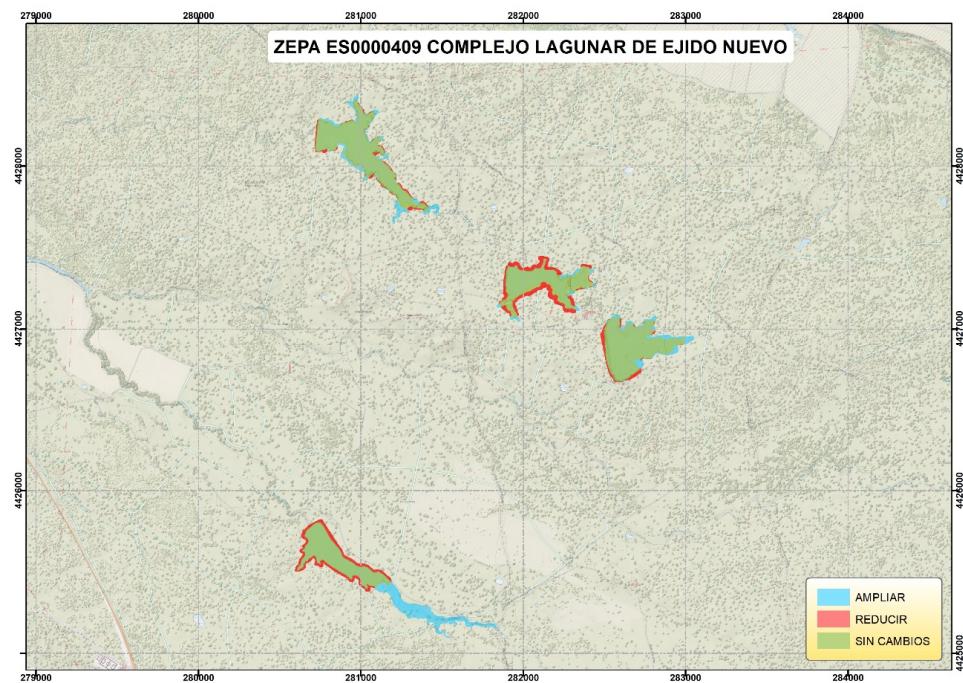
ZEPA ES0000330 Embalse de Valuengo



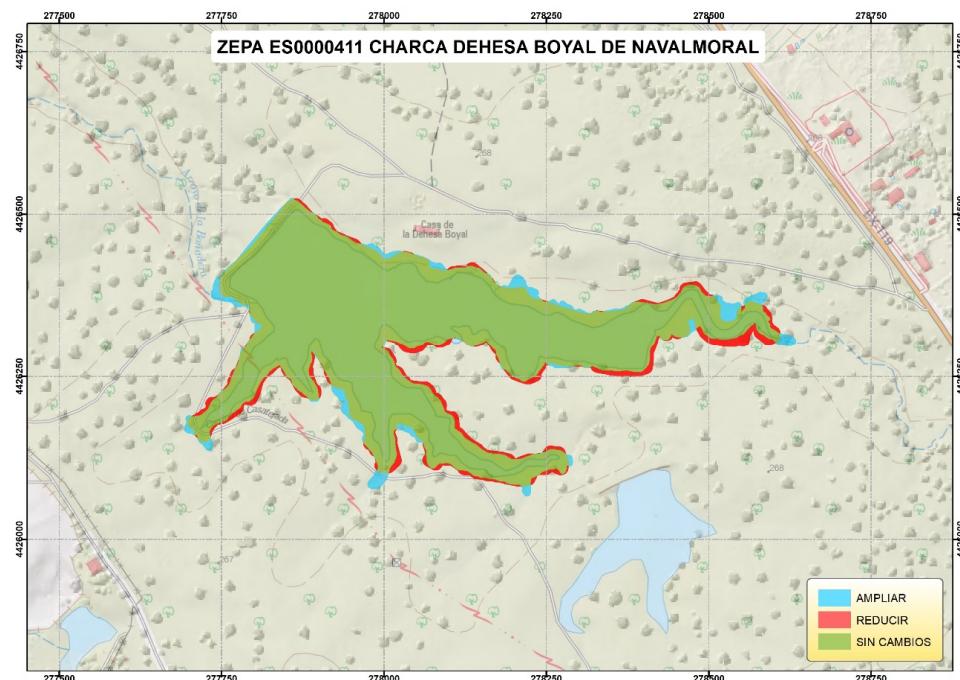
ZEPA ES0000396 Embalse de Hornos-Tejero



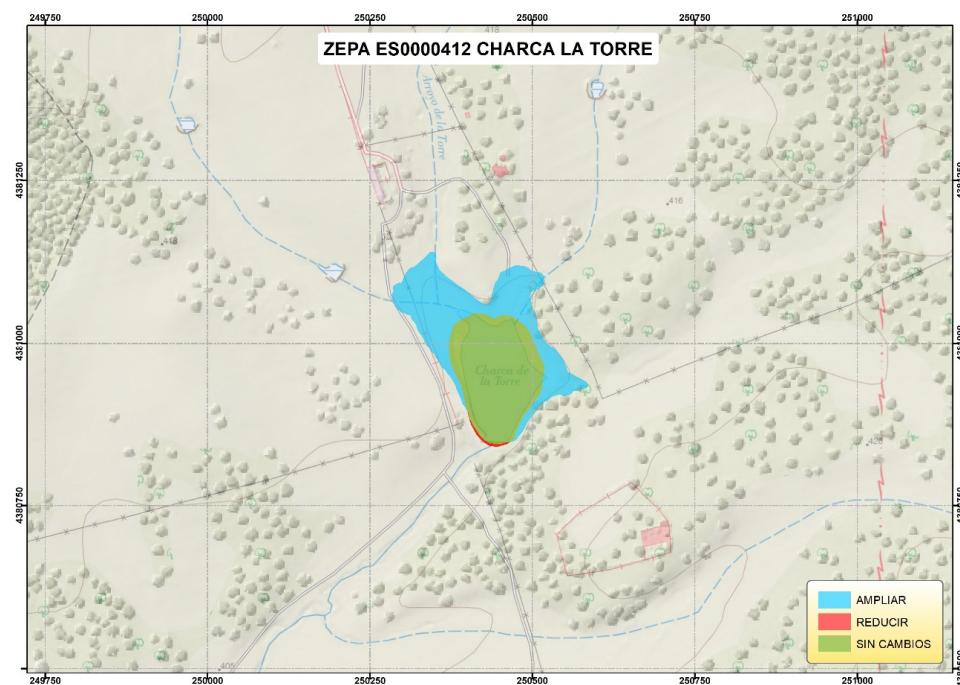
ZEPA ES0000409 Complejo Lagunar Ejido Nuevo

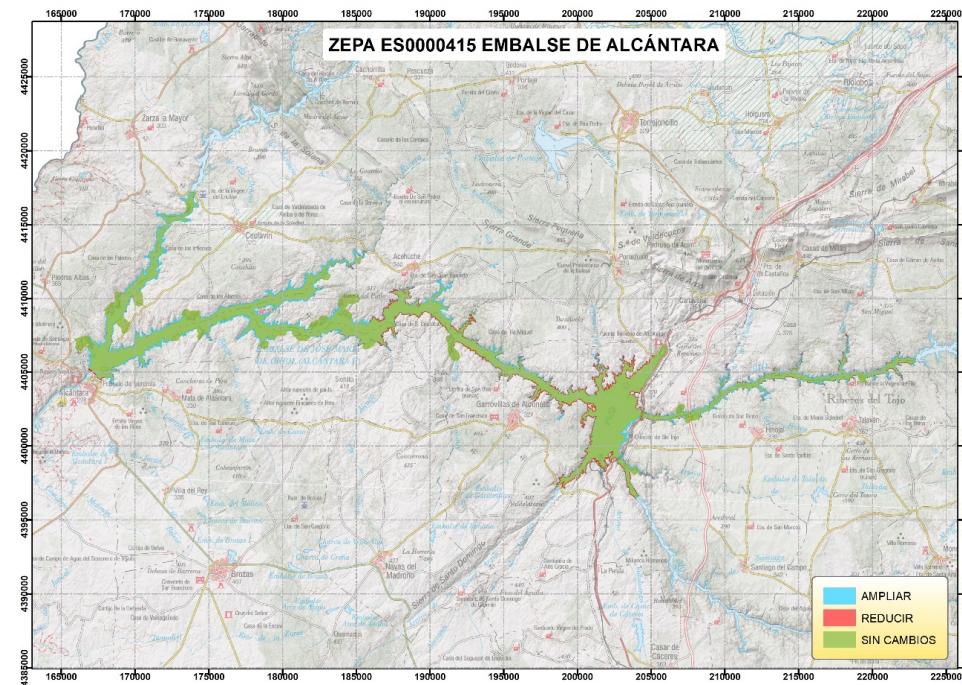
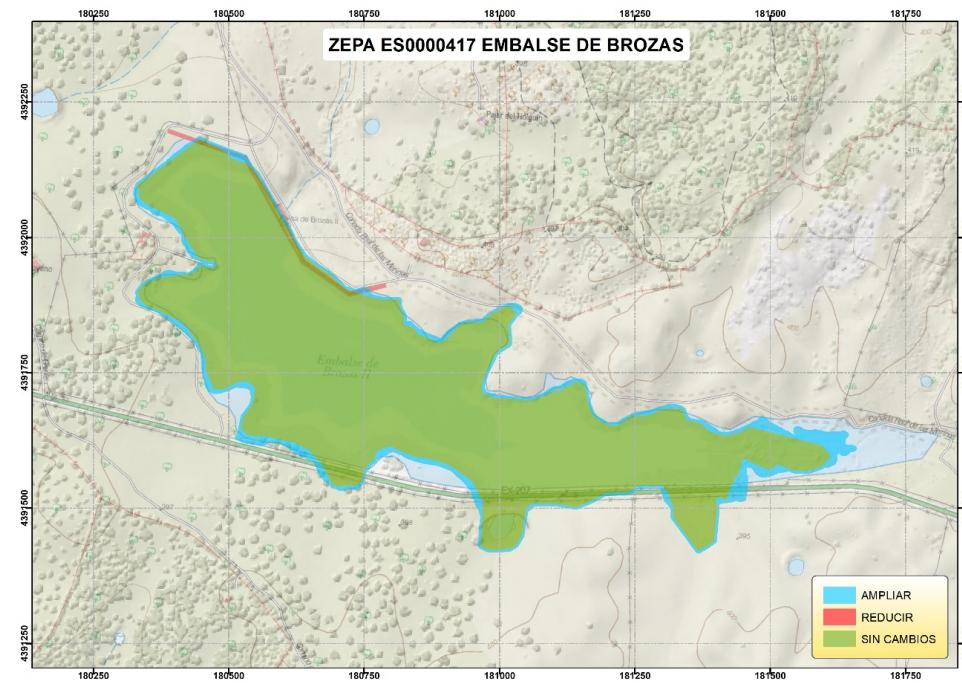


ZEPA ES0000411 Charca Dehesa Boyal Navalmoral



ZEPA ES0000412 Charca la Torre



ZEPA ES0000415 Embalse de Alcántara

ZEPA ES0000417 Embalse de Brozas


ZEPA ES0000420 Embalse de Vegas Altas



ANEXO II**Tabla 1. Superficie total modificada en las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Extremadura.**

Superficie de ZEPA ampliada	1.094,4 ha
Superficie de ZEPA reducida	324,9 ha
Superficie de ZEPA sin cambios	19.079,4 ha
Diferencia superficie final ZEPA	769,5 ha

Tabla 2. Superficie modificada en cada ZEPA.

Código	ZEPA	Superficie			
		Inicial	Ampliada	Reducida	Final
ES0000324	Embalse de Arrocampo	830,57	77,7	12,8	895,5
ES0000326	Embalse de Borbollón	1.007,86	24,5	9,0	1.023,4
ES0000329	Embalse de Valdecañas	8.181,74	668,7	208,9	8.641,4
ES0000330	Embalse de Valuengo	284,96	106,5	1,3	390,1
ES0000396	Embalse de Horne-Tejero	329,65	10,3	1,7	357,1
ES0000409	Complejo Lagunar Ejido Nuevo	70,62	7,2	5,8	72,0
ES0000411	Charca Dehesa Boyal Navalmoral	14,42	0,8	0,9	14,3
ES0000412	Charca la Torre	2,14	2,2	0,0	4,3
ES0000415	Embalse de Alcántara	8.624,96	191,1	84,4	8.732,1
ES0000417	Embalse de Brozas	30,10	3,5	0,0	33,6
ES0000420	Embalse de Vegas Altas	8,12	1,8	0,0	9,9

Tabla 3. Superficies modificadas en cada término municipal.

Municipio	S. Municipio (ha)	S. Ampliada (ha)	S. Reducida (ha)
Abadía	4.511,06	0,0	44,55
Acehúche	9.120,8	39,3	11,2
Alcántara	55.308,1	58,7	5,0
Almaraz	3.392,2	14,0	3,1
Belvís de Monroy	4.496,6	3,2	2,6
Berrocalejo	1.583,6	31,3	50,0
Bohonal de Ibor	6.453,9	115,8	21,7
Brozas	39.953,8	3,6	0,0
Burguillos del Cerro	18.783,5	36,9	0,0
Cáceres	75.264,6	4,6	0,5
Cañaveral	8.658,8	3,0	0,3
Casas de Millán	15.308,3	10,0	3,2
Ceclavín	15.977,1	40,1	0,2
Cordobilla de Lácara	3.691,6	5,6	1,3
El Gordo	7.705,7	350,7	102,3
Fregenal de la Sierra	23.702,9	1,6	0,0
Garrovillas de Alconétar	20.714,5	23,2	54,6
Hinojal	6.353,0	5,4	0,9
Jerez de los Caballeros	74.135,4	67,9	1,3
La Aldea del Obispo	3.787,4	2,2	0,0
Mesas de Ibor	4.865,2	13,7	0,2
Monroy	20.465,5	1,8	0,9
Navalmoral de la Mata	15.601,8	8,0	6,7
Navas del Madroño	11.246,9	1,8	0,0
Peraleda de la Mata	9.193,0	83,9	0,1
Peraleda de San Román	6.191,1	6,4	5,9
Portezuelo	12.628,3	3,4	6,6
Romangordo	3.908,6	1,9	2,8
Santiago del Campo	7.342,7	0,7	1,1
Santibáñez el Alto	9.921,2	23,8	6,2
Saucedilla	6.044,4	61,8	4,4
Serrejón	12.423,1	0,0	2,5
Talaván	9.859,3	1,3	0,4
Valdehúncar	2.594,9	27,2	1,8
Valdelacasa de Tajo	7.291,3	16,6	2,0
Villa del Campo	5.700,0	0,7	2,8
Villar del Pedroso	24.243,1	19,9	8,6
Zarza la Mayor	16.988,1	4,3	0,0

Otra Comunidad Autónoma	S. Reducida (ha)
Castilla-La Mancha*	13,7

(*) Superficie de la ZEPA Embalse de Valdecañas en la zona embalsada de la C.A. de Castilla-La Mancha (provincia de Toledo).

ANEXO III

Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en Extremadura.

ORDEN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (ha)
1	ES0000014	Monfragüe y las Dehesas del Entorno	116.094,23
2	ES0000068	Embalse de Orellana y Sierra de Pela	42.668,25
3	ES0000069	Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja	13.039,07
4	ES0000070	Sierra de San Pedro	115.178,25
5	ES0000071	Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes	69.665,50
6	ES0000072	Sierra Grande de Hornachos	12.469,54
7	ES0000324	Embalse de Arrocampo	895,50
8	ES0000325	Campiña Sur - Embalse de Arroyo Conejos	44.808,74
9	ES0000326	Embalse de Borbollón	1.023,40
10	ES0000327	Embalse de los Canchales	900,99
11	ES0000328	Embalse de Montijo	393,73
12	ES0000329	Embalse de Valdecañas	8.641,40
13	ES0000330	Embalse de Valuengo	390,10
14	ES0000331	Colonias de Cernícalo Primilla de Almendralejo	61,91
15	ES0000332	Llanos de Trujillo	7.707,28
16	ES0000333	Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava	18.695,78
17	ES0000334	Sierras Centrales y Embalse de Alange	17.692,41
18	ES0000335	Sierras de Peñalsordo y Capilla	4.516,57
19	ES0000355	Hurdes	27.236,58
20	ES0000356	Ríos del Almonte	9.735,51
21	ES0000367	La Serena y Sierras Periféricas	154.973,62
22	ES0000368	Río Tajo Internacional y Ríos	25.478,88
23	ES0000369	Llanos de Alcántara y Brozas	46.579,77
24	ES0000370	Sierra de Gata y Valle de las Pilas	19.108,49
25	ES0000371	Sierra de Moraleja y Piedra Santa	3.602,52
26	ES0000393	Azud de Badajoz	400,59
27	ES0000394	Colonias de Cernícalo Primilla de Saucedilla	3,11
28	ES0000395	Charca la Vega del Machal	6,64
29	ES0000396	Embalse de Horne-Tejero	357,10
30	ES0000397	Embalse de la Serena	15.877,39
31	ES0000398	Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera	36.462,70
32	ES0000399	Embalse del Zújar	1.521,65
33	ES0000400	Arrozales de Palazuelo y Guadalperales	13.324,36
34	ES0000401	Colonias de Cernícalo Primilla de Acedera	0,05
35	ES0000402	Colonias de Cernícalo Primilla de Trujillo	208,12
36	ES0000403	Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos	41,34
37	ES0000404	Colonias de Cernícalo Primilla de Guareña	19,50

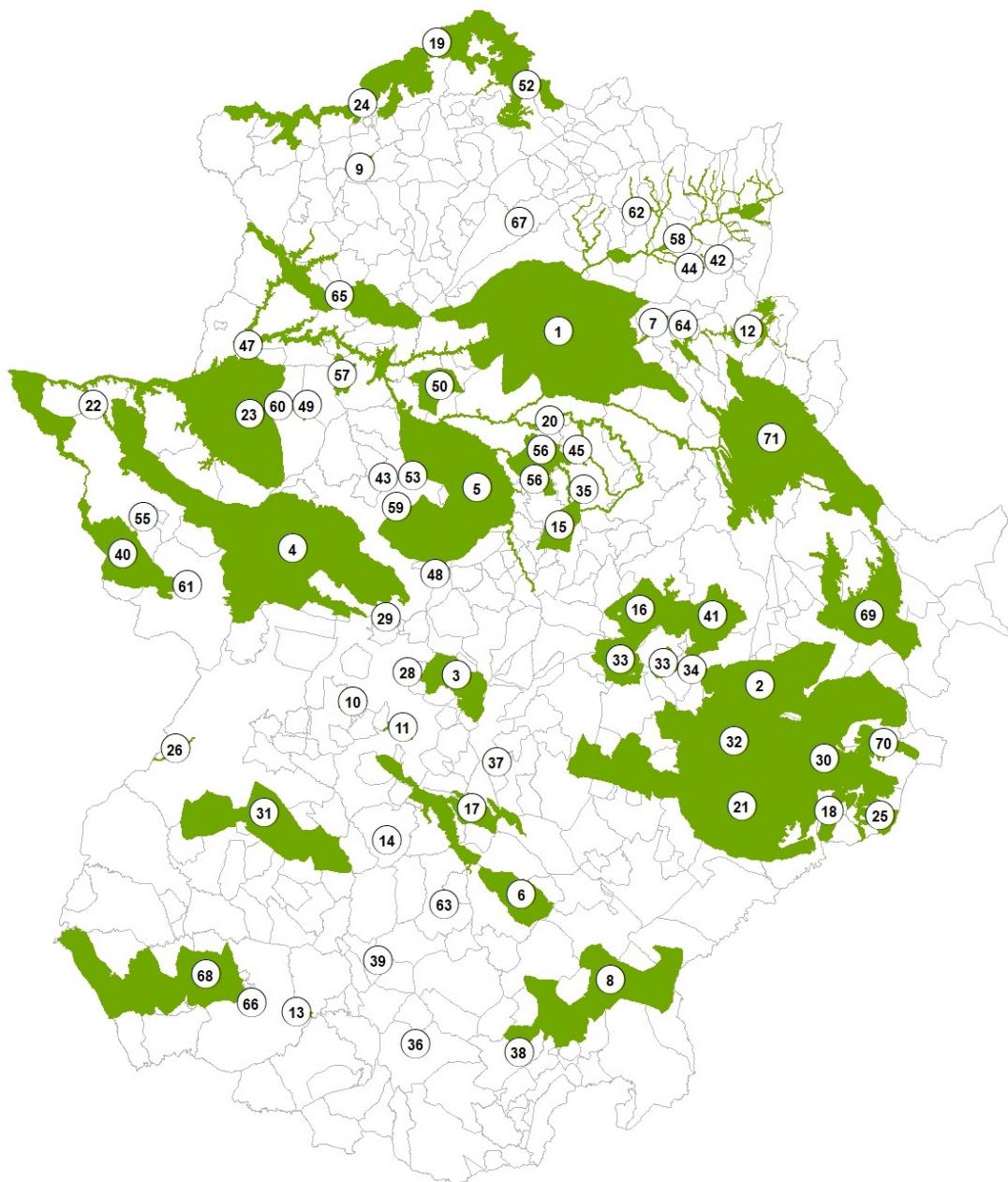
**DOE**

NÚMERO 245

Lunes 22 de diciembre de 2025

70665

ORDEN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (ha)
38	ES0000405	Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena	43,83
39	ES0000406	Colonias de Cernícalo Primilla de Zafra	36,55
40	ES0000407	Nacimiento del Río Gévora	21.047,76
41	ES0000408	Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta	14.226,39
42	ES0000409	Complejo Lagunar Ejido Nuevo	72,00
43	ES0000410	Complejo Los Arenales	174,55
44	ES0000411	Charca Dehesa Boyal Navalmoral	14,30
45	ES0000412	Charca La Torre	4,30
46	ES0000413	Charca Arce de Abajo	11,51
47	ES0000415	Embalse de Alcántara	8.732,10
48	ES0000416	Embalse de Aldea del Cano	185,94
49	ES0000417	Embalse de Brozas	33,60
50	ES0000418	Embalse de Talaván	7.774,11
51	ES0000420	Embalse de Vegas Altas	9,90
52	ES0000421	Embalse Gabriel y Galán	8.422,11
53	ES0000422	Colonias de Cernícalo Primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres	17,50
54	ES0000423	Colonias de Cernícalo Primilla de Garrovillas	30,54
55	ES0000424	Colonias de Cernícalo Primilla de San Vicente de Alcántara	23,47
56	ES0000425	Magasca	10.868,85
57	ES0000426	Pinares de Garrovillas	2.583,16
58	ES0000427	Río y Pinares del Tiétar	8.716,53
59	ES0000428	Colonias de Cernícalo Primilla de Casa de la Enjarada	8,48
60	ES0000429	Colonias de Cernícalo Primilla de Brozas	65,71
61	ES0000430	Colonias de Cernícalo Primilla de Alburquerque	23,91
62	ES0000431	Colonias de Cernícalo Primilla Jaraíz de La Vera	33,17
63	ES0000432	Colonias de Cernícalo Primilla de Ribera del Fresno	29,63
64	ES0000433	Colonias de Cernícalo Primilla de Belvis de Monroy	1,90
65	ES0000434	Canchos de Ramiro y Ladrionera	23.424,10
66	ES0000533	Colonias de Cernícalo Primilla de Jerez de los Caballeros	66,23
67	ES0000534	Colonias de Cernícalo Primilla y el Cachón de Plasencia	33,69
68	ES4310004	Dehesas de Jerez	47.537,38
69	ES4310009	Puerto Peña - Los Golondrinos	35.322,91
70	ES4310042	Sierra de Siruela	6.677,91
71	ES4320039	Sierra de Las Villuercas y Valle del Guadarranque	77.495,83

ANEXO IV**Cartografía de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en Extremadura.**

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

EXTRACTO del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de un programa de ayudas dirigido a favorecer la cofinanciación de proyectos empresariales, mediante la captación de fondos a través de campañas de crowdfunding, y se aprueba la primera convocatoria. (2025040303)

BDNS(Identif.): 875170

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) y en el presente DOE (<https://doe.juntaex.es/>).

Primero. Beneficiarios.

Pymes de cualquier fórmula jurídica, incluidas personas trabajadoras autónomas, que tengan centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Objeto.

El objeto del programa es establecer unas ayudas dirigidas la realización de proyectos empresariales, consistentes en el desarrollo de nuevos productos que presenten un componente innovador respecto al mercado, servicios y/o nuevas líneas de negocio, que permita diversificar la actividad de la empresa hacia otros sectores y/o mercados, siempre que los beneficiarios cofinancien dichos proyectos a través de las plataformas de crowdfunding de recompensas o de inversión, puestas a disposición por la Dirección General de Empresa.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 150/2025 de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de un programa de ayudas dirigido a favorecer la cofinanciación de proyectos empresariales, mediante la captación de fondos a través de campañas de crowdfunding, y se aprueba la primera convocatoria.

Cuarto. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

- a. Gastos de personal de la empresa que participe en la ejecución del proyecto, con un límite máximo del 30 por ciento.

- b. Gastos de consultoría externa.
- c. Adquisición de herramientas, equipamiento, hardware y software de carácter avanzado, así como material fungible, específicos y necesarios para el desarrollo del proyecto.
- d. Gastos de producción, gastos de materiales, alquiler de espacios, alquiler de equipamientos, para el desarrollo de prototipos y pruebas para el desarrollo de nuevos productos/servicios.
- e. Costes de comunicación: Costes de materiales de difusión, diseño, actividades de marketing, promoción y difusión, tanto offline como online, vinculados al desarrollo del proyecto/campaña.
- f. Logística: Costes logísticos de la campaña como los derivados del envío de las recompensas.
- g. Costes de transacción: Costes derivados de las transacciones realizadas en las plataformas de crowdfunding.
- h. Costes indirectos (10 por ciento de los gastos de personal subvencionables).

Quinto. Cuantía de la ayudas y financiación de las mismas.

- 1. La ayuda será del 50 por ciento, con un límite máximo de inversión subvencionable de 20.000 euros para proyectos de crowdfunding de recompensas, y de 150.000 euros para proyectos de crowdfunding de inversión.
- 2. En todo caso, para ambas líneas, al menos, el 50 por ciento restante del gasto deberá financiarse a través de la campaña de financiación participativa desarrollada en la plataforma de crowdfunding puesta a disposición por la Dirección General de Empresa.
- 3. El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 14004.G323A.77000_FD211A1302, proyecto de Gasto 20250062 Ayudas cofinanciación Crowdfunding, por un importe de 300.000 euros con cargo a la anualidad 2026.
- 4. La financiación de las presentes ayudas se realizará, con un porcentaje de cofinanciación del 85 por ciento, con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1 “una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”; Prioridad 1.A “Transición Digital e Inteligente” y Objetivo Específico 1.3 “El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, junto con el presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).

Séptimo. Otros datos.

1. El importe total de la ayuda concedida se abonará a la pyme beneficiaria, de manera anticipada, tras la consecución de la financiación del proyecto propuesta a través de la campaña de crowdfunding, ya sea de recompensas o de inversión.
2. Las ayudas se concederán en un procedimiento de concurrencia competitiva.
3. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es/w/0720925>, dentro de la ficha correspondiente al trámite.

Mérida, 19 de noviembre de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

DECRETO 187/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de premios al fomento de la lectura en Extremadura. (2025040313)

El artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en el artículo 9.1.47, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura en cualquiera de sus manifestaciones.

Las instituciones de la Comunidad Autónoma, dentro del marco de sus competencias, deben ejercer sus poderes en torno a una serie de objetivos básicos, como son todos aquellos que se orienten a elevar el nivel cultural de todas las personas de Extremadura.

Debe entenderse la lectura como capacidad, hábito o destreza que nos ayuda en el crecimiento como personas abiertas y tolerantes en esta sociedad en constante cambio, intentando lograr la igualdad de toda la ciudadanía sin importar procedencia, creencias o identidades.

El índice lector de una comunidad ofrece un excelente parámetro para medir su desarrollo cultural y material, y también revela el progreso alcanzado en la promoción de la igualdad efectiva y la eliminación de la discriminación por razón de sexo, origen, credo o condición social.

Por tal motivo, la Junta de Extremadura consideró de suma importancia el desarrollo de un Plan Regional de Fomento de la Lectura, destinado a impulsar de forma continuada los hábitos lectores dentro de nuestra Comunidad Autónoma y la articulación de estrategias conjuntas por parte de las instituciones y colectivos directa o indirectamente interesados en su desarrollo y extensión.

El Decreto 41/2002, de 16 de abril, que crea y regula el Plan Regional de Fomento de la Lectura en Extremadura, modificado por el Decreto 223/2010 de 10 de diciembre, tiene como objetivo principal fomentar la lectura en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para elevar el nivel cultural de la ciudadanía extremeña. Para ello se promocionará el desarrollo de los hábitos lectores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, impulsando el uso de bibliotecas, difusión y adquisición de libros y promoción de la actividad literaria. Entre las actuaciones que el Plan Regional contempla en su artículo 3.1 se encuentra la de "instaurar premios para aquellas instituciones públicas y privadas que destaquen en las actividades de fomento de la lectura".

Mediante Orden de 17 de mayo de 2021, publicada en el DOE n.º 98, de 25 de mayo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de premios al fomento de la lectura en Extremadura. Se considera necesario establecer unas nuevas bases reguladoras con el objeto de unificar y simplificar todas las modalidades de premios y actualizar los criterios de valoración.

Además, se ha establecido una cuantía mínima, de igual importe para todos los premios, sin perjuicio de que, en las correspondientes convocatorias, dicha cuantía pueda ser incrementada en algunos de los premios, en función de las disponibilidades presupuestarias y criterios específicos que se determinen.

Una de las novedades es que se ha considerado conveniente establecer que los proyectos no se hayan desarrollado con anterioridad a la concesión de los premios por los siguientes motivos:

- Tener un impacto directo en el desarrollo de nuevas iniciativas. Los premios actúan como un catalizador para convertir ideas en realidades tangibles, proporcionando el apoyo necesario en las etapas iniciales del proyecto. Este tipo de incentivo puede ser crucial para el éxito de muchas iniciativas que, de otra forma, no podrían materializarse.
- El contexto socioeducativo está en constante cambio, y las necesidades relacionadas con el fomento a la lectura pueden evolucionar rápidamente. Premiar proyectos no desarrollados previamente permite una mayor adaptabilidad, ya que las propuestas pueden diseñarse para responder a las necesidades actuales y emergentes. Este enfoque garantiza que las iniciativas sean relevantes y efectivas.

En cuanto a las modalidades de premios hay que destacar que en estas nuevas bases reguladoras se amplían los tipos de centros educativos que pueden optar a ser premiados, pudiendo participar cualquiera independientemente de que éstos sean públicos, concertados o privados. De esta forma, se garantiza que todos los centros tengan oportunidad de ser reconocidos, independientemente de su mecanismo de financiación, promoviendo así una mayor diversidad y equidad en la participación. Además, como novedad, también podrán ser premiadas las bibliotecas de las Universidades públicas o privadas.

En cuanto a los criterios de valoración, se ha procurado establecer parámetros lo más objetivos posible, con el fin de garantizar un proceso de selección justo y transparente. Como novedades respecto a las bases reguladoras anteriores, se valorarán de manera específica las actuaciones concretas encaminadas al fomento de la lectura, así como aquellos proyectos que promueven valores democráticos, el respeto al medio ambiente y la puesta en valor del patrimonio cultural y natural. Además, se incorpora un nuevo enfoque en la consideración del uso de las tecnologías, priorizando aquellas propuestas que las utilicen de forma innovadora y eficaz para estimular el hábito lector.

Este decreto se ajusta a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, en la que se establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Estas bases están en consonancia con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La creación de los Premios al Fomento de la Lectura responde a la necesidad de reconocer y promover acciones que favorezcan la lectura, ya que, a pesar de los esfuerzos realizados en otros ámbitos, aún existen brechas en el fomento de la lectura que requieren una respuesta institucional.

Con estas bases se actúa de acuerdo con el principio de eficacia al tener un impacto directo en la promoción de la lectura y una repercusión real en la sociedad, acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para lograr los objetivos perseguidos. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, resultando la iniciativa coherente con el marco normativo en el que se integra, siendo el decreto el instrumento jurídico idóneo de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley 6/2011, de 23 de marzo). En cuanto al principio de transparencia, la norma será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). Finalmente, cumpliendo con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas, en consonancia con el deber general de promoción de la simplificación previsto en el artículo 35 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de premios a proyectos a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Extremadura destinados al fomento de la lectura, como actuación integrada en el Plan Regional de Fomento de la Lectura en Extremadura.

2. La finalidad de estos premios es incentivar las actividades de fomento de la lectura en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de este modo contribuir al incremento de los índices de lectura de la sociedad extremeña.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Los premios regulados en el presente decreto se regirán por lo previsto en esta disposición y por las convocatorias respectivas. En lo no previsto en estas disposiciones, será de aplicación lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura siendo igualmente de aplicación, entre otras, las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

También serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto 41/2002, de 16 de abril, que regula el Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura, así como en el Decreto 223/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el citado Decreto 41/2002, de 16 de abril.

Artículo 3. Participantes y requisitos.

1. Podrán optar a los premios quienes se encuadren en las siguientes categorías:

- a) Las bibliotecas y agencias de lectura públicas de titularidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Las bibliotecas de los centros escolares públicos, concertados o privados, que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial, así como de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y de las Universidades públicas o privadas, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Las librerías y editoriales.

2. Los participantes deberán reunir los siguientes requisitos a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes:

- a) No encontrarse incursos en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

c) No haber resultado premiado en la convocatoria inmediatamente anterior.

Artículo 4. Modalidades y cuantías de los premios.

1. Se establecen tres modalidades de premios para proyectos de fomento de la lectura, según el tipo de solicitantes que pueden optar a ellos:

a) Modalidad A:

1º. Dos premios a los mejores proyectos a realizar por bibliotecas públicas de titularidad municipal.

2º. Dos premios a los mejores proyectos realizar por agencias de lectura públicas de titularidad municipal.

b) Modalidad B:

1º. Un premio al mejor proyecto a realizar por bibliotecas de centros escolares de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial.

2º. Un premio al mejor proyecto a realizar por bibliotecas de centros de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas o Universidades.

c) Modalidad C:

1º. Un premio al mejor proyecto a realizar por librerías.

2º. Un premio al mejor proyecto a realizar por editoriales.

2. Cada premio consistirá en un documento de reconocimiento por la concesión del premio y una dotación económica, que se fijará en la correspondiente convocatoria y que como mínimo ascenderá a la cuantía que se indica a continuación:

a) Modalidad A: La cuantía de cada uno de los dos premios destinados a bibliotecas públicas municipales y de cada uno de los dos premios destinados a agencias de lectura pública municipales será, como mínimo, de 2.000 €.

b) Modalidad B: La cuantía para cada premio será mínimo de 2.000 €.

c) Modalidad C: La cuantía para cada premio será mínimo de 2.000 €.

La cuantía máxima de cada uno de estos premios no podrá ser de importe igual o superior a 3.000 €.

Artículo 5. Financiación.

1. Los premios regulados en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del límite que se fije en las respectivas convocatorias, y siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en la respectiva convocatoria anual se indicarán los créditos presupuestarios a los que se imputarán los premios, las aplicaciones y proyectos de gastos de los premios convocados con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente a cada ejercicio presupuestario.

Artículo 6. Régimen de compatibilidad.

1. Los presentes premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El importe de los premios en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.
3. Los premiados asumen la obligación de comunicar al órgano directivo competente en materia de fomento de la lectura, la existencia de cualquier ayuda para este fin. En el caso de que los premiados optaran por aceptar una ayuda o premio distinto al previsto en las presentes bases reguladoras, y que, de forma conjunta, excedieran del coste del proyecto premiado, se reducirán las cuantías de los premios en un importe igual a dichos excesos.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de los premios previstos en este decreto, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica. Se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de fomento a la lectura, y se publicará junto con el extracto de esta, en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).
2. La concesión de los premios se efectuará mediante la valoración de las solicitudes, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 12 de este decreto y las puntuaciones obtenidas por cada uno de los proyectos presentados, con objeto de adjudicar los premios correspondientes a aquéllas que hayan obtenido mayor puntuación.

Artículo 8. Solicitudes y documentación.

1. Cada solicitante podrá presentar una única solicitud y proyecto, de forma individual o conjuntamente con otras personas o entidades que puedan optar a la misma modalidad de premio.

En el caso de presentar proyectos de forma conjunta deberá designarse una persona encargada del proyecto.

2. El plazo de presentación de solicitudes se fijará en la correspondiente convocatoria y será como mínimo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).

La presentación de las solicitudes fuera de plazo dará lugar a su inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes irán dirigidas al órgano directivo competente en materia de fomento a la lectura y se formalizarán conforme al modelo de solicitud previsto en el anexo I de este decreto, debidamente cumplimentado y firmado.

4. Las solicitudes se presentarán:

a) De forma telemática: Mediante el certificado digital correspondiente, por la persona física, o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, y a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En el caso de personas físicas, podrá optarse por la presentación de forma presencial: En cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las Administraciones Públicas asistirán en el uso de medios electrónicos a las personas y entidades interesadas no incluidas en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, que así lo soliciten, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas. Asimismo, si alguna de estas personas o entidades no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que la persona o entidad interesada que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el personal funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que se opte por la presentación telemática, para la autenticación y para la firma electrónica de la solicitud será necesario que las personas interesadas dispongan de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor. Si no disponen de ellos podrán obtenerlos en las siguientes direcciones:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es/>

5. Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del presente decreto.
- b) Documento acreditativo de la representación de la entidad solicitante, en su caso.

Con objeto de permitir la consulta de oficio por el órgano gestor a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales, en caso de que el poder de representación hubiera sido otorgado con posterioridad al 05/06/14 y elevado a escritura pública, deberá indicarse el código CSV en el apartado correspondiente del anexo de la solicitud.

- c) Copia digitalizada de la escritura de constitución y estatutos vigentes inscritos de la entidad, para aquellas entidades que no hubieran presentado anteriormente proyectos a la misma línea de subvención, así como para aquellas que hubiesen sufrido alguna modificación respecto a la última documentación aportada.
- d) Documento de alta de terceros, salvo que la cuenta corriente indicada en la solicitud ya figure dada de alta por la persona o entidad solicitante en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
- e) Certificados actualizados de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda Auto-

nómica, en el caso de que la persona solicitante no haya autorizado expresamente al órgano gestor a la comprobación de oficio de dichos datos marcando la casilla correspondiente del anexo de la solicitud.

Las certificaciones que acrediten que la persona o entidad solicitante se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda Autonómica, podrán sustituirse por una declaración responsable conforme al modelo de anexo de la correspondiente convocatoria, en base a lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

- f) Declaración responsable de no hallarse incursa en las circunstancias que impiden la posibilidad de obtener la condición de premiado, señaladas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en los términos que figuran en la declaración responsable que se incluirá en el modelo de solicitud que acompañe a la correspondiente convocatoria.
6. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, así como el número de expediente.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañan los documentos exigidos, se requerirá a la persona o entidad interesada para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere se le tendrá desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Como medida de simplificación administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, las personas o entidades interesadas podrán sustituir la presentación de la documentación exigida en este decreto, a excepción del proyecto, mediante una declaración responsable en la que manifiesten que cumplen con los requisitos establecidos y que disponen de la documentación que así lo acredita. En caso de resultar premiadas, podrá requerirse la aportación de dicha documentación con carácter previo a la resolución de concesión.

9. La presentación de solicitudes para optar a estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Proyecto y plazo de ejecución.

1. El proyecto, recogerá las actuaciones que se pretendan desarrollar para el fomento de la lectura en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se presentará como un archivo electrónico único en formato PDF.
2. El plazo máximo de ejecución del proyecto será de 12 meses desde la fecha de concesión del premio.
3. Debe existir coherencia entre las actuaciones que se van a realizar y los recursos empleados. Cada proyecto deberá contar con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Portada: Deberá constar el solicitante, modalidad del premio al que opta y título del proyecto. Así mismo deberá quedar identificado el redactor del proyecto con los siguientes datos: Nombre y apellidos, empresa o entidad para la que trabaja, cargo que desempeña en la misma y datos de contacto.
 - b) Índice: Debidamente ordenado que incluya los diferentes apartados, epígrafes o capítulos del Proyecto, con la correspondiente referencia a las páginas en las que se encuentran.
 - c) Breve resumen (entre 20 y 25 líneas).
 - d) Memoria descriptiva, que deberá recoger:
 - 1º. Finalidad u objetivos generales que se pretenden alcanzar. Se indicará de forma clara el propósito principal del proyecto y su contribución a la promoción del hábito lector y el acceso a la lectura.
 - 2º. Destinatarios a los que irá dirigido el proyecto. Se deberá indicar el tipo de público al que va destinado el proyecto.
 - 3º. Objetivos específicos que se pretenden alcanzar, concretando los mismos conforme a lo recogido en el apartado 2.1.2. del artículo 12.
 - 4º. Actuaciones a desarrollar y, en su caso, continuidad del proyecto en el tiempo. Se deberá informar sobre las acciones previstas para dar viabilidad al mantenimiento del proyecto en el tiempo, indicando recursos, apoyos o estrategias que lo hagan posible.
 - 5º. Cronograma de actuaciones, que recoja el plazo estimado de ejecución del proyecto. Deberá aportarse planificación temporal detallada de las actividades previstas,

indicando las fechas o períodos estimados de ejecución de cada una de ellas, con el fin de valorar la coherencia y viabilidad del desarrollo del proyecto.

e) Memoria organizativa, la cual deberá recoger:

1º. Estructura organizativa y recursos humanos. Se deberá describir la organización del equipo responsable del proyecto, especificando los perfiles profesionales, funciones asignadas y los recursos humanos disponibles, con el objetivo de valorar la capacidad operativa para llevar a cabo las actuaciones previstas.

2º. Infraestructuras y recursos técnicos empleados. Se deberá detallar el equipamiento, espacios, materiales y recursos tecnológicos con los que se contará para el desarrollo del proyecto, valorándose su adecuación a los objetivos y actividades previstas.

3º. Utilización de nuevas tecnologías. Se deberá explicar cómo se integran las nuevas tecnologías en el desarrollo del proyecto, destacando su carácter innovador, su contribución al fomento de la lectura y su adecuación al público destinatario.

f) Memoria económica, que deberá incluir los gastos de las actividades que se pretendan realizar. El importe del proyecto deberá ser igual o superior a la cuantía del premio al que opte.

Las inversiones y gastos incluidos en el proyecto deberán estar directamente relacionados y ser estrictamente necesarios para la realización de los mismos, concretamente los derivados de la planificación, organización y desarrollo de las actuaciones, debiendo incluirse todos los materiales y medios necesarios para el desarrollo de la actividad.

4. Podrán añadirse al proyecto anexos que contengan material gráfico que ilustre y acredeite el proyecto a realizar, tales como ejemplos de fichas, modelos, fotografías, información de medios de comunicación.

5. Deberán seguirse las siguientes indicaciones a la hora de elaborar el proyecto:

a) Todas las páginas del proyecto deberán encabezarse con el nombre del solicitante, la modalidad del premio al que opta y estar convenientemente paginadas en su parte inferior.

b) No excederá de 20 páginas, incluyendo todos los apartados del proyecto.

c) Los anexos que en su caso se adjunten como material ilustrativo de la actividad se incluirán siempre al final del proyecto.

Artículo 10. Órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente.

El órgano directivo que ostente las competencias en materia de fomento a la lectura será el encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de selección y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Jurado.

1. Una vez que las solicitudes estén completas, con toda la documentación correspondiente, y se compruebe que los proyectos reúnen los requisitos establecidos en las presentes bases, se constituirá un Jurado que procederá a valorar los proyectos.

2. El Jurado estará integrado por:

a) Presidencia: La persona titular del órgano directivo competente en materia de fomento de la lectura, o persona que le sustituya.

b) Vocalías:

— Dos personas funcionarias del servicio del órgano directivo con competencias en materia de fomento a la lectura.

— Una persona funcionaria del servicio con competencias en materia de bibliotecas escolares de Extremadura de la Consejería con competencias en Educación.

— Una persona funcionaria del órgano con competencias en bibliotecas de cada una de las Diputaciones Provinciales.

— La persona responsable de la coordinación del Plan Regional de Fomento a la Lectura de Extremadura.

c) Secretaría: Una persona funcionaria del órgano directivo con competencias en materia de fomento a la lectura.

3. Serán funciones del Jurado las siguientes:

a) Valorar los proyectos conforme a los criterios de valoración establecidos en el presente decreto.

b) Emisión de informe vinculante.

4. Tras la valoración de los proyectos, el Jurado elaborará en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, un informe motivado al que

se adjuntará tanto la relación ordenada de los proyectos que cumplan todos los requisitos para la concesión, con indicación del importe a conceder en su caso, como la de aquellos que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de este decreto, no hayan alcanzado la puntuación requerida para ser premiados conforme al artículo 12 de este decreto.

5. El Jurado de los premios se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto con carácter básico para los órganos colegiados en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, será de aplicación el título V, capítulo III, sección 2.^a, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. A los miembros del jurado les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la sección 4.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. La participación como miembro del jurado no dará derecho a percepción económica alguna.
8. La votación se decidirá por el sistema de mayoría simple decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la presidencia del Jurado.

Artículo 12. Criterios de valoración y ponderación de estos.

1. Los proyectos presentados se valorarán con un máximo de 100 puntos y un mínimo de 40 puntos cada uno. Los proyectos que no alcancen los 40 puntos no podrán optar a los premios.

Si en alguna modalidad de premio los proyectos presentados no alcanzasen la puntuación mínima requerida de 40 puntos o no se presentase ningún proyecto, el correspondiente premio quedará desierto.

2. Los criterios de valoración son los siguientes:

- 2.1. Relevancia (hasta 25 puntos).

Se valorarán los siguientes aspectos del proyecto:

- 2.1.1. Público destinatario del proyecto (Hasta 10 puntos).

Se valorará el tipo de público al que va dirigido el proyecto presentado, teniendo en cuenta los datos que se desprenden del Barómetro de Hábitos de Lectura y Compra de Libros en España 2024, elaborado por Conecta para la Federación de Gremios de



Editores de España y patrocinado por la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

Los puntos se asignarán en función del interés estratégico en fomentar la lectura en aquellos segmentos de población que presentan mayores retos o potencial transformador. En este sentido, se priorizan los proyectos dirigidos a colectivos con menores índices de lectura, que presentan mayores retos para el fomento del hábito lector. De acuerdo con el barómetro, ciertos grupos muestran una tendencia decreciente en la lectura de libros no escolares, o bien mantienen los índices de lecturas más bajos, lo que resalta la necesidad de fomentar la lectura en dichos segmentos. Asimismo, se otorga mayor puntuación a los proyectos intergeneracionales que promueven la lectura entre distintos grupos de edad, dado su potencial para fortalecer los lazos sociales y mejorar los hábitos de lectura de manera compartida entre generaciones.

- Proyectos destinados a público infantil (menores de 14 años): 8 puntos.
- Proyectos destinados a público juvenil (desde 14 hasta los 18 años): 6 puntos.
- Proyectos destinados a público adulto (mayores de 18 y hasta 65 años): 6 puntos.
- Proyectos destinados a mayores de 65 años: 8 puntos.
- Proyectos intergeneracionales: 10 puntos.

2.1.2. Inclusión de objetivos relacionados con la promoción de valores democráticos de igualdad, solidaridad, tolerancia, salud, espíritu crítico, justicia, y respeto por el medio ambiente y el patrimonio mediante la inclusión de actividades que fomenten la conciencia ambiental y la sostenibilidad, así como el conocimiento y valoración del patrimonio cultural y natural (Hasta 15 puntos).

- Promoción de la inclusión, la igualdad y la solidaridad: 3 puntos.
- Fomento de la tolerancia y el espíritu crítico: 3 puntos.
- Promoción de la salud y el bienestar: 3 puntos.
- Respeto por el medio ambiente y la sostenibilidad: 3 puntos.
- Conocimiento y valoración del patrimonio cultural y natural: 3 puntos.

2.2. Permanencia (15 puntos).

Se valorará la capacidad del proyecto, para mantenerse y continuar en el tiempo, asegurando su sostenibilidad y el impacto a largo plazo en el fomento de la lectura. Deberá expli-

carse cómo se mantendrá el proyecto una vez finalizado el periodo de financiación inicial. El proyecto debe indicar cómo las actividades de lectura se integrarán en las rutinas diarias de los participantes y cómo se mantendrá el interés a lo largo del tiempo. Los proyectos que no acrediten la permanencia mínima indicada no obtendrán puntuación alguna en este apartado.

- Permanencia mínima de 2 años (15 puntos).

2. 3. Empleo de nuevas tecnologías en el fomento de la lectura (hasta 10 puntos):

2.3.1. Difusión de la lectura a través de internet, redes sociales y medios de comunicación (5 puntos).

2.3.2. Actividades de fomento de la lectura directamente relacionadas con nuevas técnicas, como pueden ser aplicaciones móviles, códigos QR, etc. (5 puntos).

2.4. Actividades de fomento de la lectura (hasta 50 puntos).

Se valorarán las actividades a realizar que contribuyan a la promoción a la lectura, tales como talleres de lectura y escritura, creación de podcast literarios, clubes de lectura, cuentacuentos, teatro, lectura en voz alta, actividades de conservación y difusión del patrimonio cultural con la celebración de conmemoraciones de autores, históricas, culturales o literarias, y lecturas inclusivas que contribuyan al fomento de la lectura.

- Contribución a la lectura inclusiva: 8 puntos.
- Talleres de lectura y escritura: 7 puntos.
- Clubes de lectura: 7 puntos.
- Cuentacuentos: 7 puntos.
- Teatro, lectura en voz alta: 7 puntos.
- Actividades de conservación y difusión del patrimonio cultural: 7 puntos.
- Creación de podcast literario: 7 puntos.

Artículo 13. Resolución.

1. A la vista del informe del Jurado, el órgano directivo con competencias en materia del fomento de la lectura formulará la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá separarse del informe elaborado por el Jurado y que elevará a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de cultura, que dictará resolución expresa y motivada.

2. La resolución de concesión de los premios será motivada e indicará los nombres de los premiados, el objeto de la actividad premiada y hará constar, en su caso, de manera expresa los proyectos no premiados.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de notificación expresa de concesión dentro del plazo máximo para resolver legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. La resolución de concesión de los premios será notificada a todas las personas o entidades interesadas mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>). Asimismo, se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>).

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la resolución cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, cada solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. Igualmente, y conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), con

indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y objeto o finalidad de los premios.

Artículo 14. Modificación de los proyectos.

1. Excepcionalmente, y únicamente cuando concurran circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, ajenas a la voluntad de la persona o entidad beneficiaria, que hagan imposible o extraordinariamente difícil la ejecución total o parcial del proyecto en los términos inicialmente previstos, podrá autorizarse la modificación del contenido o de los plazos de ejecución del mismo.

En ningún caso se admitirán modificaciones derivadas de una planificación insuficiente, errores en la formulación del proyecto, o circunstancias previsibles en el momento de la solicitud.

2. Las modificaciones solo podrán autorizarse cuando quede acreditado que, no alteran sustancialmente la naturaleza, finalidad ni contenido esencial del proyecto valorado durante el procedimiento de concurrencia competitiva, no modifican los aspectos determinantes para la obtención de la puntuación otorgada en la fase de valoración y no generan una ventaja competitiva respecto al resto de participantes ni habrían supuesto una alteración del resultado del proceso de selección.

3. La solicitud de modificación deberá presentarse tan pronto como se conozca la causa sobrevenida y, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses respecto a la finalización del plazo de ejecución. La solicitud deberá incluir una justificación detallada de la causa sobrevenida y su carácter imprevisible, así como una descripción de las modificaciones propuestas y de su impacto en los objetivos previstos.

4. La solicitud de modificación deberá resolverse por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de cultura, en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa podrá entenderse desestimada.

Artículo 15. Entrega de premios.

La entrega de los premios se realizará en el lugar, día y hora que se determine por el titular del órgano directivo con competencias en materia de fomento de la lectura, lo que se comunicará expresamente a los premiados con la suficiente antelación.

En el caso de que el premiado no pudiese asistir al acto de entrega podrá designar a una persona debidamente autorizada a tal efecto.

Artículo 16. Pago de los premios.

1. A los premiados se les realizará un único pago, con carácter anticipado, del 100 % de la cuantía prevista para cada premio mediante transferencia bancaria en la cuenta que señalen en la solicitud, que deberá estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. Si no se encontrase activa, o la persona o entidad interesada quisiera proceder a una nueva alta, deberá hacerlo a través del trámite "Alta de terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura.

En el caso de que algún proyecto premiado haya sido realizado de forma conjunta, el importe del premio se dividirá a partes iguales entre las distintas personas o entidades que hayan intervenido en su elaboración.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establece la exención de prestar garantías por los pagos anticipados que se reciban en el marco de estas bases reguladoras.
3. Los premios estarán sujetos a la retención fiscal que pudiera ser de aplicación.

Artículo 17. Proyectos no premiados.

Los proyectos no premiados podrán ser retirados por quien los realizó, en un plazo de un mes desde la resolución de concesión. Transcurrido este plazo, los proyectos no reclamados pasarán a formar parte de la documentación del Plan de Fomento a la Lectura, que dispondrá el uso que estime oportuno.

Artículo 18. Plazo y forma de justificación.

1. El órgano directivo con competencias en materia del fomento a la lectura, será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto ejecutado.
2. La justificación de la ejecución del proyecto premiado y del pago de las inversiones deberá realizarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la ejecución de las actuaciones.
3. Los gastos y la ejecución de los mismos deberán estar efectuados en el plazo de ejecución del proyecto. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado en dicho período.
4. La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - Una memoria final de las actuaciones realizadas, en la que se incluirá una declaración de las actividades e inversiones realizadas, objetivos alcanzados y recursos empleados.

- Copias de las facturas y los justificantes de los pagos efectivamente realizados.
- Cualquier material gráfico o soporte que contribuya a la justificación de las actuaciones realizadas.

Artículo 19. Revocación y reintegro.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras o la incursión del premiado en alguna de las causas de revocación que prevé el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al reintegro total o parcial de las cuantías recibidas por el premio.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo.
3. En caso de que el importe justificado fuera inferior al premio concedido, se procederá al reintegro del premio de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcance, al menos, el 60% del importe del proyecto premiado y se hayan ejecutado al menos el 60% de las actividades programadas. Por debajo de estos porcentajes el incumplimiento será declarado total.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 20. Información y publicidad.

1. De acuerdo con el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) tanto las convocatorias de premios como un extracto de estas.
2. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, además de las presentes bases reguladoras, la convocatoria de los premios, así como la resolución de concesión, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, premiado, cantidad concedida y finalidad o

finalidades del premio , de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8, apartados a) y b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dará publicidad de la convocatoria de premios, así como de los premios concedidos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).

3. Igualmente, el texto íntegro del presente decreto de bases reguladoras, el texto íntegro de las convocatorias, así como los premios concedidos, serán publicados en el Portal electrónico de Transparencia de la junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. La Junta de Extremadura se reserva el derecho a divulgar los proyectos premiados. En caso de difusión del proyecto por parte del premiado, deberá hacer referencia al premio obtenido del Fomento de la Lectura de la Junta de Extremadura.
5. Los premiados de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre el premio concedido, en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada expresamente la Orden de 17 de mayo de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de fomento de la lectura en Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular del órgano directivo con competencias en materia del fomento a la lectura para adoptar las medidas que en el ámbito de sus competencias resulten precisas para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Efectos.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).

Mérida, 16 de diciembre de 2025.

La Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y
Deportes,
M.ª VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO I
SOLICITUD

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

(Rellenar para todas las modalidades)

Persona/Entidad/Centro solicitante:	
Tipo de solicitante:	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF:	Teléfono:
Dirección:	
Localidad:	C.P. / Provincia:
Correo electrónico:	

Representante de persona/entidad/centro solicitante (en su caso):	
Nombre:	
Apellidos:	
Cargo que desempeña en la entidad/centro solicitante:	
Móvil:	Teléfono trabajo:
Correo electrónico:	

- AUTORIZO a que el órgano gestor recabe poder del representante legal, a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales. En caso de que el poder de representación hubiera sido otorgado con posterioridad al 05/06/14 y elevado a escritura pública, deberá indicarse el CSV (Código Seguro de Verificación) del poder notarial: _____
- NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe poder del representante legal, a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales APORTANDO como documentación que acompaña a la solicitud, el poder notarial.

2. PROYECTO CONJUNTO (Rellenar únicamente en caso de presentar un proyecto conjunto):

Debe indicarse marcando con una x la casilla habilitada a continuación, así como cumplimentar los datos de las distintas personas o entidades que hayan intervenido en su elaboración, y los del encargado del proyecto.

Proyecto conjunto.

Persona/Entidad/Centro solicitante 1:	
Tipo de solicitante:	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF:	Teléfono:
Dirección:	
Localidad:	C.P. / Provincia:
Correo electrónico:	

Persona/Entidad/Centro solicitante 2:	
Tipo de solicitante:	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF:	Teléfono:
Dirección:	

Persona/Entidad/Centro solicitante 3:	
Tipo de solicitante:	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF:	Teléfono:
Dirección:	

Encargado del Proyecto:	
Nombre:	
Apellidos:	
Cargo que desempeña en la entidad/centro solicitante:	
Móvil:	Teléfono trabajo:
Correo electrónico:	

3. MODALIDAD A LA QUE CONCURRE (marcar la que proceda):

Modalidad A:

- Premios a proyectos a desarrollar por bibliotecas públicas de titularidad municipal.
- Premios a proyectos a desarrollar por agencias de lectura públicas de titularidad municipal.

Modalidad B:

- Premios a proyectos a desarrollar por bibliotecas de centros escolares de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial.
- Premios a proyectos a desarrollar por bibliotecas de centros de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas o Universidades.

Modalidad C:

- Premios a proyectos a desarrollar por librerías.
- Premios a proyectos a desarrollar por editoriales.

4. NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS:

(Rellenar para todas las modalidades)

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA

***Nota:** Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, proceda a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

5. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

(Rellenar para todas las modalidades)

- AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.
- NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económica-Financiera.

6. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

(Rellenar para todas las modalidades)

- Proyecto a realizar.
- Documento acreditativo de la representación de la persona solicitante, en su caso.
- Copia digitalizada de la escritura de constitución y estatutos vigentes inscritos de la entidad(actualizados).
- Documento de "Alta de Terceros".
- Certificados actualizados de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE PRESENTA POR ENCONTRARSE YA EN PODER DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

Documento	Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Nº expediente

(En el caso de que la documentación en cuestión hubiera variado, o no se hubieran aportado con anterioridad, el solicitante deberá aportarla de nuevo, o por primera vez, respectivamente).

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Rellenar para todas las modalidades)

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de esta convocatoria y DECLARA bajo su responsabilidad que:

- La presentación de la presente solicitud supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la convocatoria.
- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Declara asimismo estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que el proyecto presentado está destinado a desarrollarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no debe haber sido ejecutado con anterioridad.

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____, de _____, de _____

Fdo: _____

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PATRIMONIO CULTURAL

Avda. Valhondo s/n. Edificio III Milenio. Módulo 4 - 1^a Planta. C.P: 06800 Mérida

Código Unidad Administrativa (DIR3): **A1102746**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento:

Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 6, 4a Planta, 06800 Mérida, Badajoz

Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: gestión y resolución de los premios.

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento general de protección de datos (RGPD), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Destinatarios: Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1a Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo para resolver es de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Los datos tributarios, de Seguridad Social, así como los datos de identidad y residencia, se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

ANEXO II

D/D^a _____, con
NIF _____ en nombre y representación
de _____,
con NIF _____,

DECLARO

Que _____ se encuentra al corriente con las obligaciones ante la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

Declaración que firmo en _____, a ____ de ____ de 20 ____.

Fdo: _____

DECRETO 188/2025, de 16 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural la "Plaza de toros" de la localidad de Trujillo (Cáceres), con categoría de Monumento. (2025040314)

Mediante Resolución de 9 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Plaza de toros, en la ciudad de Trujillo (Cáceres), con la categoría de Monumento, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura núm. 2, de 7 de enero de 1988, y en el Boletín Oficial del Estado núm. 73, de 25 de marzo de 1988.

Con el fin de efectuar tal declaración y dar continuidad al expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Plaza de toros de Trujillo, se ha procedido a elaborar una nueva memoria técnica por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con fecha de 25 de febrero de 2025, adaptada ya a las actuales determinaciones legales.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge en su artículo 9.1.47 como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (en adelante Ley 2/1999, de 29 de marzo), que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del patrimonio histórico y cultural de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la citada ley, los bienes más relevantes del patrimonio histórico y cultural extremeño deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.1 de la misma ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de interés cultural, incluye en el apartado a) la categoría de Monumento, definida así: "El edificio y estructura de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que Extremadura cuenta con treinta y cuatro plazas de toros fijas. Entre ellas, destacan por su antigüedad las de Puebla de Sancho Pérez (siglo XIV) y La Parra (siglo XVI). Pero el siglo XIX es el siglo, por definición, de la construcción de esta clase de edificios, destacando en nuestra comunidad autónoma las plazas de Almendralejo

(1843), Cáceres (1846), Barcarrota (1859), Fregenal de la Sierra (1859), Jerez de los Caballeros (1862), Alburquerque (1880), Plasencia (1882) y la ligeramente más tardía plaza de Mérida (1914), entre otras. La de Trujillo es importante no solo por su antigüedad (1848) sino por su arquitecto, Calixto de la Muela, quien proyectó una de las reformas iniciales del actual edificio del Senado, en Madrid, y el alzado del edificio del polvorín, en el paseo Alto, en Cáceres.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

Por otra parte, el artículo 8.1 de la misma ley, determina que, dentro del expediente de declaración de un Bien de Interés Cultural, es necesaria una descripción clara y precisa del bien o bienes que permita su identificación, con sus pertenencias y accesorios, así como la delimitación del entorno necesario para la adecuada protección del bien cuando se trate de inmuebles. La zona afectada estará constituida por el espacio, construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio de este.

Por ello, se procedió a dictar Resolución de 26 de marzo de 2025, de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la "Plaza de toros", de la localidad de Trujillo (Cáceres), con la categoría de Monumento. La resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 65, de 3 de abril de 2025, y en el Boletín Oficial del Estado número 125, de 24 de mayo de 2025.

De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte donde aparece inscrito con el código de anotación preventiva BI0008186.

Dando cumplimiento a la citada resolución, con fecha 7 de mayo de 2025, se procedió a practicar la notificación a las personas interesadas en el procedimiento, así como al ayuntamiento de Trujillo, constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de aquellas que han sido recibidas por las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procedió a publicar anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado número 139, de 10 de junio de 2025, a las personas interesadas en el procedimiento que, por distintas causas, no recibieron las mismas en los domicilios fiscales conocidos.

Además, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, siendo favorable el informe emitido por la

Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes. El informe solicitado con fecha de 9 de abril de 2025 a la Universidad de Extremadura, que no ha sido emitido, también debe considerarse favorable a la declaración por el transcurso de los dos meses desde la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la citada ley.

Igualmente se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1.

La declaración de la "Plaza de toros" de la localidad de Trujillo (Cáceres), con la categoría de Monumento, como Bien de Interés Cultural de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, notificar a las personas interesadas y al ayuntamiento de Trujillo (Cáceres).

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura, para su inscripción definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de diciembre de 2025.

La Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y
Deportes,

VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXOS

Se publica, como anexo, un extracto del informe de los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, de 25 de febrero de 2025. El Informe íntegro al que hace referencia la resolución de incoación consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2.^a, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Localización del bien.

La plaza de toros de Trujillo se localiza al sureste de la localidad, cerca de la entrada en la ciudad desde el este por la carretera EX-208 o avenida Virgen de Guadalupe. Esta zona es conocida como "Ronda Plaza de toros". La plaza es un edificio exento por todos sus lados, si bien en el lado sur tiene adosados los corrales de la plaza y otra propiedad. En el lado este, junto a la plaza, se sitúa un pozo de grandes dimensiones, seguramente relacionado con el coso. En una zona próxima, se conservan algunos restos arquitectónicos de la desaparecida ermita de la Piedad.

Historia del bien. Antecedentes.

Las primeras corridas de toros en Trujillo tuvieron lugar, como era costumbre, en la plaza Mayor de la localidad. El cronista oficial de Trujillo, José Antonio Ramos Rubio, estudia los antecedentes históricos de esta plaza junto a Raúl Gómez Ferrerira, en la obra Ermitas, oratorios y capillas callejeras de Trujillo y sus consideraciones constructivas (Cáceres, 2020). Respecto a los antecedentes más lejanos en el tiempo de la plaza, sabemos que, en 1648, con motivo de la visita de Felipe III a la localidad, se celebró un festejo taurino en su plaza Mayor. Ya en el siglo XVIII, existió una plaza de toros, que debió de ser de madera, en las proximidades de la actual y al lado de la desaparecida ermita de la Piedad (cuyos restos arquitectónicos descontextualizados y reutilizados como elementos decorativos están colocados en una isleta en las proximidades de la plaza), pero que resultó destruida, o muy dañada, durante la Guerra de Independencia por las tropas francesas. Esta primitiva plaza era propiedad de la ermita de la Piedad que, en 1809, aún tenía pleno dominio sobre ella. Con motivo de la peste colérica, se intentó instalar en ella un lazareto (puesto que su ubicación, a las afueras de la población, era la acostumbrada en estos casos), por lo que el ayuntamiento solicitó autorización para ello a la cofradía de la ermita.

En 1846, se formó una sociedad de vecinos para reedificar la derruida plaza, según reza el libro de acuerdos del Archivo Municipal. Los dos primeros acuerdos del acta primera se fechan a dieciocho de agosto, y dicen lo siguiente:

"1º: ...Se nombra una Comisión compuesta del Señor Marqués de la Conquista, don Vicente Hernández, don Santiago Martínez, don Hermenegildo Moreno y don Secundino de la Pelilla. Don Hermenegildo Moreno, con el carácter doble de depositario de los fondos de esta Sociedad.

2º: El objeto de esta comisión era averiguar a quién pertenece en propiedad la plaza que se trata de reedificar".

Días más tarde, la mencionada comisión se dirige al ayuntamiento en relación con la compraventa de la ruinosa fábrica. El concejo comisionó al regidor, Pedro Pedraza y al síndico, Guillermo Martínez, para averiguar la propiedad del edificio arruinado y saber si era posible la venta de sus restos, pudiendo certificarse ese mismo año que no había impedimento para la venta. Conforme a este acuerdo, se formalizó el expediente de venta, abriendo la sociedad citada una suscripción de acciones, con un valor de mil reales cada unidad, con objeto de poder formalizar el proyecto. Se adquirían ciertos derechos en relación con el uso de la plaza. En 1847, el ayuntamiento vendió el terreno y materiales aprovechables de las ruinas mencionadas a la citada sociedad, al precio de quinientos reales. Madoz, en su famoso Diccionario Geográfico Estadístico Histórico (publicado el año 1849), escribe lo que vio durante su estancia en Trujillo, diciendo que "...también el marqués de la Conquista está haciendo construir a sus espaldas una buena plaza de toros, que estará en breve concluida".

La plaza se construye en 1848, según proyecto del arquitecto Calixto de la Muela, siendo el constructor Manuel Mariño Mariño. Calixto de la Muela Magán fue un importante arquitecto que participó en la adecuación durante los años treinta del siglo XIX del edificio del antiguo Colegio de la Encarnación de religiosos agustinos calzados o Colegio de Doña María de Aragón, en la plaza de la Marina, en Madrid, como Estamento de Próceres del Reino o cámara alta. Este edificio es, actualmente, el Senado. El mismo arquitecto también fue el autor del proyecto (de 1849) del polvorín construido por el Gobierno Civil en el Paseo Alto de Cáceres en 1850. F. Jiménez Berrocal narra el devenir histórico de este edificio en su artículo El polvorín (El Periódico, 20-09-2017). Abandonado muy pronto, en 1918 el inmueble tuvo uso como estación sanitaria contra la gripe en 1918.

Con el paso del tiempo, el marqués de la Conquista se convirtió en único dueño de la Plaza de toros de Trujillo. Este, al morir en 1899, la legó en herencia, siendo vendida por sus nuevos propietarios al Ayuntamiento de Trujillo.

La inauguración de la plaza fue el ocho de junio de 1848, siendo Antonio Sánchez "el Tato" el encargado de lidar los toros de Trespalacios.

Durante la Guerra Civil, la plaza de toros se usó como campo de concentración para prisioneros republicanos, concretamente entre 1937 y 1939. Este de Trujillo, junto a, principalmente, los de Cáceres y Plasencia, servían como lugar de encarcelamiento de "la masa prisionera hecha por el ejército del Centro", según informa Candela Chaves Rodríguez (Los reclusos de Franco, Cáceres, 2017). Según esta investigadora, la plaza llegó a contar en agosto de 1938, con 824 reclusos. Por su parte, en la publicación Ermitas, oratorios y capillas callejeras de

Trujillo y sus consideraciones constructivas (Cáceres, 2020), se incluye un plano de la plaza con las dependencias del campo.

Tras la Guerra Civil, la plaza estaba en muy mal estado, por lo que el ayuntamiento acometió su reconstrucción en los años cuarenta. Más tarde, fueron especialmente significativas las reformas de los primeros años cincuenta.

Hoy, el inmueble se usa una vez al año, durante las ferias locales.

Descripción del bien.

El diámetro del ruedo mide treinta y cinco metros, siendo su superficie de 962 metros cuadrados. Los corrales ocupan una superficie de 362 metros cuadrados; los palcos, gradas y demás, 3.338 metros cuadrados, que en total suman unos 4.660 metros cuadrados, aproximadamente. Su aforo es de 8.000 localidades.

Exterior.

El edificio está construido mediante mampostería y ladrillo. Exteriormente, el bien se configura por una construcción de dos plantas de altura de diferentes dimensiones, ocupando la inferior dos tercios de la altura total. El exterior de la planta baja se configura merced a arcos rebajados, ciegos, situados sobre pilas adosadas. Dentro de estos arcos, se insertan otros arcos de menor tamaño, igualmente rebajados y dotados de recercos rectangulares. Únicamente la puerta principal o "puerta Grande" ocupa un arco completo.

Existen también otras dos puertas de entrada, las de Sol y Sombra. Los recercos de vanos, cornisas y arcos están pintados de color ocre, pero se sigue apreciando el encalado original de falsa sillería.

La planta alta está un poco retranqueada respecto a la planta baja, situándose un pequeño tejadillo de teja árabe entre ambos paramentos de fachada. Esta planta está conformada por pilastrillas adosadas, en medio de las cuales se sitúan las ventanas, de formato rectangular, más pequeñas que las inferiores, sobre las que se colocan a eje. La planta alta remata mediante estructura adintelada.

Muchos de los huecos están cegados, y otros conservan rejas de distintos períodos. Sí es original la reja situada en la puerta principal, y algunas otras.

Al sur del coso se alzan dependencias como anejos, los corrales, estructura contemporánea de la segunda mitad del siglo XX, y un almacén o corralón.

Interior.

La disposición de la plaza es la usual de las plazas de toros. La mayor parte del interior corresponde a la fábrica original de 1848, habiendo sufrido diversas reformas desde entonces. Interiormente, la construcción presenta dos cuerpos.

El graderío del tendido es de sillería de granito. En este, pilares de granito sirven de apoyo de barandillas que separan la zona de palcos y protegen las entradas al graderío. Algunas de estas barandillas metálicas son de valor patrimonial, pertenecientes a distintas épocas. La zona más singular de la plaza es la andanada, donde se sitúan la presidencia, los palcos y parte del graderío. Esta zona está conformada por una galería cubierta que apoya en columnas toscanas de granito.

Su cubierta, sin embargo, no es la original, que debió de ser de madera, siendo actualmente de viguetas de hormigón y bovedillas de ladrillo, fruto de una reforma en los años cincuenta del siglo XX. La cubierta, a dos aguas, se resuelve mediante el uso de teja árabe.

En el pasillo anular de la planta superior se conservan algunos suelos originales de ladrillo. El burladero está construido por postes de granito, en los que se inserta la tablazón de madera, desmontable, que se usa durante las corridas. Bajo los palcos transcurre el túnel anular de planta baja que facilita el acceso al graderío a través de varias escaleras. El espacio está cubierto mediante bóvedas de arista de ladrillo revocadas y enlucidas. El conjunto es muy austero, siendo algunos recercos en las enjutas de los arcos fajones y en las pilastras que los sustentan sus únicos elementos decorativos. Este espacio está compartimentado mediante muros de varias épocas. También en esta zona encontramos varios habitáculos para las taquillas y algunos aseos, contemporáneos y sin especial valor patrimonial. Los suelos son de cemento, desconociéndose si existen solados originales debajo. Los toriles poseen dos tipos de cubrición, estando formada la original por grandes ortostatos de granito, siendo esta completada por otra parte realizada mediante viguetas de cemento y bovedillas de ladrillo. La plaza tiene también su enfermería y su desolladero, además de la zona de cuadras y corrales habitual. La zona de los corrales es contemporánea, de la segunda mitad del siglo XX.

ANEXO II**DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN**

Delimitación del bien.

El bien queda constituido por el edificio de la plaza con el coso, además de los corrales, que corresponden a las siguiente localizaciones y referencias catastrales:

La parte principal de la plaza, el coso, se corresponde con la siguiente localización y referencia catastral:

Dirección	Referencia catastral
Ronda Plaza de toros, 2(A) Es: E Pl:00 Pt:01	3016801TJ5731N0001IU
Polígono 30, Parcela 105. Plaza de toros	10199A030001050000IL

La unión entre el edificio y los corrales no aparecen reflejados catastralmente.

Para una mejor comprensión de la delimitación del bien, se explicitan las coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que define el bien (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 30. Unidades expresadas en metro con precisión hasta el centímetro).

X	Y
252875.01	4371365.51
252887.12	4371369.42
252888.60	4371370.14
252894.94	4371350.65
252871.54	4371340.26
252864.99	4371337.35
252858.79	4371334.59
252858.90	4371339.84
252859.03	4371345.55
252858.75	4371346.58

X	Y
252857.53	4371351.04
252856.20	4371355.94
252855.05	4371360.14
252852.95	4371367.94
252849.82	4371368.13
252845.39	4371368.70
252842.32	4371369.38
252837.93	4371370.99
252835.25	4371372.22
252831.04	4371374.71
252829.31	4371376.07
252827.27	4371377.70
252825.03	4371379.79
252822.05	4371383.39
252820.31	4371385.84
252818.02	4371390.11
252816.18	4371394.76
252815.45	4371397.64
252814.66	4371402.08
252814.41	4371405.23
252814.64	4371409.87
252814.99	4371412.74
252816.05	4371417.38
252817.00	4371420.06

X	Y
252818.06	4371422.53
252820.35	4371426.68
252822.05	4371429.09
252825.03	4371432.69
252827.27	4371434.78
252831.04	4371437.77
252835.25	4371440.26
252837.93	4371441.49
252842.32	4371443.10
252845.39	4371443.78
252849.82	4371444.35
252852.74	4371444.52
252855.56	4371444.35
252859.98	4371443.78
252863.05	4371443.10
252867.44	4371441.49
252870.12	4371440.26
252874.33	4371437.78
252878.10	4371434.79
252880.34	4371432.70
252883.32	4371429.10
252885.06	4371426.65
252887.35	4371422.38
252889.19	4371417.73

X	Y
252889.92	4371414.85
252890.59	4371411.08
252890.71	4371410.41
252890.96	4371407.26
252890.73	4371402.62
252890.59	4371401.47
252890.38	4371399.75
252889.32	4371395.11
252888.37	4371392.43
252887.31	4371389.95
252886.37	4371388.25
252885.02	4371385.80
252883.32,	4371383.39
252880.34	4371379.79
252878.10	4371377.70
252874.33	4371374.71
252872.41	4371373.58
252875.01	4371365.51

Delimitación del entorno.

La delimitación del entorno se corresponde con un polígono que queda definido por los límites que se detallan a continuación:

Desde el límite del coso, en dirección noroeste, todo el espacio público existente hasta llegar a la carretera EX-208, sin incluirla.

En dirección este y oeste, todo el espacio público existente entre el límite exterior de la plaza y la línea de fachada de los inmuebles, sin incluir ninguno, de las calles Ronda Plaza de toros (concretamente desde la línea de fachada de la finca Ronda Plaza de toros, 36 Suelo, cuya referencia catastral es la 2817003TJ5721N0001FE), y Depósito (concretamente desde la línea de fachada del inmueble de la calle Depósito, 17, cuya referencia catastral es la 3017407TJ5731N0001TU) hasta enlazar con la carretera EX-208, por el norte.

En sus lados sur, sureste y suroeste, se establece una delimitación de 60 metros alrededor del límite exterior del coso.

Dicho entorno se considera suficiente para garantizar la contemplación del bien, así como para preservar el ambiente en el que se inserta.

Las fincas afectadas, total o parcialmente, dentro del entorno, son las siguientes parcelas con las siguientes referencias catastrales:

Dirección	Referencia catastral
Ronda Plaza de toros, 1	2712002TJ5721S0001AA
Ronda Plaza de toros	2712001TJ5721S0001WA
Ronda Plaza de toros, 3	2712003TJ5721S0001BA
Ronda Plaza de toros, 5	2712004TJ5721S0001YA
Ronda Plaza de toros, 36 Suelo	2817003TJ5721N0001FE
Polígono 30, Parcela 30	10199A030000300000IZ
Polígono 30, Parcela 29	10199A030000290000IH
Polígono 30, Parcela 28	10199A030000280000IU

Para una mejor comprensión de la delimitación del entorno del bien, se explicitan las coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que define el entorno de protección (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 30. Unidades expresadas en metro con precisión hasta el centímetro).

X	Y
252904.06	4371322.58
252913.59	4371293.29
252857.32	4371268.28
252858.20	4371308.18
252852.80	4371307.85
252844.24	4371308.35
252835.05	4371309.53
252825.43	4371311.66
252815.05	4371315.47
252807.39	4371318.98
252797.08	4371325.08
252792.04	4371329.04
252788.02	4371332.26
252781.27	4371338.55
252774.42	4371346.83
252771.01	4371351.62
252770.00	4371349.05
252767.85	4371343.72
252761.05	4371326.84
252753.83	4371330.92
252751.23	4371332.39
252751.47	4371333.00
252757.86	4371347.97
252766.69	4371371.81

X	Y
252773.62	4371391.01
252775.58	4371396.10
252778.75	4371404.59
252780.99	4371410.59
252790.84	4371436.95
252794.81	4371449.36
252795.09	4371459.29
252808.37	4371524.55
252861.63	4371520.12
252859.96	4371513.02
252858.51	4371506.56
252856.63	4371498.15
252866.43	4371490.55
252876.98	4371482.50
252888.81	4371473.48
252897.55	4371466.83
252911.00	4371456.60
252910.71	4371455.38
252924.02	4371446.16
252924.71	4371445.69
252936.18	4371438.74
252941.15	4371435.73
252948.87	4371431.24
252954.06	4371428.26

X	Y
252956.29	4371426.96
252963.26	4371422.96
252976.57	4371416.69
252980.29	4371414.93
252989.58	4371409.88
252993.10	4371406.02
252999.96	4371401.74
253002.23	4371399.97
253009.82	4371395.24
253022.56	4371387.33
253026.99	4371384.50
253028.55	4371383.43
253032.84	4371380.50
253036.19	4371378.22
253040.57	4371375.24
253030.86	4371358.98
253027.03	4371361.27
253024.62	4371362.29
252985.50	4371378.88
252953.67	4371392.82
252952.10	4371393.36
252950.13	4371394.05
252949.56	4371389.40
252947.03	4371378.34

X	Y
252944.29	4371370.59
252941.29	4371363.57
X	Y
252938.90	4371359.25
252935.96	4371353.93
252931.01	4371346.91
252924.09	4371338.55
252917.27	4371332.18
252908.36	4371325.11

Todo ello queda reflejado en el plano del anexo III.

ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del Monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetas a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, en el que se regula la Protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, sección 2.^a, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto en el régimen tutelar establecido en el título III de la citada ley para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Régimen de intervenciones y limitaciones de uso en el monumento y su entorno de protección.

Cualquier intervención en los espacios incluidos en la delimitación del monumento y su entorno de protección vendrán determinadas y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien, o lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

Cualquier intervención que pretenda realizarse en el monumento o en su entorno de protección deberá regirse por el artículo 31 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura y Patrimonio, previamente a la concesión de licencia municipal.

Los proyectos de actuación, así como los criterios de intervención tanto en el monumento como en su entorno de protección se regirán por los artículos 32 y 33 de la misma ley.

El uso actual del edificio es compatible con la conservación del monumento y su entorno de protección, por lo que se permite llevar a cabo los usos actuales.

En cuanto a la autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la citada ley que indica que, en ningún caso, podrá realizarse obra interior, exterior, señalización, instalación o cambio de uso que afecte directamente a los inmuebles o cualquiera de sus partes integrantes, pertenecientes o a su entorno delimitado, sin autorización expresa de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

En cualquier caso, los posibles usos que se den a este monumento y su entorno de protección deberán ser siempre compatibles con la conservación del ámbito que se protege y, en ningún caso, alterarán su valor patrimonial.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería competente, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones en el monumento y su entorno de protección.

3. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

4. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CORRECCIÓN de errores del Decreto 167/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Comité Ético de Investigación de Extremadura (CEIEx).
(2025040319)

Advertido el error en el artículo 21 del Decreto 167/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Comité Ético de Investigación de Extremadura (CEIEx), publicado en el DOE núm. 236, de 9 de diciembre, se procede a su oportuna corrección.

— En la página 66449, en el artículo 21:

Donde dice:

"Artículo 21. Informes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Debe decir:

"Artículo 21. Informes del Comité Ético de Investigación de Extremadura".

DECRETO 191/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento de robótica educativa y pensamiento computacional, en el marco del programa "Código Escuela 4.0" impulsado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. (2025040317)

A las puertas de la cuarta revolución industrial en la que la automatización, la robótica y la inteligencia artificial están cambiando la realidad en la que vivimos, la escuela se encuentra frente a un escenario que plantea grandes retos para adaptarse y dar respuesta a las nuevas demandas educativas de una sociedad cambiante y crecientemente digitalizada.

Para ello, es necesario que el alumnado, como parte del proceso de desarrollo de su competencia digital, tenga la oportunidad, entre otros, de iniciarse en la programación informática, mediante el uso de lenguajes de programación adaptados a su nivel madurativo. Esto implica, por lo tanto, una nueva alfabetización que le permitirá aproximarse y comprender la lógica interna del funcionamiento del medio digital en el que vive, que, ante la velocidad a la que se producen los cambios, serán habilidades imprescindibles para la ciudadanía en los próximos años.

La posibilidad de acceder a lenguajes de programación adaptados y a dispositivos robóticos amigables para el alumnado de todas las edades y accesibles para el profesorado no especialista, facilita su integración en las aulas desde las primeras etapas educativas, potenciando el conocimiento y el interés por las disciplinas STEM (Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) de manera gradual y experiencial entre todo el alumnado, contribuyendo, además a la disminución de la brecha de género en el ámbito digital.

Como respuesta educativa, los currículos educativos integran el pensamiento computacional y la robótica educativa a lo largo de las distintas etapas educativas.

El programa Código Escuela 4.0, que se realiza por primera vez, pretende articular una respuesta integral, a través de la capacitación y actualización del profesorado mediante acciones formativas concretas que incluyan el acompañamiento docente dentro del aula, complementándose con la puesta a disposición de la comunidad docente de recursos educativos abiertos específicos que puedan implementarse en el aula fácilmente, así como con la dotación a los centros educativos de recursos necesarios de software de programación y hardware de robótica educativa.

El Programa de Cooperación Territorial (PCT) Código Escuela 4.0 y las actuaciones que incluye se enmarcan dentro del Plan de Digitalización y de Competencias Digitales del Sistema Edu-

cativo (Plan #DigEDu) que recoge las iniciativas impulsadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional dirigidas a mejorar las competencias digitales en el ámbito educativo, en lo referido a las competencias del alumnado, como en lo relativo a los medios tecnológicos disponibles y su integración efectiva y eficaz en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Este Plan de Digitalización y de Competencias Digitales del Sistema Educativo se articula en torno a los siguientes ejes:

- Línea 1: Competencia Digital Educativa del alumnado, del profesorado y de los centros educativos.
- Línea 2: Digitalización de los Centros Educativos.
- Línea 3: Creación de Recursos Educativos Abiertos (REA), en formato digital.
- Línea 4: Metodologías y competencias digitales avanzadas.

Son objetivos específicos del Programa:

- a) Mejorar las competencias digitales del alumnado, especialmente las referidas al pensamiento computacional y a la programación.
- b) Implementar las competencias digitales en el aula, especialmente las referidas al pensamiento computacional y a la programación, a través de la formación del profesorado, de su acompañamiento y de la elaboración de recursos educativos digitales.
- c) Dotar a los centros educativos del equipamiento necesario para desarrollar las competencias digitales del alumnado, especialmente las referidas al pensamiento computacional y la programación.

Las actuaciones y finalidades del programa Escuela 4.0 están alineadas con las iniciativas presentadas por la Comisión Europea: el Plan de Acción de Educación Digital (2021-2027) y el Espacio Europeo de Educación.

Con fecha 18 de julio de 2023, se publicó en el "Boletín Oficial del Estado", número 170, el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 7 de junio de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa Código Escuela 4.0. Este reparto territorial ha sido posteriormente ampliado mediante sendos Acuerdos de la Conferencia Sectorial de 13 de diciembre de 2023 (publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 308, de 26 de diciembre de 2023) y de 30 de julio de 2024 (publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 218, de 9 de septiembre de 2024).

En cuanto a la competencia para llevar a cabo las actuaciones que materialicen el objeto de este decreto señalar que el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por su parte, el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de Extremadura (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023), atribuye a esta consejería "las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación".

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, viene a regular, en el marco de la legislación estatal, el régimen jurídico de las subvenciones a otorgar por los entes del sector público autonómico, estableciendo entre los requisitos del acto subvencional que su objeto sea el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública. Asimismo, el artículo 8 de esta ley establece, con carácter previo a la concesión de estas subvenciones, deberán aprobarse sus bases reguladoras, las cuales, de conformidad con el artículo 16, del mismo cuerpo legal, se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

Se ha optado por aplicar lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que permite, con carácter excepcional, proceder al prorrato del crédito disponible entre todos los beneficiarios de la subvención. Esta medida tiene como finalidad garantizar que todos los centros educativos que cumplan los requisitos establecidos puedan acceder a la condición de beneficiarios, asegurando la dotación del equipamiento necesario y evitando situaciones de desigualdad o discriminación entre el alumnado. Todo ello en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, que reconoce el derecho del alumnado a recibir una educación de calidad que favorezca su máximo desarrollo personal, profesional, intelectual, social y emocional, así como el acceso a la educación en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. Se recogen con especial atención los principios de la ley autonómica recogidos en los artículos 3, sobre principios generales; 5 de disposiciones generales; 6 de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21 de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y

colegiados; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Así como el artículo 33 relativo a los principios de igualdad en educación y artículo 34 sobre la promoción de la igualdad de género en los centros educativos.

Se ha tomado en consideración el artículo 16 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en orden a asegurar en el sistema educativo extremeño una educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y para ello adoptar las acciones o medidas positivas que resulten necesarias.

Por otro lado, este decreto de bases reguladoras se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto cumple los principios de necesidad y eficacia, ya que se pretende dotar a los centros educativos del equipamiento necesario para desarrollar las competencias digitales del alumnado, especialmente las referidas al pensamiento computacional y la programación. Así mismo, esta normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, permitiendo al alumnado matriculado en centros privados concertados como centros educativos sostenidos con fondos públicos de nuestra comunidad autónoma tener acceso a una educación de calidad en condiciones de igualdad, entendiéndose que es el decreto el instrumento jurídico más adecuado para garantizar su consecución.

Igualmente es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que incluye la regulación imprescindible para atender a la finalidad prevista y permitir el cumplimiento de los objetivos del Programa de Cooperación Territorial (PCT) Código Escuela 4.0.

Se adecua, igualmente, al principio de seguridad jurídica, garantizándose la previsibilidad, claridad y estabilidad de las normas que lo desarrollan.

Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, sustanciándose en el procedimiento los correspondientes trámites de consulta pública y presentación de sugerencias, así como de audiencia e información pública, en orden a que cualquier persona física o jurídica, pudiera examinar y alegar lo que estimase oportuno.

Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone nuevas cargas administrativas, ni afecta a las existentes. Además, esta norma establece criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de estas ayudas, persiguiendo con ello una correcta utilización de los recursos público.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 16 y 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 16 de diciembre de 2025.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a centros privados concertados para la adquisición de equipamiento de robótica, programación y lenguaje computacional, en el marco del programa "Código Escuela 4.0" impulsado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
2. La finalidad de la subvención es dotar económicoamente a los centros educativos privados concertados para adquirir el equipamiento necesario, como paso previo para la puesta en marcha de los mecanismos y procesos necesarios para generalizar y facilitar al profesorado y al alumnado el desarrollo de las competencias digitales relacionadas con el pensamiento computacional y la robótica educativa. Este equipamiento será definido en las características técnicas que complementan a este decreto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Las presentes subvenciones se regirán por las disposiciones contenidas en este decreto, así como por lo establecido con carácter general, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, por las restantes disposiciones de carácter básico del Estado. Asimismo, las normas reguladoras quedan sujetas a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Pueden acogerse a estas subvenciones los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten una o más de las siguientes enseñanzas: segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria. En los centros privados concertados de Educación Especial se consideran etapas equiparadas a las citadas, las enseñanzas de Educación Infantil Especial o Educación Básica Obligatoria.

Artículo 4. Financiación.

Las ayudas reguladas en este decreto se financiarán con cargo a los créditos previstos en la Ley de Presupuesto anual de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente, hasta el límite que se fije en su convocatoria única y siempre dentro del crédito disponible.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. A efectos de lo previsto en el presente artículo, se considera gasto subvencionable la adquisición de los dispositivos con las características técnicas especificadas en el anexo III de este decreto y hayan sido adquiridos en el plazo de ejecución previsto en el artículo 14 de este decreto.
3. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley de 6/2011, de 23 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren.
4. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
5. Las subvenciones concedidas deberán destinarse exclusivamente a la adquisición de los dispositivos establecidos para la etapa educativa para la que se le concede la subvención, en ningún caso podrán destinarse a la compra de dispositivos de otras etapas educativas.
6. Con la subvención concedida se deberán adquirir los modelos que se indican a continuación y como mínimo el número de unidades que se relaciona en las siguientes tablas para cada etapa educativa y número de aulas concertadas.

Cantidades mínimas que adquirir de cada modelo según etapa educativa y número de aulas concertadas

PACK DE INFANTIL			
	Cantidades mínimas que adquirir		
Modelo	CATEGORIA A (de 1 a 3 aulas concertadas)	CATEGORIA B (de 4 a 6 aulas concertadas)	CATEGORIA C (7 o más aulas concertadas)
Modelo 1: Robot de suelo programable	4	5	6
Modelo 2: Conjunto de 3 tapetes para el robot de suelo.	2	2	2
Modelo 3: Robot programable expresivo de aspecto amigable	4	5	6
Modelo 4: Conjunto de ladrillos de construcción grandes y encajables	4	5	6

PACK DE PRIMARIA			
	Cantidades mínimas que adquirir		
Modelo	CATEGORIA A (de 1 a 6 aulas concertadas)	CATEGORIA B (de 7 a 12 aulas concertadas)	CATEGORIA C (13 o más aulas concertadas)
Modelo 5: Robot programable de suelo con pulsadores	4	5	6
Modelo 6: Placa microcontroladora de circuito impreso	4	5	6
Modelo 7: Pequeña tarjeta programable mediante Microsoft MakeCode	4	5	6
Modelo 8: Robot construible por piezas con más de 400 bloques.	4	5	6
Modelo 9: Kit educativo para la construcción de proyectos STEAM IoT	4	5	6
Modelo 10: Cámara de Inteligencia Artificial	4	5	6

PACK DE SECUNDARIA OBLIGATORIA			
	Cantidades mínimas que adquirir		
Modelo	CATEGORIA A (de 1 a 4 aulas concertadas)	CATEGORIA B (de 5 a 8 aulas concertadas)	CATEGORIA C (9 o más aulas concertadas)
Modelo 11: Robot móvil programable y sensorizado	4	5	6
Modelo 12: Robot construible por piezas	4	5	6
Modelo 13: Kit Básico para el desarrollo de proyectos de electrónica y programación.	4	5	6
Modelo 14: Kit Avanzado para el desarrollo de proyectos de electrónica y programación.	4	5	6

PACK DE EDUCACIÓN ESPECIAL			
	Cantidades mínimas que adquirir		
Modelo	CATEGORIA A (de 1 a 2 aulas concertadas)	CATEGORIA B (de 3 a 4 aulas concertadas)	CATEGORIA C (5 o más aulas concertadas)
Modelo 1: Robot de suelo programable	2	3	5
Modelo 2: Conjunto de 3 tapetes para el robot de suelo Modelo 1.	1	2	2
Modelo 3: Robot programable expresivo de aspecto amigable	1	2	4
Modelo 4: Conjunto de ladrillos de construcción grandes y encajables	1	2	4
Modelo 5: Robot programable de suelo con pulsadores	2	3	5
Modelo 6: Placa microcontroladora de circuito impreso	2	3	5

Artículo 6. Cuantía individualizada de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda que se concederá a cada entidad beneficiaria dependerá del número de unidades concertadas que tenga autorizadas, así como del nivel educativo de dichas unidades.
2. El importe total de la subvención se determinará sumando los importes asignados a cada una de las etapas educativas en las que el centro disponga de aulas concertadas. Para ello, se han establecido las siguientes categorías según las unidades concertadas de los centros.
 - 1) Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.
 - a) Etapa de Educación Infantil.

La ayuda se determinará conforme a las siguientes cantidades:

N.º de unidades concertadas	Categoría	Importe
De 1 a 3	A	3.700 €
De 4 a 6	B	4.300 €
7 ó más	C	5.000 €

b) Etapa de Educación Primaria.

La ayuda se determinará conforme a las siguientes cantidades:

N.º de unidades concertadas	Categoría	Importe
De 1 a 6	A	3.000 €
De 7 a 12	B	3.600 €
13 ó más	C	4.200 €

c) Etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

La ayuda se determinará conforme a las siguientes cantidades:

N.º de unidades concertadas	Categoría	Importe
De 1 a 4	A	2.900 €
De 5 a 8	B	3.500 €
9 ó más	C	4.100 €

2) Centros de Educación Especial.

La ayuda se determinará conforme a las siguientes cantidades:

N.º de unidades concertadas	Categoría	Importe
De 1 a 2	A	1.400 €
De 3 a 4	B	2.800 €
5 ó más	C	4.500 €

Artículo 7. Requisitos.

Para ser entidad beneficiaria de las subvenciones, las entidades solicitantes tienen que cumplir los requisitos y las condiciones siguientes:

1. Tener en vigor, en el momento de solicitar la subvención, el concierto educativo en los niveles educativos para los que solicita la subvención.
2. Los centros privados concertados no podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención objeto de este decreto si en ellos concurre alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, el modelo de solicitud contiene una declaración responsable de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
3. Las entidades beneficiarias deben estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y no tener deudas con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. Al efecto, las solicitantes podrán prestar su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban emitir las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones. En caso de no autorizar, deberá presentar certificación de estar al corriente de dichas obligaciones.

4. En el caso de solicitantes de la subvención por importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquélla, para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. El importe citado no es por entidad beneficiaria, sino por la titularidad real de las entidades beneficiarias, y sumando el conjunto de subvenciones otorgada a los distintos centros de los que es titular.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, a través de convocatoria única, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de su única convocatoria que será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>).
3. Asimismo, la convocatoria única y su extracto, obtenido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es/>) conforme a lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El procedimiento se seguirá conforme a las presentes bases reguladoras y comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer una prelación, entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en las presentes bases reguladoras y en su única convocatoria.

Las subvenciones se adjudicarán a aquellas entidades, cuyas solicitudes, reuniendo los requisitos establecidos, hayan obtenido una mayor puntuación en aplicación de criterios objetivos previstos, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en su convocatoria única y, en su caso, la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 por ciento de la misma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, este aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

5. No obstante, lo dispuesto en el apartado 4, no será necesario establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria única correspondiente fuera suficiente para atender a todas ellas.
6. Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria única correspondiente fuera insuficiente para atender a todas ellas, se aplicará la excepción prevista en el artículo 22.1, párrafo segundo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrateando las cuantías en la forma prevista en el apartado tercero del artículo 12, con objeto de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 9. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. La concesión de la subvención se realizará valorando las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarias, de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se relacionan:

Criterio	Indicador del criterio	Puntuación
Porcentaje de profesorado del centro con certificación en algunos de los niveles establecidos en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.	10-25% 26-50% 51-75% 76-100%	1 punto 2 puntos 3 puntos 4 puntos
Participación del centro en programas de innovación educativa en los últimos 3 años relacionados con proyectos STEM o de robótica educativa con el alumnado (autonómico o nacional)	No participa 1 programa 2 programas 3 o más	0 puntos 1 punto 2 puntos 3 puntos
Compromiso del centro con la sostenibilidad del proyecto (uso continuado, mantenimiento y formación)	Declaración de intenciones Plan de seguimiento firmado por el equipo directivo	1 punto 2 puntos

2. Si se produjeran empates en la baremación, se dirimirán aplicando el orden de presentación de solicitudes, siendo ordenadas en primer lugar las que se presenten con fecha y hora anterior.

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntaex.es/w/0730325>

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica,
<https://www.juntaex.es/w/0730325>, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

2. Las entidades interesadas podrán presentar las solicitudes a partir del día siguiente al que se publique la correspondiente convocatoria única y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es> y el plazo vendrá determinado en la correspondiente convocatoria única sin que pueda ser inferior a quince días hábiles y de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites,
<https://www.juntaex.es/tramites>
4. Por consiguiente, la documentación, que en su caso se requiera, se tramitará obligatoriamente de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico, dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada, para presentar la documentación de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Las entidades solicitantes deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es>.
6. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía

de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

7. La presentación de las solicitudes para optar a estas ayudas implica la aceptación expresa y formal de las condiciones establecidas en el presente decreto y en su convocatoria única.
8. La solicitud irá firmada por quien ostente la representación legal de la entidad.
9. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos, presenta defectos o resultara incompleta, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requerirá a la parte interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa del órgano competente que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. La presentación de la solicitud fuera de plazo supondrá su inadmisión, sin posibilidad de subsanación.
11. A tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la parte interesada. En otro caso, deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

En este sentido, el modelo de solicitud incluye una declaración responsable en la que se declara no estar incursos en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria, conforme al artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, incluye un apartado relativo a la autorización expresa al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica. En caso de no autorizar, deberá aportar junto con la solicitud, las referidas certificaciones.

12. Respecto a la obtención de los datos de identidad del personal del representante del titular, de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán consultados de oficio salvo que conste expresa oposición de la parte interesada en la solicitud, aportando en este último supuesto la documentación

Artículo 11. Documentación a presentar junto con la solicitud.

La entidad interesada deberá aportar junto a su solicitud la documentación que se indica a continuación:

- a) Presupuesto detallado. Ajustándose a los modelos y cantidades previstas en el artículo 5 y a las especificaciones técnicas recogidas en el anexo II de este decreto, de conformidad con el artículo 36.3 de La Ley 6/2011, de 23 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren.
- b) Documentación acreditativa relativa a los criterios de baremación previstos en el artículo 9 del presente decreto.
 - a. Si no autoriza en el modelo de solicitud a la consulta de datos relativos a la Participación del centro en programas de innovación educativa en los últimos 3 años relacionados con proyectos STEM o de robótica educativa con el alumnado de ámbito autonómico tendrá que presentar documento justificativo al respecto.
 - b. Documentación acreditativa de la participación del centro en programas de innovación educativa en los últimos 3 años relacionados con proyectos STEM o de robótica educativa con el alumnado de ámbito nacional.
 - c. Documentación acreditativa del Compromiso del centro con la sostenibilidad del proyecto, en la resolución por la que se aprueba la convocatoria única establecerá el modelo justificativo para este criterio.
 - d. Declaración responsable que figura como anexo II relativa a los criterios de baremación.
- c) Certificados de estar al corriente con obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, hacienda autonómica y Seguridad Social en el caso de que no autorice su consulta a la administración recogida en anexo I.

d) Las entidades que soliciten subvención por importe superior a 30.000 euros, y además sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán aportar certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Artículo 12. Ordenación, instrucción, propuesta y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de tecnología de la educación de la Dirección general competente en materia de Formación Profesional, innovación e inclusión educativa, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, garantizándose la representación equilibrada de hombres y mujeres, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

La Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 2.^a, del capítulo III, del título V, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo establecido en la sección 3.^a, del capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual será la encargada de:

- Estudio y valoración de las solicitudes y documentación presentada por las interesadas, conforme a los criterios establecidos en el presente decreto.
- Solicitar informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Elaborar informe vinculante en el que se concrete el resultado de la valoración.

Esta Comisión de Valoración estará integrada por:

- Presidencia: Persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Tecnología de la Educación, o persona que le supla.
- Vocalías: Tres personas funcionarias adscritas al Servicio competente en materia de Tecnología de la Educación, o personas que les suplan.
- Secretaría: Una persona funcionaria igualmente adscrita al Servicio competente en materia de Tecnología de la Educación, que actuará con voz, pero sin voto, o persona que le supla.

Sus miembros estarán sometidos a los criterios de abstención y recusación establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sus miembros, designados por el titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de educación, estarán sometidos a los criterios de abstención y recusación establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, la designación para su constitución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes y, en su caso, el resto de documentación que integra los expedientes administrativos, la citada Comisión de Valoración emitirá informe en forma de acta, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El citado documento, que tendrá carácter vinculante para el órgano instructor, servirá de base, a efectos administrativos, para la elaboración de la propuesta de resolución de concesión de subvenciones.

La comisión podrá solicitar cuantos informes técnicos precise para el cumplimiento de sus funciones.

Para la elaboración del citado informe se tendrá en cuenta que cuando la cuantía de las subvenciones solicitadas sea superior al importe máximo establecido en la convocatoria única se procederá al prorr泄eo de las ayudas. La cuantía asignada se calculará proporcionalmente a las unidades concertadas que ostente cada centro educativo beneficiario.

4. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución debidamente motivada, y sin poder separarse del informe de la Comisión de Valoración. Esta propuesta de resolución no crea derecho alguno

a favor de la beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la secretaría general de la Consejera competente en materia de educación de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Sin perjuicio de su notificación a las entidades beneficiarias, la resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), y en ella se hará constar las entidades beneficiarias, los programas o proyectos subvencionados y la cuantía concedida, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos a estas entidades, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de desestimación. Igualmente, la resolución será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. No obstante, complementariamente a esta notificación, y únicamente a efectos informativos, la solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el que se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado al efecto en la sede electrónica asociada donde se haya indicado el procedimiento.

7. La resolución de concesión será motivada y contendrá la identidad de la entidad beneficiaria el importe otorgado y expresará la obligación de cumplir las menciones de publicidad e identidad establecidas en la normativa autonómica, y, del mismo modo que el resto de las notificaciones se practicará por medios electrónicos a través de la comparecencia en la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura.
8. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria única y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) conforme a la norma general establecida en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a la parte interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a

lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Frente a la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante el/ la persona titular de la consejería competente en materia de educación, siendo competente para su resolución esta última, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada, o bien, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.
10. La gestión del expediente y su operativa de tramitación electrónica se llevarán a cabo en todo caso con la debida observancia de lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Artículo 13. Abono de las subvenciones.

1. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud de la que la persona o entidad beneficiaria debe ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>. De no constar el "Alta de Terceros" no se procederá al pago de la ayuda, siendo requisito imprescindible para su abono.
2. El abono de la ayuda se efectuará en dos pagos, el primer pago del 70% de la subvención otorgada se realizará una vez notificada la concesión mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad solicitante. El segundo pago del importe restante se realizará una vez comprobada la justificación de la subvención.

En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, debe quedar acreditado que las entidades beneficiarias se hallan al corriente con sus obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y la Autonómica.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

Artículo 14. Ejecución y justificación de la actividad subvencionada.

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionadas será de 3 meses desde la fecha de la resolución de la concesión de la subvención.
2. El plazo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención será de 3 meses desde la fecha de la finalización del plazo de ejecución previsto en el apartado anterior.

Artículo 15. Régimen de justificación.

Las entidades beneficiarias deberán presentar, dentro del plazo previsto para la justificación de la subvención en el artículo 14, la siguiente documentación:

- a) Facturas justificativas de los gastos incurridos y que son objeto de la subvención.
- b) Justificante del pago de las facturas anteriores.
- c) Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y no tener deudas con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social para las entidades beneficiarias que no prestaron su autorización para obtenerla de oficio en la solicitud.

Artículo 16. Límite temporal de afectación de los equipos al fin de la subvención.

Las entidades beneficiarias deberán destinar los equipos adquiridos a la finalidad objeto de la subvención durante su vida útil y con un mínimo del periodo de garantía.

Artículo 17. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. El centro educativo se compromete a utilizar el equipamiento exclusivamente para los fines educativos propios del concierto educativo. El alquiler o préstamo del equipamiento no está permitido. El centro debe garantizar su conservación en buen estado, realizar limpieza periódica y mantener la visibilidad e integridad del etiquetado y grabado en los distintos elementos.
2. El centro autoriza al servicio competente en materia de tecnologías de la educación de la consejería competente en materia de educación, a intervenir en el equipamiento para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa o para adaptarse a posibles modi-

ficaciones. Además, el centro facilitará las auditorías, tanto físicas como telemáticas, sobre el uso del equipamiento.

3. El servicio competente en materia de tecnologías de la educación de la consejería competente en materia de educación comprobará dichos términos durante la vida útil de los equipamientos que será coincidente con el plazo de garantía de los equipamientos.
4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Las entidades beneficiarias darán una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención e indicarán la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura. Para ello, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad previas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y del Decreto 7/2002, de 29 de enero, relativo a la imagen corporativa de la Junta de Extremadura. Además, en todas las actuaciones de comunicación y publicidad, deberá hacer constar la mención expresa siguiente: "Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como incorporar el logo institucional del MEFP".
6. Todo el equipamiento en garantía, adquirido a través del presente decreto, estará obligatoriamente identificado a través de serigrafías o etiquetas serigrafiadas. En caso de sustitución del dispositivo, en cumplimiento de las condiciones de garantía, el nuevo dispositivo deberá ir etiquetado y grabado en iguales condiciones que el dispositivo al que sustituye. Las etiquetas adhesivas deberán ser altamente resistentes al desgaste, la exposición a la luz y las altas temperaturas. Además, contarán con un adhesivo antivandálico permanente, capaz de adaptarse a diversas superficies y garantizar una fijación duradera a lo largo del tiempo. Se darán instrucciones específicas para realizar el etiquetado de los dispositivos adquiridos conforme a la normativa vigente.
7. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.
8. Facilitar, en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la notificación, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.

9. Las personas y entidades beneficiarias tienen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que realice la dirección general competente en materia de Formación Profesional, innovación e inclusión educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y las presentes bases.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Obligación de inventario. Todos los centros beneficiarios de la subvención deberán realizar los siguientes registros:
- Registro en las aplicaciones informáticas. Los centros deben inscribir los equipos en las aplicaciones de gestión que serán determinadas por el Servicio competente en materia de Tecnologías de la Educación, siguiendo las instrucciones que se les proporcionen.
 - Registro en Rayuela. Para facilitar el control y la justificación correspondiente, el centro se compromete a mantener actualizado el inventario en Rayuela. Una vez que la Consejería cargue los datos en el módulo de Inventario (Control del inventario), el centro será responsable de gestionar las ubicaciones y movimientos del equipamiento en Rayuela, registrando incidencias tales como averías, roturas, robos y otras situaciones definidas en la aplicación. Además, deberá seguir las indicaciones del Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para el manejo de estas incidencias.

Artículo 18. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es/> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.
2. Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en

el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura,
<https://www.juntaex.es/transparencia> según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura <http://gobiernoabierto.juntaex.es/>.

Artículo 19. Régimen de compatibilidad de la ayuda.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislado o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

Artículo 20. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de cualquiera de las obligaciones que establece este decreto, no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, el cambio relevante en las condiciones de la actividad, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, a su reintegro. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siendo liquidados en la misma resolución en la que se acuerde el reintegro con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.
2. En el caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial de las ayudas concedidas, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50% de la subvención recibida. En estos casos, procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada o no realizada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 21. Protección de datos.

El tratamiento de los datos de carácter personal asociados a la gestión de esta subvención se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parla-

mento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final primera. Autorizaciones.

Se autoriza a la consejera competente en materia de educación de la Junta de Extremadura a dictar cuantos actos y disposiciones sean precisas para la adecuada ejecución y desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/>

Mérida, 16 de diciembre de 2025.

La Consejera de Educación,
Ciencia y Formación Profesional
MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD.

JUNTA DE EXTREMADURA	Nº SIA 3227111	Solicitud Subvenciones adquisición equipamiento programa Código escuela 4.0
---------------------------------	-------------------	--

Obligatoriamente se tramitará electrónicamente a través del enlace: <https://www.juntaex.es/w/0730325>

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
Denominación del Centro			CIF del centro
Código del centro			
Identificación fiscal (Titular que figura en hacienda)			NIF del titular fiscal

Domicilio

Tipo Vía		Nombre vía							
Tipo Núm..	Núm.	Bloque	Portal	Esc.	Planta	Puerta			
Complemento dirección									
Municipio						Provincia			
Código postal						País			
Correo electrónico						Teléfono			

2. DATOS DE REPRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS			
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido		Nombre	
Teléfono		Correo Electrónico	



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

código 4.0
escuela
Extremadura

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

3. DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Tipo de representación. (sólo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)	<input type="checkbox"/> Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura. <input type="checkbox"/> Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante.		
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido			Nombre
Código CSV del poder notarial		Correo Electrónico	

4. DATOS DE NOTIFICACIÓN

<input type="checkbox"/>	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud*
<small>* Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración</small>	
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)

Tipo Vía		Nombre vía										
Tipo Núm.		Núm.	Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección												
Municipio		Provincia				Localidad						
Código postal		País										
Teléfono		Correo Electrónico										

5. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA

Las subvenciones concedidas deberán destinarse exclusivamente a la adquisición de los dispositivos establecidos para la etapa educativa para la que se le concede la subvención, en ningún caso podrán destinarse a la compra de dispositivos de otras etapas educativas.

1. Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria

a) Etapa de Educación Infantil

Nº de unidades	Categoría	Importe	Solicita subvención
De 1 a 3	A	3.700 €	<input type="checkbox"/>
De 4 a 6	B	4.300 €	<input type="checkbox"/>
7 ó más	C	5.000 €	<input type="checkbox"/>

b) Etapa de Educación Primaria

Nº de unidades concertadas	Categoría	Importe	Solicita subvención
De 1 a 6	A	3.000 €	<input type="checkbox"/>
De 7 a 12	B	3.600 €	<input type="checkbox"/>
13 ó más	C	4.200 €	<input type="checkbox"/>

c) Etapa de Educación Secundaria Obligatoria

Nº de unidades concertadas	Categoría	Importe	Solicita subvención
De 1 a 4	A	2.900 €	<input type="checkbox"/>
De 5 a 8	B	3.500 €	<input type="checkbox"/>
9 ó más	C	4.100 €	<input type="checkbox"/>

2. Centros de Educación Especial

Nº de unidades concertadas	Categoría	Importe	Solicita subvención
De 1 a 2	A	1.400 €	<input type="checkbox"/>
De 3 a 4	B	2.800 €	<input type="checkbox"/>
5 ó más	C	4.500 €	<input type="checkbox"/>

CUANTÍA TOTAL SOLICITADA (Suma de los importes seleccionados):

6. DATOS RELATIVOS A LA BAREMACIÓN DE SU SOLICITUD

Porcentaje de profesorado del centro con certificación en algunos de los niveles establecidos en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente. Marque lo que corresponda:

- 10–25% 26–50% 51–75% 76–100%

Participación del centro en programas de innovación educativa en los últimos 3 años relacionados con proyectos STEM o de robótica educativa con el alumnado (autonómicos o nacionales):

- No participa. 1 programa 2 programas 3 o más

Compromiso del centro con la sostenibilidad del proyecto (uso continuado, mantenimiento y formación):

- Ninguno. Declaración de intenciones. Plan de seguimiento firmado por el equipo directivo.

7. DATOS BANCARIOS

IBAN	
Entidad	
Titular de la cuenta	

*Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite: "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento de robótica, programación y lenguaje computacional, en el marco del programa "Código Escuela 4.0" impulsado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes **y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

DECLARO:

1. Que la entidad a la que represento no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.
2. Que para la actuación para la cual solicito la ayuda:

No he solicitado ni he recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto.

Sí he solicitado y/o recibido otra ayuda para el mismo concepto:

Organismo	Fecha de resolución	Cantidad

ACEPTO el articulado de esta convocatoria y quedo enterado de que la inexactitud de todas las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la subvención.

9. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS	
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
<input type="checkbox"/>	que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo de no tener deudas con la Hacienda Autonómica.
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO a que se consulten los datos relativos a la Participación del centro en programas de innovación educativa en los últimos 3 años relacionados con proyectos STEM o de robótica educativa con el alumnado de ámbito autonómico.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO a que se consulten los datos relativos a la Participación del centro en programas de innovación educativa en los últimos 3 años relacionados con proyectos STEM o de robótica educativa con el alumnado de ámbito autonómico, APORTANDO documento justificativo al respecto.
10. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS	
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional obtenga los datos de identidad personal del representante del titular Y POR ESO APORTO, Certificación de datos de identidad personal del representante del titular.

II. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

- Documentación referida en el apartado 9 de la solicitud, Autorización de consulta de datos, cuando haya marcado las opciones de NO AUTORIZO
- Anexo II. Declaración Responsable. Relativa a los Criterios de baremación de la solicitud Presupuesto o 3 presupuestos cuando el importe del gasto subvencionable exceda la cuantía establecida para los contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública vigente. (véase artículo 11).
- Las entidades que soliciten subvención por importe superior a 30.000 euros, y además sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán aportar certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA EDUCACIÓN

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional con la finalidad de gestionar la solicitud de subvenciones destinadas a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento en el marco del programa Código Escuela 4.0.

RESPONSABLE del Tratamiento	Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Dirección: Edificio III Milenio. Avda., Valhondo, s/n. Módulo 5º, 4º planta. Mérida. 06800. Teléfono: 924006767 Correo electrónico: dgfpiie.ecfp@juntaex.es Delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El proceso de solicitud, concesión y control de la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento en el marco del programa Código Escuela 4.0.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Licitud y base jurídica del tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Podrán ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145. No están previstas transferencias internacionales de datos.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura . Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente de la parte interesada o su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados

ANEXO II. Declaración Responsable

D./D^a. _____, con

DNI/NIF _____ en mi calidad de Director/Directora del centro educativo

DECLARA

1. Que este centro educativo cuenta con ____% de profesorado con Acreditación en algunos de los niveles establecidos en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente en el curso 20____/20____.
2. Que este centro educativo ha participado en ____ programas de innovación educativa en los últimos 3 años relacionados con proyectos STEM o de robótica educativa con el alumnado (autonómicos o nacionales). Cuya denominación y año es el siguiente:

Denominación del programa	año

3. Que este centro educativo en cuanto al Compromiso del centro con la sostenibilidad del proyecto (uso continuado, mantenimiento y formación)

- Solo tiene una mera Declaración de intenciones
- Tiene elaborado un Plan de seguimiento firmado por el equipo directivo. Si marca esta opción tiene que adjuntar este plan.
- Ninguno de los dos anteriores

En a de de 20__

EL/LA DIRECTOR/A

FDO.:



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

ANEXO III.**CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE PROGRAMACIÓN Y ROBÓTICA EDUCATIVA.**

Modelo I: Robot de suelo programable con las siguientes características
A. Especificaciones técnicas mínimas
<ul style="list-style-type: none">• Robot programable con botones de dirección y conexión Bluetooth.• Recomendado para niños y niñas a partir de 4 años.• No es necesario saber leer para utilizarlo.• La carcasa transparente del armazón permite ver los mecanismos y circuitos de su interior.• Dispone de elementos que se asimilan a rasgos humanos o animales (tipo ojos) para hacerlos más amigable para los/as más pequeños/as.• Dispone de botones de programación en la parte superior de la carcasa.• Incorpora ruedas para desplazarse.• Dispone de los siguientes botones:<ul style="list-style-type: none">○ Botones de dirección: adelante, atrás, giro a la izquierda, giro a la derecha (todos del mismo color).○ Botón de inicio para iniciar el programa.○ Botón de pausa.○ Botón para borrar la memoria e iniciar una secuencia nueva.○ Interruptor de encendido/apagado.• Iluminación de indicación de carga basada en código de colores.• Incorpora conexión vía Bluetooth EDR para su programación en remoto. Cuando el robot está conectado a través del bluetooth, los ojos se iluminan en azul. Compatible con la especificación Bluetooth EDR 3.0 o superior.• Avanza, retrocede y gira sobre sí mismo:<ul style="list-style-type: none">○ Con los pulsadores de la carcasa avanza o retrocede 15 cm y gira sobre sí mismo 90°, permitiendo programar hasta 40 movimientos. Si no se pulsa el botón de borrar memoria, si se introducen nuevas instrucciones, se ejecutarán las anteriores y las nuevas.○ Con el botón de pausa el robot se detiene durante 1 segundo.○ Con el teclado, app o software para ordenador añade el giro de 45° y la realización de bucles.• Batería recargable reemplazable con una autonomía de hasta 6 horas en uso normal y 1,5 horas en uso continuo. La carga se realiza mediante un puerto de carga USB• Si el robot no se utiliza durante 5 minutos entra en modo suspensión, de lo que se despierta al pulsar cualquier botón.
B. Debe incluir
<ul style="list-style-type: none">• Robot.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

código 4.0
escuela
Extremadura

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

- Cable de carga USB compatible con el robot.
- Guía de usuario en castellano.
- Conjunto de 49 cartas de secuencia en español y de tamaño DIN A-5 (148 x 210 mm) para los diferentes movimientos (adelante, atrás, izquierda, derecha, pausa, reinicio y puesta en marcha)
- Una estación de carga por cada 6 dispositivos.

C. Software

- Se debe poder programar con los botones que incorpora en el armazón, con un lector táctil y con dispositivos móviles (a partir de apps disponibles para Android y iOS) u ordenadores (a través del software para Windows o Mac).
- Permite hasta 200 pedidos (cada pedido es un movimiento o pausa).
- Puede integrar repeticiones en su algoritmo.
- La app o software permite distintos modos de control del dispositivo (Modo control, modo explorar y modo reto), con submenús y niveles:
 - El modo control permite controlar el dispositivo simulando un joystick/palanca de control remoto
 - Dentro del modo explorar existen diferentes posibilidades: paso a paso, programación básica, repite/bucle o gira 45°.
 - Dentro del modo reto existen diferentes posibilidades: ir desde un punto A a un punto B, con obstáculos, menos botones (llegar a un punto con el mínimo de instrucciones) e instrucciones aleatorias (a partir de órdenes debes determinar a qué punto llegarás).
 - En función del modo se pueden realizar acciones como configurar el terreno de juego/tapetes, asociar un sonido a cada acción y programar retos y desafíos.
 - Velocidad de movimiento: aprox. 65mm/segundo (en función del estado de la batería).
- Compatible con cualquier iOS, Android, Windows o Mac OS X que contenga hardware Bluetooth compatible.

Modelo 2: Conjunto de 3 tapetes para el robot de suelo Modelo I.

A. Especificaciones técnicas mínimas

- Tapete blanco infantil:

El tapete debe ser una cuadrícula de 100cmx100cm de PVC para facilitar la limpieza de los mismos. Además, permitirá la recuperación de la forma original tras doblarlo o enrollarlo. Se dividirá en cuadros de 15cmx15cm con un marco exterior de 5 cm. Se acompañará de 5 actividades educativas, cada una con una ficha explicativa que recogerá las edades recomendadas, los temas a trabajar en clase y la programación. Cada una de las actividades educativas incluirá distintos niveles por lo que el material debe servir para diferentes edades. Con 72 tarjetas temáticas el tapete blanco permitirá al alumnado realizar multitud de actividades que ayudarán a desarrollar una gran cantidad de temas.

- Tapete letras infantil

El tapete debe ser una cuadrícula de 100cmx100cm de PVC para facilitar la limpieza de los mismos. Además, permitirá la recuperación de la forma original tras doblarlo o enrollarlo. Se dividirá en cuadros de 15cmx15cm con un marco exterior de 5 cm. Se acompañará de 5 actividades educativas, cada una con una ficha explicativa que recogerá las edades recomendadas, los temas a trabajar en clase y la programación. Cada una de las

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

cuadrículas tendrá una letra del abecedario que contendrá varios niveles de información: mayúsculas y minúsculas, vocales y consonantes, así como el alfabeto de la lengua de signos. Las casillas sobrantes se completarán con dibujos.

- Tapete números infantil

El tapete debe ser una cuadrícula de 100cmx100cm de PVC para facilitar la limpieza de los mismos. Además, permitirá la recuperación de la forma original tras doblarlo o enrollarlo. Se dividirá en cuadros de 15cmx15cm con un marco exterior de 5 cm. En este tapete contendrá los números del 1 al 9 repartidos de forma desordenada por todas sus casillas. Se acompañará de 5 actividades educativas, que recogerá las edades recomendadas, los temas a trabajar en clase y la programación. Cada una de las actividades educativas tendrá distintos niveles por lo que el material puede servir para diferentes edades. Las actividades educativas propuestas permitirán trabajar la simbología numérica, la relación numérica, las operaciones matemáticas y la estrategia, entre otras.

B. Debe incluir

- Tapete blanco infantil de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas indicadas en el apartado anterior.
- Tapete letras infantil de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas indicadas en el apartado anterior.
- Tapete números infantil de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas indicadas en el apartado anterior.

C. Software

- No requiere software adicional para su programación

Modelo 3: Robot programable expresivo de aspecto amigable que se puede controlar y programar por medio de un lápiz y tarjetas interactivas, sin necesidad de utilizar dispositivos externos (tabletas u ordenadores) para trabajar. Recomendado para niños y niñas a partir de 3 años

A. Especificaciones técnicas mínimas

- Componentes mínimos del robot:
 - Motor con encoder x 2
 - Altavoz Hi-Fi de 1,5 W
 - LCD x2
 - LED RGB x 8
 - Sensor OID
 - Sensor de movimiento de 6 ejes
 - Comunicación: Inalámbrica de 2,4 GHz
 - Con efectos de sonido y emociones
 - Batería: 300mAh Li-Po
 - Tiempo mínimo de batería 2,5 h
- Elemento de soporte: lápiz controlador táctil:
 - Batería: 300mAh Li-Po

- Sensor OID
- Sensor de movimiento de 6 ejes
- Joystick de doble eje
- Comunicación: Inalámbrico de 2,4 GHz
- indicador LED x 6
- Rango de distancia del robot: dentro de 10 m (en áreas abiertas)
- No requiere ensamblaje
 - No se requieren dispositivos externos para trabajar.
 - Materiales eco-friendly y no tóxicos
 - Diseño seguro de esquinas redondeadas
 - Sin plomo
 - Certificación RoHS y CE

B. Debe incluir

- Robot con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el apartado anterior.
- Lápiz controlador táctil con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el apartado anterior.
- Mapa interactivo
- 4 tarjetas de proyectos
- 5 tarjetas de juego
- 80 tarjetas para programación
- 3 antifaces para el robot
- 4 rotuladores de color para el robot
- 24 piezas de mapas temáticos
- 1 cable micro USB

C. Software

- No requiere software adicional para su programación

Modelo 4: Conjunto de ladrillos de construcción grandes y encajables que configuren actividades para trabajar las áreas STEAM sin requerir ningún dispositivo electrónico, y cuya construcción se realice sin necesidad de habilidades lectoescritoras.

A. Especificaciones técnicas mínimas

- Kit de ladrillos de colores tipo Lego o similar, orientados a edades de hasta 5 años, que incluyen personajes, animales, rampas, plataformas giratorias, balancines, engranajes, ganchos, ruedas, ladrillos con bisagras, entre otros.
- Al menos 290 piezas
- Figuras de personajes y animales que se puedan acoplar a los ladrillos.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

- Engranajes, pistas, poleas, plataformas giratorias, ganchos, ruedas, ruedas dentadas, ladrillos con bisagras, ejes, conectores, cañones, entre otros, compatibles con los ladrillos.
- Ladrillos y figuras que permitan recrear situaciones basadas en atracciones o similares.
- Actividades que fomenten el trabajo colaborativo, la resolución de problemas, la creación de predicciones, la experimentación y la curiosidad natural del alumnado.
- Kit que fomenta las áreas STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas).
- Permite trabajar conceptos como la probabilidad, el equilibrio, la fricción, la causa y efecto, la gravedad, la fuerza y el movimiento, la flotabilidad, la estimación de ángulos y distancias, la rotación y dirección, la reacción en cadena, entre otros, adaptado a un nivel de hasta 5 años.

B. Debe incluir

- Un mínimo de 290 ladrillos y piezas incluyendo personajes, animales, engranajes, poleas, plataformas, pistas, poleas, bisagras, ejes, conectores, ruedas, ruedas dentadas, cañones y elementos de decoración, entre otros.
- Certificación de seguridad para uso infantil.
- Tarjetas con ideas de las actividades y/o guía visual con la descripción de estas, adaptada para el público objetivo.
- Guía para el docente con actividades STEAM y materiales imprimibles en español.
- Manual de usuario en español.

C. Software

- No es necesario ningún dispositivo electrónico ni software para su funcionamiento.

Modelo 5: Robot programable de suelo con pulsadores, compacto programable con botones de dirección de colores, micrófono y altavoz. Opera de forma independiente sin necesidad de dispositivos digitales adicionales. Su programación se realiza a través de códigos de colores e imágenes sin necesidad de lectoescritura.

A. Especificaciones técnicas mínimas

- Elementos que se asimilan a rasgos humanos o animales (tipo ojos) con indicadores luminosos que lo hacen más amigable al alumnado
- Botones de programación.
- Indicadores luminosos con la secuencia de instrucciones y los bucles programados.
- Accesorios que permitan modificar la forma en el contorno del robot, añadiéndole funcionalidades.
- Compatible con ladrillos de construcción tipo Lego o similar, orientados a niños de hasta 5 años.
- Ruedas para su desplazamiento.
- Botón e indicador de encendido/apagado.
- Botón de inicio de la secuencia de instrucciones.
- Botones de dirección de diferentes colores (adelante, atrás, giro a la derecha, giro a la izquierda). Ubicados preferentemente en la parte superior del dispositivo.
- Botón de movimiento aleatorio.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

- Botón de repetición que permite crear bucles.
- Botón de grabación de voz y sonido.
- Botón de borrado de secuencias de instrucciones.
- Línea con un mínimo de 6 indicadores luminosos LED con la secuencia de instrucciones.
- Línea indicadores luminosos LED con la secuencia de bucles.
- Indicadores luminosos en los ojos del dispositivo.
- Micrófono.
- Altavoz.
- Capacidad de grabación de audio de duración no inferior a 30 segundos.
- Capacidad de almacenamiento de un mínimo de 256 registros.
- Sensor de detección de objetos.
- Modo de suspensión automática tras un largo periodo de inactividad.
- Posibilidad de avance configurable (10cm, 15cm, etc.).

B. Debe incluir

- Robot de suelo
- Accesorios decorativos.
- Accesorios con brazos móviles que permiten empujar objetos.
- Accesorios con soporte para colocar un rotulador e incluir ladrillos de construcción adaptados hasta los 5 años.
- Rotuladores con tinta lavable.
- Tapetes interactivos para trabajar diferentes contenidos curriculares y un tapete de libre creación.
- Adhesivos interactivos.
- Tarjetas de codificación con diferentes instrucciones.
- Tarjeta de configuración para selección de idiomas y otras especificaciones.
- Manualidades en papel.
- Cuadernillo de retos en español.
- Libro con tarjetas de actividades en español.
- Cable de alimentación compatible con la conexión incorporada en el robot.
- Alimentador de corriente.
- Guía de usuario en español.
- Caja de actividades compuesta por Mapas reversibles (10 temáticas diferentes) y mapa en blanco reversible, 32 tarjetas de órdenes de programación, cuaderno de pegatinas: 10 temáticas y un juego de pegatinas de funciones, 3 máscaras para personalizar la apariencia del robot y cuaderno de actividades.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

código 4.0
escuela
Extremadura

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

C. Software

- No serán necesarias aplicaciones adicionales para su uso, pero tendrá también la posibilidad de programarse con aplicación para tablet o móvil, tanto en sistema operativo Android como IOS mediante conexión bluetooth.
- Se requiere un almacenamiento de, al menos, 256 registros de entre sus diversos modos de funcionamiento

Modelo 6: Placa microcontroladora de circuito impreso que permita convertir objetos cotidianos en interfaces táctiles que se puedan utilizar conectado a un ordenador.

A. Especificaciones técnicas mínimas

- Placa plana con un circuito impreso con matriz de pines de entrada y salida y un microcontrolador incorporado y mandos resistivos.
- Conectores resistivos táctiles que permiten interactuar con un ordenador.
- Panel táctil resistivo con conectores de clip de cocodrilo a tierra.
- Conectores de doble agujero para conexiones a tierra
- Pinzas de cocodrilo.
- Cables de conector.
- Conector USB de conexión con el ordenador.
- Posibilidad de remapear las entradas.

B. Debe incluir

- Placa debidamente ensamblada
- 1 cable de conexión USB compatible con la placa o bluetooth
- 7 cables con pinzas cocodrilo
- 10 cables de puente
- Manual de instrucciones
- Guía de inicio con proyectos
- Pegatinas de colores

C. Software

- Debe permitir a alumnado conectar objetos cotidianos conductores (frutas, lápices, agua, etc.) para crear conexiones que actúan como botones o teclas de un teclado.
- Compatible con Scratch y/o Scratch Jr, entre otros.
- Posibilidad de implementar que objetos se conviertan en instrumentos musicales interactivos.
- Posibilidad de realizar actividades de las áreas STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas).
- Debe ser compatible con Windows, Linux y MacOS

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

código 4.0
escuela
Extremadura

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

Modelo 7: Pequeña tarjeta programable mediante Microsoft MakeCode, Scratch, JavaScript y Python, diseñada para la educación en programación y electrónica. Cuenta con un microcontrolador, sensores integrados, botones, una matriz de LEDs y conectividad inalámbrica, permitiendo a los estudiantes crear proyectos interactivos y aprender conceptos de computación de manera práctica.

A. Especificaciones técnicas mínimas

- Tarjeta programable de 4x5 cm
- Basada en procesador de 64MHz de tipo Arm Cortex-M4 con FPU
- Memoria Flash de 512KB
- Memoria RAM de 128KB
- Matriz LED de 5x5
- 2 pulsadores programables y logo táctil
- Micrófono MEMS e indicador LED
- Sensor de luz
- Acelerómetro
- Sensor de temperatura
- Altavoz

B. Debe incluir

- Placa programable de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas anteriores.
- Porta pilas (con las pilas necesarias incluidas)
- Cable USB compatible con la placa
- Guía de Inicio Rápido

C. Software

- Se debe poder programar por bloques en el entorno de Microsoft MakeCode.
- Permite igualmente programación mediante Javascript y Python.

Modelo 8: Robot construible por piezas con más de 400 bloques y controlado por la placa de desarrollo modelo 7, integrando múltiples sensores y módulos como sensor de humedad de suelo, sensor ultrasónico, sensor UV, sensor seguidor de línea, módulo Wifi, display OLED, sensor de humedad y temperatura, etc.

A. Especificaciones técnicas mínimas

- El robot debe contar con un Hub o elemento principal con las características siguientes:
 - Incluir conector para placa de desarrollo Modelo 7.
 - Fuente de alimentación mediante batería con una duración de 4 horas, conector tipo C, e indicadores del nivel.
 - Interfaz I2C
 - Buzzer

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

<ul style="list-style-type: none">○ Interruptor de control○ Interfaz RJ11 antiretroceso para la conexión de sensores y actuadores.○ Interfaz de conexión con hasta 8 sensores y 4 motores.○ Botones para el control de motores en ambos sentidos y sin la necesidad de la placa programable. <ul style="list-style-type: none">● Debe contener más de 400 piezas tipo LEGO o compatibles para construir los chasis y estructuras de más de 10 proyectos STEAM a desarrollar, como por ejemplo proyectos de temática espacial como un lanzador espacial, módulo de alunizaje o un robot de exploración lunar tipo Rover Marte.● Documentación impresa u online de todos los proyectos a realizar, con dibujos sencillos e instrucciones para montar los componentes y ejemplos de código.
B. Debe incluir
<ul style="list-style-type: none">● Hub o Módulo de control y conexión compatible con la placa programable modelo 7, de acuerdo a las características técnicas anteriores.● 2 motores 360° DC conectables al módulo de control y conexiónado.● 1 módulo Sensor de humedad de suelo conectable al módulo de control y conexiónado.● 1 módulo Sensor UV conectable al módulo de control y conexiónado.● 1 módulo Display OLED conectable al módulo de control y conexiónado.● 1 módulo WIFI conectable al módulo de control y conexiónado.● 1 módulo Sensor de Temperatura y Humedad conectable al módulo de control y conexiónado.● 1 sensor seguidor de línea conectable al módulo de control y conexiónado.● 8 cables de conexión RJ11.● Cableado para la programación y carga del robot.● Pegatinas para personalizar el robot● 1 herramienta para ayuda en el montaje/desmontaje.● Más de 400 piezas de construcción tipo Lego o compatibles, que incluyen ladrillos de construcción de diferentes formas y tamaños, engranajes, etc.● Mapa compatible para los proyectos STEAM con motivos espaciales.● Caja de almacenaje y transporte.
C. Software
<ul style="list-style-type: none">● Se debe poder programar por bloques en el entorno de Microsoft MakeCode.

Modelo 9: Kit educativo para la construcción de proyectos STEAM relacionados con el Internet de las Cosas (IoT) aplicado a la rama de las Ciencias, mediante la programación y la interacción con diversos sensores y actuadores. El kit debe incluir una placa base, sensores ambientales como temperatura, humedad, y luz, así como actuadores. Los componentes permiten a los usuarios realizar experimentos prácticos, recopilar datos y crear proyectos inteligentes que se pueden controlar y monitorear de forma remota. Es ideal para introducir a los estudiantes en la programación, la electrónica y las aplicaciones del IoT en contextos reales.

A. Especificaciones técnicas mínimas

- Debe ser compatible con la placa de desarrollo modelo 7.
- El kit debe contener una placa de expansión o shield que permita conectar los diferentes sensores y actuadores, compatible y conectable mediante una ranura con la placa de desarrollo modelo 7. Esta placa de expansión, de forma rectangular, debe tener un mínimo de 4 agujeros de 3,2 mm de diámetro en la PCB que permita su fijación en superficies. Características técnicas:
 - Alimentación DC: USB-5V
 - Voltaje de entrada: 3,3V
 - Corriente de alimentación máxima: 800mA
 - Módulo WiFi que permita desarrollo de aplicaciones IoT
 - Zumbador pasivo
 - Temporización/Reloj RTC
 - Puerto I2C
- El kit debe incluir una selección de sensores/actuadores conectables a la placa de expansión o shield anterior.
- El kit dispone de una documentación suficiente impresa u online, con proyectos muy didácticos y variados para mostrar las diferentes posibilidades educativas que ofrece el Kit.
- El kit deberá suministrarse en estuche plástico o caja que facilite el almacenamiento y cuidado de los componentes del kit.
- Junto al kit se suministrará también una maqueta de madera para montar el Kit.

B. Debe incluir

- Placa de expansión IoT compatible con placa de desarrollo modelo 7, de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas descritas anteriormente. Se incluirá pila de botón necesaria para la alimentación del reloj RTC.
- Contener una selección de al menos 5 de los siguientes sensores/actuadores:
 - Pantalla OLED I2C
 - BME 280 (sensor de presión, temperatura y humedad)
 - Sensor PIR
 - Sensor de Luz
 - Sensor de Sonido
 - Sensor de Nivel de Agua
 - Sensor de Humedad del Suelo
 - Sensor de Ultrasonidos
 - Motor con Ventilador
 - Micro Servo de 180°
- Cable USB

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

- Cables Dupont GVS (tierra, voltaje y señal) de 3 pines para la conexión de los sensores a la placa de expansión.
- Manual de Proyectos
- Maqueta de madera tipo Casa.
- Caja contenedora resistente (plástico o cartón)

C. Software

- Se debe poder programar por bloques en el entorno de Microsoft MakeCode

Modelo 10: Cámara de Inteligencia Artificial para la placa de desarrollo modelo 9 que permita la captura de imágenes y video. Esta cámara debe integrar funciones de procesamiento y análisis de imágenes, permitiendo tareas como el reconocimiento de objetos o personas.

A. Especificaciones técnicas mínimas

- Debe ser compatible con la placa de desarrollo modelo 7 y el kit del modelo 8.
- Compatible con piezas de lego.
- Características de la cámara
 - Core IC: K210
 - Lente: Gran angular de 90 grados. Le permite tomar la imagen completa del objeto reconocido.
 - Pantalla: I.3
 - Material: ABS Ignífugo
 - Conexiones: Micro Usb, RJ11
 - Protocolo de comunicación: IIC
 - Alimentación: 3,3V
- Funcionalidades de la cámara
 - Reconocimiento facial
 - Seguimiento de bolas
 - Sigue-línea
 - Reconocimiento de tarjeta
 - Identifica colores

B. Debe incluir

- 2 bolas (azul y roja)
- Una cámara inteligente
- Cable conector RJ11 200 mm
- Cable de RJ11 a conexión Dupont 200 mm
- 41 cartas (ya entrenadas)
- Caja de plástico para almacenarla

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

C. Software

- Se debe poder programar por bloques en el entorno de Microsoft MakeCode

Modelo II: Robot móvil compuesto por dos motores y una tercera rueda de apoyo que incluye ranura donde conectar una placa programable, más una serie de sensores y actuadores integrados que le permite interactuar con el entorno en el diseño de actividades educativas y de aprendizaje práctico.

A. Especificaciones técnicas mínimas

- Robot programable con ranura de inserción para la placa programable modelo 7.
- Motores tipo N20 - 260 RPM
- Debe poder seguir una línea negra, avanzar evitando obstáculos y caídas (p.ej. al llegar a la esquina de una mesa), encender automáticamente las luces en función de la luz ambiental, control inalámbrico, etc.
- Debe disponer de diferentes componentes electrónicos integrados programables por la placa Modelo 7 como sensores de infrarrojos, LEDs luminosos, LEDs RGB, sensor de distancia/obstáculos por ultrasonidos extraíble.
- Pines GPIO de expansión para la placa programable
- Puertos I2C de expansión
- Conectores para servomotores
- Varios sensores de linea
- Alimentado por pilas o baterías, incluidas en el mismo.

B. Debe incluir

- Robot móvil.
- Placa programable modelo 7.
- Cable de datos compatible.
- Portapilas con conector compatible con la placa para asegurar su funcionamiento autónomo.
- Pilas o baterías (incluir según sea el caso).
- Caja de almacenaje.
- Guía de usuario en castellano.

C. Software

- Se debe poder programar por bloques en el entorno de Microsoft MakeCode, mediante el uso de librerías específicas para el robot.

Modelo I2: Robot construible por piezas controlado por una placa programable que integra una pantalla a todo color, altavoz, micrófono, sensor de luz, giroscopio, tiras LED y más en un solo dispositivo.

A. Especificaciones técnicas mínimas

- Recomendado para niños y niñas a partir de 10 años.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

- Módulo Wifi + Bluetooth incorporado que permita la conexión a Internet, equipado con algunas funciones de IA e IoT, como reconocimiento de voz, síntesis de voz, transmisión de datos a la nube y comunicación LAN.
- Batería de iones de litio recargable incorporada en la placa, 2 puertos para motores con encoder, dos puertos para motores de CC y cuatro puertos para servos.
- Cable USB tipo C que conecta el microprocesador al software para codificar y para proporcionar energía a la batería de la placa.
- Debe incluir:
 - Sensor ultrasónico con 8 luces ambientales, que pueda proveer respuestas visuales al mismo tiempo mientras mide la distancia con precisión. Con carcasa que facilite mejor protección al módulo.
 - Sensor RGB cuádruple que pueda detectar líneas y colores al mismo tiempo. También debe detectar intersecciones de manera precisa. Con luces ambientales que reduzcan la tasa de identificación falsa. Además, debe poder reprogramarse para ajustarse a los cambios de luz en el ambiente.
- Motores con encoder óptico 180 con un torque de 1,5 kg*cm, una velocidad de 200 RPM y una precisión de detección que proporcione potencia mecánica a la vez de precisión al robot.
- Microprocesador:
 - Pantalla a color (Mínimo 1,44 pulgadas)
 - Batería recargable incorporada (mínimo 2500 mAh)
 - Mínimo 2 puertos para motores con encoder.
 - Mínimo 2 puertos para motores de CC y 4 puertos para servos.
 - Conectividad: Bluetooth + USB.
 - Comunicación inalámbrica: Wifi.
 - Rendimiento mínimo del procesador 240 MHz
 - Procesador de doble núcleo de 32 bits
 - Memoria flash SPI de mínimo 8 MB
 - Compatibilidad con subprocessos múltiples
 - Mínimo 8 programas almacenables
 - Componentes electrónicos integrados: sensor de luz, altavoz, micrófono (grabable, con funcionalidad similar a la de un sensor de sonido), giroscopio, acelerómetro, botones, joystick, tira de LED.
 - Puerto para conectar sensores en serie.
 - Programable con software visual basado en Scratch y Python
 - Número de puertos compatibles con Arduino 2 (puerto compartido con el puerto servo)

B. Debe incluir

- Placa de control desmontable con microprocesador de acuerdo con las especificaciones exigidas.
- Estructura modular con shield para conexión entre la placa de control y el resto de componentes externos con batería incluida de acuerdo con las especificaciones dadas.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

- Sensor ultrasónico
- Sensor RGB cuádruple
- 2 ruedas
- 2 motores con encoder
- Cable USB (tipo C)
- Destornillador
- Mapa seguimiento de línea
- Certificación RoHS y CE
- Requiere un ensamblaje mínimo

C. Software

- Programación por bloques, Python, y/o C++. Transportabilidad de bloques a Python y/o C++ en un clic.
- Software compatible con proyectos en Scratch.
- Software de programación del propio fabricante que garantice la integración, funcionamiento y compatibilidad en el tiempo
- Software de código abierto que permita crear bloques de programación personalizados.
- Software de programación mínimo en inglés y castellano
- Software disponible tanto para ordenadores como para dispositivos móviles como tablets.
- Software compatible con sistemas operativos de Windows, Apple, Linux, Chromebook, Android, y navegador web.
- El software debe permitir la programación de escenarios virtuales, así como robots y otros dispositivos físicos, ya sea de manera individual o en combinación.
- Software de programación compatible con dispositivos del fabricante al igual que de otras marcas.
- Software que permita programar dispositivos en modo de carga del programa al igual que en vivo.
- Software de programación que integre Microsoft Cognitive services, Google Teachable Machine, Google Sheets, y Google Classroom.
- Bloques específicos de Inteligencia Artificial como reconocimiento de imagen y de voz.
- Servicio cloud para IoT mediante la creación de una cuenta.

Modelo 13: Kit Básico para el desarrollo de proyectos de electrónica y programación, compuesto por una placa de desarrollo con capacidad de comunicación inalámbrica; WIFI y Bluetooth, y una serie de sensores o módulos, con el fin de profundizar en el conocimiento de la Internet de las Cosas (IoT), la robótica y la automatización.

A. Especificaciones técnicas mínimas

- Debe ser compatible con la placa de desarrollo modelo 7.
- El kit debe contener una placa de expansión o shield que permita conectar los diferentes sensores y actuadores, compatible y conectable mediante una ranura con la placa de desarrollo modelo 7. Esta placa

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

de expansión, de forma rectangular, debe tener un mínimo de 4 agujeros de 3,2 mm de diámetro en la PCB que permita su fijación en superficies. Características técnicas:

- Alimentación DC: USB-5V
- Voltaje de entrada: 3,3V
- Corriente de alimentación máxima: 800mA
- Módulo WIFI que permita desarrollo de aplicaciones IoT
- Zumbador pasivo
- Temporización/Reloj RTC
- Puerto I2C
- El kit debe incluir una selección de sensores/actuadores conectables a la placa de expansión o shield anterior.
- El kit dispone de una documentación suficiente impresa u online, con proyectos muy didácticos y variados para mostrar las diferentes posibilidades educativas que ofrece el Kit.
- El kit deberá suministrarse en estuche plástico o caja que facilite el almacenamiento y cuidado de los componentes del kit.
- Junto al kit se suministrará también una maqueta de madera para montar el Kit.

B. Debe incluir

- Placa programable modelo 7.
- Placa de expansión IoT compatible con placa de desarrollo modelo 7, de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas descritas anteriormente. Se incluirá pila de botón necesaria para la alimentación del reloj RTC.
- Contener una selección de al menos 5 de los siguientes sensores:
 - Pantalla OLED I2C
 - BME 280 (sensor de presión, temperatura y humedad)
 - Sensor PIR
 - Sensor de Luz
 - Sensor de Sonido
 - Sensor de Nivel de Agua
 - Sensor de Humedad del Suelo
 - Sensor de Ultrasonidos
 - Motor con Ventilador
 - Micro Servo de 180°
- Cable USB
- Cables Dupont GVS (tierra, voltaje y señal) de 3 pines para la conexión de los sensores a la placa de expansión.
- Manual de Proyectos
- Maqueta de madera tipo Casa.
- Caja contenedora resistente (plástico o cartón)

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

C. Software

- Se debe poder programar por bloques en el entorno de Microsoft MakeCode

Modelo I4: Kit Avanzado para el desarrollo de proyectos de electrónica y programación, compuesto por placas de desarrollo con capacidad de comunicación inalámbrica; WIFI y Bluetooth, y una serie de sensores o módulos, con el fin de profundizar en el conocimiento de la Internet de las Cosas (IoT), la robótica y la automatización.

A. Especificaciones técnicas mínimas

- El kit puede incluir hasta 3 placas de desarrollo y una serie de sensores y actuadores con las características siguientes:
 - Placa A basada en el microcontrolador ESP32-WROOM-32 y sus principales Especificaciones técnicas mínimas son:
 - Microcontrolador Tensilica Xtensa 32-bit LX6 a 160MHz.
 - Conectividad WiFi 802.11 b/g/n/e/i.
 - Conectividad Bluetooth 4.2 y modo BLE.
 - Conector para comunicación serie con alimentación.
 - Conectores I2C para conectar, como mínimo, hasta 4 dispositivos a la vez sobre la misma placa.
 - Un mínimo de 12 entradas y salidas digitales que incorporan alimentación en grupos de 3 pines para cada una.
 - Un mínimo de 6 entradas y salidas analógicas que incorporan alimentación en grupos de 3 pines para cada una.
 - Placa B basada en microcontrolador RP2040 más Shield que permite su conexión sin soldadura y que incorpore al menos 2 interfaces I2C, 2 UART, 2 SPI, 3 Analógicas y 13 digitales junto a la interfaz de alimentación en grupos de 3 pines para cable Dupont. Las principales Especificaciones técnicas mínimas de la placa son:
 - Procesador Dual-core ARM Cortex M0+ a 133 MHz
 - 264kB de SRAM y 2MB de memoria Flash
 - 26 pines GPIO
 - Programable con MicroPython
 - Placa C basada en el microcontrolador Arm® Cortex®-M4 a 48Mhz y sus principales Especificaciones técnicas mínimas son:
 - Microcontrolador Arm® Cortex®-M4.
 - Velocidad de reloj: 48 MHz
 - Memoria flash: 256 kB
 - Memoria RAM: 32 kB
 - Módulo Wifi y Bluetooth: ESP32-S3 (384 kB ROM, 512 kB SRAM)
 - Conector USB-C
 - Pines I/O: 14

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

- Pines analógicos: 6 (DAC: 1 PWM: 6)
 - Matriz de LED integrada en placa de 12x8 píxeles
 - 4 puertos UART
 - 1 bus I2C
 - 1 bus SPI
 - 1 bus CAN
 - Funcionamiento: 5V
 - Entrada de alimentación: 6 a 24V
 - Corriente por pin: 8 mA
- El kit debe venir acompañado de una serie de sensores y módulos que cubren una gama de funcionalidades, desde la detección de luz, temperatura y humedad, hasta el movimiento, la presencia de gases o la generación de sonido, permitiendo a los usuarios crear proyectos complejos e interactivos. Ideal tanto para principiantes como para usuarios avanzados. Igualmente incorporará el cableado suficiente para su conexión.
- Los sensores y módulos deben ver electrónicamente acondicionados para su funcionamiento, e incorporar agujeros en su PCB que permita su fijación en superficies como por ejemplo estructuras tipo Lego.
- El kit deberá suministrarse en estuche plástico o caja que facilite el almacenamiento y cuidado de los componentes del kit.
- El kit dispone de una documentación suficiente impresa u online, por cada componente para entender bien su funcionamiento.

B. Debe incluir

- Hasta 3 Placas de Desarrollo A, B y C con las especificaciones requeridas.
- El kit debe incluir al menos 10 de los siguientes sensores/módulos sin necesidad de acondicionamiento electrónico.
 - Módulo LED Rojo o en su defecto RGB
 - Módulo LED Verde o en su defecto RGB
 - Módulo LED Amarillo o en su defecto RGB
 - Módulo RGB Cátodo Común
 - Módulo Luces de Tráfico
 - Módulo Buzzer
 - Módulo Botón
 - Módulo Sensor de Inclinación (Tilt)
 - Módulo Sensor PIR
 - Módulo Sensor detector de obstáculos
 - Módulo 6812 RGB
 - Módulo Termistor NTC

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

<ul style="list-style-type: none">○ Módulo Fotoresistor○ Módulo Micrófono○ Módulo Potenciómetro○ Módulo Receptor IR con Mando Remoto○ Módulo Sensor Interruptor Reed○ Módulo Encoder Rotativo○ Módulo Joystick○ Módulo Matriz Led 8x8○ Módulo Display 4-Dígitos○ Módulo Sensor de Presión○ Módulo Reloj○ Módulo Sensor Ultrasonidos○ Módulo Servo○ Módulo Sensor Capacitivo○ Módulo Fotointerruptor○ Módulo Sensor Hall○ Módulo Seguidor de Línea○ Módulo Sensor Temperatura y Humedad○ Módulo Motor con aspas○ Módulo RFID con tarjeta y llavero○ Módulo Sensor final de carrera○ Módulo LCD○ Módulo Botón con 5 Canales <ul style="list-style-type: none">● Elementos adicionales, de conexión y alimentación para su funcionamiento, como por ejemplo:<ul style="list-style-type: none">○ Cable USB compatibles con las placas○ Protoboard o placa de prototipos con un mínimo de 700 agujeros○ Cables Dupont F-F de conexión 40pin entre placas y sensores.○ Cables Dupont M-M de conexión 40pin entre placas y protoboard● Portapilas x4 AA● Estuche plástico para su almacenamiento.● Documentación suficiente impresa u online, por cada componente para entender bien su funcionamiento e implementar su programación.
<p>C. Software</p> <ul style="list-style-type: none">● Se debe poder programar en lenguajes de tipo <i>python</i> y <i>arduino</i>.● El entorno de programación debe ser <i>open source</i> y ser compatible con Windows y Linux



III

OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la segunda Adenda del "Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y el centro educativo Ébora Formación para la realización de prácticas formativas" suscrito con fecha 14 de diciembre de 2021. (2025064495)

Habiéndose firmado el día 4 de diciembre de 2025, la segunda Adenda del "Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y el centro educativo Ébora Formación para la realización de prácticas formativas" suscrito con fecha 14 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de diciembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

SEGUNDA ADENDA DEL "CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y EL CENTRO EDUCATIVO EBORA FORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS" SUSCRITO CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

Mérida, a 4 de diciembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, doña Silvia Torres Piles, en calidad de Directora General Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto 204/2023, de 23 de agosto (DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2023), actuando en nombre y representación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura (en adelante la Consejería) por delegación de firma conferida mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE n.º 189, de 2 de octubre), con domicilio en Avda. de las Américas n.º 2 de la ciudad de Mérida, C.P. 06800.

Y, don Jesús Vilés Piris, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud con CIF: Q-0600413-I, en su calidad de Director Gerente, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto 148/2023, de 2 de agosto (DOE 149 de 3 de agosto de 2023), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

De otra parte, don Iván Fernández Grajera, con NIF ***4720**, como titular del Centro Ébora Formación, sito en Polígono Soto de Cazalegas, Parcela 1, Sector 7, 45683, Cazalegas, Toledo y con CIF B-45744604.

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que con fecha 14 de diciembre de 2021 se suscribió el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y el centro educativo Ébora Formación para la realización de prácticas formativas cuyo objeto es establecer la colaboración de las instituciones firmantes para posibilitar la realización de estancias de formación práctica de los alumnos del Centro Ébora Formación, correspondientes al Grado Medio de Auxiliar de Enfermería y al Grado Superior de Imagen para el Diagnóstico

y Medicina Nuclear, en centros sanitarios dependientes de la Consejería y el SES. Dicho convenio fue objeto de publicación en el DOE núm. 27 de fecha 9 de febrero de 2022.

Segundo. Que con fecha 9 de febrero de 2024 fue suscrita una Adenda mediante la que se modificó el citado Convenio, añadiendo un nuevo punto a la Cláusula Octava del convenio original, con el fin de adaptarlo a la normativa relativa a las cotizaciones a la Seguridad Social de los alumnos en prácticas, de acuerdo con el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE n.º 65, de 17 de marzo), que establece una nueva disposición adicional quincuagésima segunda (D.A. 52^a) en la Ley General de Seguridad Social. Dicha adenda fue objeto de publicación en el DOE núm. 43 de fecha 1 de marzo de 2024.

Tercero. Que conforme lo establecido en la cláusula decimoséptima del Convenio firmado, este tendrá una duración de cuatro años, a contar desde su firma, esto es desde el 14 de diciembre de 2021 hasta el 13 de diciembre de 2025.

Según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Cuarto. Que estando próxima la finalización de su vigencia, las partes firmantes del convenio tienen interés en continuar con su colaboración en los mismos términos, por lo que con consideran necesario prorrogar el convenio por un periodo de otros cuatro años más.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir la presente adenda de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto de la presente adenda, prorrogar por un periodo de cuatro años adicionales el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y el centro educativo Ébora Formación para la realización de prácticas formativas suscrito con fecha 14 de diciembre de 2021 y modificado mediante adenda firmada el 9 de febrero de 2024, desde el día 14 de diciembre de 2025 hasta el 13 de diciembre de 2029, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimoséptima del convenio y según lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. Eficacia y vigencia de la adenda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre y el artículo 10.1 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, entrará en vigor y producirá efectos desde el 14 de diciembre de 2025 hasta el 13 de diciembre de 2029.

Tercera. Régimen Jurídico.

Las partes firmantes, establecen expresamente que se mantienen el resto de las cláusulas, términos y obligaciones contenidas en el texto del Convenio inicial, firmado con fecha 14 de diciembre de 2021, y modificado con fecha 9 de febrero de 2024.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de esta adenda de prórroga, las partes la firman electrónicamente, a la fecha de la última firma electrónica.

Consejería de Salud y Servicios Sociales DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias (PA, Resolución de la Consejera de Salud y Servicios Sociales 25/09/2023)	Centro Educativo Ebora Formación Administrador único D. IVÁN FERNÁNDEZ GRAJERA	Servicio Extremeño de Salud Director Gerente D. JESÚS VILÉS PIRIS
D. ^a SILVIA TERESA TORRES PILES		

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga y modificación al Convenio que fue suscrito el 13 de diciembre de 2021 entre la Secretaría de Estado de Turismo, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en La Vera-Valle del Jerte. (2025064553)

Habiéndose firmado el día 3 de diciembre de 2025, la Adenda de prórroga y modificación al Convenio que fue suscrito el 13 de diciembre de 2021 entre la Secretaría de Estado de Turismo, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en La Vera-Valle del Jerte, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de diciembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ADENDA DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO QUE FUE SUSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO, LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN LA VERA-VALLE DEL JERTE.

03 de diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte Dña. Rosario Sánchez Grau, Secretaria de Estado de Turismo, nombrada por Real Decreto 406/2024, de 16 de abril, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y el apartado 4 de la Orden ITU/296/2025, de 21 de marzo, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan competencias en el ámbito del Departamento;

De otra parte, D.^a Victoria Bazaga Gazapo, Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, nombrada por Decreto de la Presidenta 22/2023, de 20 de julio, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación otorgada por Decreto de la Presidenta 31/2023, de 16 de agosto (DOE número 164, de 25 de agosto de 2023), por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas; una vez autorizada la firma de esta adenda por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 27 de octubre de 2025.

Y de la otra, D. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, elegido en sesión constitutiva del 17 de julio de 2023 el Pleno de la Diputación Provincial de Cáceres, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y facultado para la suscripción de la presente adenda.

Las partes comparecen en la representación que ostentan de sus respectivas Instituciones, reconociéndose de modo recíproco capacidad para formalizar la presente adenda del convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Que, con fecha 13 de diciembre de 2021 se firmó un convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres y fue inscrito para su entrada en vigor en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) el 14 de diciembre de 2021 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" (BOE).
2. Que, de conformidad con la cláusula decimosexta del convenio, la duración prevista del mismo no podrá exceder de cuatro años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran otorgarse, siendo la vigencia inicial del mismo hasta el 14 de diciembre de 2025.
3. Que, según la cláusula decimosexta y decimocuarta, las partes pueden acordar de mutuo acuerdo y de forma expresa la prórroga y modificación del convenio.
4. Que, habiéndose realizado todas las aportaciones económicas de las partes, es voluntad de éstas proceder a la prórroga y modificación del convenio. Por ello, con fecha 7 de mayo de 2025, la Comisión de seguimiento, en virtud de las cláusulas novena y decimosexta, acordó, por unanimidad, la modificación del convenio. Conforme a ello, se decide prorrogar el convenio por 4 años, incluyéndose el plazo para la presentación de la justificación de las actuaciones al modificar las cláusulas quinta, apartado cuarto y sexta, apartado cuarto.
5. Que, adicionalmente y en virtud de lo acordado por las partes en la Comisión de Seguimiento, con fecha 7 de mayo de 2025, se eliminan las cláusulas quinta, apartado tercero y sexta, apartado tercero, en referencia a la exigencia de la prestación de depósito o aval bancario a las entidades locales ejecutantes.
6. Que considerando lo estipulado, se decide modificar el anexo de actuaciones del convenio. La modificación del anexo final de actuaciones no conlleva alteración alguna del presupuesto total del Plan de Sostenibilidad Turística.

En virtud de lo que antecede, las partes firmantes acuerdan suscribir la presente adenda de modificación del mencionado convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente adenda tiene por objeto, por un lado, la prórroga del convenio por un plazo de 4 años, afectando éste a la cláusula decimosexta, apartado primero, que alude al plazo de vigencia del convenio.

Por otro lado, la modificación de las cláusulas quinta, apartado cuarto y sexta, apartado cuarto, que hacen referencia a la justificación de las actuaciones, para establecer un plazo máximo de 3 meses para presentar dicha justificación desde la finalización de las actuaciones.

Además, la supresión de las cláusulas quinta, apartado tercero y sexta, apartado tercero, relativas a la exigencia de prestación de garantías a las entidades locales ejecutantes.

Y finalmente, la modificación del anexo final de actuaciones del PST.

Segunda. Prórroga.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosexta, apartado primero, del convenio suscrito el día 13 de diciembre de 2021, las partes acuerdan prorrogar por 4 años la duración del convenio desde la finalización del periodo de vigencia inicial. La vigencia del convenio incluirá el plazo para la ejecución de las actuaciones y el periodo de justificación. Es decir, la ejecución finalizará el 14 de septiembre de 2029 y la justificación finalizará el 14 de diciembre del 2029, incluyéndose así el periodo de ejecución y justificación, por un plazo máximo de 3 meses, dentro de la vigencia de 4 años de prórroga. De acuerdo con lo anterior, la eficacia general del convenio finalizaría el 14 de diciembre del 2029.

Tercera. Modificaciones.

A estos efectos, se modifican las siguientes cláusulas o apartados del convenio, incluido su anexo.

3.1. La cláusula quinta del convenio suscrito el 13 de diciembre de 2021 queda redactada en los siguientes términos, suprimiéndose el apartado tercero, modificándose el apartado cuarto y permaneciendo invariable el resto:

1. Las aportaciones de la Secretaría de Estado de Turismo se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria 20.04.432A.763.01 del Presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado de Turismo para el año 2021.
2. La Secretaría de Estado de Turismo transferirá el importe de su aportación a la entidad local ejecutante, una vez que el convenio adquiera eficacia, como financiación anticipada de las actuaciones, conforme a lo establecido por el artículo 10 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio. La aportación de la primera anualidad podrá financiar cualquier actuación que se realice en los restantes ejercicios del convenio. Su plazo de ejecución empezará a contar a partir de la efectividad de dicha aportación hasta la finalización de la vigencia del convenio.

La entidad local autoriza a la Secretaría de Estado de Turismo a obtener de forma directa, a los efectos del presente convenio, la acreditación de que la entidad local se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a la Secretaría de Estado de Turismo se realizará dentro de los tres meses siguientes al término del plazo de ejecución de las actuaciones, mediante la presentación en castellano de los siguientes documentos ante la Secretaría de Estado de Turismo:

- a) Memoria general de las actuaciones realizadas con la ayuda del plan, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos, así como la previsión de la gestión turística del destino una vez finalizado el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino.
- b) Informe escueto por cada actuación.
- c) Informe sobre las repercusiones del plan en medios de comunicación.
- d) Informe del Interventor de la Diputación Provincial de Cáceres de las obligaciones reconocidas imputadas a cada actuación.
- e) Certificado del Interventor de la Diputación Provincial de Cáceres en el que se haga constar que todas las facturas han sido pagadas.
- f) Certificado del Secretario de la Diputación Provincial de Cáceres de que se han realizado las actuaciones en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a las mismas, con el visto bueno del Presidente de la Comisión de Seguimiento.
- g) Acta de cierre de la Comisión de Seguimiento suscrita por todas las partes del convenio en el que conste la inversión inicial y la final detallada por actuaciones.

En el caso de que la ejecución no alcance el 100% de las aportaciones realizadas, la entidad local procederá a la devolución voluntaria de los remanentes en función de la aportación inicial de cada una de las administraciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización de las aportaciones objeto del presente convenio, que correspondan a otros órganos del Estado (Intervención General del Estado o Intervención Delegada correspondiente y el Tribunal de Cuentas), por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

3.2. La cláusula sexta del convenio suscrito el 13 de diciembre de 2021 queda redactada en los siguientes términos, suprimiéndose el apartado tercero y permaneciendo invariable el resto:

1. Las aportaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán efectuarse en la primera anualidad o en el primer semestre de la segunda o tercera anualidad según lo

especificado en el cuadro de la financiación de la cláusula cuarta, con cargo a la aplicación económica G/342A/76200 de los Presupuestos de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 o aplicación económica equivalente.

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FONDOS	PROYECTO	IMPORTE €
2021	G/342A/76200	CA	20210471	534.000,00 €
2022	G/342A/76200	CA	20210471	533.000,00 €
2023	G/342A/76200	CA	20210471	533.000,00 €

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura transferirá el importe a la Diputación Provincial de Cáceres, como financiación anticipada, conforme a lo establecido por el artículo 10 del Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio. La aportación podrá financiar las actuaciones a realizar en los restantes ejercicios del convenio. El plazo de ejecución de las actuaciones financiadas con la aportación de la Comunidad Autónoma empezará a contar a partir de la efectividad de dicha aportación hasta la finalización del convenio.

La entidad local autoriza a la Comunidad Autónoma a obtener de forma directa, a los efectos del presente convenio, la acreditación de que la entidad local se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

3. La justificación documental de la aplicación de los fondos correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizará dentro de los tres meses siguientes al término del plazo de ejecución de las actuaciones, mediante la presentación en castellano de los siguientes documentos a la Dirección General de Turismo:

- a) Memoria general de las actuaciones realizadas con la ayuda del plan, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos, así como la previsión de la gestión turística del destino una vez finalizado el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino.
- b) Informe escueto por cada actuación.
- c) Informe sobre las repercusiones del plan en medios de comunicación.
- d) Informe del Interventor de la Diputación Provincial de Cáceres de las obligaciones reconocidas imputadas a cada actuación.
- e) Informe del Interventor de la Diputación Provincial de Cáceres en el que se haga constar que todas las facturas han sido pagadas.

f) Certificado del Secretario de la Diputación Provincial de Cáceres sobre la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a las mismas, con el visto bueno del Presidente de la Comisión de seguimiento.

g) Acta de cierre de la Comisión de seguimiento suscrito por todas las partes del convenio en el que conste la inversión inicial y la final detallada por actuaciones.

En el caso de que la ejecución no alcance el 100% de las aportaciones realizadas, la entidad local procederá a la devolución voluntaria de los remanentes en función de la aportación inicial de cada una de las administraciones.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del compromiso de facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de Intervención y de Control de Cuentas de la Comunidad Autónoma noma en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las aportaciones objeto del presente convenio.

3.3. Modificaciones que afectan al anexo de actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en La Vera-Valle del Jerte incluido en el convenio de 13 de diciembre de 2021:

El anexo del convenio relativo a la ejecución de las actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en La Vera-Valle del Jerte queda modificado de la siguiente forma:

EJES DE ACTUACIÓN	IMPORTE
Eje 1 GOBERNANZA Y ESTRUCTURA DE GESTIÓN	1.1. Apoyo a la gerencia (Reuniones, conferencias y cursos. Elaboración de material de apoyo) 1.2. Evaluación del PST 1.3. Creación y puesta en marcha de un ente gestor del destino turístico sostenible La Vera-Valle del Jerte 1.4. Mejora del conocimiento del destino entre los agentes privados y públicos del territorio 1.5. Viaje de benchmarking para conocer el funcionamiento de órganos gestores de otros destinos turísticos
SUBTOTAL:	205.320,69€
Eje 2 PLANIFICACIÓN DEL DESTINO	2.1 Plan director de uso y gestión turística de la Reserva Natural Garganta de Los Infiernos 2.2 Plan director de uso y gestión turística de gargantas y zonas de baño 2.3 Estudio de capacidad de carga de los recursos más visitados 2.4 Diagnóstico y plan de acción para convertirse en Destino Turístico Inteligente 2.5 Estudio de viabilidad técnica y económica para la implementación de un sistema de movilidad sostenible a través de bicicletas eléctricas 2.6 Redacción de un proyecto de infraestructura de aventura



EJES DE ACTUACIÓN	IMPORTE
SUBTOTAL:	170.000,00€
Eje 3 PROPUESTAS DE VALOR	<p>3.1. Implementación del sistema de inteligencia turística y Smart Office</p> <p>3.2. Certificación de sostenibilidad para el destino</p> <p>3.3. Proyecto piloto para la gestión turística sostenible de las gargantas y zonas de baño</p> <p>3.4. Implementación de proyecto piloto de movilidad sostenible a través de bicicletas eléctricas</p> <p>3.5. Aparcamientos disuasorios inteligentes para la gestión sostenible del territorio</p> <p>3.6. Sistema de monitorización, sensorización y control de aforo de los principales recursos turísticos</p> <p>3.7. Oficinas 4.0. Digitalización de los servicios de información Turística</p> <p>3.8. Creación de un Centro de Interpretación Virtual sobre Carlos V</p> <p>3.9. Creación de un Centro de Recepción de visitantes en Tornavacas</p> <p>3.10. Sendero y Centro experiencial de las Cerezas</p> <p>3.11 Sendero experiencial GR-111</p> <p>3.12 Infraestructura de aventura</p> <p>3.15. Mejora del acceso al agua en el embalse de Plasencia en el término de Casas del Castañar para la entrada de embarcaciones acuáticas</p> <p>3.16. Creación de un escenario de teatro al aire libre junto al Castillo de Valverde de la Vera</p> <p>3.17. Creación de experiencias singulares</p> <p>3.18. Jornadas de turismo ecoactivo, turismo de aventura y ecoturismo</p> <p>3.19. Apoyo a la implantación de buenas prácticas de turismo sostenibles en el sector empresarial y gestores de espacios públicos</p> <p>3.20. Plan de mejora del Sistema de Calidad Turística en Destino</p>
SUBTOTAL	3.424.679,31€
Eje 4 MARKETING TURÍSTICO SOSTENIBLE	<p>4.1 Construcción de un relato asociado a los valores, recursos y elementos diferenciales del destino que sea la base de la comunicación turística del destino</p> <p>4.2 Creación, mantenimiento y mejora continua de la web turística del destino</p> <p>4.3 Creación de un banco de microvideos, socialvideos e imágenes experienciales del destino</p>

EJES DE ACTUACIÓN	IMPORTE
Eje 4 MARKETING TURÍSTICO SOSTENIBLE	4.4 Acciones de co-marketing con OTA's y portales de recomendación tipo Tripadvisor o Minube 4.5 Campañas de promoción y publicidad segmentadas en redes sociales 4.6 Publicity, relaciones públicas y relación con los medios 4.7 Optimización y digitalización de las publicaciones turísticas del destino 4.8 Famtrips y workshops con agencias especializadas 4.9 Famtrips con prensa e influencers 4.10 Presentación del destino en mercados prioritarios
SUBTOTAL:	200.000,00€
TOTAL:	4.000.000,00€

Cuarta. Perfección de la adenda.

Esta adenda se perfeccionará con la firma de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), sin perjuicio de su publicación posterior en el "Boletín Oficial del Estado" (BOE) en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Quinta. Subsistencia del resto del convenio.

En todo lo no estipulado expresamente en la presente adenda se estará a lo establecido en el convenio, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman la presente adenda a un solo efecto, en sus respectivas sedes y en las fechas indicadas en las firmas electrónicas.

La Secretaria de Estado de
Turismo
DÑA. ROSARIO SÁNCHEZ
GRAU

El Presidente de la
Diputación Provincial de
Cáceres
D. MIGUEL ÁNGEL MORALES
SÁNCHEZ

La Presidenta de la Junta de
Extremadura
(PD Decreto de la Presidenta
31/2023, de 16 de agosto
(DOE n.º 164, de 25 de
agosto))
La Consejera de Cultura,
Turismo, Jóvenes y Deportes
DÑA. VICTORIA BAZAGA
GAZAPO

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para la colaboración en la creación en FUNDECYT de una Unidad Productiva independiente responsable de la puesta en marcha y explotación inicial de las instalaciones del futuro Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético. (2025064555)

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2025, el Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para la colaboración en la creación en FUNDECYT de una Unidad Productiva independiente responsable de la puesta en marcha y explotación inicial de las instalaciones del futuro Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de diciembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES, LA JUNTA DE EXTREMADURA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA FUNDACIÓN FUNDECYT-PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA PARA LA COLABORACIÓN EN LA CREACIÓN EN FUNDECYT DE UNA UNIDAD PRODUCTIVA INDEPENDIENTE RESPONSABLE DE LA PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACIÓN INICIAL DE LAS INSTALACIONES DEL FUTURO CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO.

15 de diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, la Administración General del Estado y en su representación Don Juan Cruz Cigudosa García, que interviene en su condición de Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 1064/2023, de 7 de diciembre (BOE núm. 293, de 8 de diciembre), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Junta de Extremadura y en su representación Doña María Mercedes Vaquera Mosquero, Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Presidenta 23/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de la delegación de firma efectuada mediante Decreto de la Presidenta 32/2023, de 16 de agosto (DOE núm. 164, de 25 de agosto), por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la firma de Convenios que suscriba la Comunidad Autónoma con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas, de acuerdo con la Autorización otorgada por el Consejo de Gobierno para este acto en su sesión de fecha 2 de diciembre de 2025.

Y, de otra parte, don José Luis Canito Lobo, director Gerente de la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, entidad domiciliada en Badajoz, en la Avda. Elvas, s/n, 06071, y con N.I.F. núm. G06630644, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número de registro 06/138, actuando como Director Gerente de dicha entidad en virtud de nombramiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura mediante el Decreto 273/2023, de 7 de noviembre (DOE núm. 216, de 10 de noviembre de 2023), con las atribuciones contempladas en el artículo 32 de los Estatu-



tos vigentes de la Fundación, según consta en escritura pública de 21 de noviembre de 2012, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, Don Luis Pla Rubio, con núm. 2.100 de su protocolo.

Las partes se reconocen la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente convenio, y al efecto

EXPONEN

Primero. Que corresponde al Estado el "fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica", de acuerdo con el artículo 149.1.15 de la Constitución. De forma específica, y de acuerdo con Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

Segundo. Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.22 del Estatuto de Autonomía de Extremadura tiene la competencia exclusiva en materia de fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, correspondiendo a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en virtud del artículo 10 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la ciencia, la tecnología y la innovación de Extremadura, las competencias de optimizar la planificación y la gestión del fomento de la I+D+I, así como de la transferencia de conocimientos, y se encuentran entre sus funciones ejercer como interlocutor en lo relativo a la I+D+I ante las administraciones de cualquier rango; fomentar la I+D+I en el seno de la Junta de Extremadura, así como la coordinación con la Administración General del Estado en la creación y desarrollo de Centros Tecnológicos y de Investigación, Programas del Plan Nacional de I+D+I, y en cuantos instrumentos faciliten la cooperación y complementariedad entre las administraciones en materia de I+D+I, fomentando las sinergias y evitando duplicidades.

Tercero. Que la fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (en adelante, FUNDECYT-PCTEX) es una fundación del sector público promovida por la Junta de Extremadura y por la Universidad de Extremadura, que tiene como objetivo fundamental la vertebración del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, creando el espacio y los servicios necesarios que faciliten el intercambio de conocimiento, ciencia y tecnología para el desarrollo socio-económico de Extremadura, con una visión enfocada al crecimiento de



la I+D+I, al fortalecimiento del emprendimiento basado en la ciencia y en la tecnología y al fomento de la cooperación para el desarrollo inteligente, sostenible e integrador de la región.

Cuarto. Que en la XXXII Cumbre Luso-Española celebrada en Trujillo, en octubre de 2021 España y Portugal acordaron en su declaración conjunta la promoción en Extremadura de un centro de investigación con la consideración de Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (CIIAE). En este contexto, el 4 de noviembre de 2022 se firmó un Memorando de entendimiento bases para la prestación y cooperación entre los Participantes en la creación y desarrollo del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (CIIAE).

Quinto. Que la Administración General del Estado (a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas) y la Junta de Extremadura (a través de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y de FUNDECY-PCTEX firmaron el 20 de diciembre de 2021 un convenio para para la realización de actuaciones tendentes a la creación, equipamiento y puesta en marcha del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético, en el marco del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En virtud del citado convenio, FUNDECY-PCTEX ha venido gestionando las actuaciones previstas en el mismo.

Sexto. Que el Exponendo Quinto de dicho convenio indica que el mismo supone el primero de los pasos que deben ser puestos en funcionamiento para dar lugar a la ulterior suscripción de los acuerdos internacionales que resulten procedentes para la creación del Centro ibérico de I+D en materia de energía, que aunará los esfuerzos conjuntos del Reino de España y de la República de Portugal en el ámbito del desarrollo y cooperación científica, tecnológica e innovadora, con clara vocación internacional.

Séptimo. Que estando próxima a finalizar la etapa de construcción y equipamiento sin que se haya materializado la suscripción de los acuerdos internacionales referidos, es necesario dar continuidad a las actividades desarrolladas hasta la fecha, mediante la puesta en marcha y el inicio de la explotación de las instalaciones, junto al mantenimiento de los RRHH necesarios que, de forma temporal, sería llevada a cabo por la FUNDECY-PCTEX mediante la creación de una unidad productiva autónoma e independiente dentro de dicha entidad, cuya misión y objetivos serán los encaminados a la futura creación y explotación del CIIAE de ámbito internacional. Dicha unidad productiva será referida en lo sucesivo como la 'Unidad CIIAE' en FUNDECY-PCTEX.



Octavo. Por otra parte, con el objetivo de reforzar y mejorar la gobernanza de la política de investigación e innovación, el componente 17 del PRTR incluye la inversión I1 “Planes Complementarios con las Comunidades Autónomas”. Extremadura participa activamente y contribuye en el marco de la cogobernanza mediante la realización de varios Programas de I+D+I, entre los que se encuentra el Programa de I+D+I en el área de Energía e Hidrógeno verde.

En este sentido, el 20 de octubre de 2021, se firma el Convenio Marco por el que se establece un protocolo general de actuación entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Ciencia e Innovación y las Administraciones de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Principado de Asturias, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Comunidad Foral de Navarra, Extremadura y Comunidad de Madrid, así como el CSIC, para la realización del Programa de I+D+I en el Área de Energía e Hidrógeno verde.

Y con fecha de 22 de julio de 2022 se firma el convenio para la formalización de una transferencia específica plurianual a la fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para la realización de la línea de actuación 13 “puesta en marcha del centro nacional de investigación de almacenamiento energético” del programa de I+D+I en el área energía e hidrógeno verde financiada con los fondos Next Generation EU, DOE núm.154, 10 de agosto de 2022. Su vigencia se extiende hasta el 30 de diciembre de 2025, conforme a la redacción dada a las Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio, por la Segunda Adenda de modificación suscrita el 28 de julio de 2025, D.O.E. núm. 154, de 11 de agosto de 2025.

Noveno. Que las dos Administraciones desean colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento y explotación de la Unidad CIIAE que albergará FUNDECYT-PCTEX. En este contexto, se ha considerado procedente la celebración de un convenio en el que quede reflejada la voluntad continua de colaboración de ambas administraciones y dicha Fundación.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 49, 50 y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto acordar la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante AGE-MICIU) y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (en adelante JUNTAEX-CECyFP) y FUNDECYT-PCTEX, con la finalidad de colaborar en la creación y financiación de la Unidad Productiva CIIAE (en lo sucesivo, la Unidad CIIAE) dentro de la personalidad jurídica de la FUNDECYT-PCTEX, asumiendo como misión y objetivo la creación, puesta en marcha, gestión, dirección y explotación del CIIAE de ámbito internacional.

En concreto, será objeto de la Unidad CIIAE dar continuidad a las actividades iniciadas en virtud del convenio suscrito el 20 de diciembre de 2021 mediante la puesta en marcha y explotación inicial de las instalaciones construidas y equipadas, así como colaborar con las administraciones firmantes en las labores necesarias para la constitución del futuro Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (CIIAE).

Segunda. Obligaciones de las partes.

A. AGE- MICIU se obliga a:

1. Impulsar y velar por el buen desarrollo del funcionamiento y la explotación de la Unidad CIIAE.
2. Participar en la gobernanza de la Unidad CIIAE según lo establecido en la cláusula cuarta.
3. Aportar los fondos necesarios para la financiación de la Unidad CIIAE de conformidad con la cláusula tercera del presente Convenio.
4. Prestar el asesoramiento necesario en el ámbito de sus competencias, directamente y/o a través de sus organismos públicos dependientes, tanto desde el punto de vista científico-técnico como de gestión, sobre las distintas cuestiones que puedan surgir respecto al funcionamiento y explotación de dicha unidad.
5. Colaborar con las partes con el fin de garantizar la buena ejecución del objeto del presente Convenio.



B. JUNTAEX-CECyFP se obliga a:

1. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el funcionamiento y la explotación de la unidad CIIAE, prestando, en el ámbito de sus competencias, su asesoramiento y apoyo a FUNDECYT-PCTEX, para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este Convenio.
2. Participar en la gobernanza de la Unidad CIIAE según lo establecido en la cláusula cuarta, y en su asesoramiento
3. Aportar los fondos necesarios para la financiación del funcionamiento de la Unidad CIIAE, de conformidad con la cláusula tercera del presente Convenio.
4. Colaborar con las partes con el fin de garantizar la buena ejecución del objeto del presente Convenio

C. FUNDECYT-PCTEX se obliga a

1. Desarrollar la puesta en marcha, gestión, dirección y explotación inicial de la Unidad CIIAE en todas sus vertientes, tanto científico-técnica como de gestión.
2. Participar en la gobernanza de dicha unidad según lo establecido en la cláusula cuarta.
3. Aplicar y gestionar los fondos recibidos de la AGE-MICIU y la JUNTAEX a la financiación de los gastos corrientes y de explotación de la Unidad CIIAE, y realizar los gastos necesarios, manteniendo un Plan Estratégico, una contabilidad separada y un inventario separado de las restantes actividades de FUNDECYT-PCTEX.
4. Contratar y financiar al personal que resulte preciso para el funcionamiento y explotación de la unidad CIIAE. Esta contratación se efectuará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.
5. Asegurar la sostenibilidad de la unidad CIIAE, aplicando en todo caso las normas de contratación del sector público y demás normativa que resulte de aplicación.
6. Acreditar, previamente al pago anual, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no teniendo deudas en periodo ejecutivo de pago con el Estado, ni de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, así como acreditar



que no está inciso en alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y acreditar estar al corriente en la devolución o reembolso de aquellos préstamos que se le hayan podido conceder con anterioridad por parte del Estado.

7. Justificar los gastos incurridos mediante el informe de progreso que consistirá:
 - a) Una memoria técnica de las actividades realizadas el año anterior y los resultados obtenidos.
 - b) Cuentas Anuales formuladas, aprobadas y auditadas por el órgano correspondiente.
 - c) Una memoria económica del gasto imputado en el año inmediatamente anterior que se financie con cargo a esta transferencia, especificando el importe del gasto incurrido por FUNDECYT-PCTEX en las actividades finanziadas.
8. Cualesquiera otras actividades necesarias para cumplir los fines de este convenio.

Tercera. Financiación.

1. Este convenio se financiará con las siguientes aportaciones de AGE- MICIU y de JUNTAEX-CECyFP:

	2025	2026	2027	TOTAL
AGE-MICIU	900.000,00 €	2.853.644,57 €	5.279.172,90 €	9.032.817,47 €
JUNTAEX-CECyFP	200.000,00 €	2.302.429,71 €	3.519.448,60 €	6.021.878,31 €
TOTAL	1.100.000,00 €	5.156.074,28 €	8.798.621,50 €	15.054.695,78 €

2. La aportación de AGE-MICIU y de la JUNTAEX-CECyFP podrá realizarse de las siguientes formas:

Transferencias de sus respectivos presupuestos:

- Las aportaciones del AGE-MICIU se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 28.07.463B. 459.09 de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2025, o equivalente que la sustituya en los ejercicios futuros, en caso de variación.



- Las aportaciones de la JUNTAEX-CECyFP se realizarán con cargo a la aplicación presupuestarias 130060000/331B/44000 con fuente de financiación CAG0000001 o a la equivalente que la sustituya en los ejercicios futuros de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con la distribución por proyectos de gastos y anualidades indicados en el cuadro siguiente:

Proyectos de gasto	2025	2026	2027	TOTAL
20250490	1.255,14 €	516.877,15 €	555.717,88 €	1.073.850,17 €
20250556	198.744,86 €	1.785.552,56 €	2.963.730,72 €	4.948.028,14 €
TOTAL	200.000,00 €	2.302.429,71 €	3.519.448,60 €	6.021.878,31 €

Los libramientos de AGE-MICIU se realizarán de la siguiente forma:

- La anualidad 2025 se pagará una vez que el convenio resulte eficaz, y previa presentación al MICIU por FUNDECYT de las cuentas auditadas 2024 y un informe de progreso 2025 que deberá tener la conformidad del ministerio y la comisión de seguimiento tendrá que autorizar el pago.
- En años posteriores se pagará trimestralmente a lo largo del ejercicio correspondiente. Los libramientos correspondientes al primer trimestre se producirán previa certificación por la comisión de seguimiento del Convenio de la presentación a MICIU de las cuentas anuales del ejercicio anterior formuladas por la Dirección de FUNDECYT.

Los libramientos correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre, quedarán sujetados a los siguientes requisitos:

1º) a la certificación por la comisión de seguimiento del Convenio de la presentación de una memoria técnica referida a las actividades desarrolladas en el año anterior, y las cuentas anuales del ejercicio anterior debidamente auditadas;

2º) la presentación ante MICIU de un informe de progreso correspondiente al periodo que se certifica, que incluirá información sobre las actividades, los proyectos científicos y desarrollos tecnológicos, publicaciones, actividades de divulgación. El informe de progreso requerirá la conformidad del MICIU.



Los libramientos podrán suspenderse en caso de deficiencias en la misma que lleven a la comisión de seguimiento o al MICIU, según proceda, a no emitir, respectivamente, la certificación o la conformidad a los informes de progreso.

La forma de pago o libramientos de la JUNTAEX-CECyFP será la prevista en los dos convenios que articularán las transferencias específicas mediante las que se van a sufragar las actuaciones que realizará, en virtud del presente convenio, FUNDECYT-PCTEX.

3. De conformidad con el régimen jurídico aplicable a los convenios de naturaleza administrativa, recogido en la cláusula Undécima de este Convenio, las partes, por acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrán aprobar posibles reajustes, de las anualidades de pagos en función de la evolución de la ejecución del objeto y de las actuaciones asumidas, siempre que dichos reajustes no supongan un incremento económico de la cifra total comprometida ni un aumento del plazo global. En caso contrario, las partes deberán tramitar la correspondiente adenda de modificación del convenio en los términos normativamente previstos.

Cuarta. Comisión de gobernanza y seguimiento del convenio.

1. Con el fin de realizar la gobernanza de la Unidad CIIAE y el seguimiento detallado del Convenio, se creará una Comisión de gobernanza y seguimiento del convenio (en adelante "la Comisión") formada por tres representantes de cada una de las Administraciones y por el Director Gerente de FUNDECYT-PCTEX.
 - Los representantes de AGE-MICIU serán designados por la persona titular de la Secretaría General de Investigación de la AGE-MICIU.
 - Los representantes de la JUNTAEX-CECyFP serán designados por la persona titular de dicha Consejería.

La Comisión será presidida por el representante de mayor rango designado por la Secretaría General de Investigación del AGE-MICIU.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año convocada por la presidencia. Con independencia de ello, se reconoce a cada parte firmante el derecho de solicitar la presidencia la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Comisión

La secretaría la ejercerá el representante de FUNDECYT-PCTEX.



2. Para la constitución válida de la Comisión a efectos de la celebración de sus sesiones, se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus miembros o quienes los sustituyan, debiendo estar representadas, en todo caso, las tres partes (AGE-MICIU, JUNTAEX-CECyFP y FUNDECYT-PCTEX).
3. Corresponderá a la Comisión las siguientes funciones:
 - a. Adoptar las decisiones necesarias para la gobernanza de la Unidad CIIAE.
 - b. Velar por el cumplimiento del presente convenio.
 - c. Resolver las dudas que, en su caso, se susciten en el desarrollo del presente convenio, sin perjuicio de las facultades de comprobación y resolución que competan a la Administración autonómica y estatal como concedentes de la financiación.
 - d. Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno con ocasión de la ejecución del presente convenio, su mejora y eventual prórroga
 - e. Aprobar posibles reajustes de las anualidades de pagos en función de la evolución de la ejecución del objeto y de las actuaciones asumidas, siempre que dichos reajustes no supongan un incremento económico de la cifra total comprometida, ni un aumento del plazo global. En caso contrario, las partes deberán tramitar la correspondiente adenda de modificación del convenio en los términos normativamente previstos.
4. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en la sección 3^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Vigencia.

1. Este Convenio será eficaz desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y extenderá su vigencia hasta la creación del Centro Ibérico, tras la suscripción de los correspondientes acuerdos internacionales entre el Reino de España y la República de Portugal, y en todo caso mientras subsistan obligaciones derivadas del presente Convenio.
2. En el supuesto de que existan causas que hagan prever que el 31 de diciembre de 2027 no haya adquirido personalidad jurídica el Centro Ibérico, será necesario suscribir con an-



terioridad a esa fecha un nuevo Convenio que recoja los compromisos y obligaciones de las partes.

Sexta. Extinción y resolución.

1. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto (como la creación del centro ibérico y la aprobación de su Estatuto, previa la adopción de los acuerdos internacionales que resulten preceptivos).
2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público son causas de resolución de este convenio:
 - a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
 - b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En tal caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo máximo de seis meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la presidencia de la Comisión de Seguimiento y a las partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d. La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. La denuncia expresa del convenio, con un preaviso mínimo de un año.

Séptima. Modificación del convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, mediante la firma de Adenda al mismo, siguiendo los procedimientos que exija la normativa vigente.



Octava. Publicación y eficacia.

El presente Convenio será publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Diario Oficial de Extremadura".

De acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

De igual forma, este Convenio se inscribirá en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Novena. Confidencialidad.

La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, del presente convenio.

Las partes serán responsables de que el personal autorizado por las mismas que tenga acceso a la información confidencial respete y garantice su deber de secreto, aun después de finalizar su relación contractual.

Décima. Protección de datos.

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Undécima. Naturaleza y normativa aplicable.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del



Sector Público y los artículos 49, 50 y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente este convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

Por el Ministerio de Ciencia,
Innovación y Universidades
Secretario de Estado de
Ciencia, Innovación y
Universidades
D. JUAN CRUZ CIGUDOSA

Por la Junta de Extremadura
La Presidenta de la Junta De
Extremadura
PD Decreto de la Presidenta
32/2023, de 16 de agosto,
por el que se delega en
la persona titular de la
Consejería de Educación,
Ciencia y Formación
Profesional la firma de los
convenios que suscriba
la Comunidad Autónoma
de Extremadura con el
Estado, en el ámbito de
las competencias que
dicho departamento tiene
atribuidas
(DOE núm. 164, de 25 de
agosto)

Consejera de Educación,
Ciencia y Formación
Profesional
DÑA. M.ª MERCEDES
VAQUERA MOSQUERO

Por FUNDECYT-PCTEX
Director Gerente de
Fundecyt-Pctex
D. JOSÉ LUIS CANITO LOBO

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Mejora de aislamiento de línea de alta tensión a 13,2 kV "Invernaderos de Cabezabellosa" para mejora del suministro a las localidades de Plasencia y Casas del Castañar (Cáceres)". Términos municipales: Plasencia y Cabezabellosa (Cáceres). Expte.: AT-9659. (2025064490)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Mejora de aislamiento de línea de alta tensión a 13,2 kV "Invernaderos de Cabezabellosa" para mejora del suministro a las localidades de Plasencia y Casas del Castañar (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avenida Virgen de Guadalupe, 33 – planta 2.^a, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de febrero de 2025, Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, Presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

– Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/11/2025.

– No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sujetas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-

tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a efecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Mejora de aislamiento de línea de alta tensión a 13,2 kV "Invernaderos de Cabezabellosa" para mejora del suministro a las localidades de Plasencia y Casas del Castañar (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Mejorar el aislamiento y adecuación de la línea aérea de alta tensión "Invernaderos de Cabezabellosa".

- Origen: Apoyo 6335/1.1.
- Final: Apoyo 5054.34.
- Longitud total conductor: 5.707 m.
- Tensión de servicio: 13,2 kV.
- Tipo de conductor: LA-30.
- Tipo de línea: Aérea, en simple circuito.
- Total apoyos a modificar: 34.

Cambiar el actual aislamiento de la línea formada por cadenas de aisladores de vidrio tipo U-40 por cadenas de aisladores de vidrio tipo U-70.

En los apoyos de alineación se instalarán nuevos armados metálicos tipo bóveda que permitirá una mayor distancia entre la cabeza del apoyo y la cadena de suspensión. En los apoyos de anclaje, ángulo, principio y fin de línea, se conservarán las actuales crucetas rectas metálicas.

Se instalarán medidas disuasorias de posada de aves en todos los apoyos metálicos.

Emplazamiento de la línea: Varios parajes en los términos municipales de Plasencia y Cabezabellosa.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de diciembre de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
PS, Resolución de la Dirección General de
Industria, Energía y Minas de 24/11/2023,
El Jefe del Servicio de Normalización
Industrial, Energética y Minera,
RAFAEL RAMOS MORA

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas posiciones blindadas en la STR Jerte I para mejora de fiabilidad en el suministro eléctrico de los valles del Ambroz y Jerte (Cáceres)". Término municipal: Casas del Castañar (Cáceres). Expte.: AT-9684. (2025064492)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nuevas posiciones blindadas en la STR Jerte I para mejora de fiabilidad en el suministro eléctrico de los valles del Ambroz y Jerte (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avenida Virgen de Guadalupe, 33 – planta 2.^a, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 7 de julio de 2025, Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:
 - Diario Oficial de Extremadura: 04/11/2025.
- Información al Ayuntamiento de Casas del Castañar, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestara su conformidad u oposición y estableciera el condicionado técnico que estimara procedente.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- El Ayuntamiento de Casas del Castañar no se ha pronunciado dentro de los plazos establecidos en el procedimiento reglamentario, entendiéndose la conformidad de dicha administración a la solicitud formulada por el solicitante según lo establecido en los artículos 127.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sujetas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como

los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y el Ayuntamiento de Casas del Castañar no se ha pronunciado dentro de los plazos establecidos en el procedimiento reglamentario, entendiéndose la conformidad de dicha administración a la solicitud formulada por la Empresa, según lo establecido en el artículo 127.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a efecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas posiciones blindadas en la STR Jerte I para mejora de fiabilidad en el suministro eléctrico de los valles del Ambroz y Jerte (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- 1 nueva posición de línea de 45 kV.
- 1 nueva posición de línea de 13,8 kV.
- 1 nueva posición de acoplamiento de barras de 45 kV.

Emplazamiento: paraje la Feria, polígono 5, parcela 110, en la localidad de Casas del Castañar.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de diciembre de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
PS, Resolución de la Dirección General de
Industria, Energía y Minas de 24/11/2023,
El Jefe del Servicio de Normalización
Industrial, Energética y Minera,
RAFAEL RAMOS MORA

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de modificación de características de concesión de aguas subterráneas para ampliar la superficie de riego, totalizando 32,3645 hectáreas de viñedo y olivar, cuyo promotor es Cándido Ortiz Caballero, en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz). Expte.: IA19/0901. (2025064503)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de modificación de características de concesión de aguas subterráneas para ampliar la superficie de riego totalizando 32,3645 hectáreas de viñedo y olivar, en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), se encuadra en el grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura", punto 2.^º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

La transformación en regadío informada consiste en la legalización de las instalaciones de un sistema de riego por goteo de una plantación de viñedo y olivar existente, que ocupa una superficie total de 32,3645 ha en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), implantado como solución a las limitaciones climáticas y productivas.

Según la documentación obrante en el expediente, el promotor ya posee una concesión de aguas subterráneas para riego de 6,3300 ha de viñedo. En el año 2015 solicitó una modificación de las características de la misma, para aumentar la superficie de riego, ante el Órgano de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) que se tramita con número de expediente 2636/2015.

La explotación se localiza en la parcela 10, del polígono 1, del término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), ubicada a unos 2 kilómetros al oeste de su núcleo urbano, con acceso desde la carretera provincial BA-131.

Cabe indicar que la superficie total inicialmente solicitada en Confederación Hidrográfica del Guadiana asciende a 38,6945 ha, esta superficie abarca, a parte de los cultivos, recintos de uso pastos, correspondientes a los cursos de agua que atraviesan la parcela, así como parte de la Cañada Real Leonesa que deberán ser respetados.

Además, aunque el recinto 12 tiene una superficie de 7,3968 ha según SIGPAC, el promotor no incluye la totalidad del recinto en el proyecto.

Por tanto, la superficie de riego a informar se ceñirá a una superficie total de 32,3645 ha, incluida la que ya posee concesión (26,7285 ha de VI y 5,636 ha de OV).

	SITUACION ANTERIOR(HAS)	SITUACION FUTURA HAS	AMPLIACION HAS
VIÑAS	6,33	26,7285	20,3985
OLIVAR	0	5,636	5,636
TOTAL	6,33	32,3645	26,0345

El marco de plantación es de 3x1,82 m para las viñas y 8x4 m para los olivares.

El sistema se nutre del agua proveniente de dos sondeos, situados en la misma parcela, desde los que se distribuye mediante el sistema de tuberías principales, secundarias y porta goteros.

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto fue ejecutada en su totalidad en torno el año 2015.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Cándido Ortiz Caballero.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

El 30 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Oficio remitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se solicita a la Dirección General de Sostenibilidad que manifieste lo que estime oportuno, en materias de su competencia, respecto a la solicitud de modificación de características de una concesión de aguas subterráneas que se tramita con número de expediente 2636/2015en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz).

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de febrero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Hinojosa del Valle	-
Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X

Relación de consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

1. Con fecha 18 de mayo de 2023, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa de lo siguiente:

Por el interior de la zona de riego discurren dos arroyos tributarios del arroyo Botoz, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo Botoz.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

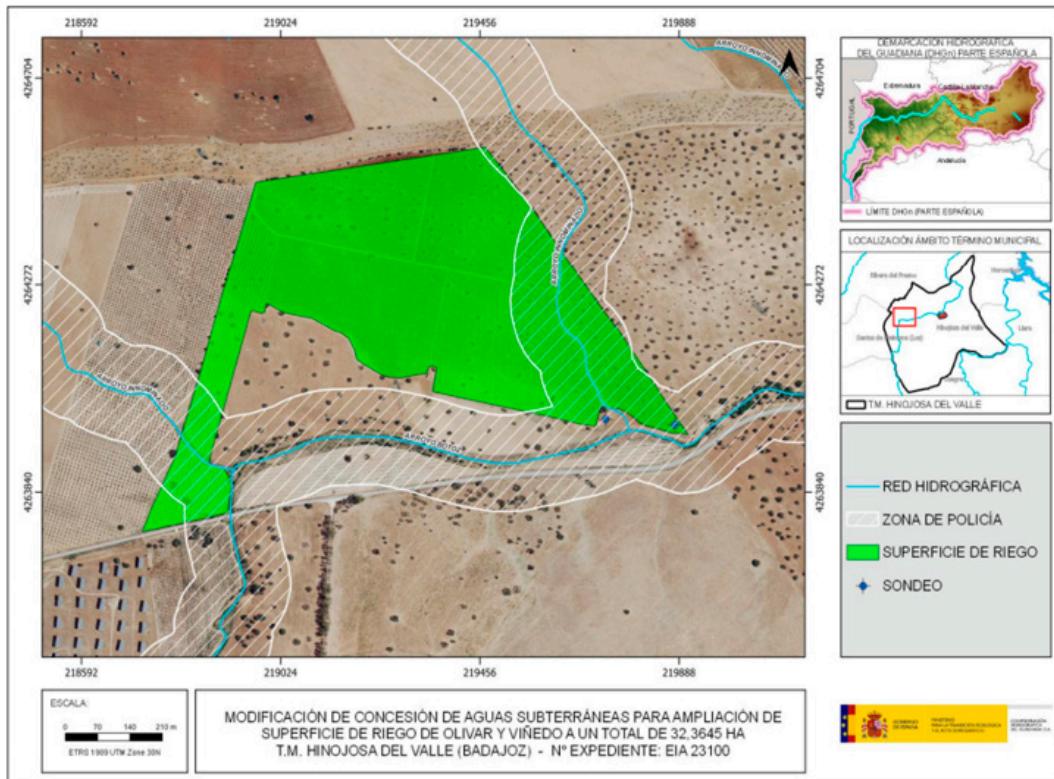
- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126.bis del Reglamento del DPH.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.



Plano 1. Ubicación de la zona de actuación. (Fuente: CHG)

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 93.736,27 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 10 del polígono 1 del término municipal Higuera de Vargas (Badajoz).

Según los datos obrantes en este Organismo, el promotor solicitó, con fecha 16/06/2015, la modificación de características de concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.^º de expediente 2636/2015, para riego de 38,695 ha de cultivo leñoso en parte de la parcela 10 del polígono 1 de término municipal Higuera de Vargas (Badajoz), a partir de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la citada parcela. El volumen en tramitación es de 93.736,27 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, la captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Exploitación Central, definido en el art. 2 y el apéndice 1 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por Real Decreto 35/2023 de 24 de enero (BOE n.^º 35 de 10/02/2023) y fuera de las MASb definidas en el apéndice 3 de la disposiciones normativas del Plan.

Con fecha 11/07/2018 la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo de cuenca informó lo siguiente:

[...] "la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos indicada en el art. 25.2 de las disposiciones normativas del Plan, el cual establece que, si se acreditarase la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los contemplados en este Plan en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrán otorgar en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible no cuantificado en el Plan".

Con fecha 05/05/2023 la OPH se ha ratificado en el informe anterior.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 2636/2015.

2. Con fecha 30 de abril de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa que la superficie de actuación está inventariada como hábitat de dehesa, y está dentro del Sector Alange y del Núcleo Los Molinos-Usagre del plan de manejo de la grulla común. Sin embargo, la puesta en riego de cultivos existentes no modifica el medio para la fauna, ni los posibles hábitats presentes. Por tanto, informa favorablemente la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
3. Con fecha 18 de abril de 2023, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia informa que:

Una vez estudiada la documentación aportada y comparada con la información existente en esta Sección relativa a las vías pecuarias clasificadas y deslindadas del término municipal de Hinojosa del Valle, se comprueba que el citado proyecto es colindante al dominio público pecuario Cañada Real Leonesa, la cual se encuentra deslindada mediante Orden del 20 de noviembre de 2002, del Consejero de Desarrollo Rural, publicado en el DOE n.º 139, de 30 de noviembre de 2002.

Por todo ello, se informa que existe una intrusión de aproximadamente 2.300 m² en la vía pecuaria, no estando autorizada para su cultivo y puesta en riego por lo que se deberá dejar libre.

Cualquier actuación relativa al citado proyecto deberá respetar los límites del deslinde de la citada vía pecuaria.

4. Con fecha 23 de marzo de 2023, el Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

- No existen Proyectos de Interés Regional en vigor ni en tramitación que afecten o sean afectados por el Proyecto.
- No existe ningún Plan Territorial (PT) en vigor ni en tramitación que afecte al municipio de Hinojosa del Valle.

— Concluye que el Proyecto no presenta afección alguna al Planeamiento Territorial vigente de Extremadura, por lo que en el ámbito de la ordenación territorial de Extremadura no se tiene inconveniente alguno para su tramitación. Por otra parte, desde el punto de vista de la ordenación del territorio, no se encuentran efectos significativos sobre el medio ambiente, más allá de los ya previstos en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.

5. Con fecha 11 de abril de 2023, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa de lo siguiente:

- En el término municipal de Hinojosa del Valle se encuentra actualmente vigente la Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente por la Comisión provincial de Urbanismo de Badajoz, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 53 el 3 de marzo de 1984.
- En suelo rústico, en ausencia de otras determinaciones del planeamiento de ordenación territorial o urbanística será de aplicación el régimen del suelo previsto en el capítulo I de la sección 1.ª y sección 2.ª (Régimen de Suelo Rústico) del título III de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Hinojosa del Valle realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación legislación urbanística aplicable.

6. Con fecha 11 de octubre de 2018, el Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, emite informe indicando que, según la clasificación establecida por el USBR, recogida en el Anexo 1 del Decreto 3/2009 de 23 de enero, publicado en el DOE n.º 19, se clasifican los suelos como de CLASE 3 y CLASE 4F.

Además, informa también que el agua está considerada según criterios del USSL y directrices de la FAO de calidad para el riego como C2-S1, siendo el sistema de riego el de goteo. Dejando a salvo todo lo relativo con la sanidad y el medio ambiente, estima viable la modificación de la concesión de aguas subterráneas.

7. Con fecha 31 de octubre de 2023, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca informa de que la toma

de datos de los Agentes del Medio Natural indica que el riego ya se encuentra ejecutado. Contabiliza 138 encinas de las cuales 6 están secas. La distribución por recintos es: 16 en el recinto 14; 35 en el recinto 8; 38 en el recinto 9; 22 en el recinto 10; 4 en el recinto 22 y 23 en el recinto 24. Indican que las encinas tienen una altura media de 6 m y un diámetro normal de 35 – 40 cm. La mayoría de las encinas están en correcto estado (salvo las 6 secas). Las ortofotos históricas indican que el terreno está plantado con cultivo permanente desde al menos 2016, y los datos REDEXA lo confirman.

Teniendo en cuenta lo anterior, se trata de un terreno agrícola, con cultivo leñoso permanente instalado antes de la publicación del Decreto que regula los cambios de cultivo en Extremadura (DOE 21-05-2018) y que coexiste con árboles forestales. Consideramos que ambas especies deben ser respetadas de forma que se asegure la mejor producción agrícola con la conservación de las encinas. Por ello, se informa favorablemente la puesta en riego por goteo solicitada, siempre que se cumplan las medidas indicadas en este informe.

8. Con fecha 29 de agosto de 2023, la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa de lo siguiente:

- Consultado el Registro de Áreas Incendiadas y la Estadística General de Incendios Forestales del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la zona objeto de proyecto no se encuentra afectada por incendio forestal.
- La zona objeto de proyecto, no se encuentra dentro de ninguna de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de prevención de incendios forestales.

Se desconoce si la finca dispone de Plan de prevención frente a incendios forestales, y que éste se encuentre aprobado y vigente, ya que entre otras cuestiones no se menciona en la documentación ambiental presentada. En el caso de no disponer de él, y ser obligatorio éste, se emplaza a la propiedad a su tramitación, conforme a la normativa al respecto, y pudiendo consultarla en la web: <https://www.infoex.info/>

Deberán cumplirse las medidas de autoprotección en lugares vulnerables, en el caso de existir edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.

Deberá cumplirse la totalidad de la normativa al respecto, tanto la referida a la preventión Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente, serán de obligado cumplimiento aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución y de explotación del proyecto, en función de la maquinaria y herramientas empleadas, así como de los restos generados.

9. Con fecha 3 de mayo de 2023, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:

- No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental simplificada sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.
- El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación.
- Dado lo expuesto en los apartados anteriores, el documento de evaluación de impacto ambiental simplificada remitida no identifica posibles impactos potenciales del proyecto. Solamente en la página 78 el documento ambiental se señala que:

“Según el Catálogo General del Patrimonio Histórico Extremeño en el término municipal en las cercanías no existen declarados Bienes de Interés Cultural. En cuanto a yacimientos arqueológicos, no tenemos conocimiento de la existencia ninguno catalogado.

En la parcela no se han detectado posibles yacimientos arqueológicos y otros bienes del patrimonio cultural no conocidos.

Se llevará a cabo una caracterización de las vías pecuarias y montes de utilidad pública”.

Dada la extensión de la plantación, más de 32 hectáreas, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo

los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Se informa el proyecto condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. En este sentido la evaluación de impacto ambiental simplificada de este proyecto deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determi-

nar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La transformación en regadío informada consiste en la legalización de las instalaciones de un sistema de riego por goteo de una plantación de viñedo y olivar existente, que ocupa una superficie total de 32,3645 ha en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), implantado como solución a las limitaciones climáticas y productivas.

Según la documentación obrante en el expediente, el promotor ya posee una concesión de aguas subterráneas para riego de 6,3300 ha de viñedo. En el año 2015 solicitó una modificación de las características de la misma, para aumentar la superficie de riego, ante el Órgano de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) que se tramita con número de expediente 2636/2015.

La explotación se localiza en la parcela 10, del polígono 1, del término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), ubicada a unos 2 kilómetros al oeste de su núcleo urbano, con acceso desde la carretera provincial BA-131.

Cabe indicar que la superficie total inicialmente solicitada en Confederación Hidrográfica del Guadiana asciende a 38,6945 ha, esta superficie abarca, a parte de los cultivos, recintos de uso pastos, correspondientes a los cursos de agua que atraviesan la parcela, así como parte de la Cañada Real Leonesa que deberán ser respetados.

Además, aunque el recinto 12 tiene una superficie de 7,3968 ha según SIGPAC, el promotor no incluye la totalidad del recinto en el proyecto.

Por tanto, la superficie de riego a informar se ceñirá a una superficie total de 32,3645 ha, incluida la que ya posee concesión (26,7285 ha de VI y 5,636 ha de OV).

	SITUACION ANTERIOR(HAS)	SITUACION FUTURA HAS	AMPLIACION HAS
VIÑAS	6,33	26,7285	20,3985
OLIVAR	0	5,636	5,636
TOTAL	6,33	32,3645	26,0345

El marco de plantación es de 3x1,82 m para las viñas y 8x4 m para los olivares.

El sistema se nutre del agua proveniente de dos sondeos, situados en la misma parcela, desde los que se distribuye mediante el sistema de tuberías principales, secundarias y porta goteros.

El agua necesaria para el riego está cuantificada en una demanda anual de 93.736,27 m³/año según la documentación aportada por el promotor.

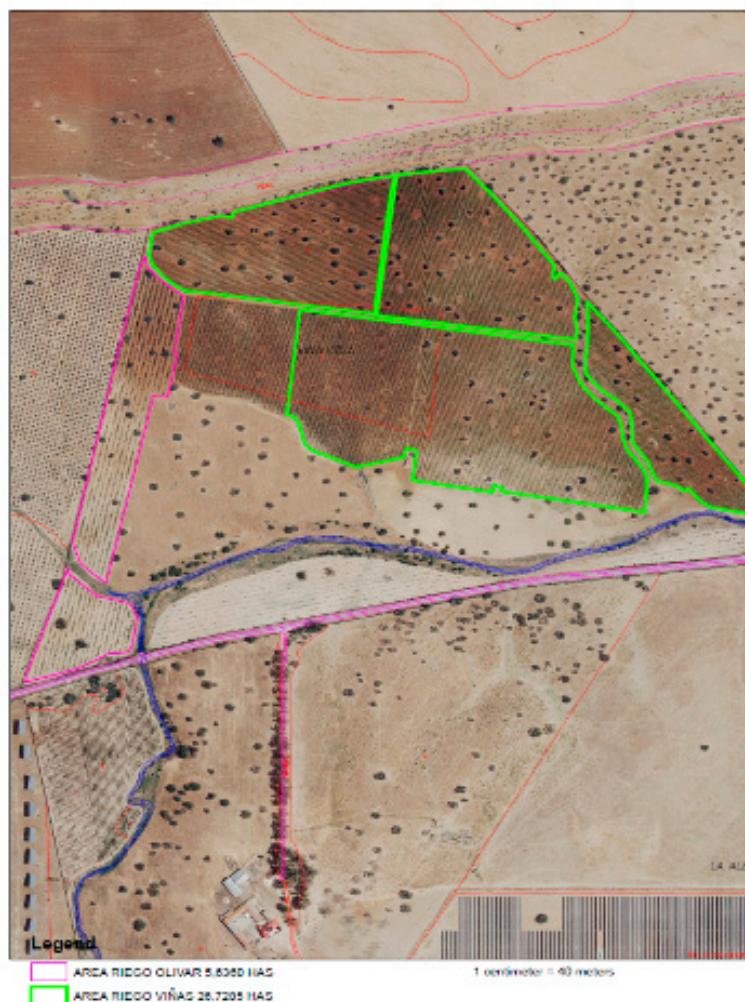
Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto fue ejecutada en su totalidad en torno el año 2015.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

Las características cartográficas del proyecto, de la situación anterior y la futura, son las siguientes:



Plano 1. Superficie de riego anterior de 6,33 ha. (Fuente: escrito aclaratorio aportado por el promotor)



Plano 2. Superficie de riego futura de 32,364.5 ha. (Fuente: escrito aclaratorio aportado por el promotor)

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo 1	Coordenadas (ETRS89 Huso 30)	X: 219879.41 Y: 4263980.62
	Profundidad (m)	70
	Diámetro entubado (mm)	180
	Caudal máximo (l/s)	3,51
	Volumen anual extraído (m ³)	9356,27

Pozo 2	Coordenadas (ETRS89 Huso 30)	X: 219729.25 Y: 4263992.02
	Profundidad (m)	63
	Diámetro entubado (mm)	180
	Caudal máximo (l/s)	3,30
	Volumen anual extraído (m³)	84380,00
Tuberías	Principal	PVC 90, 75 y 63 mm
	Portagoteros	PE 16 mm
Goteros	l/h	2 goteros por planta de 2 l/h
Otros accesorios	Casetas de riego	4X4 m
	Energía eléctrica	Grupo electrógeno

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La explotación se localiza en la parcela 10, del polígono 1, del término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), ubicada a unos 2 kilómetros al oeste de su núcleo urbano, con acceso desde la carretera provincial BA-131.

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas son Dehesas perennifolias de Quercus spp. (código UE 6310), con estas especies situadas por gran parte de la zona de actuación.

3.2.2 Alternativas estudiadas.

El documento ambiental plantea otras alternativas, como la de no actuación y cambio de cultivo hacia almendros.

Finalmente, la alternativa seleccionada para instalación de riego por goteo de apoyo al olivar-viña para mejorar técnica de la explotación, mejora de producción y viabilidad económica.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Dehesas perennifolias de Quercus spp. (código UE 6310).

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior de la zona de riego discurren dos arroyos tributarios del arroyo Botoz, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo Botoz.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

El agua necesaria para el riego está cuantificada en una demanda anual de 93.736,27 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de dos pozos de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Según el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la superficie de actuación está inventariada como hábitat de dehesa, y está dentro del Sector Alange y del Núcleo Los Molinos-Usagre del plan de manejo de la grulla común.

Sin embargo, la puesta en riego de cultivos existentes no modifica el medio para la fauna, ni los posibles hábitats presentes.

En el caso de que existieran alguna afección sobre la fauna, mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.5. Vegetación.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas son Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (código UE 6310), con estas especies situadas por gran parte de la zona de actuación.

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto fue ejecutado en su totalidad en torno el año 2015.

Según el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, la toma de datos del agente del medio natural contabiliza 138 encinas, de las cuales 6 están secas. La distribución por recintos es: 16 en el recinto 14; 35 en el recinto 8; 38 en el recinto 9; 22 en el recinto 10; 4 en el recinto 22 y 23 en el recinto 24. Indican que las encinas tienen una altura media de 6 m y un diámetro normal de 35 – 40 cm. La mayoría de las encinas están en correcto estado (salvo las 6 secas).

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

En fase de explotación, cuando se generen restos vegetales (poda, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, no se ha recibido por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental simplificada sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto, y el estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación.

Sin embargo, dada la extensión de la plantación, más de 32 hectáreas, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 93.736,27 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

3.3.11. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente" .. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

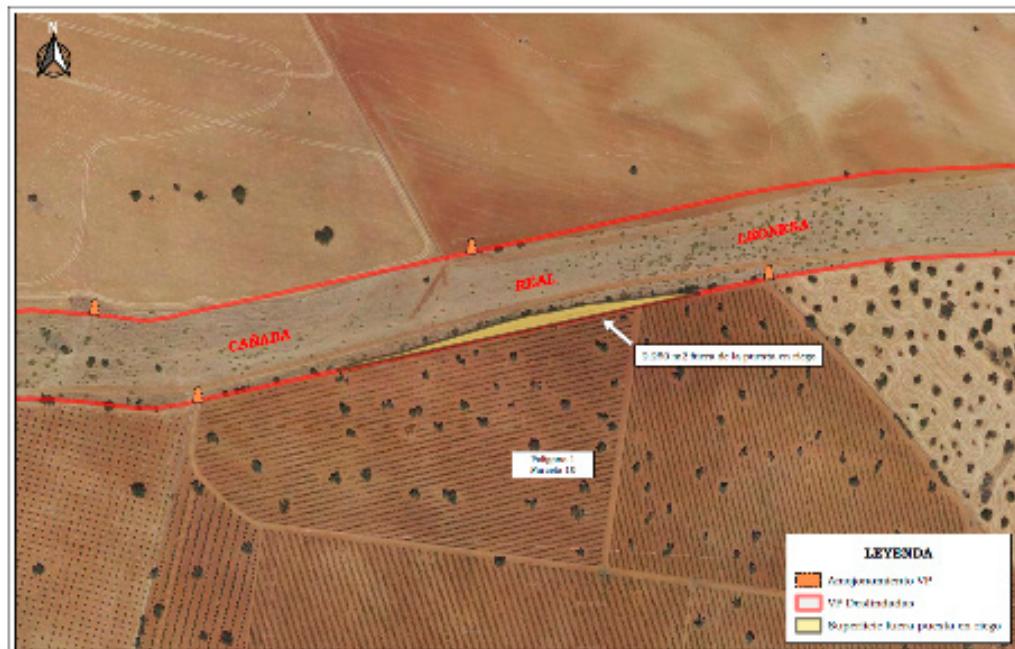
- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 93.736,27 m³/año, para el riego de una superficie de 32,3645 ha de olivar-viña. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe.

- Este informe estará condicionado a la disponibilidad de recursos hídricos, cuyo estudio corresponde a la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en cubierta o paramentos exteriores.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
- Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.
- Al objeto de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirán todas las medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, recogidas en el presente informe.

4.2. Medidas en la fase de construcción y fase de explotación

- Existe una intrusión de aproximadamente 2.300 m² en la vía pecuaria Cañada Real Leonesa, no estando autorizada para su cultivo y puesta en riego por lo que se deberá dejar libre.

Cualquier actuación relativa al citado proyecto deberá respetar los límites del deslinde de la citada vía pecuaria.



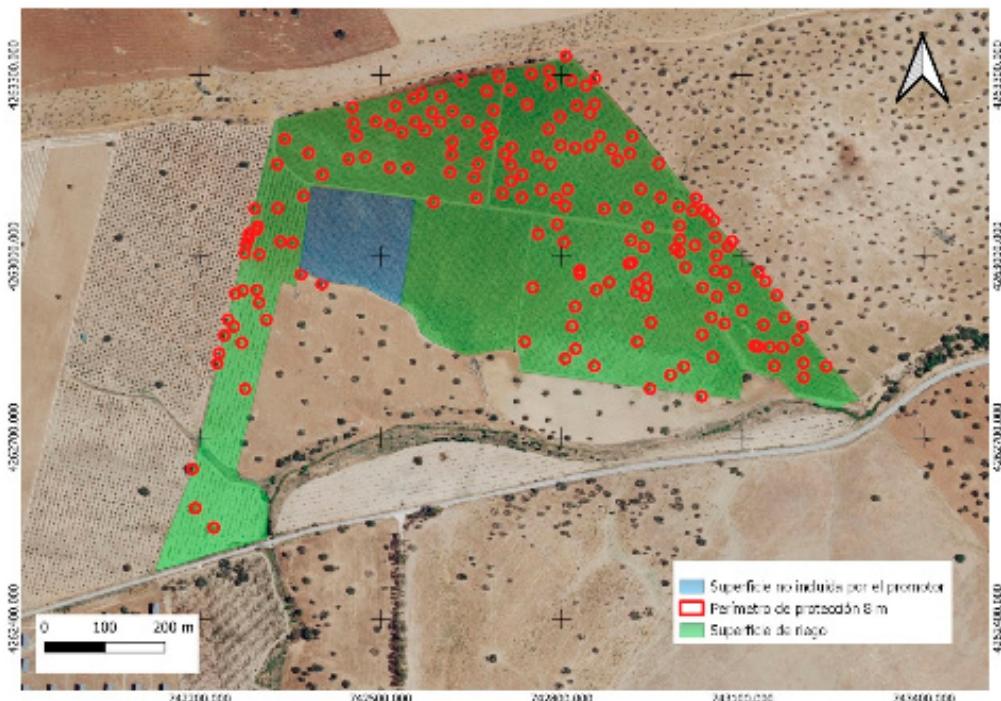
Plano aportado por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.

- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicio-

namiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tablones provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La red de riego no afectará al sistema radical de las encinas existentes.

- Se respetará el arbolado existente dejando un radio de al menos 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los cultivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m.
- Pueden eliminarse las 6 encinas secas. Serán señaladas por el Agente del Medio Natural, levantándose ACTA de control firmada por el Agente y el solicitante.
- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, ...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa. En los trabajos asociados al cultivo se extremará la precaución para evitar daños a las encinas.
- Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los localizados en las siguientes imágenes se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto:



- Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012). Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia. Se respetará la vegetación espontánea de las lindes entre las parcelas y de los arroyos. En estos últimos se respetará además una franja de 5 m a partir del borde de esa vegetación a cada lado del cauce.
- En el caso de necesitar en algún momento puntual un grupo eléctrico, se instalará en el interior de un cubo de retención impermeabilizado, al objeto de recoger posibles fugas accidentales de combustible y/o lubricante.
- Los residuos generados (mangueras, tuberías, envases, etc.) deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.4 Condiciones complementarias.

- Se vigilará por parte del promotor que con la extracción de aguas subterráneas no se afecta a los factores ambientales (vegetación, hábitats naturales, fauna, etc.) que directa o indirectamente dependen del normal comportamiento hidráulico del cauce (dos arroyos tributarios del arroyo Botoz). También se estará a lo dispuesto en el trámite del aprovechamiento de aguas subterráneas, en el que podrá exigirse al peticionario por parte del Órgano de Cuenca la adopción de normas constructivas en la ejecución de las captaciones, o la presentación de un Estudio Hidrogeológico, suscrito por un técnico competente, de forma que se acredite la no afección a las aguas superficiales de los dos arroyos tributarios del arroyo Botoz.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Para cualquier asesoramiento en relación con el cumplimiento de las medidas recogidas en este informe o ejecución de trabajos derivados de la fase de explotación del proyecto que pudieran conllevar cualquier afección ambiental, se deberá contactar con la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 6, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, e 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Cualquier modificación nueva del proyecto deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de modificación de características de concesión de aguas subterráneas para ampliar la superficie de riego totalizando 32,3645 hectáreas de viñedo y olivar, en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de diciembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05 -"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind.", en el paraje "Las Habazas"", a realizar en el término municipal de Malpartida de Plasencia, en la provincia de Cáceres, cuya promotora es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA25/0075. (2025064504)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05 –"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind.", en el paraje "Las Habazas"", a realizar en el término municipal de Malpartida de Plasencia, en la provincia de Cáceres, se encuentra comprendido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A95075578 y con domicilio social en c/ Periodista Sánchez Asensio, n.^º 1, 10002, Cáceres.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto tiene por objeto ampliar la línea existente 4861-05 –"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind". debido a la necesidad de suministro de la zona.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas del término municipal de Malpartida de Plasencia, en la provincia de Cáceres.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Administraciones públicas y personas interesadas consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.	X
Coordinación de Agentes del Medio Natural. UTV9.	X
Ecologistas en Acción de Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-
Ecologistas Extremadura.	-
Greenpeace.	-
Amus.	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

— Con fecha de 25 de marzo de 2025, el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia emite informe en el que indica que la ampliación de la línea discurre por un área de suelo no urbanizable calificado con la clave SNUP-N4 Protección Hábitats y Paisajística, que comprende los terrenos en los que existen hábitats naturales de importancia para la biodiversidad, recogidos en el anexo I de la Directiva 32/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, así como de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que deben ser sujetos a medidas que garanticen su conservación..

Los parámetros urbanísticos que afectan a la clave SNUP-N4, están regulados en el artículo 11.3.5 del Plan General. El uso planteado, redes eléctricas, se considera un uso admisible, por lo que no existe inconveniente desde el punto de vista de las normas, siempre que el proyecto cumpla con los requisitos exigibles por la normativa técnica y la normativa ambiental correspondiente.

— Con fecha de 7 de abril de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 25 de mayo de 2023, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, acordando la redacción del Plan Territorial de Riberos del Tajo-Plasencia, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Malpartida de Plasencia y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

— Con fecha de 7 de mayo de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que el proyecto se encuentra incluido dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en concreto, en:

Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Arroyos Barbaón y Calzones" (ES4320060).

En las inmediaciones del proyecto se encuentran otras Áreas Protegidas:

- Reserva de la Biosfera "Monfragüe" (Resolución de 16 de octubre de 2009, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se ordena la publicación del Acuerdo n.º 1/2009 sobre aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Participación de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe).

Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 4 de julio de 2025, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que indica que la zona de actuación se encuentra dentro de la cuenca vertiente de la Reserva Natural Fluvial del río Almonte (ES030RNF082).

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la instalación se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes al LIC "ES030_LICSES4320060 - Arroyos Barbaón y Calzones", y en el área de captación de la zona sensible "ES030ZSENESCM552 – Embalse de Alcántara II".

En cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación intercepta al Arroyo Vega de las Abazas.

En el informe se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, que serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 05 de agosto de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente la actividad desde el punto de vista forestal, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe, que se incluirán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 25 de septiembre de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que, tras la realización de una prospección arqueológica superficial por parte del promotor y emitido informe de viabilidad a la misma por parte de esta Dirección General, se establecen las siguientes medidas preventivas y correctoras:
 - Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la eje-

cución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afectación, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas.

Asimismo, indican que en el paraje donde se proyecta la instalación de la LAMT se ha localizado una construcción de arquitectura tradicional en mal estado de conservación. En relación con este elemento etnológico, indican las siguientes medidas:

- Se preservará la totalidad del elemento junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior del mismo.
- La totalidad de la zona que contenga este tipo de restos habrá de ser limpiada manualmente al objeto de caracterizar el contexto cultural del hallazgo, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico.

Esta Dirección General establece también una serie de medidas compensatorias encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado:

- Durante el transcurso de la intervención arqueológica, el promotor, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, siempre que las condiciones de seguridad lo permitan y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24, puntos 2 y 3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, facilitará el acceso y visita a los yacimientos arqueológicos de se estuvieran interviniendo, con objeto de dar a conocer a investigadores y personas

interesadas los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de intervención. La frecuencia y características de estas visitas, será coordinada, en su caso, con el órgano con competencia en materia de patrimonio cultural por parte del promotor y representantes de la dirección arqueológica del proyecto.

- Tras la ejecución de la intervención arqueológica, siempre que los resultados obtenidos presenten la suficiente relevancia e interés científico y/o social, y en atención a la finalidad y el objetivo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, dichos resultados se podrán exponer en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que la Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra Región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General; del mismo modo, se podrá proveer el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los mismos, exposición que será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine el órgano con competencia en materia de patrimonio cultural.
- En consonancia con la finalidad de difusión a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Tercero. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La nueva línea a ejecutar contará con un tramo aéreo y un tramo subterráneo, tendrá una longitud total de 1.536 metros y una tensión de 13,2 kV. El tramo aéreo tendrá 1.443 metros de longitud y discurrirá por 12 apoyos nuevos y el tramo subterráneo tendrá 93 metros de longitud.

El origen del tramo aéreo será el nuevo apoyo A1 proyectado, a instalar bajo la línea 'Río Tajo', entre los apoyos existentes n.º 5041 y 5042, de la misma, y finalizará en el nuevo apoyo A12 proyectado, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo, para continuar la línea en subterráneo hasta una celda de línea de un nuevo Centro de Seccionamiento telemandado a instalar según otro proyecto, y que será cedido en el futuro a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Los nuevos apoyos a instalar serán para montaje empotrado, de perfiles metálicos unidos por celosías. Se instalarán crucetas rectas y crucetas de bóveda. La función de los apoyos será 4 alineación-suspensión, 4 alineación-amarre, 2 ángulo-amarre, 1 estrellamiento y 1 fin de línea (entronque A/S).

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas del término municipal de Malpartida de Plasencia, en la provincia de Cáceres:

Polígono	Parcela
82	42
81	36
81	38
81	39
81	43
81	49
81	52
81	53
81	56
81	57

Polígono	Parcela
81	60
81	62
81	65
81	66

3.3. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

- Alternativa 0: La alternativa cero considerada es la no realización del proyecto. Ahora bien, esta actuación se conforma como parte del plan estratégico de la compañía para mejorar la red de distribución eléctrica, cumpliendo el compromiso de garantizar el derecho de los consumidores al suministro de energía eléctrica y la adecuación de éste a sus necesidades en términos de seguridad, calidad y eficiencia, según marca la ley (Decreto-ley 1/2018, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura). Por tanto, esta opción ha sido descartada.
- Alternativa 1: el trazado proyectado discurre por la zona este de la actual línea “Río Tajo”. Esta alternativa minimiza la afección a las propiedades privadas y a la vegetación existente en el área, al mismo tiempo que evita la realización de múltiples cruces sobre cauces fluviales e instalaciones presentes en la zona. Asimismo, se mantiene a una distancia prudente de la ZEC “Arroyos Barbaón y Calzones”.

Esta alternativa tendría un tramo aéreo de 1.443 metros de longitud y 12 apoyos nuevos a instalar y un tramo subterráneo de 93 metros de longitud.

- Alternativa 2: el trazado proyectado discurre en paralelo a la carretera EX-208, buscando aprovechar la proximidad de esta vía como un corredor ya intervenido.

Tiene mayor afección a la ZEC “Arroyos Barbaón y Calzones” debido a que una parte significativa del trazado se desarrolla en las inmediaciones de este espacio protegido.

Al igual que la alternativa 1, el diseño del trazado se ha realizado con especial atención a la compatibilidad con la vegetación y el arbolado propios de la zona.

Esta alternativa tendría un tramo aéreo de 1.662 metros de longitud y 13 apoyos nuevos a instalar y un tramo subterráneo de 175 metros de longitud.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Su impacto directo sobre la Red Natura 2000 es significativamente menor, afectando únicamente el 10% de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Arroyos Barbaón y Calzones", en comparación con el 90% afectado por la Alternativa 2.
- Evita interacciones directas con cauces superficiales, al contrario que la alternativa 2, que realiza cruces y discurre paralelamente al Arroyo Vega de las Abazas.
- Tiene menor longitud, por lo que disminuye el impacto físico en el terreno.

3.4. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto se encuentra en Espacios de la Red Natura 2000, en concreto, en la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Arroyos Barbaón y Calzones" (ES 4320060).

La ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones", localizada el noroeste del Parque Natural de Monfragüe, está conformada por los cursos fluviales adyacentes al mismo, que discurren desde el sur de las estribaciones de la sierra de Tormantos hasta el valle del Tajo, y hacen de corredor ecológico entre el área de Monfragüe y los espacios del norte de Extremadura, como las ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y "Ríos Alagón y Jerte".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en:

- Zona de Interés (ZI).

Asimismo, el tramo final de la línea se encuentra en las proximidades de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe y las Dehesas del Entorno" (ES0000014), de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Monfragüe" (ES4320077) y de la Reserva de la Biosfera "Monfragüe".

El trazado de la nueva LAMT se encuentra incluido dentro del Área Importante para la Conservación de las Aves n.º 298 "Monfragüe" y de las Zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada no es susceptible de

afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias indicadas en su informe, que se integrarán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La práctica totalidad del término municipal de Malpartida de Plasencia pertenece a la cuenca del Río Tajo, vertiendo las aguas superficiales y subsuperficiales del centro y este del municipio hacia el Tajo a través de la subcuenca del río Tiétar o bien directamente al Tajo a través de afluentes secundarios. El Tiétar es el principal curso de agua que atraviesa el término municipal. El oeste municipal pertenece a la cuenca del río Alagón, al que vierte a través de arroyos secundarios que recorren el municipio (arroyo del Boquerón y arroyo de las Monjas).

El inicio de la línea proyectada se ubica en zona de policía del arroyo Vega de las Abazas, aunque no se produce ningún cruzamiento con su cauce.

Durante la fase de construcción, la presencia de maquinaria en las proximidades de cauces podrá afectar a la calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, ya que se pueden producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

Por otro lado, los mismos movimientos de tierra debidos a las excavaciones podrían producir un incremento de la turbidez de las aguas, al aportar partículas en suspensión a la cuenca de aporte.

En cuanto a la fase de funcionamiento, el principal efecto provocado en las aguas superficiales podría ser el causado por los mismos términos del primer párrafo, pero por la presencia de vehículos en lugar de maquinaria.

No se proyecta la apertura de ningún nuevo camino sobre cauce público, con lo que no será necesario disponer de ninguna obra de drenaje transversal.

En lo que respecta a la afección a las masas de agua subterráneas, el trazado de la línea no afecta directamente a masas de agua subterránea, encontrándose las más cercanas - "Tiétar" y "Galisteo" - a más de 10 km de distancia.

Realizando un adecuado manejo de la maquinaria y de los productos que de ella se derivan (aceite, combustible, etc.) es de prever que no exista peligro para la calidad de las aguas.

— Geología, geomorfología y suelos.

Geológicamente, la zona de estudio se encuentra dentro del Macizo Hespérico, y más exactamente se sitúa en la parte meridional de la Unidad Geológica Centroibérica. Desde el punto de vista estratigráfico, se caracteriza principalmente por la presencia de sedimentos precámbricos, pertenecientes al Complejo Esquisto Grauváquico, que ocupan aproximadamente el 50 por 100 de la superficie total.

En cuanto a la geomorfología, el municipio de Malpartida de Plasencia representa una zona de confluencia de tres unidades distintas: el valle del Tiétar en la parte oriental, la campiña de depósitos de esquistos en la parte central, unidad esta última que mayor extensión ocupa en el municipio, y afloramientos graníticos al norte.

El relieve del municipio está definido por un terreno predominantemente llano, descendente de norte a sur, con algunas elevaciones en las zonas limítrofes con las sierras cercanas.

En lo que respecta a la edafología, en la zona donde se ubica el proyecto aparecen los cambisoles dísticos.

La geología y la geomorfología se podrán ver afectadas durante la ejecución del movimiento de tierras que se realizará para el vaciado y apertura de los cimientos de los apoyos a instalar y de la zanja para la línea subterránea.

En cuanto a la afección por apertura de nuevos caminos de acceso, se ha estimado un volumen de movimiento de tierras de 388,34 m³.

Respecto al suelo, la ocupación de éste constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo y de la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. No se consideran importantes los procesos de erosión edáfica al discurrir la línea proyectada por terrenos bastante llanos.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, lo que podría originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura.

En la fase de funcionamiento, dada la escasa magnitud del área afectada por la pérdida de suelo útil para la agricultura y aprovechamientos forestales, el efecto sobre los suelos se considera no significativo.

Para minimizar el impacto a los suelos, se limitarán las zonas de acopio de materiales a zonas cercanas a los apoyos que se encuentren más degradadas. La implantación de instalaciones auxiliares se realizará en los núcleos urbanos próximos a la zona de obras. El transporte de materiales y la circulación de maquinaria deberán realizarse sobre las pistas y caminos destinados a tal fin para evitar toda serie de afecciones como la compactación del sustrato en otras zonas, y la adecuación de caminos de acceso se realizará sin ejecutar grandes movimientos de tierra.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018):

• Avifauna:

- Milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
- Águila perdicera (*Aquila fasciata*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat".
- Buitre negro (*Aegypius monachus*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat".
- Alimoche (*Neophron percnopterus*), especie catalogada como "Vulnerable".
- Águila real (*Aquila chrysaetos*), especie catalogada como "Vulnerable".
- Buitre leonado (*Gyps fulvus*), especie catalogada como "De Interés Especial".
- Milano negro (*Milvus migrans*), especie catalogada como "De Interés Especial".
- Collalba negra (*Oenanthe leucura*), especie catalogada como "De Interés Especial".

– Águila calzada (*Aquila pennata*), especie catalogada como “De Interés Especial”.

- Mamíferos:

- Nutria (*Lutra lutra*), especie catalogada como “De Interés Especial”.

- Reptiles:

- Galápago europeo (*Emys orbicularis*), especie catalogada como “Sensible a la Alteración de su Hábitat”.

- Salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*), especie catalogada como “De Interés Especial”.

- Anfibios:

- Ranita meridional (*Hyla meridionalis*), especie catalogada como “De Interés Especial”.

En las inmediaciones de la traza existe un nido de milano real recientemente detectado por el Agente del Medio Natural de la zona, que se deberá tener en cuenta en la realización de las actuaciones para no repercutir en su periodo sensible y reproductor. Se establecerá como medida preventiva que no se puedan ejecutar los trabajos de construcción durante el periodo sensible de esta especie. Además, para evitar impactos en la fase de explotación, se deberán establecer las oportunas medidas anticolisión y antielectrocución.

- Vegetación.

Considerando la localización biogeográfica y las condiciones bioclimáticas, la vegetación potencial en el municipio de Malpartida de Plasencia, es decir, la cubierta vegetal que existiría de no haber sido intervenida por el hombre, se correspondería con dos tipos de bosques, un bosque esclerófilo correspondiente con encinares de *Quercus rotundifolia* y alcornocales de *Quercus suber*, y un bosque subesclerófilo en lugares con mayor precipitación.

Por otra parte, en las orillas del río Tiétar y en aquellos arroyos de cierta entidad o donde existen condiciones de humedad en el sustrato, se situaría un tipo de vegetación propia de ambientes húmedos y disponibilidad de agua, formando bosques de ribera, caracterizados por alisedas, saucedas, fresnedas y choperas.

Teniendo en cuenta que el paisaje vegetal del municipio está fuertemente alterado por la acción humana, en la actualidad los encinares y alcornocales no tienen la estructura propia de bosque, sino que se encuentran en forma adehesada, con un subpiso de pastizal estacional denso. La vegetación de ribera tiene una escasa representación superficial en cordones intermitentes.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona de estudio se encuentran los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

- Dehesas perennifolias de Quercus spp. (Código UE 6310).
- Estanques temporales mediterráneos (Cod. UE 3170*).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea (Código UE 6220*).

El impacto sobre la vegetación natural vendrá originado principalmente por la ocupación permanente de los terrenos correspondientes a los apoyos y nuevos caminos de acceso. No obstante, en la mayor parte del trazado habrá compatibilidad de existencia de vegetación con las características de la actual, ya que la misma no alcanza un gran porte arbóreo que pueda interferir en las distancias de seguridad a los conductores.

Según lo indicado por el promotor en el documento ambiental, se garantizará la conservación de los pies arbóreos presentes, priorizando su integridad durante todas las etapas del proyecto.

— Paisaje.

En la zona del proyecto se distingue el dominio de paisaje "Llanos y Penillanuras", que tiene asociado el tipo de paisaje "Penillanura Extremeña (Esquistos)" y la unidad de paisaje "Penillanura y Dehesas del Norte de Monfragüe".

El tipo de paisaje "Penillanura Extremeña (Esquistos)" se percibe como una extensa planicie ondulada, de usos mayoritariamente agropecuarios, con características propias derivadas de la litología sobre la que se desarrolla. Los suelos son de naturaleza más arcillosa, están más evolucionados y las lajas de pizarra afloran en la superficie formando crestas con singulares formas conocidas geomorfológicamente como dientes de perro o rocas penitentes.

La calidad ambiental del municipio se apoya en la conservación de un paisaje rural tradicional, eminentemente agrario y con una fuerte carga cultural, fruto de la actividad

agrícola extensiva, que ha sabido adaptarse a las condiciones del medio para transformarse, a lo largo de los siglos, en un paisaje rural de alto valor ambiental en el que se alterna un paisaje de cultivos, con un arbolado natural adehesado, y una importante superficie de matorral mediterráneo.

En fase de construcción, se generará un impacto por la intrusión visual generada debido a la presencia de maquinaria y personal de obra y a las propias actuaciones de la obra. Este impacto es temporal y limitado a la duración de esta fase.

En la fase de explotación se generará un impacto sobre la calidad visual por la introducción de nuevos elementos en el paisaje. La zona de dehesa por la que discurre la línea tiene más capacidad de absorción del cambio de sus propiedades paisajísticas, así como de la introducción de nuevos elementos antrópicos que otras zonas desprovistas de arbolado. Además, la presencia en el entorno de otras líneas eléctricas existentes minimizará la intrusión visual provocada por la nueva línea eléctrica a instalar.

— Calidad del aire.

Durante la fase de ejecución de las obras, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y emisión de partículas y contaminantes de combustión, sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales y movimientos de tierra.

En fase de explotación se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que hayan de acceder a la instalación a realizar las labores de inspección y mantenimiento de la línea. Esta incidencia será mucho menor que la producida en la fase de obra.

En lo que respecta a la producción de ozono debido al efecto corona, en condiciones de laboratorio se ha determinado que la producción de ozono en una línea de alta tensión oscila entre 0,5 y 5 g por kw/h disipado en efecto corona, dependiendo de las condiciones meteorológicas. Aún en el caso más desfavorable, esta producción de ozono es insignificante, y además se disipa en la atmósfera inmediatamente después de crearse, por lo que no se considera significativo el impacto producido sobre la atmósfera.

Para minimizar los impactos a la atmósfera en fase de construcción se establecerán medidas preventivas relacionadas con buenas prácticas de obra como el mantenimiento adecuado de la maquinaria o el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Según lo indicado en el informe de la prospección arqueológica superficial realizada por el promotor, no se ha hallado ningún yacimiento ni en la zona prospectada, ni en el rango de afección. En dicho informe se señala que existe un yacimiento a una distancia aproximada de 700 metros del trazado proyectado, denominado "Santar Campillo III (romano, villa) (YAC1182).

A pesar de no haber encontrado restos arqueológicos, sí se ha documentado un resto etnográfico de interés. Se trata de una antigua zahurda con fases de reconstrucción y material moderno, que se localiza a unos 35 metros de la traza.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de éstos.

De cara a evitar la afección del patrimonio arqueológico no detectado existente en la zona de actuación, se cumplirán las medidas establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la traza de la nueva línea no tiene afección sobre vías pecuarias, ni sobre montes de utilidad pública.

En relación con las infraestructuras, la línea proyectada se encuentra próxima a la carretera EX-208 (de Plasencia a Zorita).

— Población y salud humana.

Respecto a la población y salud humana se evalúan aquellos elementos que pueden generar impactos sobre los mismos, como el ruido o los campos electromagnéticos.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, como consecuencia de la utilización de maquinaria pesada para el movimiento de tierras, la carga y descarga de materiales, así como por el tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en periodo diurno.

En fase de funcionamiento, los niveles de ruido generados se atribuyen al efecto corona. Se trata de un sonido de pequeña intensidad, que solamente se escucha en la proximidad más inmediata de las líneas de muy alta tensión y no se percibe a pocas decenas de

metros. Este ruido aumenta ligeramente en situaciones de elevada humedad ambiental. Con buen tiempo, a 25 metros de distancia de una línea de 400 kV, los valores de ruido son de unos 30 dBA, similares a los de las zonas residenciales.

En lo que respecta a los campos electromagnéticos, según la Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (1999/519/CE), se establecen los siguientes niveles de referencia para el campo electromagnético de 50 Hz (frecuencia de funcionamiento del sistema eléctrico): 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 µT (microteslas) para el campo magnético.

Las diversas mediciones realizadas en distintos tipos de líneas de transporte eléctrico proporcionan valores máximos – medidos a 1 m sobre el suelo en el punto más cercano de los conductores al terreno – que oscilan entre 3-5 kV/m para el campo eléctrico y 1-15 µT para el campo magnético en las líneas a 400 kV.

Teniendo en cuenta que la línea eléctrica proyectada tiene 13,2 kV de tensión y que, como se ha podido comprobar, incluso las líneas de 400 kV de tensión cumplen con los valores permitidos de ruido y campos electromagnéticos, se puede concluir que la ejecución del proyecto no va a conllevar riesgos para la salud de las personas.

– Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 475 años, definido en la Norma de Construcción Sismorresistente, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica ab <0,04 g, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica (< 0,8 m/s²).

Por otro lado, el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es menor a VI. Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Según el Mapa de Sismicidad en la Península Ibérica y Zonas Próximas no existen registros de terremotos en la zona de estudio, por lo que la probabilidad de ocurrencia de un sismo es baja. Teniendo en cuenta además que el grado de intensidad es menor a VI, y por lo tanto la severidad del posible daño causado sería leve, se considera que el riesgo sísmico es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas)

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad muy baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una instabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en una zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad baja de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito del proyecto, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

- Riesgo por inundaciones y avenidas.

En el ámbito del proyecto no se atraviesan zonas inundables para períodos de retorno de 10, 100 o 500 años.

Se consulta además el Mapa de Peligrosidad por inundaciones del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUNCAEX) para la zona de estudio, observándose que el proyecto no se ubica en zona de riesgo de inundación.

Esto nos arroja una probabilidad de que se produzca este suceso baja. Por otro lado en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada y también a su entorno, cuya orografía es llana. Así pues, la categoría del riesgo de inundaciones y avenidas es baja.

- Riesgo de incendios forestales.

La zona donde se sitúa el proyecto no está incluida dentro del anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura, aunque sí está muy próxima a la ZAR "Monfragüe" y sí está incluida en Zona de Riesgo Medio de Incendios.

Por otro lado, a partir de los datos recabados del MITECO, se tiene que en el período comprendido entre 2006-2015 se han producido 75 incendios en total, 48 de ellos conatos de incendio, con una superficie total incendiada de 395 ha, de las que 21 ha son en superficie arbolada y 373 ha en superficie no arbolada.

Analizando los datos anteriores, se tiene que la probabilidad de que ocurra un incendio en el ámbito de estudio es media. La severidad del daño causado en el entorno del proyecto, en caso de la ocurrencia de un incendio forestal, teniendo en cuenta que la vegetación existente está compuesta de forma predominante por formaciones de masa forestal de encinas, es media. Con estos parámetros la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es medio.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

- Riesgo nuclear.

Todo el trazado está fuera del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear (dichas zonas se denominan IA, IB, IC y II, y llegan, respectivamente hasta una distancia de 3, 5, 10 y 30 km del reactor nuclear).

La central nuclear más cercana al trazado propuesto es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, Cáceres; a una distancia de más de 30 km del punto más cercano del trazado.

No se consideran, por tanto, riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la línea eléctrica.

2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Considerando que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un certificado de no aplicación de estos reales decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado Cuarto. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente".

Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las zonas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno libres de vegetación. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Dominio Público Hidráulico:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de Cuenca.

- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

Zona de Servidumbre y Zona de Policía:

- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de Cuenca.
- La Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada.

Aprovechamientos de agua:

- Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse.

Saneamientos y vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Otras cuestiones:

- En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, se deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:
 - Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran

el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.

- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.
- Deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.
 - En cuanto a la construcción de viales, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
 - Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

- En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo.
- En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en Dominio Público Hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes

del inicio de éstas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.

- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.
- En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5-2,5 m, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.
- El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces atravesados, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la nueva línea eléctrica, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica se realizará tan pronto como sea posible para cada superficie y de manera progresiva, con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- Los trabajos no podrán realizarse entre el 15 de abril y el 15 de julio, ambos incluidos, de cada año, para evitar molestias a la fauna durante el período reproductor.
- Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la Coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia de la zona. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada.
- Las actuaciones no afectarán a la vegetación de ribera asociada a los cauces presentes, y respetando como mínimo una franja de 5 m a cada lado de los mismos (D.P.H.).
- Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Se deberán solicitar los permisos necesarios al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para ejecutar los trabajos que afecten a la vegetación, según Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. Se deberá avisar al Agente del Medio Natural de la zona antes de comenzar los trabajos, quien marcará y supervisará las actuaciones necesarias para la implantación de la instalación.

- Todos los trabajos de limpieza se realizarán de forma mecánica, anteponiéndose la eliminación de la vegetación por corte al laboreo. Se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
- Se cuidará de no afectar el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la línea eléctrica. A este respecto, se protegerá el fuste de aquellos árboles que puedan ser dañados por la maquinaria durante la apertura de viales y la construcción de los apoyos. De igual modo, las excavaciones se realizarán lo más alejadas posible de la proyección de la copa de las encinas, y preferentemente durante la parada vegetativa. En ningún caso podrá cortarse o podarse un árbol durante la fase de construcción de la línea, salvo autorización expresa.
- Sólo podrán emplearse especies autóctonas para la recuperación de la vegetación dañada y contra la erosión.
- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la electrocución y colisión de avifauna se deberán implementar las siguientes medidas técnicas:
 1. En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases.
 2. En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases.
 3. En apoyos especiales (pasos aéreo-subterráneos):
 - La ubicación de todo equipo de maniobra y/o protección, tales como fusibles, seccionadores y autoválvulas (o pararrayos), deberá ser tal que, sus bornes o conectores, que puedan estar en tensión, queden por debajo de las crucetas o semicrucetas principales.
 - Se aislarán, en todas las fases, los puentes y conexiones con cable desnudo entre elementos en tensión (conexiones desde las grapas de las cadenas de aisladores a seccionadores o fusibles y a las autoválvulas, conexiones a los bornes), utilizando conductor aislado o cubrición con aislamiento eficaz.
 - Se colocarán piezas preformadas de material aislante en los bornes de los seccionadores, los fusibles, las autoválvulas y las botellas terminales.

4. Otras medidas.

- No se podrán instalar alargaderas, ni cadenas de amarre que permitan la posada. Tampoco podrán instalarse aisladores tipo bastón sin elementos antiposada.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobreponer con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Se deberá señalizar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, de tipo aspas giratorias luminosas, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Las aspas giratorias luminosas a instalar serán un 50% de luz blanca visible y un 50% de luz ultravioleta.
- En caso de instalar elementos antiposada-antinidificación no serán de tipo aguja o paraguas. Se instalarán preferentemente elementos antiposada tipo tejadillo.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Cualquier descubrimiento o incidencia que se produzca como consecuencia del cumplimiento de las medidas establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural y que puedan conllevar una modificación del proyecto original, deberá ser comunicada al órgano ambiental.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe de impacto ambiental.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

— Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

— Se instalará y mantendrá una caja nido de cemento-corcho de tipo polivalente en cada apoyo, colocada en el tercio superior del apoyo. El promotor se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren.

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de vigilancia ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el documento ambiental y en el informe de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
- La vigilancia deberá incidir especialmente en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, y en el estado de los materiales aislantes y balizas salvapájaros.

- Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- En base a la vigilancia ambiental practicada, se podrán exigir medidas correctoras supplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto denominado de "Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05 –"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind.", en el paraje "Las Habazas"", a realizar en el término municipal de Malpartida de Plasencia, en la provincia de Cáceres, cuyo promotor es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de diciembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Transformación en regadío de 15,55 ha de viñas, a ubicar en las parcelas 73, 75 y 76 del polígono 6 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz)", cuyo promotor es Andrés Álvarez Lobato. Expte.: IA23/1934. (2025064505)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Transformación en regadío de 15,55 ha de viñas, a ubicar en las parcelas 73, 75 y 76 del polígono 6 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), es encuadrable en el grupo 1, apartado d), punto 2.^º, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c), punto 1.^º, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas".

El promotor del proyecto es Andrés Álvarez Lobato.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la puesta en riego de 15,55 ha de viñas. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

La superficie para transformar en regadío se corresponde con el polígono 6 parcelas 73, 75 y 76 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz). Dichas parcelas, se abas-

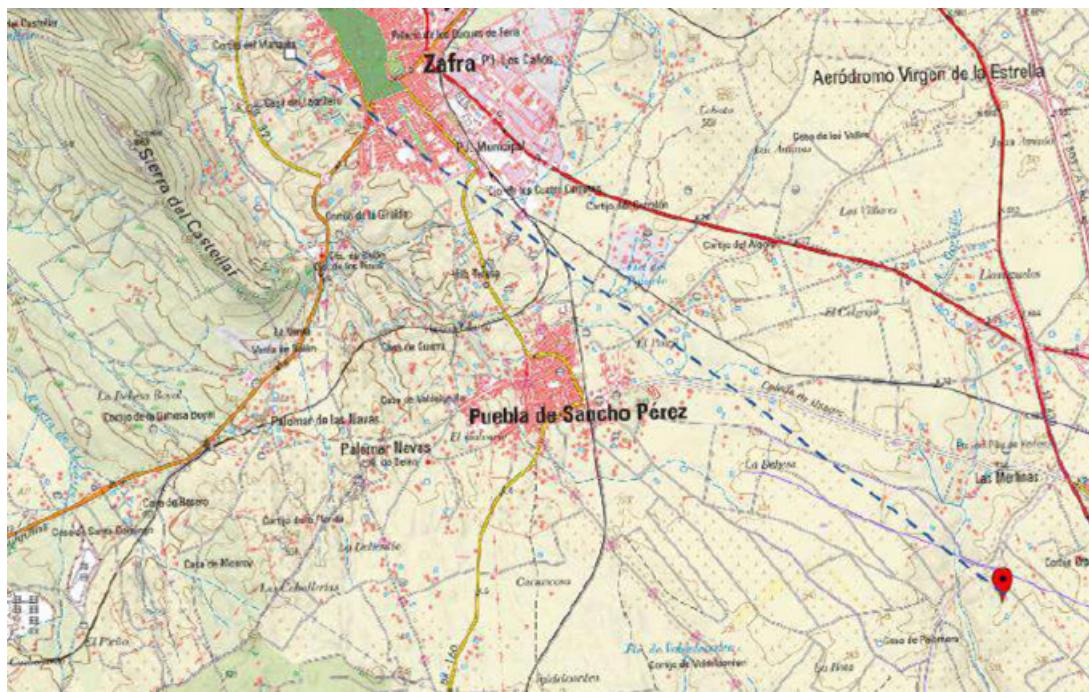
tecerán a través de un pozo de sondeo situado en la misma zona del proyecto, polígono 6, parcela 73, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Andrés Álvarez Lobato.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Plano 1: Plano general de ubicación. (Fuente: Documento Ambiental)

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 12 de diciembre de 2023, el promotor remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 de mayo de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos	-
Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Dirección General de Infraestructuras Viarias.	X
Dirección General de Agricultura y Ganadería. Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia.	X
Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez	-
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	
AMUS	

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Ecologistas de Extremadura	
Fundación Naturaleza y Hombre	
Greenpeace	

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 30 de mayo de 2025, el anterior Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

Una vez estudiada la documentación presentada, se informa que el proyecto consistente en transformación en regadío de 15,83 hectáreas de viñas, a ejecutar en las parcelas 73, 75 y 76 del polígono 6 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) cuyo promotor es D. Andrés Álvarez Lobato no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el citado término municipal.

2. Con fecha de 12 de junio de 2025, el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

— Las parcelas afectadas con referencia SIGPAC: término municipal Puebla de Sancho Pérez, polígono 6, parcelas 73 (recintos 4, 5 y 8), 75 (recintos 1 y 2) y 76 (recinto 1), tienen los usos agrícolas olivar, viñedo y viñedo-olivar y ocupan una superficie de 15,4850 ha. existen dos recintos con carácter forestal y con uso matorral, concretamente el recinto 5 de la parcela 75 y el recinto 2 de la parcela 76, con una superficie total de 0,0696 ha y cuyo cambio de uso no requeriría de autorización administrativa. teniendo en cuenta estos recintos, la superficie total de actuación sería de 15,5546 ha. Existe una discrepancia en la superficie de 0,2783 ha que se corresponde con el resto de los recintos que componen las parcelas 73 y 75 y que tienen un uso SIGPAC de improductivos (im) y zona urbana (zu).

— Para evitar la contaminación por nitratos de origen agropecuario de las aguas subterráneas se recomienda que la fertilización nitrogenada no supere los valores establecidos en el Programa de Actuación en las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, así como realizar las buenas prácticas agrícolas recogidas en el mismo documento.

3. Con fecha 20 de junio de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, emite informe en el que se indica que se trata de la puesta en riego de terrenos agrícolas con cultivo leñoso permanente instalado antes de la publicación del Decreto 57/201 (DOE 21-05-2018) y que coexiste con árboles forestales. Ambas especies deben ser respetadas de forma que se asegure la mejor producción agrícola con la conservación de estas especies. Por ello, se informa favorablemente siempre que se cumplan las medidas que se recogen en la presente resolución.
4. Con fecha 24 de junio de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial en vigor (Plan Territorial, Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio o Proyecto de Interés Regional).
5. Con fecha 27 de junio de 2025, la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda de la Dirección General de Infraestructuras Viarias emite informe en el que comunica que, en principio, y a la vista de los datos aportados, informan que el proyecto no afecta a ninguna carretera de su titularidad.
6. Con fecha 7 de julio de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que se indica favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
7. Con fecha 15 de octubre de 2025, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, el cauce del arroyo Gordillo discurre a unos 170 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

— una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrolle.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 32.271,58 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un sondeo ubicado en la parcela 73 del polígono 6 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 27/08/2018, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.^º de expediente 1990/2018, para riego de 15,832 ha de cultivo leñoso y uso doméstico en las parcelas 73, 75 y 76 del polígono 6 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), a partir de una captación ubicada en la parcela 73 del citado polígono y término municipal. El volumen en tramitación es de 32.271,58 m³/año, de los cuales 31.743,38 m³/año serían para uso riego y 528,2 m³/año para uso doméstico.

La captación de aguas subterráneas se encontraría fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.^º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos

o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En la relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Exploración Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero), y fuera de las masas de agua subterránea definidas en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan.

El artículo 27.3 de las disposiciones normativas del Plan establece que, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrá otorgar en concesión nuevos recursos adicionales no cuantificados en el Plan. En todos los casos, no deberá producirse afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes.

De acuerdo con el artículo 34.3 de las disposiciones normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

En virtud de lo anterior, se informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones indicadas en los apartados anteriores”.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión n.º expediente 1990/2018.

8. Con fecha 6 de noviembre de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:

- No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor del documento ambiental simplificado sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.

- El área planteada para el proyecto presentado afecta a el entorno de protección de un yacimiento que es el siguiente: Azotea (Contemporáneo XIX-XX, Conducción) YAC128292

Coordenadas UTM ETRS89 H29		
1	731121.497	4251281.620
2	731129.193	4251280.614
3	731129.100	4251279.123
4	731121.459	4251280.222

El yacimiento consiste en un conducto cuya estructura puede describirse como una bóveda de ladrillo a dos aguas, sustentada sobre un zócalo de mampostería de piedra encalada que se profundiza al menos 5 metros atravesando el ancho del Camino de la Cruz Verde dirección noreste-suroeste, estando todo ello unido y cubierto por una capa de mortero de cal y protegido por un aparejo de guijarros. La boca de entrada está formada por dos muros oblicuos para facilitar la introducción del agua con la pendiente natural. Los ladrillos están hechos a mano y unidos entre sí con mortero de cal. La función es la de un canal subterráneo para poder encauzar el agua de la escorrentía y así no dañar el camino anterior a la pista actual, que sería bastante más estrecho. Las medidas son 0,55 (ancho) x 0,50 (alto) x 5 m (profundidad).

Matas de Iscar, Eduardo. Informe final del control y seguimiento arqueológico de las obras de Mejora de abastecimiento de El Raposo desde Puebla de Sancho Pérez. Expte.: INT/2023/037.

- Analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC, se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, no se conoce la presencia de yacimientos arqueológicos en las parcelas incluidas, lo cual no es óbice para que se hayan podido producir daños sobre el patrimonio no detectado bajo cotas de rasante natural durante la fase de ejecución y plantación, ya realizadas, en especial dentro del área de protección del yacimiento Azotea (YAC128292).

No se pueden valorar las posibles afecciones patrimoniales producidas durante las obras ya ejecutadas. Vista la extensión de la superficie abarcada, más de 15 has, la afección al entorno de protección del yacimiento Azotea (YAC128292) y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras,

se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas expuestas en la presente resolución.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la implantación de un regadío de 15,55 ha de viñas mediante riego por goteo del polígono 6, parcelas 73 (recintos 4, 5 y 8), 75 (recintos 1 y 2) y 76 (recinto 1), del término municipal de Puebla de Sancho Pérez. El marco de plantación es 2,73 x 2,73 m (parcela 73) – 2.83 x 2 m (parcela 75) – 2.5 x 2.5 m (parcela 76), lo que equivale a 1275 plantas/ha de aproximadas. Cada planta lleva un tutor metálico galvanizado de 1.8 metros el cual se colocará manualmente en el terreno junto al pie de cada árbol.

Existe una discrepancia en la superficie de 0,2783 ha que se corresponde con el resto de los recintos que componen las parcelas 73 y 75 y que tienen un uso SIGPAC de improductivos (im) y zona urbana (zu). En el documento ambiental se tiene esto en cuenta en la información cartográfica pero no en la redacción de este indicándose un total de 15,83 ha de transformación. La superficie correcta de implantación es de 15,55 hectáreas.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 31.743,38 m³/año según la documentación aportada por el promotor y Confederación Hidrográfica del Guadiana, proviene de un pozo situado en la misma zona del proyecto, parcela 73 del polígono 6 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

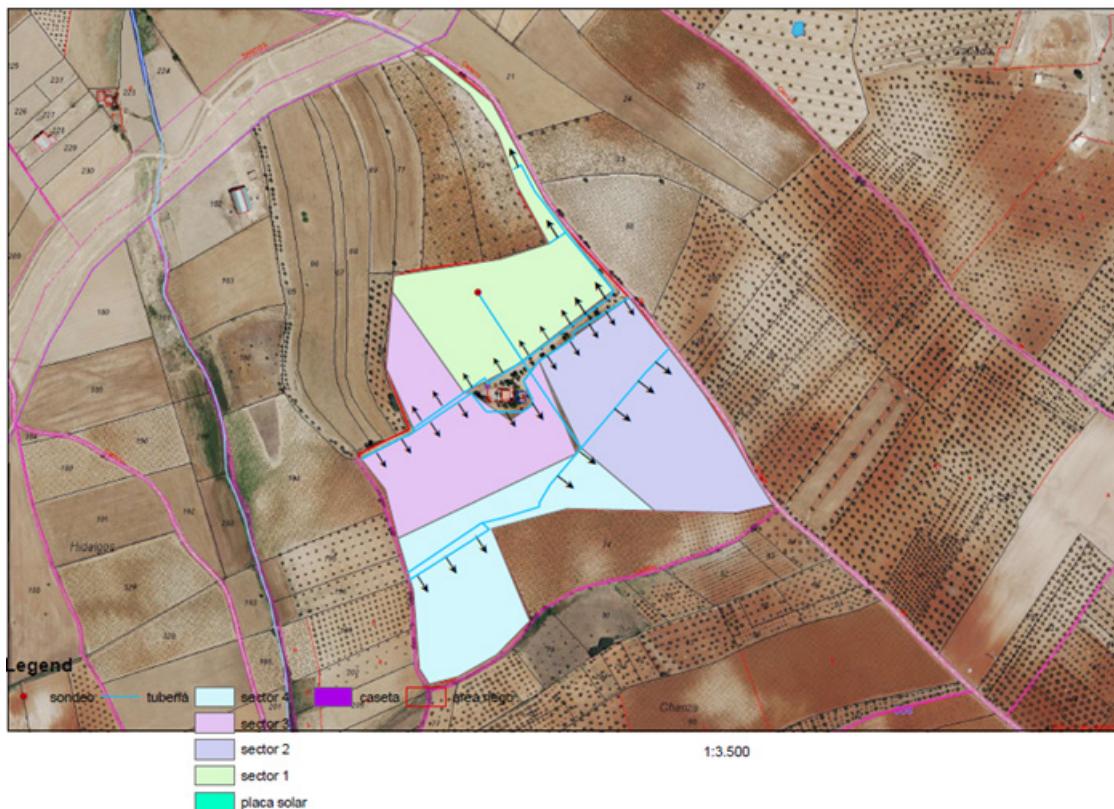
Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental la plantación está establecida desde el año 2017. El pozo de sondeo se encuentra ejecutado también. El promotor solicitó con fecha 17 de agosto de 2018 la concesión de agua subterránea ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La caseta tiene unas dimensiones de 5,00 x 6,00 m. a un agua con una altura mínima de 3 m y máxima de 3.5 m. Interiormente será completamente diáfana, no contando con ninguna dependencia interior.



Las características cartográficas del proyecto son las siguientes.

Se ha dividido en 4 sectores la viña, cada sector se regará de lunes a domingo, y para cubrir las necesidades calculadas para riego deficitario.



Plano 2: Distribución de las instalaciones de riego (Fuente: Documento Ambiental)

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo	Coordenadas (UTM Huso 29)	X: 731359.60 Y: 4250913.20
	Profundidad (m)	45
	Diámetro (mm)	220
	Caudal (l/s)	3,3
	Bomba (cv)	5,5
Tuberías	De abastecimiento sondeo-riego	PN 10 10 atm 63mm
	Principal (mm)	Pe 4 atm 50mm
	Portagoteros (mm)	PE 16 mm

Goteros	Caudal (l/h)	2,2 l/h
	N.º goteros/planta	1
Otros accesorios	Casetas de riego	4 x 4 m
	Equipo de bombeo	Placas solares

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo por lo que la vegetación natural en la zona de actuación es inexistente.

La actividad se localiza a unos 4.5 Km aproximadamente de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

Alternativa 0: En primer lugar, se baraja la posibilidad de "no actuación", la cual consiste en dejar la explotación con el uso actual y seguir con el sistema de producción de viña de secano, sin realizar acciones de mejoras y con la despoblación del municipio.

De esta forma, se producen una serie de impactos negativos, principalmente de degradación de la vegetación natural, aumento de la erosión y deterioro de la fertilidad y estructura del suelo. Esta serie de factores somete a estrés a plantas y en épocas de fuerte sequía pueden llegar a ser improductivas.

Alternativa 1: Siembra de otros cultivos arbolados en secano. Mejoraría las condiciones para el cultivo y aumentaría la rentabilidad de la explotación sin embargo en años de estío el calibre del producto sería inadecuado. Se desaconseja esta alternativa debido a que, por la aridez del lugar, cualquier tipo de cultivo arbolado tendría grandes dificulta-

des en la fase de implantación, los crecimientos serían muy reducidos una vez superada la fase anterior y como resultado la productividad sería baja, no consigliéndose uno de los objetivos principales del proyecto.

Alternativa 2: Establecimiento de una instalación de riego por goteo de apoyo al cultivo existente. El riego mejoraría las condiciones para el cultivo al tener mayor producción agrícola que se traduce en mayor rentabilidad, puestos de trabajo, mayor cantidad y calidad de cosecha, en años de fuerte sequía mayor garantía de supervivencia de la plantación y un mínimo de cosecha además de así garantizar alimentos y refugio para las especies que habitan en la finca.

Posibilita rentabilizar la inversión y además precisa menor consumo de agua tratándose de riego deficitario y especies tolerante a la falta de agua, el mercado local también se beneficiará ya que dicho producto se entrega y transforma en cooperativas.

Justificación de la solución adoptada: Se elige la alternativa número 2. La justificación de esta es por el menor consumo de energía, menor consumo hídrico, mayor control de las especies, menor gastos de obra, mejor acondicionamiento hidráulico para el caso de avenidas, etc. Se aumentan los rendimientos, existe una mayor eficacia en la aplicación de agua, menor proliferación de plantas adventicias, reducción de mano de obra, se permite fertilizar de forma continuada etc.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Sisón común (*Tetrax tetrax*), catalogado "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30, y su modificación en Decreto 78/2018, de 5 de junio. DOE n.º 112).

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce del arroyo Gordillo discurre a unos 170 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el

DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 32.271,58 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en esta resolución y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Durante la ejecución de las obras, la afección principal la compactación del suelo que ya escasa. Se deberán controlar los movimientos de maquinaria para evitar pérdidas de suelo por compactación, limitando a que no haya un movimiento de maquinaria fuera del lugar de la actuación y del camino de acceso.

Durante la fase de explotación, podría darse la contaminación accidental del suelo por parte de la maquinaria, siendo necesaria la puesta en marcha de las medidas preventivas adecuadas y medidas expuestas en apartados de los documentos posteriores será fundamental para disminuir la afección sobre el medio.

Se prevé la mejora del suelo debido a que está poco consolidado con los riesgos de erosión durante las crecidas.

No obstante, con las medidas expuestas en apartados de documentos posteriores será fundamental para disminuir la afección sobre el medio. Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada

mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en la presente resolución, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, hay datos de presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad tal como el Sisón común (*Tetrao tetrix*), catalogado “En Peligro de Extinción” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30, y su modificación en Decreto 78/2018, de 5 de junio. DOE n.º 112).

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 25/4114) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, apertura de zanjas, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en la presente resolución, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente. La plantación fue ejecutada en su totalidad en torno el año 2017.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats presentes.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la ejecución de las obras, las emisiones de los motores diésel y el polvo principalmente en el tránsito de la maquinaria y otros vehículos. No obstante, con un adecuado mantenimiento de la maquinaria, riegos de la zona de tránsito mediante camión cuba, y medidas expuestas en apartados de los documentos posteriores será fundamental para disminuir la afección sobre el medio.

Durante la fase de explotación, se producirán durante la actividad el incremento de emisiones sonoras y un empeoramiento de la calidad del aire por aumento de partículas en suspensión y gases de combustión. Las emisiones de los motores diésel y el polvo principalmente del tránsito de la maquinaria y en el funcionamiento de los motores diésel de dichos elementos.

No obstante, con un adecuado mantenimiento de la maquinaria, riegos de la zona de tránsito mediante camión cuba, y medidas expuestas en apartados de los documentos posteriores será fundamental para disminuir la afección sobre el medio.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, según la documentación existente en dicho organismo, el proyecto afecta a el entorno de protección de un yacimiento que es el siguiente: Azotea (Contemporáneo XIX-XX, Conducción) YAC128292.

De cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las medidas que se recogen en la presente resolución.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna Vía Pecuaria inventariada ni a ninguna infraestructura viaria.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción ha supuesto y supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 32.271,58 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

En cualquier caso, la correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación del promotor, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, en general, el factor socioeconómico se verá favorecido, ya que se producirá un incremento de puestos de trabajo directos y 3 indirectos durante la ejecución de las obras.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 31.743,38 m³/año, para el riego de una superficie de 15,55 ha de viñas. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en la presente resolución.
- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente resolución.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el De-

creto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

- Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo el 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de Junio, del 2022 (DOE 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.
- La ejecución y puesta en marcha del proyecto en ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.
- Se recomienda a nivel de parcela y/o explotación instalar temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- Las instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente. Se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de la obra; los necesarios que resulten directamente afectados por la superficie de ocupación. Si fuera necesaria la corta y/o poda de algún ejemplar arbóreo, se deberá avisar de manera previa al Agente del Medio Natural de la zona y, en su caso, comunicar tal circunstancia al Órgano forestal competente.
- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (poda...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa. En los trabajos asociados al cultivo se extremará la precaución para evitar daños a las encinas.
- Si iniciado el riego, se observara el decaimiento de las encinas, se controlará esta afección, disminuyendo o anulando el aporte de agua al cultivo cercano.
- No se regarán las viñas situadas en un radio de 8 m de las encinas existentes. Entendemos que ello supondrá una pérdida en la cosecha de estos pies, pero asumible por favorecer el mantenimiento de las encinas y las ventajas ambientales que su presencia conlleva.
- Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los localizados en las siguientes imágenes se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.

- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se deberán ceñir a las dimensiones, trazados y características descritas en el documento ambiental. Previo al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tablones provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.



- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo gestionar según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- El parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de estos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la

contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. Se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura.

- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en esta resolución, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- La conclusión de los trabajos se comunicará a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 6, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de transformación en regadío de 15,55 ha de viñas, a ubicar en las parcelas 73,75 y 76 del polígono 6 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), cuyo promotor es Andrés Álvarez Lobato, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de diciembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de parking de caravanas, cuya promotora es Carmen Pizarro Alonso, en el término municipal de Jarandilla de la Vera. Expte.: IA23/968. (2025064506)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de parking de caravanas, a ubicar en la parcela 6 del polígono 16, del término municipal de Jarandilla de la Vera, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La promotora del proyecto es Carmen Pizarro Alonso.

Es órganocompetente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la ejecución de un parking de caravanas, en la parcela 6 del polígono 16, del término municipal de Jarandilla de la Vera, mediante la rehabilitación de los edificios existentes y la reutilización de los viales existentes que en su día fueron una pista de karting. Además, en la parcela existe un secadero en ruinas, en el cual no se realizará ninguna actuación.

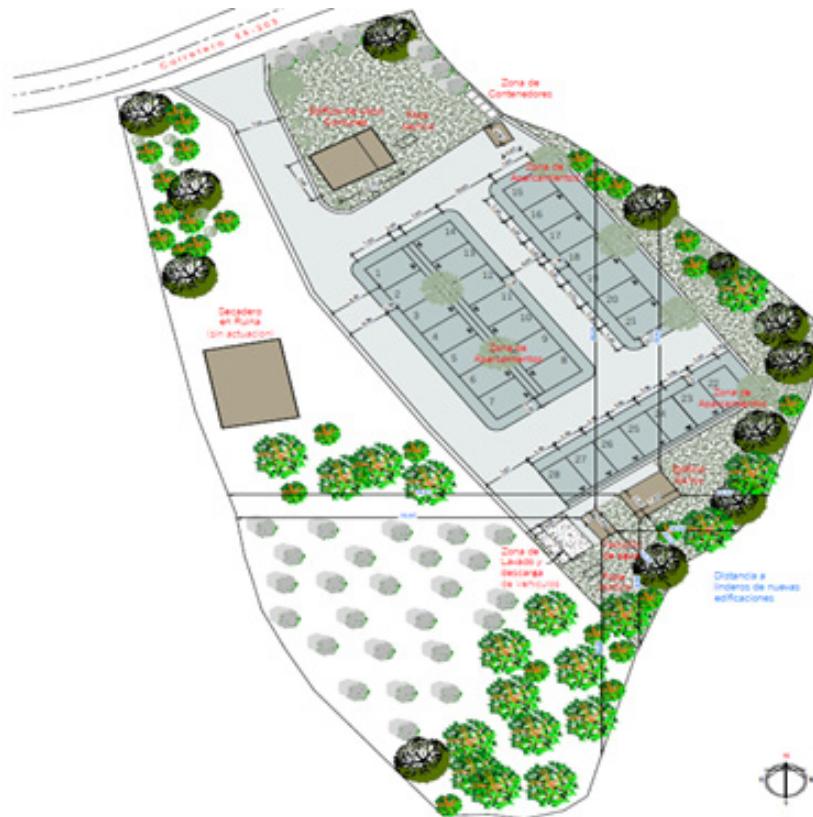
La vivienda existente se rehabilitará para un edificio multiusos (lavandería, almacén, despacho, sala vending y porche), con una superficie construida de 71,20 m². Asimismo, se reutilizará un almacén, con una superficie construida de 12 m², manteniendo su uso y condiciones actuales, y finalmente se construirá un edificio de aseos y duchas para los usuarios con una superficie de 44,75 m².

Los viales existentes darán servicio a 28 plazas de caravanas. Cada plaza contará con punto de luz y agua y una dimensión de 5 x 7 m².

Asimismo, se dotará de una zona de descarga y lavado de autocaravanas, con una superficie de 48,75 m².

Así mismo se reutilizarán las conexiones a las redes de abastecimiento eléctrico existente (C.T de su propiedad al sur de la finca), fosa séptica en funcionamiento de la vivienda (fosa filtrante) para edificio multiusos, actual acceso desde la EX203 y agua de pozo también existente. El servicio de saneamiento se ampliará para la zona de descarga y lavado de las autocaravanas y el nuevo edificio de aseos y baños y zona de lavado de caravanas, con un circuito exento y cerrado independiente para esa zona al sur del complejo, que contará con una fosa séptica estanca de 3.000 litros.

Se garantizará un correcto servicio de abastecimiento de aguas, realizando un depósito nuevo, que se alimenta del pozo existente, a modo de aljibe de unos 5.000 litros. Este depósito ocupará el interior de una antigua cuadra (Edificio depósito 16,27 m²).

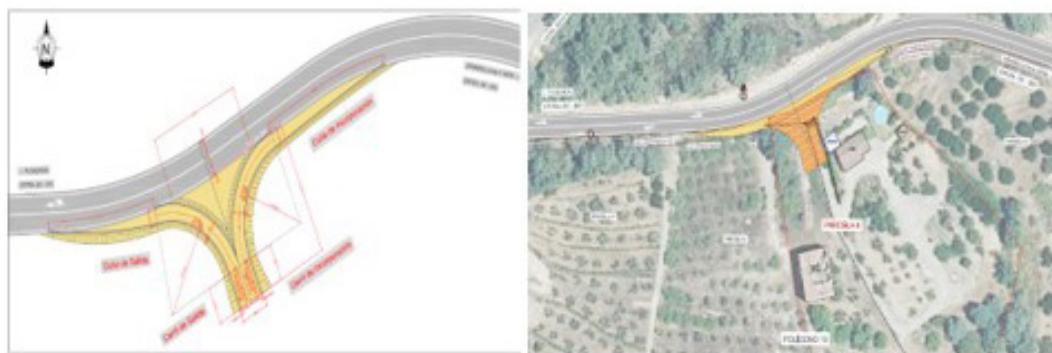


Fuente. Documentación presentada. Planta General



Fuente. Documentación presentada. Instalaciones.

El acceso al proyecto, se realizará desde la carretera intercomarcal EX – 203 de Plasencia al límite de la provincia de Ávila por Jaraíz de la Vera, perteneciente a la red autonómica de la Junta de Extremadura. Para el diseño del nuevo acceso propuesto, se ha tenido en cuenta lo establecido en la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras, y expresamente lo indicado en el apartado 9.5 de Accesos Directos en Carreteras Convencionales y Vías de Servicio. Se diseña un acceso con un tronco y dos carriles, uno de incorporación y otro de salida, con las características descritas en la documentación.



Fuente. Documentación presentada

2. Tramitación y consultas.

El órgano sustantivo remitió a la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Dirección General de Infraestructuras Viales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General Forestal, Caza y Pesca informa que en la parcela la cual se pretende realizar el parking de caravanas nos encontramos con algún ejemplar forestal disperso de rebollo (*Quercus pyrenaica*), árboles frutales y pastos de origen natural.

Según la información aportada por el promotor en el EIA, las superficies nuevas a ocupar, así como las excavaciones y cimentación del nuevo edificio no afectarán a vegetación de tipo forestal ya que se situarán sobre una zona agrícola sobre la cual se realizará un desbroce previo a la apertura de zapatas de cimentación.

En vista a lo expuesto anteriormente, y, siempre y cuando se respete el arbolado forestal presente en la zona, se informa favorablemente la actividad desde el punto de vista forestal con el cumplimiento de los siguientes condicionantes y los indicados en el condicionado del informe de impacto ambiental, relativos a los valores forestales.

- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural quien le indicará los Agentes del Medio Natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.
- Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
- Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.

En cuanto al acceso, dicho Servicio emite nuevo informe en el que indica que esta actuación afectará a terrenos declarados forestales. La superficie afectada es de pequeñas dimensiones, pero se prevé que será necesaria la corta de vegetación forestal. Esta Sección informa favorablemente a las actuaciones solicitadas, al considerar que no afectará de manera significativa a ningún ecosistema forestal, siempre y cuando se cumplan el siguiente condicionado y el establecido en el presente informe de impacto ambiental.



- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello.
- Antes de comenzar los trabajos, deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la UTV 2, quien le dará las indicaciones necesarias para la correcta realización de los trabajos.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana adjunta el informe realizado en el trámite de calificación rústica, concluyendo que el uso previsto en el Proyecto puede considerarse específicamente como autorizable según la normativa del Plan Territorial de La Vera. Conviene mencionar que, pese a no ser todavía aplicable y pudiendo estar sometida a alteraciones en su redacción en los trámites de Audiencia, Información Pública y Consultas Sectoriales pendientes de realizar a fecha de hoy, en la modificación n.º 3 del PTLV en trámite, pendiente de Aprobación Inicial, el uso pretendido seguiría siendo considerado como autorizable en esta zona de protección ambiental, tanto si se considerase dotacional como terciario. se considera necesario consultar con el organismo competente en montes públicos de la Junta de Extremadura la adecuación del uso pretendido en el Proyecto con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, dada la carencia de criterios propios territoriales al respecto en el Plan Territorial de la Vera.
- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que en el término municipal de Jarandilla de Vera se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por Resolución de 31 de julio de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE n.º 49, de 27 de abril de 1999. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Jarandilla de la Vera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2023/185/CC, pendiente en estos momentos de la emisión de los informes previos a su resolución. Si como consecuencia del resultado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, el informe de

impacto ambiental determina que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, la Dirección General de Sostenibilidad notificará este pronunciamiento a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con la finalidad de continuar con el procedimiento de calificación rústica y de emitir un informe urbanístico ajustado a lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la entonces Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa sobre la normativa específica de incendios forestales, y que la parcela 6 del polígono 16, del término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres), se encuentra en Zona de Alto Riesgo Vera-Tiétar, en materia de prevención de incendios forestales.

Uno de los aspectos que más pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho.

No obstante, para reducir la situación desfavorable frente a un incendio forestal se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), e igualmente para los paneles solares, siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.

Se recomienda que la vegetación que se introduzcan en la parcela, no sean especies de alta inflamabilidad, como del género *Cupressus* y *Pinus*; que las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación; que no obstaculizar los caminos y entradas; el mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.

Para este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones: Medidas de Autoprotección o Autodefensa: Se regirán según artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 11 de octubre de 2022 (DOE 14 de octubre de 2022), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

En cuanto a los incendios forestales en el Registro de Áreas Incendiadas (RAI), hay registro de un incendio en los últimos 30 años en la parcela de referencia. Concretamente se trata de un incendio acaecido el 02/08/2020, que afectó a una superficie de 0,15 ha, y aproximadamente, tal y como se comprueba en la imagen siguiente, y en el mapa que se adjunta al presente informe, la superficie que afecta a la parcela 6 del polígono 16 son 0,02 ha.

- El Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Infraestructuras Viales informa:

Línea Limite de Edificación. Todas las instalaciones deberán situarse tras la línea límite de edificación. En la edificación existente que se tiene previsto acondicionar para usos comunes, la parte que se sitúa entre la línea límite de edificación y la calzada de la carretera EX 203, únicamente se podrán autorizar obras de conservación y mantenimiento, sin aumento de volumen. No se mantendrán el resto de las instalaciones existentes (cobertizo y piscina circular) que se sitúan entre la línea límite de edificación y la calzada, no contempladas en el documento de calificación rustica y sin autorización previa de este servicio.

Acceso. En el Estudio Previo Modificado presentado para la propuesta de adecuación del acceso a la carretera EX-203, en el pk 46,100 redactado por el ITOP Andrés López Albarrán, se plantea la ejecución de un acceso directo con radios de giros superiores a 15 metros y cuñas reducidas, sin posibilidad de giros a izquierdas. Para la autorización de dicho acceso deberá presentarse un proyecto completo redactado por técnico competente conforme a la Norma 3.1. I.C, teniendo en consideración las siguientes correcciones sobre la propuesta presentada: Disponibilidad de los terrenos. Deberá aportarse documentación acreditativa de la disponibilidad de todos los terrenos precisos, con especial atención a la ocupación debida a la implementación de los carriles de aceleración y deceleración y derrames de la explanación; Definición geométrica. Las cuñas reducidas de entrada y salida deberán tener una longitud mínima de 40 m; Otros accesos. Los accesos de terceros afectados se repondrán fuera de las cuñas de aceleración y deceleración; Reposición de sistemas de contención. Deben reponerse y prolongarse las barreras de seguridad existentes en la ampliación de la plataforma.

Autorizaciones en zonas de influencia de carreteras. Una vez aprobada la calificación rustica, deberá solicitarse autorización expresa de todas las actuaciones que se sitúen en zona de influencia de la carretera EX 203 (instalaciones, cerramientos, viales, aparcamientos, etc.) deberán cumplir las determinaciones en el artículo 94 y 104 del Reglamento General de Carreteras del Estado. En el caso del acceso, la autorización de este Servicio será previa al otorgamiento de licencia municipal y el Ayuntamiento tendrá en

cuenta la autorización o denegación de acceso (artículo 32 de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura)

Conclusión. En base a lo anteriormente expuesto se emite informe favorable en fase de consultas de esa Dirección General sobre el Estudio simplificado de evaluación ambiental.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2023-2027, la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón-Tiétar-ES030ZSENESCM550".

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <http://visor.chtajo.es/VisorCHT/>), la zona de actuación se encuentra cercana al barranco Parral Alto.

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

Dominio Público Hidráulico: Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este Organismo. Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.

Zona de Servidumbre y Zona de Policía: Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH. Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <https://sig.mapama.es/snczi/>, observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.

A pesar de que las actuaciones no se localicen sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

En cuanto a los aprovechamientos de agua, según indica el proyecto, "se garantizará un correcto servicio de abastecimiento de aguas, realizando un depósito nuevo, que se alimenta del pozo existente, a modo de aljibe de unos 5.000 litros". Al respecto, se indica que no consta en la información disponible en este organismo que, por parte del promotor, se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas.

Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

Si se posee un título concesional en vigor y se pretende efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

En lo referente a saneamientos y vertidos, de la documentación aportada se desprende que "Se cuenta con los servicios ya ejecutados, saneamiento con fosa séptica filtrante en vivienda. Estas fosas recogen aguas sucias del uso normal del negocio (similares a viviendas unifamiliares) contaminadas con residuos orgánicos no peligrosos para el medio ambiente y por lo tanto la forma de tratamiento es por infiltración al terreno después de un proceso de tamizado y depuración natural". Asimismo, indica que "El servicio de saneamiento se ampliará para la zona de descarga y lavado, nuevo edificio de aseos y baños y zona de lavado de caravanas, con un circuito exento y cerrado independiente para esa zona al sur del complejo, que contará con una fosa séptica estanca de 3. 000 litros".

En consecuencia, este organismo indica que se va a producir vertido, ya que, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que, al existir entonces vertido al dominio público hidráulico, se deberá: realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proce-

der a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Por último, se indica que la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa tal como establecen los artículos 59.1 y 109 del TRLA. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

En relación al posible empleo de combustibles, desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Si se prevé la construcción de viales, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
- Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser

ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.

- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la ejecución de un parking de caravanas, en la parcela 6 del polígono 16, del término municipal de Jarandilla de la Vera, mediante la rehabilitación de los edificios existentes y la reutilización de los viales existentes que en su día fueron una pista de karting. Además, en la parcela existe un secadero en ruinas, en el cual no se realizará ninguna actuación.

La vivienda existente se rehabilitará para un edificio multiusos (lavandería, almacén, despacho, sala vending y porche), con una superficie construida de 71,20 m². Asimismo, se reutilizará un almacén, con una superficie construida de 12 m², manteniendo su uso y condiciones actuales, y finalmente se construirá un edificio de aseos y duchas para los usuarios con una superficie de 44,75 m².

Los viales existentes darán servicio a 28 plazas de caravanas. Cada plaza contará con punto de luz y agua y una dimensión de 5 x 7 m².

Asimismo, se dotará de una zona de descarga y lavado de autocaravanas, con una superficie de 48,75 m².

- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela afectada por el proyecto, no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.

- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las edificaciones, construcciones e instalaciones. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios del aparcamiento y la utilizada en el edificio multiusos, así como la limpieza de los mismos.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierra, realización de zanjas y residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos, y, aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por el funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental. En cuanto al principal riesgo de accidente, podría estar relacionado con los incendios forestales, al encontrarse la actividad en la Zona de Alto Riesgo Vera-Tiétar.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La parcela 6 del polígono 16, del término municipal de Jarandilla de la Vera no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

En el ámbito de actuación del proyecto se encuentra algún ejemplar forestal disperso de rebollo (*Quercus pyrenaica*), árboles frutales y pastos de origen natural. Asimismo, se encuentra en Zona de Alto Riesgo Vera-Tiétar, en materia de prevención de incendios forestales.

En cuanto a los incendios forestales en el Registro de Áreas Incendiadas (RAI), hay registro de un incendio en los últimos 30 años en la parcela de referencia, afectando a 0,02 ha. No obstante, dicho incendio no afectó al área de implantación del proyecto, tal y como se observa en la siguiente figura:



Fuente. Informe Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales

El presente proyecto se localiza colindante a la carretera EX 203, en la zona de influencia de la misma.

La parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón-Tíetar-ES030ZSENECM550".

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la zona de actuación se encuentra cercana al barranco Parral Alto y no se localiza sobre masas de agua subterránea.

Consultadas las bases de datos disponibles en el ámbito de aplicación del presente proyecto no existe patrimonio arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de las siguientes alternativas:

Alternativa 0. No intervención.

Alternativa 1. Ubicación del aparcamiento de caravanas en terreno particular, concretamente en la parcela 6, polígono 16, del término municipal de Jarandilla de la Vera.

Alternativa 2. Realización de un parking de caravanas en algún terreno público propiedad municipal.

Alternativa elegida. El promotor ha elegido la alternativa 1, justificando su elección mediante una valoración de la afección ambiental, una valoración social y una viabilidad técnico-económica. En cuanto a la afección ambiental, se indica que la alternativa afecta a la fauna y la vegetación levemente y no afecta a espacios naturales protegidos, asimismo se indica que afecta positivamente a la población.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2023-2027, la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón-Tíetar-ES030ZSENESCM550".

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la zona de actuación se encuentra cercana al barranco Parral Alto, por lo que tiene especial importancia el cumplimiento de las consideraciones realizadas por el Organismo de cuenca, sobre dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía.

En cuanto al abastecimiento de aguas, se realizará desde un pozo existente, indicando la Confederación Hidrográfica del Tajo que no consta en la información disponible en este Organismo que, por parte del promotor, se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas.

En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, el Organismo de cuenca indica que se va a producir vertido, ya que, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cual-

quiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por los movimientos de tierra llevados a cabo, que para el presente proyecto serán de poca entidad. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las edificaciones, construcciones e instalaciones proyectadas. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no ha puesto de manifiesto la existencia de fauna protegida, y dadas las características del ámbito de aplicación del proyecto se considera un impacto sobre dicho factor poco significativo.

— Vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no ha puesto de manifiesto la existencia de flora protegida ni la existencia de hábitats naturales de interés comunitario.

En cuanto al área de implantación del proyecto, según la información aportada por el promotor en el documento ambiental, la intervención no exige soluciones técnicas para evitar afectar a arbolado pre-existente debido a que no hay que eliminar ningún pie arbóreo. Tan sólo hay que rehabilitar 2 edificios existentes y construir un edificio

para dar servicio a los viajeros que utilicen el parking. Los viales ya se encuentran ejecutados por lo que tampoco se requiere de movimientos de tierra y aporte de material al suelo. Asimismo, las excavaciones y cimentación del nuevo edificio no afectarán a vegetación de tipo forestal ya que se situarán sobre una zona agrícola. En cuanto al acceso, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que esta actuación afectará a terrenos declarados forestales, que se prevé que será necesaria la corta de vegetación forestal, y que emite informe favorable a las actuaciones solicitadas, al considerar que no afectará de manera significativa a ningún ecosistema forestal, siempre y cuando se cumplan el condicionado indicado.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Asimismo, el paisaje está ya alterado por la presencia de las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes, por lo que se considera un impacto paisajístico compatible, no obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al aparcamiento de las autocaravanas y tránsito de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El proyecto no conlleva afección sobre el patrimonio arqueológico conocido. En todo caso, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

El presente proyecto se localiza colindante a la carretera EX 203, en la zona de influencia de la misma, por lo que tiene especial importancia del cumplimiento de las consideraciones realizadas por la Dirección General de Infraestructuras Viarias, relativas a la línea límite de edificación, acceso y autorizaciones en zona de influencia de carreteras.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada, y el agua utilizada por los usuarios del aparcamiento y del edificio multiusos y la limpieza de los mismos, considerándose que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno y el acceso a la misma.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "Anexo II, efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo que para el riesgo sísmico, riesgo de inundación, riesgo de incendios, riesgo geológico-geotécnico la vulnerabilidad del proyecto se considera nula, y que para el riesgo meteorológico (lluvias torrenciales) el proyecto no se corresponde con ninguna de las zonas de la península en las que se producen de manera frecuente lluvias torrenciales, y que para el oleaje, estos eventos están ligados a zonas costeras, por lo que no son objeto de análisis de este proyecto.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Cumplimiento de las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales de la orden vigente.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la fase de construcción o explotación del proyecto se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto al equipo técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, las competencias en estas materias.
- Dado que la zona de actuación se encuentra cercana al barranco Parral Alto, en el caso de que se lleve a cabo, alguna actuación en zona de policía de dicho arroyo, se deberá

tener en cuenta que toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso (pozo existente), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse.
 - La reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa tal como establecen los artículos 59.1 y 109 del TRLA. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
 - Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - Para retranqueos, reposición o instalación de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.

- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho de un cauce en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios, se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes, y deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural e intentar reducir al mínimo el impacto sobre la vegetación de la zona de implantación e infraestructuras asociadas. Se respetará toda especie arbórea presente en la zona, incluido su regenerado en cualquier fase del proyecto. Se cuidará todo lo posible el suelo para que no se vea afectado por la erosión y evitar la degradación de los ecosistemas.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de las instalaciones. Y si sufriera merma, se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie afectado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.
- En las revegetaciones y ajardinamientos no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta antes del comienzo de la campaña contra incendios, de acuerdo al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa anual en la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, donde se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX y se regulan los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales.
- Durante la ejecución de los trabajos en terrenos forestales, así como en el empleo de maquinaria agrícola o forestal deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX), así como lo recogido en las diferentes órdenes de peligro alto y bajo en vigor.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte".

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. El proyecto colleva la instalación de una fosa séptica estanca y una fosa séptica filtrante (existente) indicando el Organismo de Cuenca que se va a producir vertido, ya que, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales,

así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc.).
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.

d. Medidas de integración paisajística.

- Adecuada integración paisajística de las edificaciones, construcciones e instalaciones que componen el proyecto.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar

y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de parking de caravanas, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de diciembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental al proyecto de construcción de punto limpio en avda. del Guadiana, n.º 42, de Cheles (Badajoz), cuyo promotor es el ayuntamiento de Cheles. Expte.: IA25/1132. (2025064507)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de construcción de punto limpio en avda. del Guadiana, n.º 42, de Cheles (Badajoz), cuyo promotor es el ayuntamiento de Cheles, se encuadra en el grupo 9. "Otros proyectos". epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción", del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto es la construcción de un punto limpio para la recogida selectiva de residuos domésticos con el fin de facilitar a los usuarios la retirada de residuos especiales domiciliarios o reciclables y mejorar la gestión de residuos en este municipio.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Cheles.

El proyecto, en síntesis, se trata de la construcción de un punto limpio cerrado y con acceso controlado, organizado en plataforma única con un área central de tránsito, con cubierta en la zona de residuos eléctricos y electrónicos, solera de hormigón armado en zona de contenedores y zahorra compactada en el acceso.

Está localizado en avda. del Guadiana, n.º 42, con referencia catastral 9647804PC4694N-0001FM, del término municipal de Cheles (Badajoz).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 31 de julio de 2025, el Ayuntamiento de Cheles remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 18 de septiembre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Cheles	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Servicio Extremeño de Salud	-
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADE-NEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-

Relación de consultados	Respuestas recibidas
AMUS	-
GREENPEACE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas se resume a continuación:

- El 24 de septiembre de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe que se resume a continuación:

Informa que en la localidad se encuentran vigente el Plan General Municipal, que corresponde al municipio de Cheles realizar el control de legalidad de las actuaciones, que el proyecto está en suelo urbano y por ello no requiere previa calificación rústica.

- El día 30 de septiembre de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe que se resume como sigue:

A pesar de que el punto limpio proyectado se encuentra dentro de la delimitación del ámbito del Plan Territorial de Alqueva, no se detecta afección sobre el planeamiento territorial vigente.

- Con fecha 9 de octubre de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite el informe y condicionado que se resume como sigue:

Comprobado mediante búsqueda documental que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, se requiere la medida preventiva establecida en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado. Esta medida se ha recoge en el apartado 4.2, Medidas en la fase de ejecución, del presente informe.

El día 22 de octubre de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Sostenibilidad, informa que no tiene competencias en el suelo urbanizable en que se proyecta el punto limpio.

- Con fecha 23 de octubre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa como se resume a continuación:

La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales. No obstante, si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad.

- Con fecha 4 de noviembre de 2025, la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite informe en el que expresa que examinada la documentación, no considera necesario emitir un informe de vulnerabilidad pormenorizado.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objetivo del proyecto es la construcción de un punto limpio para la recogida selectiva de residuos domésticos con el fin de mejorar la gestión de residuos en el municipio.

El punto limpio se proyecta con una superficie de 300 m², estructurado en una sola plataforma con los contenedores a los lados y un área central de tránsito. El área central está destinada fundamentalmente a las maniobras necesarias para la carga y descarga de contenedores por parte del camión de recogida. Dispone de zona cubierta para todos aquellos residuos que deben estar protegidos de la intemperie, RAEE, grandes electrodomésticos, monitores y pantallas, etc. Se proyecta solera de hormigón armado en la zona de contenedores y la zona cubierta, y solera de zahorra compactada en el acceso, que se realizará a través de una zona pública conectada con el vial urbano.

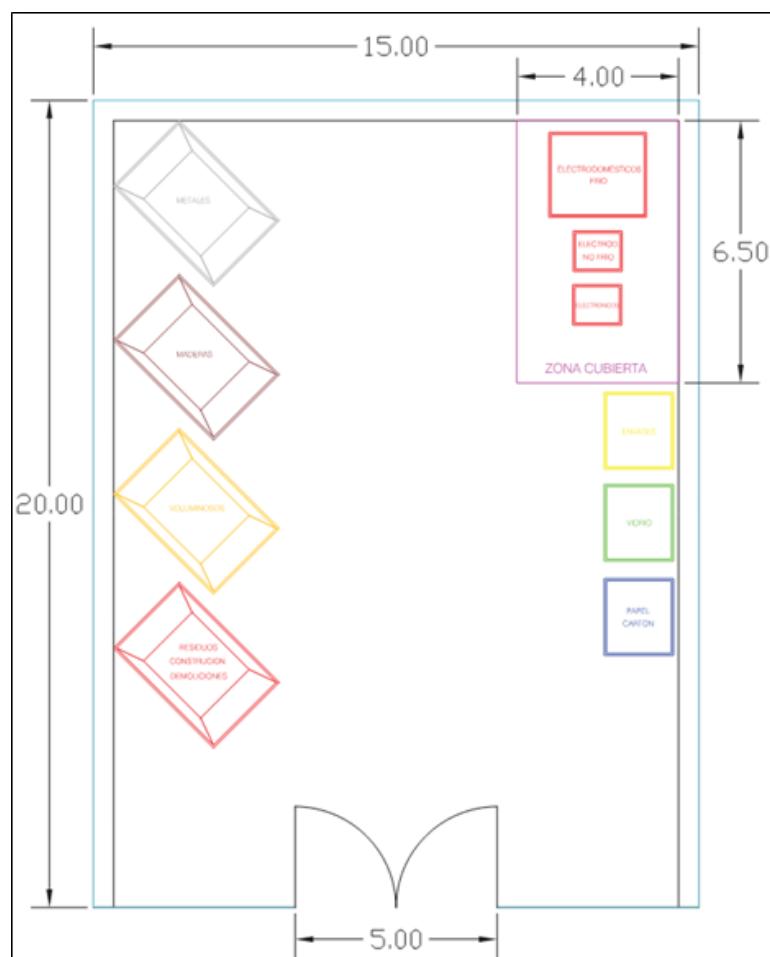
La parcela estará vallada en su totalidad para evitar la entrada de personal ajeno, evitando el riesgo intrínseco que conlleva el acceso a los mismos. Se proyecta un cerramiento mediante malla de simple torsión de 2 m de altura con de acero galvanizados y sobre muro de fábrica de bloques de hormigón.

Agua toda la instalación se encuentra pavimentada y con medidas específicas para almacenamiento de residuos peligrosos y recogida y tratamiento de lixiviados y aguas residuales y se considera que no se necesitan medidas adicionales.

No se proyecta dotar la instalación de abastecimiento de agua, saneamiento ni suministro eléctrico. Para las aguas pluviales se construirá una rígola perimetral de dimensiones 20 x 20 x 4 , con una longitud total de 70 metros en el perímetro de la instalación. Por otro lado, se dará pendiente del 2% a la plataforma para conducir las escorrentías interiores hacia la rígola o bien directamente hacia puntos bajos situados fuera ya de las instalaciones.



Localización sobre ortofotografía. Fuente: Documento ambiental.



Distribución de punto limpio. Fuente: Documento ambiental.

La dotación proyectada consiste en:

- 4 contenedores metálicos abiertos de dimensiones de 9 m³.
- 3 contenedores tipo iglú con abertura amplia para vidrios, envases y papel-cartón con capacidad de al menos 2,5 m³.
- 1 contenedor metálico de 2,30 x 2,00 x 1,10 m de dimensiones para almacenaje de electrodomésticos frío.
- 1 caja plástica con 1,20 x 1,00 x 0,76 m de dimensión.
- 1 cestón de malla para RAEE y un contenedor para pilas.

Las obras a realizar se relacionan de forma somera a continuación:

- Movimiento de tierras: limpieza superficial, retirada de la tierra vegetal y terraplenado.
- Drenaje de pluviales.
- Construcción de accesos firmes y soleras.
- Estructura metálica y cubierta.
- Cerramiento perimetral.
- Señalización.

3.2. Descripción del lugar.

Es una parcela calificada como urbana, propiedad del Ayuntamiento de Cheles. Está localizada en avda. del Guadiana, con referencia catastral 9647804PC4694N0001FM, junto a la plaza de toros, las instalaciones deportivas, la báscula de pesaje de camiones y el helipuerto. La parcela tiene una superficie de 1.549 m² de los que el punto limpio requerirá 300 m². El acceso se realizará a través de una zona pública conectada con la avda. del Guadiana.

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, no tiene vegetación arbórea, ni se conoce la existencia de yacimientos del patrimonio histórico y arqueológico.

3.3. Estudio de alternativas.

Se descarta la alternativa de no actuación por considerar que el punto limpio es un servicio necesario para la localidad y el no disponer del mismo conduce a mayor contaminación.

De las alternativas posibles de ubicación del punto limpio la elegida cuenta con las siguientes ventajas:

- Es un terreno de propiedad municipal, que está en desuso.
- Vegetación natural y fauna prácticamente inexistentes.
- Localizada en una manzana destinada a infraestructuras y equipamientos municipales, estando delimitada en dos de sus cuatro caras por el cerramiento de la plaza de toros.
- Localizada en la periferia del casco urbano, pero bien comunicada con el mismo, sin afectar a zonas residenciales

3.4. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

Se considera que, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, el proyecto no es susceptible de causar degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones significativas sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La instalación se localiza fuera de zona de policía de cauces, los arroyos más cercanos son el Arroyo de Arriba y el de La Zarcita, afluentes del Guadiana y ambos a más de 250 metros de la instalación. Considerando la situación respecto a cauces, con la aplicación de las medidas contempladas, la calidad de las aguas no sufrirá modificación por el desarrollo del proyecto.

- Masas de agua subterránea.

La parcela no asienta sobre ninguna masa de agua subterránea reconocida y en el Mapa Hidrogeológico de la Junta de Extremadura se cataloga el terreno como Pizarras, amplitas y lilitas negras, al techo Flysch de Terena compuesto por turbiditas. Impermeable. La instalación se proyecta aislada en superficie para evitar contaminación por vertidos.

Considerando las características impermeables del subsuelo y las características constructivas de la instalación, con la aplicación de las medidas contempladas en este informe, las aguas subterráneas no se verán afectadas por el proyecto.

— Suelo.

El suelo puede verse afectado en la fase de obras por contaminación, compactación y erosión, si bien es un suelo ya antropizado y compactado. Por esto se considera un impacto de magnitud leve, que mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras se reduce a un impacto aceptable para el medio edáfico.

— Fauna.

No se prevé la alteración de valores faunísticos relevantes debido a la antropización previa de la zona. Mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente informe, se considera que el impacto será compatible.

— Vegetación.

La zona es suelo urbano sin vegetación arbórea. El impacto sobre la vegetación no es significativo.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje es reducido por encontrarse adyacente a otras construcciones anteriores.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La afección a la calidad del aire es muy leve y proviene de la emisión de partículas derivadas del trabajo con maquinaria y por gases derivados de la combustión en los motores de vehículos y maquinaria. El ruido proviene igualmente del trabajo con maquinaria.

Estas afecciones están presentes en la fase de obra y no son significativas en la fase de funcionamiento del punto limpio. No obstante, se incorporan en este informe medidas para mitigar estos efectos.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Si bien no existe registro de patrimonio arqueológico en el área, se introduce en el condicionado del presente informe una medida de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de obra supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones debidas a la actividad. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, son recuperables y reversibles.

- Medio socioeconómico.

El impacto es positivo por el leve incremento de la actividad económica y sobre todo por la mejora de la gestión de los residuos en el municipio.

- Sinergias.

No se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos significativos como consecuencia de su ejecución y funcionamiento.

- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Ex-

tremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

Si durante el desarrollo del proyecto se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 7 (coordinationutv7@juntaex.es) antes del inicio de las obras, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.

Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de obra como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

El proyecto no prevé abastecimiento de agua. Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas (o parte de él) directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y es a quién deberá solicitarse. Las modificaciones en el aprovechamiento de aguas de títulos concesionales en vigor requieren también autorización por parte del organismo.

4.2. Medidas en la fase de ejecución.

No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Se incluyen aquí residuos y derrames producto de operaciones de mantenimiento o reparación de la maquinaria de obra y los residuos que hubiera en el terreno antes del comienzo de la actuación. Se deberá proceder a su retirada, almacenaje en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entrega a un gestor autorizado para su tratamiento, quien deberá registrar y facilitar la acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se dispondrá de un plan de actuación que, en caso de vertidos accidentales facilite la acción rápida y eficaz, contando con los medios adecuados (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.) para inertizar vertidos y derrames. Si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por un gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición que estuvieran en la parcela antes del comienzo de la obra y los que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.

Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las instalaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística.

No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

Con objeto de minimizar las emisiones gaseosas, la maquinaria a utilizar en obra deberá estar en correcto estado de mantenimiento, y se regará diariamente el área por la que transiten vehículos para reducir el polvo en suspensión.

En la construcción o modificación del cerramiento, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Patrimonio. El promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas.

4.3. Medidas en fase de explotación.

Todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

En relación a los vertidos, deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento para los residuos que llegan al punto limpio, en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, para lo cual, el espacio dentro de la instalación estará compartimentado.

En el caso de que se recojan residuos peligrosos debe realizar la comunicación previa a esta Dirección General de Sostenibilidad según el art 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Conforme al artículo 21 de esta ley, en el almacenamiento de estos residuos se tendrá en cuenta:

- El lugar destinado al almacenamiento de residuos peligrosos deberá estar protegido de la intemperie y disponer de sistemas de retención de vertidos y derrames. Los contenedores de residuos peligrosos líquidos serán estancos para evitar fugas y entrada de otros contenidos y estarán adecuadamente identificados.

- No superar el tiempo de almacenamiento de seis meses desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos. La gestión posterior de estos residuos la realizarán empresas que estén registradas conforme a lo establecido en dicha ley.

Se debe evitar la acumulación de residuos no controlados en el exterior del punto limpio para evitar entre otros aspectos el deterioro del paisaje.

4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

Al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver al terreno a su estado original, aplicando las medidas necesarias para que recupere las características iniciales.

- Se desmantelarán todas las instalaciones, entregando los residuos a gestor autorizado.
- Se acondicionará la parcela para que recupere las características que permitan los usos propios de un suelo urbano.

4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Se realizará una labor de seguimiento ambiental del proyecto, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes y a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control, a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, Se analizará y determinará la eficacia de las medidas establecidas, así como verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el

proyecto de construcción de punto limpio en avda. del Guadiana, n.º 42, de Cheles (Badajoz), cuyo promotor es el ayuntamiento de Cheles, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de diciembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Sustitución de tramo de línea de media tensión en el paraje "La Garrota""", a realizar en el término municipal de Segura de León, en la provincia de Badajoz, cuya promotora es Luis Rangel y Hermanos, SA. Expte.: IA24/1446. (2025064508)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Sustitución de tramo de línea de media tensión en el paraje "La Garrota""", a realizar en el término municipal de Segura de León, en la provincia de Badajoz, se encuentra comprendido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Luis Rangel y Hermanos, SA, con CIF A06011068 y con domicilio social en c/ Santa Lucía, 23, 06280, Fuentes de León (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto tiene por objeto sustituir un tramo de la línea aérea de media tensión ubicada en el paraje denominado "La Garrota", debido a que se ha quedado muy baja y con una sección de los conductores insuficiente para el aumento de potencia que ha experimentado el término municipal en los últimos años.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas del término municipal de Segura de León, en la provincia de Badajoz.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Ayuntamiento de Segura de León.	-
Coordinación de Agentes del Medio Natural. UTV6.	-
Ecologistas en Acción de Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-
Ecologistas Extremadura.	-
Greenpeace.	-
Amus.	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 19 de marzo de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en redacción el Plan Territorial de Tentudía – Sierra Suroeste, por Resolución de 17 de junio de 2010, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, en cuyo ámbito territorial se incluye el término municipal de Segura de León, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
 - Con fecha de 28 de marzo de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que, analizada el área de afección del proyecto, se comprueba que no hay presencia conocida de yacimientos arqueológicos en las parcelas afectadas por el mismo ni en el entorno inmediato. No obstante, como medida correctora, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
 - Con fecha de 30 de abril de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.
- Este Servicio informa favorablemente el proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre y cuando se cumplan las medidas indicadas en su informe, que se incluirán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 18 de mayo de 2025, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que la línea proyectada cruza el Barranco de la Villa, que constituye el Dominio Público del Estado, así como la conducción de emergencia a la Mancomunidad de Tentudía, cuya titularidad corresponde a este organismo. Según los planos del documento ambiental, el apoyo más cercano, el n.º 5, se ubica fuera de la servidumbre de paso de dicha conducción.

Este organismo de cuenca indica que tanto la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos, como la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía y los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, requerirán la correspondiente autorización administrativa previa, otorgada por esta Confederación.

Asimismo, señala que en todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Turismo, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

H= Altura mínima en metros.

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U = Valor de la tensión de la línea en kV.

Tercero. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La línea proyectada será aérea, de simple circuito, tendrá una longitud de 607 metros, una tensión de 15 kV y discurrirá por 6 apoyos, de los cuales tres son existentes y otros tres son nuevos a instalar.

El origen de la línea será el apoyo existente n.^º 142.APO.SG000342643 de la línea "LMT Molinillos- El Veinticuatro" y finalizará en el apoyo existente n.^º 6 de dicha línea.

Los nuevos apoyos a instalar serán metálicos, con crucetas de tipo bóveda horizontal y montaje 0 y tendrán función ángulo-anclaje.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en las parcelas 170, 171, 9006, 95, 9007, 81, 9010, 83 y 86, del polígono 3, y en las referencias catastrales 6620902QC1262S0001JA, 6620903QC-

1262S0001EA y 6620902QC1262S0001JA, del término municipal de Segura de León, en la provincia de Badajoz.

3.3. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios, además de la alternativa cero:

- Alternativa 0: La alternativa cero considerada es la no realización del proyecto, en el cual el medio quedaría en su estado actual. Esta alternativa se descarta ya que la no instalación de la línea conllevaría la imposibilidad de aumentar la potencia suministrada a la localidad de Segura de León.
- Alternativa A: Esta alternativa consiste en la instalación de la línea con un diseño rectilíneo del trazado.

Tendría 604,8 metros de longitud y discurriría por 5 apoyos nuevos a instalar.

- Alternativa B: En esta alternativa se plantea la instalación de la línea de forma subterránea.

Tendría 606,3 m de longitud y no requeriría instalar apoyos nuevos.

- Alternativa C: En esta alternativa se plantea la sustitución del tramo de la línea aérea existente, siguiendo el mismo trazado que el actual.

Tendría 607 metros de longitud y discurriría por 3 apoyos nuevos a instalar.

En la siguiente tabla se analizan los aspectos ambientales de las distintas alternativas:

ASPECTOS AMBIENTALES	ALTERNATIVA A	ALTERNATIVA B	ALTERNATIVA C
Hidrología	En esta alternativa se produce un cruzamiento con el Barranco de la Villa.	En esta alternativa se produce un cruzamiento con el Barranco de la Villa.	En esta alternativa se produce un cruzamiento con el Barranco de la Villa.
Usos del suelo	En la superficie ocupada por esta alternativa los usos del suelo predominantes son olivar de secano y labor de secano.	En la superficie ocupada por esta alternativa los usos del suelo predominantes son olivar de secano y labor de secano.	En la superficie ocupada por esta alternativa los usos del suelo predominantes son olivar de secano y labor de secano.



ASPECTOS AMBIENTALES	ALTERNATIVA A	ALTERNATIVA B	ALTERNATIVA C
Red Natura 2000 y otras Áreas Protegidas	No tiene afección.	No tiene afección.	No tiene afección.
Vegetación	La línea planteada no tiene afección a vegetación arbórea ni a Hábitats de Interés Comunitario.	La línea planteada no tiene afección a vegetación arbórea ni a Hábitats de Interés Comunitario.	La línea planteada no tiene afección a vegetación arbórea ni a Hábitats de Interés Comunitario.
Fauna	Esta alternativa no afecta a Zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Sin embargo, al ser el trazado en aéreo, existe riesgo de afección a la avifauna por electrocución y colisión.	Al ser la línea subterránea, no habría afección a la avifauna por electrocución y colisión.	Esta alternativa no afecta a Zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Sin embargo, al ser el trazado en aéreo, existe riesgo de afección a la avifauna por electrocución y colisión.
Paisaje	Se genera cierto impacto visual, pero al tratarse de una sustitución de una línea aérea existente, en la zona ya existía dicho impacto.	Se disminuye considerablemente el impacto visual generado.	Se genera cierto impacto visual, pero al tratarse de una sustitución de una línea aérea existente, en la zona ya existía dicho impacto.
Infraestructuras	En el trazado de esta alternativa se produce un cruzamiento con un camino público y de la carretera EX-201.	En el trazado de esta alternativa se produce un cruzamiento con un camino público y de la carretera EX-201.	En el trazado de esta alternativa se produce un cruzamiento con un camino público y de la carretera EX-201.

Tras analizar las características de las tres alternativas planteadas, se descarta la alternativa subterránea (B) debido a la complejidad técnica de la realización de los cruzamientos con el cauce del Barranco de la Villa y de la carretera EX-201. De las dos alternativas aéreas, la Alternativa C aprovecha el trazado de la línea existente, lo que conlleva que el número de apoyos nuevos a instalar sea menor, por lo que los impactos ambientales generados durante la fase de explotación no diferirán de los generados en la actualidad. Por lo tanto, la alternativa C se considera como la más óptima desde el punto de vista ambiental.

3.4. Características del potencial impacto

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

El trazado de la nueva LAMT se encuentra fuera de las Zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Tampoco se encuentra incluido en ningún Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA).

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias indicadas en su informe, que se integrarán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, articulándose la red hidrográfica por entero en la cuenca del río Ardila, subsidiario del río Guadiana, recogiendo las escorrentías superficiales por ambas márgenes. Algunos de los cursos de agua existentes son:

- Arroyo de la Cruz o Bermejo.
- Arroyo Grande.
- Arroyo de las Tapias.
- Barranco de la Villa.

La línea eléctrica objeto del proyecto cruza el Barranco de la Villa entre los apoyos n.^º 3 y n.^º 4 nuevos a instalar, ocupando este último la zona de policía de dicho cauce.

En cuanto a las masas de agua subterráneas, no se dan unidades hidrogeológicas en área de estudio, estando la más cercana, la de "Zafra-Olivenza", en torno a 500 m de distancia.

Durante la fase de construcción, la presencia de maquinaria en las proximidades del cauce podrá afectar a la calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas,



ya que se pueden producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc. Asimismo, los movimientos de tierra debidos a las excavaciones podrían producir un incremento de la turbidez de las aguas, al aportar partículas en suspensión a la cuenca de aporte.

En fase de explotación, se puede producir también afección a la calidad de las aguas superficiales debido a derrames accidentales procedentes de los vehículos utilizados en labores de mantenimiento de la línea.

Para minimizar el impacto al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas, se establecerán las oportunas medidas preventivas.

— Geología, geomorfología y suelos.

Desde el punto de vista geológico, la zona donde se ubica el proyecto se sitúa en la Zona de Ossa Morena, comprendiendo una transversal del denominado anticlinorio Olivenza-Monesterio. Aparecen materiales de origen sedimentario cuya edad va desde el Precámbrico al Carbonífero.

La pendiente media del terreno ronda el 10%, con un relieve ligeramente ondulado. La altitud máxima en la zona objeto de estudio se encuentra a 776 metros sobre el nivel del mar, mientras que la mínima altitud es de 589 msnm, coincidente con la vaguada del Barranco de la Villa.

Respecto a la litología, se pueden encontrar tres tipos de litologías en la zona de estudio:

- Cuarcitas, pizarras, areniscas y calizas.
- Vulcanitas y rocas volcanoclásticas.
- Pizarras, grauwackas, cuarcitas y conglomerados.

Respecto a los tipos de suelos, atendiendo al mapa de suelos de la FAO, en el 100% de la superficie objeto de estudio dominan las tierras pardas meridionales.

Los niveles de erosión en la zona donde se ubicará el proyecto están entre los 12-25 t/ha año y los 50-100 t/ha año.

La alteración de la geomorfología se debe a que se llevará a cabo la excavación de la cimentación de los apoyos a instalar. El volumen total de excavación no excederá de 8,02 m³.

No será necesario ejecutar ningún acceso a ninguno de los 3 apoyos nuevos a instalar.

No se prevé, por tanto, una alteración considerable en la geomorfología, ni la compactación del terreno como consecuencia del tránsito de maquinaria y vehículos.

No obstante, se implementarán las medidas preventivas necesarias para evitar una posible afección a la geomorfología y a los suelos.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018):

- Avifauna:

- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la especie y de su área de campeo.
 - Milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
Hay presencia de dormideros de la especie a casi 1,5 km de distancia del proyecto.
 - Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat". Hay presencia de una colonia de la especie en las proximidades del casco urbano.

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna pueden ser las molestias generadas por la actividad de la maquinaria (ruidos, polvo, gases) y un eventual incremento en la frecuentación de la zona.

Durante la fase de funcionamiento, la avifauna será el grupo faunístico más afectado por la construcción de la línea, siendo los principales impactos a considerar los relativos a colisión y electrocución. Debido a la proximidad del casco urbano no se consideran zonas críticas para las especies protegidas. No obstante, se deberán aislar todos los elementos en tensión y señalizar los conductores, para evitar su afección.

— Vegetación.

En el área objeto de estudio, se encuentran fundamentalmente olivares, ocupando aproximadamente el 80% de la superficie. En el resto de la superficie aparecen zonas de

herbazales y pastizales, donde se observa pasto fino, seco y bajo, con plantas leñosas en menos de un tercio de la superficie ocupada por estas formaciones herbáceas.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona de actuación no hay presencia de ningún Hábitat de Interés Comunitario ni de flora protegida.

La vegetación existente en la zona no se verá afectada más que por el tránsito de los vehículos empleados en el montaje de los elementos que componen la línea aérea. No se prevé la eliminación de ningún pie arbóreo.

— Paisaje.

En la zona del proyecto se distingue el dominio de paisaje "Sierras", que tiene asociado el tipo de paisaje "Sierras de Sierra Morena" y las unidades de paisaje "Sierras de La Pedrera y El Puerto" y "Sierras y Lomas de Fregenal".

El tipo de paisaje "Sierras de Sierra Morena", se percibe, con carácter general, como macizos poblados de bosques mediterráneos transformados en su mayor parte en dehesas. Además de encinares y alcornocales, pueden observarse otras formaciones como pinares.

En cuanto al paisaje transformado o construido, en torno a las poblaciones, destacan los denominados huertos, cultivados con olivares y otros frutales, además de herbáceos en secano.

En fase de construcción, se generará un impacto por la intrusión visual generada debido a la presencia de maquinaria y personal de obra y a las propias actuaciones de la obra. Este impacto es temporal y limitado a la duración de esta fase.

En la fase de explotación se generará un impacto sobre la calidad visual por la presencia de la línea eléctrica. Para valorar la posible afección del proyecto al paisaje, se ha realizado un análisis de cuencas visuales estableciendo un total de 6 zonas de concentración potencial de observadores en el área de estudio. Son las siguientes:

ZONAS	NOMBRE
1	Sagrado Corazón
2	Castillo de Segura de León
3	Cerro Gordo

ZONAS	NOMBRE
4	Ermita del Santo Cristo de la Reja
5	Cerro Bujardo
6	Complejo deportivo

Una vez analizadas las cuencas visuales, se puede determinar que la línea proyectada es visible desde todos los puntos de observación. La superposición de estas zonas sugiere una alta intervisibilidad, lo que implica que la línea será perceptible desde múltiples ángulos y distancias.

La línea se encuentra en una posición central y relativamente elevada, lo que favorece su visibilidad desde los seis puntos. Se podría decir que la cercanía a elementos patrimoniales como el Castillo de Segura de León y la Ermita del Santo Cristo de la Reja incrementa ligeramente la sensibilidad del entorno. Sin embargo, la nueva línea eléctrica no se implanta en un entorno virgen, sino que reemplaza una infraestructura ya presente. Esto implica que:

- El paisaje ya ha sido previamente alterado.
- Los observadores habituales están acostumbrados a la presencia de elementos eléctricos en el entorno.
- La percepción del cambio es mínima.

Al no introducir un nuevo elemento disruptivo, sino renovar uno existente, el impacto acumulativo sobre el paisaje es menor que si se tratase de una línea de nueva instalación.

— Calidad del aire.

Durante la fase de ejecución de las obras, el uso de la maquinaria y vehículos conllevan la emisión a la atmósfera de partículas contaminantes procedentes de la combustión (CO_2 , CO, NOX y compuestos orgánicos volátiles). También se puede ver incrementado el nivel de partículas en suspensión (polvo).

En fase de explotación se emitirán gases de combustión procedentes de los vehículos utilizados para el mantenimiento de la línea.

Para minimizar estos impactos se establecerán medidas preventivas relacionadas con buenas prácticas de obra como el mantenimiento adecuado de la maquinaria o el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Según lo indicado en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el área de afección del proyecto no hay presencia conocida de yacimientos arqueológicos, ni en las parcelas afectadas por el mismo ni en el entorno inmediato.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de éstos.

De cara a evitar la afección del patrimonio arqueológico no detectado existente en la zona de actuación, se cumplirá la medida establecida por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe, la cual se ha incluido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la traza de la nueva línea proyectada no tiene afección a vías pecuarias ni a montes de utilidad pública.

En relación con las infraestructuras, la línea proyectada cruza la carretera EX-201 entre los apoyos n.^º 4 y n.^º 5.

— Población y salud humana.

Respecto a la población y salud humana se evalúan aquellos elementos que pueden generar impactos sobre los mismos, como el ruido o los campos electromagnéticos.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la fase de obras, el movimiento de los vehículos y el funcionamiento de la maquinaria utilizada, producen un incremento del nivel sonoro que podría ocasionar molestias a la población de Fuentes de León y edificaciones cercanas, y a la fauna que frequenta las áreas afectadas. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en período diurno.

En fase de funcionamiento, los niveles de ruido generados se atribuyen al efecto corona. Se trata de un sonido de pequeña intensidad, que solamente se escucha en la proximi-

dad más inmediata de las líneas de muy alta tensión y no se percibe a pocas decenas de metros. Este ruido aumenta ligeramente en situaciones de elevada humedad ambiental. Con buen tiempo, a 25 metros de distancia de una línea a 400 kV, los valores de ruido son de unos 30 dBA, similares a los de las zonas residenciales.

En lo que respecta a los campos electromagnéticos, según la Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (1999/519/CE), se establecen los siguientes niveles de referencia para el campo electromagnético de 50 Hz (frecuencia de funcionamiento del sistema eléctrico): 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 µT (microteslas) para el campo magnético.

Las diversas mediciones realizadas en distintos tipos de líneas de transporte eléctrico proporcionan valores máximos – medidos a 1 m sobre el suelo en el punto más cercano de los conductores al terreno – que oscilan entre 3-5 kV/m para el campo eléctrico y 1-15 µT para el campo magnético en las líneas a 400 kV.

Teniendo en cuenta que la línea eléctrica proyectada tiene 15 kV de tensión y que, como se ha podido comprobar, incluso las líneas de 400 kV de tensión cumplen con los valores permitidos de ruido y campos electromagnéticos, se puede concluir que la ejecución del proyecto no va a conllevar riesgos para la salud de las personas.

– Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años, el grado de intensidad en el área de estudio es igual o superior a VI. Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX), en el estudio de vulnerabilidad de redes de transporte, carreteras, ferrocarril, red eléctrica, etc., las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X. Por lo tanto, es poco probable que se produzcan daños en zonas de intensidad esperada de V, VI o VII.

Se considera que el nivel de riesgo es medio.

- Riesgos geológicos

Según el Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1/1.000.000 del Instituto Geológico y Minero Español (IGME) en el área de estudio no se registran movimiento horizontales ni verticales.

En cuanto a los riesgos de hundimientos y subsidencias, según el Mapa del Karst de España, el emplazamiento de la línea eléctrica se encuentra sobre formaciones carbonatadas, con una intensidad poco o casi nada karstificadas, con presencia de algún sistema kárstico aislado. No se conoce en la zona la presencia de suelos orgánicos o turberas, ni hay rellenos o escombreras no compactadas. Por todo ello, el riesgo de hundimientos y subsidencias se considera muy bajo.

En cuanto a las arcillas expansivas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, en el área de estudio hay un riesgo bajo de expansión de arcillas.

- Riesgo por fenómenos meteorológicos extremos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad baja de que se produzcan fenómenos meteorológicos extremos en forma de viento, lluvia y tormentas en el ámbito del proyecto, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

- Riesgo por inundaciones y avenidas.

En el área de estudio no se dan zonas con riesgo de inundación. En cuanto a zonas con Alto Riesgo Potencial Significativo de inundación (ARPSIs), tampoco se dan en la zona de estudio. Por lo tanto, el riesgo de inundación para este proyecto es nulo.

- Riesgo de incendios forestales.

La zona donde se sitúa el proyecto no está incluida dentro del Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura.

Según los datos del Plan Infoex para el decenio 2013-2023, en el municipio de Segura de León la superficie total incendiada es de 4,16 ha.

Los modelos de combustible más representativos de la zona de estudio son el 1, 2 y 3 de la escala de Rothermel, englobados en el grupo "Pastos".

Se considera, por tanto, que el riesgo de incendio en la zona es medio.

2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene que:

Se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado Cuarto. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las zonas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno libres de vegetación. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de éstas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.
- En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación.

La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5-2,5 m, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.

- El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la nueva línea eléctrica, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica se realizará tan pronto como sea posible para cada superficie y de manera progresiva, con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

b) Protección de la fauna y la vegetación.

- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Durante la realización de los trabajos, se llevará a cabo diariamente una revisión de las zonas de trabajo con objeto de rescatar pequeños vertebrados (especialmente anfibios y reptiles) que pudieran caer accidentalmente en alguna de las excavaciones a realizar.
- Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de

Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.

- Las actuaciones no afectarán a la vegetación de ribera asociada a los cauces presentes, respetando como mínimo una franja de 5 metros a cada lado de éstos (dominio público hidráulico).
- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la electrocución y la colisión de avifauna se deberán implementar las siguientes medidas técnicas:
 1. En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases.
 2. En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases.
 3. Otras medidas.
 - Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
 - Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
 - Se deberá señalizar los conductores de la línea aérea con dispositivos señalizadores salvapájaros tipo aspas giratorias luminosas, 50% luz blanca visible y 50% ultravioleta, instalando un elemento por cada 8 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor.
 - En caso de instalar elementos antiposada-antinidificación no serán de tipo aguja o paraguas.

c) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

d) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

e) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

f) Protección del patrimonio cultural.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamen-

te los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe de impacto ambiental.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

- Se instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la línea una caja nido de cemento corcho de tipo primilla o carraca por apoyo. La promotora se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren.

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, a realizar por la promotora, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Documento Ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
- La vigilancia deberá incidir especialmente en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, y en el estado de los materiales aislantes y balizas salvapájaros.
- Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- En base a la vigilancia ambiental practicada, se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto denominado "Sustitución de tramo de línea de media tensión en el paraje "La Garrota""", a realizar en el término municipal de Segura de León, en la provincia de Badajoz, cuya promotora es Luis Rangel y Hermanos, SA, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera

procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de diciembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Mejora del punto limpio municipal situado en el polígono 3, parcela 45, la Cerca Santos, del término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz)", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Puebla del Maestre. Expte.: IA24/0832. (2025064511)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de mejora de punto limpio a ubicar en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz) cuyo promotor es el Ayuntamiento de Puebla del Maestre, se encuadra en el grupo 9 "Otros proyectos", epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción", del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del presente proyecto es la mejora de un punto limpio para la recogida selectiva de residuos domésticos con el fin de mejorar la gestión de residuos en este municipio.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Puebla del Maestre.

El proyecto, en síntesis, tiene por objeto la mejora del punto limpio situado en el polígono 3, parcela 45, "La Cerca Santos", del término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz)

referencia catastral 06105A003000450000QB, propiedad del Ayuntamiento de Puebla del Maestre. La parcela está clasificada como suelo Rústico, con uso principal Agrario. La parcela cuenta con una superficie de 6.551 m² y con un camino de acceso desde la carretera BA-110, que parte de las inmediaciones del cementerio municipal.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de agosto de 2024, el Ayuntamiento de Puebla del Maestre remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 14 de agosto de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Puebla del Maestre	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales.	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADE-NEX)	-
Ecologistas en Acción	-

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Asociación Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, 2 de octubre de 2024.

Este servicio informa que la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, 6 de septiembre de 2024.

Esta dirección general informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019, si bien para el término municipal de Puebla del Maestre, está en fase de tramitación el Plan Territorial de La Campiña, siguiendo lo estipulado en la Ley 11/2018 una vez transcurrido período establecido en su Disposición transitoria primera, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- Dirección General de Infraestructuras Rurales, 21 de agosto de 2024.

Se informa que el Proyecto de mejora de punto limpio no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias clasificadas.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, 18 de agosto de 2025.

Se informa que la actividad no provoca afección alguna a montes de dominio público o protectores, ni tampoco a otros valores forestales, por lo que informa favorablemente la actuación propuesta.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

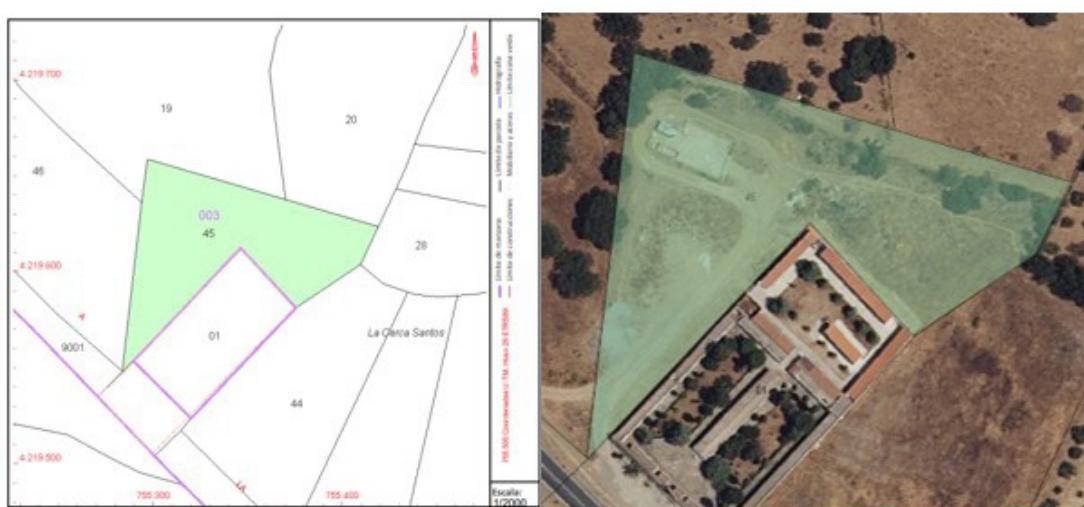
El objetivo del presente proyecto es la adecuación de un punto limpio para la recogida selectiva de residuos domésticos a fin de mejorar el tratamiento de los residuos domésticos en la localidad de Puebla del Maestre.

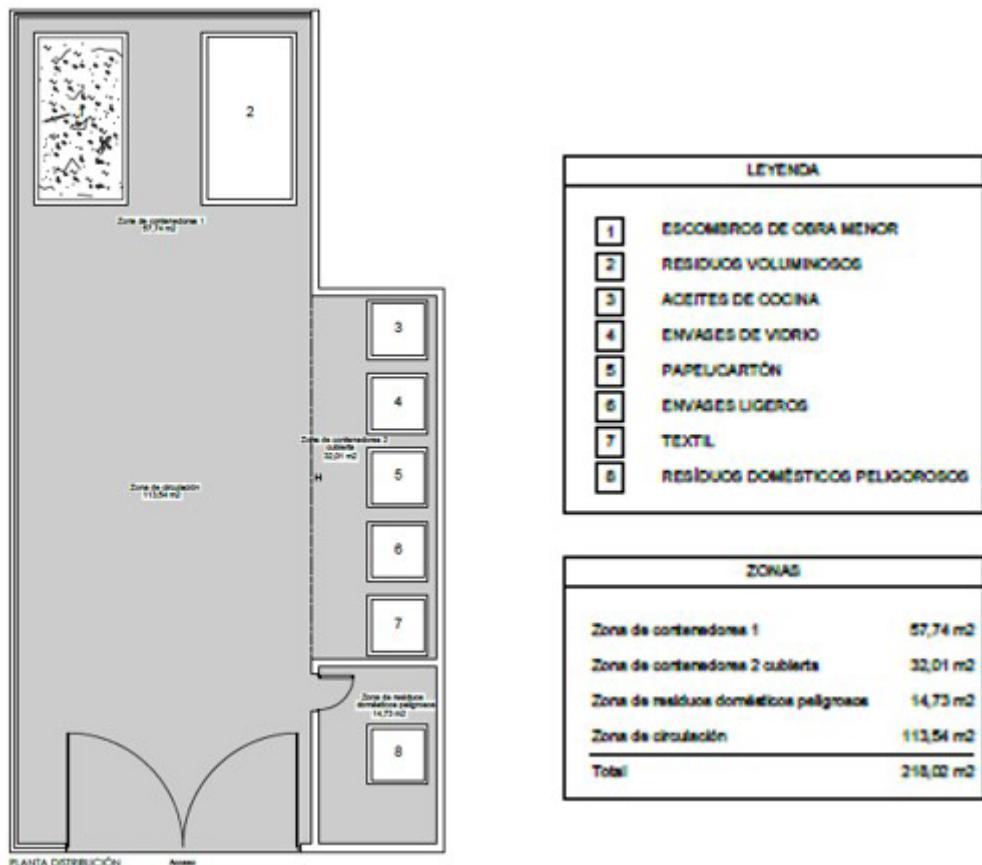
La superficie del punto limpio es de 218,02 m².

Los elementos principales del proyecto son los siguientes:

- Vallado con malla de simple torsión fijada a postes metálicos circulares sobre murete de fábrica de bloques de hormigón.
 - Zona cubierta que permita la ubicación de nuevos contenedores para residuos y una zona cubierta y cerrada para residuos domésticos peligrosos.
 - Solera sobre lámina impermeabilizantes de toda la zona vallada.
 - Sistema de cámaras de vigilancia.
 - Contenedores de plástico para residuos.

La actividad para su proceso no necesita el uso de agua. El agua que se utiliza es de la red para los aseos.





3.2. Descripción del lugar.

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico en la zona.

3.3. Alternativas de ubicación.

Del estudio de las alternativas, la elegida presenta la ubicación más idónea tanto desde el punto de vista ambiental como económico. Se opta por utilizar unos terrenos de propiedad del Ayuntamiento, que actualmente están en desuso.

3.4. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natural 2000, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, WMS de la Red Hidrográfica emitida por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el recinto del punto limpio entra en la zona de policía de aguas de un arroyo innombrado, del que en su punto más próximo dista 70 metros.

Al respecto, se recogen los siguientes aspectos relativos al Dominio Público Hidráulico, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

— Dominio Público Hidráulico:

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.

— Zona de Servidumbre y Zona de Policía:

Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del RDPH. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.

Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

— Masas de agua subterránea.

El proyecto está dentro de la Zona protegida de captación para abastecimiento de agua subterránea con código EU ES050ZPROTZCCM054500024, calificada como de zona de protección moderada contemplada en el anexo 5, Identificación y mapas de las zonas protegidas, Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Instituto Geológico Minero de España clasifica este terreno como Formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad y formaciones metadetríticas, ígneas y evaporíticas de permeabilidades baja y media.

La superficie del punto limpio está impermeabilizada mediante una solera de hormigón en cuanto a derrames y vertidos accidentales, el proyecto debe cumplir las medidas indicadas en este informe.

— Suelo.

El suelo puede verse afectado en la fase de obras por contaminación, compactación y erosión, si bien es un suelo ya antropizado y compactado, donde la contaminación y derrames accidentales están controlados mediante la aplicación de las medidas indicadas en este informe. Por esto se considera un impacto de magnitud leve, que mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras se reduce a un impacto aceptable para el medio edáfico.

— Fauna.

No se prevé la alteración de valores faunísticos relevantes debido a la antropización de la zona. Mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente informe, se considera que el impacto será compatible.

— Vegetación.

La modificación propuesta no implica cambios que pueda suponer un peligro para los valores ecológicos y naturales, representados principalmente por la dehesa y las áreas de matorral y monte bajo localizadas en las zonas más elevadas de los cerros. Mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente informe, se considera que este impacto será compatible.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo por encontrarse en una zona ya antropizada con construcciones adyacentes.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas del trabajo con maquinaria y por gases derivados de la combustión en los motores de vehículos de obra y maquinaria tanto en las obras como en la fase de funcionamiento por la gestión de los residuos. El ruido proviene igualmente del trabajo con maquinaria, principalmente en la fase de obra y una vez concluida esta la afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de obra y funcionamiento.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

En relación al patrimonio arqueológico, se introduce en el condicionado del presente informe de impacto ambiental una medida de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de obras supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica, así como la mejora de la gestión de los residuos en el municipio.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto en una zona puntual no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de su ejecución.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura.
- El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.
- Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 6 (924026537) antes del inicio de las obras, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrolle los trabajos.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- En el caso de que recojan residuos peligrosos debe realizar la comunicación previa a esta Dirección General de Sostenibilidad según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de obras como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Respecto a la ubicación y características constructivas, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística correspondiendo al Ayuntamiento las competencias en estas materias.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, dominio público hidráulico o zona de policía de aguas, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras y posterior funcionamiento de la actividad, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la ejecución de los trabajos, y al finalizar estos, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.

4.2. Medidas en la fase de ejecución.

- Antes del comienzo de los trabajos se deberá contar con la autorización del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) para llevar a cabo la actividad dentro de la zona de policía de aguas del arroyo innombrado, y dentro de la zona protegida de captación para abastecimiento de agua subterránea ES050ZPROTZCCM054500024. Se seguirán escrupulosamente las medidas que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir dicte para la protección de dichas zonas en caso de autorizar la actividad.

- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- Con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.
- En cuanto a la construcción de viales, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- El parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Será obligatoria, una gestión adecuada de estos residuos que evite la posible contaminación de las aguas.
- En la fase de obras, se recomienda que la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales, se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las instalaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afeción paisajística.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

- Si se modificara el cerramiento, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En el caso de que el vallado discorra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos de construcción y demolición que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Antes del comienzo de la obra de mejora del punto limpio el propietario debe de retirar todos los residuos existentes en la parcela de actuación, dichos residuos deben ser clasificados y retirados a gestor autorizado. Dicha actuación debe quedar reflejada en los correspondientes certificados emitidos por dichos gestores.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos

accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

4.3. Medidas en fase de explotación.

— En relación a los vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- En el caso de que se vaya a realizar un vertido como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica dotada de un sistema de filtrado/depuración, cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior, se indica lo siguiente:
 - No se autorizarán vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
 - En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final.
 - Además, en caso de existir vertido al dominio público hidráulico, se deberá solicitar la autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En el caso de poseer una autorización de vertido previa, si el vertido previsto en el nuevo proyecto difiere de lo dispuesto en la autorización, se deberá proceder a la revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo Confederación resuelva, podrá autorizarse o no la modificación pretendida.

- Las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, se indica:
 - La red de saneamiento deberá ser separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
 - Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje sostenible de aguas pluviales.
- En todas aquellas zonas de la instalación susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas deberán tomarse las medidas pertinentes (impermeabilización, confinamiento para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, etc.) para garantizar la premisa de que no se produce la mencionada contaminación.
- En lo que respecta al posible empleo de combustibles y carburantes, todos los depósitos de combustibles/carburantes y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se debe prestar especial atención en el almacenamiento de residuos peligrosos. Tal como se especifica en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuestiones como:
 - En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.
 - No superar el tiempo de almacenamiento de seis meses desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos.
- El espacio dentro de la parcela estará escrupulosamente compartimentado para el almacenamiento y la correcta gestión de los diferentes tipos de residuos que llegan al punto limpio. Los contenedores de residuos peligrosos líquidos serán estancos y protegidos del exterior para evitar fugas y entrada de otros contenidos.

- Todos los elementos de la planta y labores de manejo de los materiales deberán asegurar que se minimicen la dispersión de polvo y otros volátiles al entorno.
- Se dispondrá de un plan de actuación en caso de vertidos accidentales que permita una acción rápida y eficaz ante posibles eventos de contaminación, contando con los medios adecuados ante accidentes medioambientales por vertido de contaminantes (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.). este plan incluirá inertizaciones con productos adecuados, y si fuera preciso la retirada del suelo afectado y tratamiento por un gestor autorizado.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en dicha Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

Al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver al terreno a su estado original, aplicando las medidas necesarias para que recupere las características iniciales.

- Se desmantelarán todas las instalaciones, entregando los residuos a gestor autorizado.
- Se acondicionará el suelo mediante el laboreo y extendido de tierra vegetal y la siembra de especies autóctonas.

4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Se realizará una labor de seguimiento ambiental del proyecto, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes.
- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2^a de la sección 2^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Mejora de punto limpio municipal situado en el polígono 3, parcela 45, la Cerca Santos, del término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz)", cuyo promotor es Ayuntamiento de Puebla del Maestre, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de diciembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Guareña (Badajoz). Expte.: IA25/0282. (2025064512)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Guareña se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Guareña, tiene por objeto la creación de una nueva actuación urbanizadora con la finalidad de aumentar la superficie de suelo urbano del municipio de Guareña, con la intención de crear una nueva zona de uso industrial, en la que en la actualidad ya se viene desarrollando este tipo de uso dada la ubicación de una instalación destinada al mismo.

Se trata de modificar la clasificación de un ámbito de carácter continuo, que abarca una única parcela catastral, concretamente la parcela 2 de polígono 43, con una superficie total de 1,2977 Has, actualmente incluidas dentro de la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido por la condición de "Desarrollo Urbanístico", para la creación de un nuevo sector de desarrollo, S.A.U.-22, y una nueva unidad de ejecución vinculada al mismo denominada UE-22.

Dicha parcela se encuentra ubicada al sur-oeste del suelo urbano del municipio, limitando con este en la zona donde se emplazan las instalaciones de carácter dotacional publico destinadas al área deportiva.

Con la modificación puntual planteada y la reclasificación de suelo que la misma propone se pretende llevar a cabo el desarrollo una nueva área industrial ante la intención de acoger la implantación de nuevas instalaciones agroalimentarias, propias de la zona.

Esta tipología industrial prevista se encuentra, en la actualidad, incluida dentro de los Usos Pormenorizados que recogen las propias Normas Subsidiarias para el municipio, y que se definen dentro del Apartado 6.5.5. de las Normas Subsidiarias, como Uso Industrial, Actividad industrial Grado 2.º, con condición de industria agroalimentaria (categoría 3), punto "i) Secaderos de maíz, tabaco, pimiento y otros vegetales", por lo que no supone ninguna alteración dentro de los usos contemplados como permitidos para su implantación en el municipio y su entorno.



Fuente: Borrador de la Modificación Puntual n.º 18 de las NNSS de Guareña

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 24 de febrero de 2025, el Ayuntamiento de Guareña, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Guareña.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 12 de marzo de 2025, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación propuesta.

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	-
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales.	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	-
Dirección General de Infraestructuras Viarias	-
Diputación de Badajoz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Listado de consultados	Respuestas
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que la superficie afectada por la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Guareña, correspondiente a la parcela con registro catastral 06060A043000020000XM (12.977,00 m²), no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001; DOE n.º 30 de 13 de marzo de 2001) o incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la aprobación de la modificación propuesta pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe, informándose favorablemente.
2. La entonces Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa en primer lugar sobre la normativa aplicable. Con respecto al Registro de Áreas Incendiadas se indica que la franja periurbana se encuentra afectada por dos incendios acontecidos el día 13/09/2024, y el 14/07/2012, con una superficie total afectada de 1,64 Ha y 2,11 respectivamente. Una vez estudiado el plan o programa sometido a EAE, se comprueba que éste implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa en la Orden que regule la Época de Peligro vigente en el momento que éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución deberán observarse las prescripciones de dicha Orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas. Vista la documentación obrante en esta unidad administrativa, resulta que el plan sometido afecta al Plan Periurbano de Prevención de Incendios vigente, por lo que se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe: "En lo referente a la prevención de incendios forestales,

el plan sometido a EAE afecta al Plan Periurbano de Prevención de Incendios vigentes, por lo que resulta necesario que, tras la aprobación del plan de carácter urbanístico, se proceda a la Revisión del Plan Periurbano. La formalización de este trámite se realiza mediante Solicitud de Revisión de PPPI de conformidad con el Capítulo II del Título II, y Título III, de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX)”.

3. El Servicio de Infraestructuras Rurales de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia indica que revisada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la modificación propuesta no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal. Por ello se emite informe favorable.
4. El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana indica que en el término municipal de Guareña se encuentra actualmente vigentes las Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por Resolución de 28 de junio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 37 de 29 de marzo de 2001. Para la fiscalización y aprobación por esta dirección general de las modificaciones puntuales del planeamiento vigente existe un procedimiento específico regulado en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 60 de su Reglamento general, aprobado por Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, en el que se encuentra integrada la evaluación ambiental estratégica.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

5. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, ha emitido tres informes. En los primeros de fecha 15/4/2025 y 2/7/2025, solicita documentación para poder emitir informe. Finalmente, con fecha 3/11/2025 emite informe en el que se indica que, si bien el nuevo sector planificado no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Cebrial, se contempla su establecimiento en la zona de policía. De acuerdo con el artículo 78 ter.1 del Reglamento del DPH, en zona de policía,

para otras actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, para reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, o para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento urbanístico deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en los artículos 9, 9.bis, 9.ter, 9.quáter, 14 y 14 bis del propio Reglamento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sobre la ZFP sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9.bis, 9.ter y 9.quáter del Reglamento del DPH.

Se adjunta a la documentación presentada estudio de inundabilidad del cauce del arroyo Cebrial a su paso el ámbito de la modificación puntual n.º 18. Dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina los terrenos cubiertos por las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, así como la ZFP. Tanto la zona inundada por la avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno como la ZFP se reproducen en el mapa adjunto. En los citados mapas, se puede observar cómo una pequeña parte del sector se encuentra dentro de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir, de la zona inundable. Para este cauce, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 14 bis del Reglamento del DPH establece las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando tras el correspondiente estudio, se certifique por las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
2. En aquellos suelos que se encuentren a 30 de diciembre de 2016, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable sobre el riesgo de inundación existente en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente

de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

La actuación planificada se abastecerá, según se indica en la documentación, de la red municipal. Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Guareña dispone de un derecho de agua para uso abastecimiento: CONC. 59/91 (30457/1991), Insrito en la Sección A. Concesión de aguas superficiales del río Guadiana (brazo denominado "Quebrada de San Julián"), con un volumen máximo autorizado de 535.966 m³/año. Asimismo, se ha comprobado que este municipio también se encuentra incluido en la concesión de aguas CONC 59/18 (2573/2018) cuyo titular es el Consorcio de Vegas Altas y La Serena para abastecimiento de los municipios que lo integran, otorgada por resolución de este Organismo de cuena de fecha 29/04/2022 y pendiente de aprobación de explotación. El volumen máximo anual otorgado es de 19.257.922 m³, de los cuales le corresponde a Guareña 905.083,2 m³/año. No obstante lo anterior, entre las condiciones específicas establecidas en la citada resolución se indica lo siguiente:

"2.2.12.- El otorgamiento de esta concesión conlleva, si procediese, la revisión de las características de las concesiones inscritas en el Registro de Aguas de la cuenca, que tengan como finalidad el abastecimiento de los municipios incluidos en esta concesión, de acuerdo con el artículo 65 del TRLA. Asimismo, en caso de existir otro tipo de aprovechamientos destinados al abastecimiento de los municipios relacionados en esta concesión, amparados en otros títulos legales podrán igualmente ser revisados, si procede, en aplicación lo dispuesto en el artículo 50.4 del TRLA".

Los datos más actualizados que dispone este organismo respecto al consumo actual de este municipio corresponden al certificado del ayuntamiento de Guareña de fecha 11/06/2024, en el que se indicó que el caudal tratado en la ETAP en el año 2023 ascendió a 725.446 m³/año, de los cuales se 34.541 m³/año fueron suministrados a la población de Cristina y, por tanto, 690.905 m³/año se corresponde con el volumen

suministrado a la población de Guareña en el año 2023. Teniendo en cuenta la población correspondiente al año 2023 de 6.668 habitantes, la dotación real sería de 283,9 l/hab/día, dotación elevada para un municipio de estas características.

Habida cuenta de los datos anteriores, el ayuntamiento deberá proceder a la mayor brevedad posible a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el consumo actual.

Por otro lado, según la documentación aportada, el consumo anual de la actividad, teniendo en cuenta 1.000 horas de producción anual, será:

- Escenario actual: $2,64 \text{ m}^3/\text{h} \times 1.000 \text{ h} = 2.640 \text{ m}^3/\text{año}$.
- Escenario horizonte: $10,98 \text{ m}^3/\text{h} \times 1.000 \text{ h} = 10.980 \text{ m}^3/\text{año}$.

Según lo indicado en la documentación analizada, las aguas residuales que se generen en el nuevo sector se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Asimismo, se indica que dicha red de saneamiento actualmente es de tipo unitaria. Consultados los datos obrantes en este Organismo, las aguas residuales urbanas del núcleo urbano de Guareña se tratan en una EDAR que también recibe y trata las aguas residuales de Oliva de Mérida y Cristina.

Los datos más actualizados que dispone este Organismo respecto al vertido actual de este municipio corresponden al certificado del ayuntamiento de Guareña de fecha 09/05/2022, en el que se indicó que el volumen actual de aguas residuales depuradas es de 839.500 m³/año y que la capacidad de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) es de 1.679.000 m³/año. En relación con lo anterior, es de suponer que el dato aportado por el Ayuntamiento de Guareña sobre aguas residuales depuradas (839.500 m³/año) se refiere al global de la aglomeración urbana y no sólo al procedente del núcleo urbano de Guareña. Por otra parte, la capacidad de tratamiento de la EDAR, según datos disponibles en el expediente VU-008/01-BA, es de 1.292.100 m³/año (correspondiente a un caudal medio de diseño de 147,5 m³/h), valor inferior al indicado por el Ayuntamiento de Guareña.

Por tanto, actualmente se está superando el volumen de vertido autorizado en conjunto a la EDAR de la referida aglomeración urbana y, por tanto, es preciso que los Ayuntamientos concernidos soliciten revisión de sus respectivas autorizaciones de vertido o que, al menos, lo hagan aquellos que están provocando la superación del volumen global de vertido autorizado.

Se advierte que la superación del volumen de vertido autorizado es un incumplimiento de la autorización de vertido sancionable de conformidad con el artículo 105 del TRLA y que las autorizaciones de vertido citadas, al respecto, establecen:

"Salvo aquellos casos en que deba aplicarse otro criterio de reparto en función de las circunstancias que concurren en los hechos que motivan el incumplimiento de las condiciones de la autorización y en las personas responsables, cada uno de los Ayuntamientos de Oliva de Mérida, Guareña y Cristina abonará la parte que le corresponda proporcionalmente al volumen medido en los correspondientes colectores de evacuación de aguas residuales procedentes de estos núcleos de población durante el periodo considerado en la determinación de los daños. En caso de no disponerse de la medición de estos volúmenes, la repercusión de las responsabilidades en que se puedan incurrir se efectuará proporcionalmente a la población de los referidos núcleos urbanos que figure en el último Padrón Municipal publicado por el Instituto Nacional de Estadística".

Actualmente se encuentra en trámite una revisión de la autorización de vertido de oficio, con la referencia VU-008/01-BA REV3.

Respecto de las aguas residuales de origen industrial, que pretenden verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora de estas aguas residuales industriales deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA.

En relación con estos vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Asimismo, el artículo 260.1 del Reglamento del DPH establece que las autorizaciones administrativas sobre el establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido. De acuerdo con el artículo 259.quater del Reglamento del DPH, en las autorizaciones de vertido que incluyan desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvia, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- b) Como criterio general y salvo casos justificados, no se permitirán vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia cuando no estén justificados de acuerdo con las características del aguacero que las haya originado, en relación con los umbrales mínimos indicados en el anexo XI Norma Técnica Básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia conforme, en su caso, al contenido y objetivos establecidos en el plan integral de gestión del sistema de saneamiento regulado en el artículo 259 quinquies.
- c) Se deberá dotar al sistema de saneamiento de las aglomeraciones urbanas indicadas en el artículo 259 quinquies.2, tanto de puntos de control, de fácil acceso y seguro para las tareas de vigilancia e inspección como de elementos de monitorización de los vertidos por desbordamientos que midan el número y el tiempo de duración del evento y que permitan estimar el volumen asociado a cada evento y, en su caso, los parámetros de calidad que el organismo de cuenca considere necesarios para un mejor conocimiento de la contaminación asociada a los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento, de acuerdo con del anexo XI. Asimismo, tras un vertido por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodio de lluvia y, en el caso de que éste produzca la acumulación de sólidos gruesos o flotantes y otros tipos de residuos asociados al vertido en el tramo de cauce situado en el entorno inmediato de influencia de dicho punto, el titular de la autorización de vertido será responsable de su retirada.

Para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales en tiempo seco.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
 1. Aguas con sustancias peligrosas.
 2. Aguas de proceso industrial.

En el caso de que las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes se pretendan verter al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA. Para ello se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (<https://www.miteco.gob.es/es.html>) o de esta Confederación Hidrográfica (<https://www.chguadiana.es/>), incluyendo la documentación que en ella se indica. Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales. De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Con respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, examinada la documentación presentada se comprueba que el incremento de consumo hídrico que supone la actuación planteada más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores previamente informados por este Organismo, no supera el volumen máximo

anual otorgado para el abastecimiento de la población de Guareña, en el expediente de concesión de aguas superficiales con referencia CONC 59/18 (2573/2018), que asciende a 905.083,2 m³/año.

Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada.

6. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los registros e Inventarios de esta Consejería. Respecto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.
3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Guareña, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1^a, de la sección 1^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias se desarrolla con la finalidad de aumentar la superficie de suelo urbano del municipio de Guareña con la intención de crear una nueva zona de uso industrial, en la que en la actualidad ya se viene desarrollando este tipo de uso dada la ubicación de una instalación destinada al mismo. En la nueva zona a reclasificar, la cual se encuentra constituida por una única parcela catastral, se pretende llevar a cabo el desarrollo una nueva área industrial ante la intención de acoger la implantación de instalaciones agroalimentarias. La superficie afectada por la Modificación será de 12.977 m². El nuevo sector comprenderá una única unidad de actuación integral, como el ámbito de referencia en cuyo seno se produce el cumplimiento de los deberes de equidistribución y cesión, la cual se define como UAI-22 y se desarrollará mediante una actuación sistemática de nueva urbanización.

Tal y como se ha mencionado con anterioridad la modificación propuesta establece el marco para la implantación de instalaciones agroalimentarias y por tanto, el marco para proyectos

y otras actividades no existentes con anterioridad, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos. No obstante, dado el tamaño de la superficie objeto de actuación, su ubicación y el uso propuesto que se encuentra entre los contemplados por la normativa urbanística vigente, la modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística.

Por otra parte, el Servicio de Ordenación del Territorio ha indicado que no se detecta afectación sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afectación sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La superficie de suelo objeto de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Guareña se destina hasta el momento a tierras arables e improductivas, disponiendo de una nave de 600 m² empleada para la actividad de industria agroalimentaria, tratándose de una zona llana. El área se encuentra totalmente antropizada y no aparecen pies de arbolado autóctono.

Limita en su lindero este, en toda su longitud con la vía de carácter autonómico, carretera EX-338 que conecta la localidad de Guareña con la de Oliva de Mérida, manteniendo la parcela que acoge la modificación puntual de un acceso directo a la misma. Por el norte discurre el camino de La Zarza.

La superficie afectada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, según lo indicado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no se prevé que la aprobación de la modificación propuesta pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000.

Con respecto al medio hídrico y teniendo en cuenta lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe, se indica que, si bien el nuevo sector planificado

no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Cebrial, se contempla su establecimiento en la zona de policía. Se ha aportado asimismo un estudio de inundabilidad del citado cauce a su paso por el ámbito de la Modificación, observándose cómo una pequeña parte del sector se encuentra dentro de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir de la zona inundable.

Con respecto al consumo de agua, la actuación planificada se abastecerá según se indica en la documentación de la red municipal. La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha indicado que el incremento de consumo hídrico que supone la actuación planteada más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores previamente informados, no supera el volumen máximo anual otorgado para el abastecimiento de la población de Guareña, en el expediente de concesión de aguas superficiales, que asciende a 905.083,2 m³/año, y por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de actuación planteada.

Las aguas residuales que se generen en el nuevo sector se evacuarán a la red de saneamiento del municipio, que actualmente es de tipo unitaria. Actualmente, se está superando en el municipio de Guareña el volumen de vertido autorizado en conjunto a la EDAR, por lo que se encuentra en trámite una revisión de la autorización de vertido de oficio.

En materia de incendios, la modificación puntual afecta a la delimitación del núcleo urbano, afectando a las actuaciones preventivas planificadas en el mismo.

Respecto al Patrimonio Cultural, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural ha indicado que no aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los registros e inventarios de esta Consejería.

Según indica el Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia en su informe, se comprueba que la modificación propuesta no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal, por lo que se emite informe favorable.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad, incluidos los proyectos de urbanización, que se pretendan realizar en los suelos afectados por la presente modificación puntual deberán contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Teniendo en cuenta que una pequeña parte del sector se encuentra dentro de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir en zona inundable, será necesario adoptar todas las medidas recogidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe, y en particular las siguientes:

- Tanto en zona de flujo preferente como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable sobre el riesgo de inundación existente en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
- Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.
- Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

Respecto de las aguas residuales de origen industrial, que pretenden verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora de estas aguas residuales industriales deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

En lo referente a la prevención de incendios forestales, la modificación puntual afecta al Plan Periurbano de Prevención de Incendios vigente, por lo que resulta necesario que, tras la aprobación de la misma se proceda a la revisión del Plan Periurbano. La formalización de este trámite se realiza mediante Solicitud de Revisión de PPPI de conformidad con el capítulo II del título II, y título III, de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Respecto al patrimonio arqueológico, subyacente, no detectado, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Guareña, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, apartado 3, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial fren-

te a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 11 de diciembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Trujillo (Cáceres)" y promovido por Ziariso, SLU. Expte.: IA25/1625. (2025064513)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de ejecución de un pozo de sondeo para captación de aguas subterráneas es encuadrable en el grupo 3) "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales", letra a) "Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y el subsuelo", apartado .3º "Perforaciones para el abastecimiento de aguas", del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Promueve el proyecto Ziariso, SLU.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ejecución un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas localizado en la parcela 53, del polígono 31, del término municipal de Trujillo (Cáceres).

El uso previsto es recreativo: abastecimiento de vivienda y riego jardín particular, con un consumo estimado en 900 metros cúbicos anuales:



- Uso doméstico en viviendas, dotación de 640 m³/año.
- Jardines con una superficie de unas 0.026 ha., dotación estimada de 260 m³/año.

Las características del sondeo son:

- Perforación a Rotopercusión.
- Sondeo vertical.
- Profundidad: 92 m.
- Diámetro de perforación: 180 mm.
- Entubado con tubo de: 150 mm.
- Impulsión mediante bomba sumergible alimentada por energía solar.

La parcela forma parte de la Cuenca Hidrológica del Tajo a través un arroyo innominado que discurre a más de 300 metros de la obra. Si bien el Organismo de Cuenca competente no tiene identificada ninguna masa de agua subterránea en esta zona, el sondeo está dentro de las zonas protegidas Área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II – ES030ZSENESCM552" y en la zona de abastecimiento "Sondeo Parque San Lázaro - ES030ZCCM0000004741", recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027.

Desde el punto de vista hidrogeológico cabe distinguir una serie de materiales geológicos con un comportamiento característico:

Pizarras y grauvacas que forman parte del Domo Extremeño. En el mapa hidrogeológico del IGME, se describen como formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad y formaciones metadetríticas, ígneas y evaporíticas de permeabilidades baja y media.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 23 de septiembre de 2025, el Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera en Cáceres, remite al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, una solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto al documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General

de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Acción por el Mundo Salvaje (AMUS)	-
Sociedad española de ornitología, SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el 21 de noviembre de 2025, informa favorablemente de la actividad solicitada:

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que afecte de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas que indican y que se incluyen en el presente informe.

Si se detectara la presencia de alguna especie protegida incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), que pueda verse afectada durante la realización de los trabajos, se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza, que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo el 14 de noviembre de 2025 remite informe cuyo contenido se resume a continuación:

Zonas protegidas: En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela donde se ubica el sondeo se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II- ES030ZSENESCM552" y en la zona de abastecimiento "Sondeo Parque San Lázaro- ES030ZCCM0000004741".

Según el artículo 16.3 de la normativa del PHT, aquellos aprovechamientos de agua que se pretendan llevar a cabo dentro de las zonas protegidas de captación de agua potable recogidas en el anexo 4 del PHT, deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento.

Aguas superficiales: Según la cartografía consultada del Geoportal <https://sig.mapama.gob.es/geoportal/>, la zona de actuación se encuentra cerca de dos arroyos innominados.

Masas de agua subterráneas: A pesar de que las actuaciones no asienten sobre masas de agua subterránea, estas han de ser protegidas en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Aprovechamientos de agua: El promotor del proyecto ha solicitado en confederación la inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas al que corresponde el código SB-0066/2025. Este expediente se encuentra en tramitación en esta Confederación.

Dado que, durante la tramitación necesaria para la inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha inscripción) y a los que queden recogidos en la Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental (según proceda).

Justificación de la demanda de agua (Usos consuntivos): Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y sucesivos del RDPh, en la documentación que acompaña a la solicitud de concesión de aguas se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, atendiendo a lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la normativa del PHT y adecuándose a los valores de referencia establecidos en el apéndice 13 de la citada normativa.

Saneamientos y vertidos: Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

En lo que respecta al sondeo objeto del proyecto, por parte de este Organismo se remite a lo expuesto en el anexo III "Instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a entrada de contaminantes" incluido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y su última modificación aprobada por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio de 2023.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos. En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para pre-

servar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
 - En caso de que en la propiedad hubiera una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada, se deberán tomar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como su clausura.
 - Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.
- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
 - Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.
 - El Servicio de Regadíos, con fecha 15 de octubre de 2025, informa:

Las parcelas donde se ubica el proyecto objeto de este Informe no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, por lo que no compete al Servicio de Regadíos pronunciamiento alguno.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con fecha 23 de octubre de 2025, informa:

Según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, en las proximidades se localiza el yacimiento Los Morenos (romano-visigodo, necrópolis) (YAC79455).

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

"Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Se condiciona la ejecución del proyecto al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso debería someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la captación de agua subterránea para uso recreativo: abastecimiento de vivienda y riego de jardín familiar, con un consumo solicitado inferior a 7.000 metros cúbicos anuales, localizado en la parcela 53, del polígono 31, del término municipal de Trujillo (Cáceres).

Las coordenadas geográficas del punto del pozo sondeo son las siguientes (ETRS 89 huso 30):

X: 259.848 Y: 4.365.038

En este tipo de proyectos, por lo general, se diferencian claramente dos fases: la de construcción y la de explotación. La fase de construcción incluye todos los trabajos de: movimiento de tierras, accesos e instalación de la maquinaria necesaria para realizar el pozo, balsa de lodos, acopio de los materiales, perforación y desagües. La fase siguiente es la puesta en funcionamiento y de explotación de la captación, donde se tienen acciones como: instalación del sistema de bombeo y tuberías, extracción de agua, desagüe, mantenimiento y vigilancia.

Se pretende realizar un pozo de sondeo con una profundidad de 92 metros y un diámetro de 180 mm, entubado en PVC de 150 mm. Los lodos de perforación se recogerán en una

balsa donde se dejarán secar para evitar cualquier contaminación a las aguas superficiales. La balsa se abrirá a favor de la pendiente, para la evacuación de lodos.

El suministro eléctrico provendrá de una instalación fotovoltaica aislada.

Con la terminación de la obra, el sondeo quedará cerrado por un candado o por unos puntos de soldadura hasta que se instale el equipo de impulsión. En el caso de no encontrar agua en el sondeo, se cegará hasta la boca, con los detritus de perforación.

Todas las labores de reparación y mantenimiento de los equipos utilizados para la perforación se realizarán fuera del área de trabajo por empresas especialistas y autorizadas.

3.2. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, y que no se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre la actividad. Adoptando las medidas preventivas oportunas recogidas en él y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas. La obra se localiza fuera de las zonas adscritas al Dominio Público Hidráulico, que son los cauces, la zona de servidumbre y la de policía, de forma que la obra de captación no requiere autorización por este organismo.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela donde se ubica el sondeo se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II- ES030ZSENESCM552" y en la zona de abastecimiento "Sondeo Parque San Lázaro- ES030ZCCM0000004741". Según el artículo 16.3 de la normativa del PHT, aquellos aprovechamientos de agua que se pretendan llevar a cabo dentro de las zonas protegidas de captación de agua potable recogidas en el anexo 4 del PHT, deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento.

— Suelos.

Las acciones que puedan causar algún impacto pertenecen a la fase de construcción, debido a la ejecución del sondeo con instalaciones temporales auxiliares. Siguiendo las medidas expuestas en el presente documento no se prevé afección al suelo.

— Fauna y vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que en la parcela en la que se proyectan las actuaciones no se constata la presencia de hábitats de interés comunitario inventariados en la Directiva 92/43/CEE, ni de fauna y flora silvestre recogida en los anexos II y IV de dicha Directiva, ni tampoco presencia de territorios de reproducción y de alimentación de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres.

— Paisaje.

La actividad no va a significar un cambio en la fisonomía general del área, ya que la ejecución de las obras es de corta duración y la instalación de uso es una arqueta prácticamente a ras de suelo. Es por ello que la acción no tiene un efecto significativo en el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria. Cumpliendo las medidas preventivas y correctoras habituales durante su ejecución, se disminuye el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No se prevé ninguna afección al patrimonio arqueológico, una vez consultado la base de datos del patrimonio arqueológico de Extremadura. Si bien, esto no exime de su potencial existencia. Por lo tanto, se establecerán las medidas correctoras pertinentes que se encuentran en el presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, así como el agua necesaria, estimada en 99 metros cúbicos al año. No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en

Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general, constructivas y de explotación.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta aplicación de las medidas ambientales.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios

forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFO-EX), y modificaciones posteriores.

- Deberá solicitar la inscripción del aprovechamiento de aguas en la Confederación Hidrográfica.

Trámites y solicitudes - www.chtajo.es .

Registro General, Trámites e Instancias | Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

- Deberá gestionarse las aguas de escorrentía pluvial para evitar que incorporen elementos adicionales que puedan contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante la ejecución del sondeo, su explotación y finalmente su clausura. En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- En caso de que en la propiedad hubiera una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada, se deberán tomar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten accidentes, y clausurarse en caso de abandono.
- Los sondeos y las obras relacionadas (balsas para recoger el material que se extrae del sondeo, etc.) deberán ejecutarse garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
- Las balsas deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- En caso de detectar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas, como el alianto (*Ailanthus altissima*), mimosa (*Acacia dealbata*), plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*), uña de gato (*Carpobrotus edulis* y *Carpobrotus acinaciformis*), etc., se ruega que se ponga en conocimiento su presencia en el tramo de actuación; y para su eliminación, se comunique vía correo electrónico coinvasoras@juntaex.es previamente a la realización de los trabajos, y se atienda a los protocolos oficiales establecidos para el control, eliminación y erradicación:
- http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=5376&Itemid=654.
- Es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies del anexo I de la Directiva Aves (cigüeña negra, rapaces, etc.). Avisar al Agente del Medio Natural si se encuentra algún nido.
- Cualquier otra actuación auxiliar (línea eléctrica, cerramientos, desbroces de matorral, cortas de arbolado, nuevos accesos, etc.), no detallada en el proyecto, se considera no evaluada y por lo tanto necesitará de la correspondiente valoración ambiental.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de maquinaria o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se seleccionarán preferentemente áreas degradadas. En cualquier caso, se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.

- Se deberán extremar precauciones con el uso de la maquinaria por la zona, por si se detectara la presencia de algún ejemplar de lince durante la ejecución de las obras.
- Si durante el desarrollo de la actividad se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Los equipos de bombeo serán preferentemente eléctricos, conectados a red o abastecidos mediante energías renovables (bombeo solar). En caso de constar de grupo electrógeno de combustión, deberán contar con aislamiento acústico apropiado. En cualquier caso, las infraestructuras deberán contar con medidas de integración paisajística sin acabados brillantes y/o galvanizados.
- Teniendo en cuenta la dimensión de la balsa de lodos y las dimensiones del sondeo, la gestión de los lodos en la balsa debe llevarse a cabo de manera que no se produzcan derrames ni vertidos fuera de la misma, procediendo cuando sea necesario, a la retirada de estos por un gestor autorizado de residuos. La balsa de lodos debe disponer de sistemas que impidan caídas accidentales de animales y/o personas.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su entrega al gestor autorizado de residuos. Se deberán cumplir siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se pondrá especial cuidado con la explotación de las captaciones para evitar el agotamiento de los acuíferos, evitando el derroche en la extracción y la evaporación de las aguas en el almacenamiento.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de autorización pertinentes.

b. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo esto, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada, practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de “Construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Trujillo (Cáceres)” y promovido por Ziariso, SLU, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de diciembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OBANDO

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral para el año 2026.
(2025064540)

Con fecha 6 de marzo de 2024 se publicó la Orden de 29 de febrero de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral (DOE núm. 46). Consecuentemente con ello, la presente resolución constituye la convocatoria de estas subvenciones para la anualidad 2026.

El artículo 4.1 de la citada Orden de 29 de febrero de 2024, dispone que la concesión de estas ayudas será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de subvenciones destinadas a fomentar la integración social mediante la incorporación o mantenimiento en el mercado laboral de menores y jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura y presenten especiales dificultades para acceder y mantenerse en dicho mercado laboral.

De otro lado, la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 69, de 9 de abril) ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de manera que el artículo 23.1 establece que, la convocatoria será aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

A tal efecto, en el apartado 3 del antes dicho artículo 4, se establece que el procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de protección de menores, dicha resolución se ajustará a las bases reguladoras establecidas en la citada Orden y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con su extracto, en la dirección web <http://doe.juntaex.es> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Hay que tener en cuenta que, mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo.

Por su parte, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, la función tuitiva de los derechos de la infancia y el fomento del conocimiento de los mismos; así como todas las actuaciones en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, protección y reforma de éstos. En especial, señala el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, que corresponde a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familias, entre otras funciones, el desarrollo y ejecución de los programas de prevención, protección, defensa e integración de menores.

Así pues, resultando necesaria la financiación de actuaciones que potencien los programas que facilitan la autonomía y emancipación de los citados jóvenes, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, hace pública, para el ejercicio 2026, la convocatoria de estas ayudas.

En virtud de lo expuesto y a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria pública correspondiente al año 2026 de las subvenciones para fomentar la integración social de menores y jóvenes, mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral a través de la contratación a jornada completa, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Los jóvenes o menores que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores de la Junta de Extremadura.
- Tengan una edad comprendida entre los dieciséis y los veinticinco años.

— Presenten especiales dificultades para acceder y mantenerse en el mercado laboral.

Segundo. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en esta resolución de convocatoria, por las normas establecidas en la Orden de 29 de febrero de 2024, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Tercero. Régimen comunitario de las ayudas.

1. Las ayudas establecidas en la Orden de 29 de febrero de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral, están acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, o al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, en el sector agrícola.
2. En consecuencia, el importe total de las ayudas acogidas al régimen de mínimis que pueda concederse a una única empresa no será superior a 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales o a 20.000,00 euros en el sector agrícola, conforme los reglamentos (UE) anteriormente mencionados.
3. Respecto estas ayudas, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable, en la que se especificará que ha solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimis, durante los tres últimos ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores).

Cuarto. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el capítulo III del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Líneas de ayudas convocadas.

Las líneas de ayudas convocadas en la presente convocatoria son las siguientes:

- Línea I: Incorporación al mercado laboral; esta línea irá destinada a subvencionar aquellos primeros contratos de trabajo celebrados con menores o jóvenes pertenecientes al Sistema de Protección de la Junta de Extremadura, que anteriormente no hayan sido contratados por ninguna empresa o entidad. Quedan incluidos igualmente dentro de esta Línea I, los contratos de trabajo inferiores a seis meses que hayan finalizado por causa ajena al menor o joven.
- Línea II: Mantenimiento en el mercado laboral, esta línea irá destinada a subvencionar aquellos contratos de trabajo celebrados con menores o jóvenes pertenecientes al Sistema de Protección de la Junta de Extremadura y supongan una continuación de los contratos previamente subvencionados mediante la Línea I de la presente convocatoria, o bien mediante la convocatoria de concesión de subvenciones aprobada mediante Resolución de 2 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral para el año 2025 (DOE n.º 73, de 15 de abril).

Sexto. Entidades beneficiarias.

Podrán ser personas o entidades beneficiarias:

- a) Empresas privadas legalmente constituidas, y que ejerzan su actividad económica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de este concepto se recogen las siguientes tipologías:
 - 1.º Sociedades mercantiles.
 - 2.º Sociedades cooperativas.
 - 3.º Comunidades de bienes.
 - 4.º Los empresarios que bajo la forma de persona física estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- b) Entidades sin ánimo de lucro y que ejerzan su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de este concepto se recogen las siguientes tipologías:
 - 1.º Asociaciones.
 - 2.º Fundaciones.

- 3.º Federaciones.
 - 4.º Sindicatos.
 - 5.º Partidos Políticos.
 - 6.º Mutualidades.
- c) Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

Para poder obtener la correspondiente subvención, las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incursas en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) En el caso de que proceda, encontrarse legalmente constituidas e inscritas en el Registro Oficial autonómico o nacional correspondiente.
- c) Que el puesto de trabajo objeto de la subvención radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura y esté en situación de alta en un código de cuenta de cotización a la Seguridad Social que corresponda a las provincias de Cáceres o Badajoz.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, así como en el momento en que se vaya a proceder al pago de la ayuda concedida.

Octavo. Gastos subvencionables.

- 1. Se consideran gastos subvencionables, el salario del menor o joven que sea objeto de contratación y que se hayan realizado a partir de 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 2. No serán gastos subvencionables las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, a vacaciones no disfrutadas, a gratificaciones extraordinarias y en especie. Tampoco serán gastos subvencionables las retribuciones que se perciban en concepto de indemnizaciones por despido o jubilación, así como el resto de las percepciones no salariales o extrasalariales.

Noveno. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación simultánea, de la convocatoria y su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>, conforme a lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, finalizando el 30 de noviembre de 2026.
2. Las solicitudes se formalizarán conforme al Anexo I y se dirigirán a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales. El modelo de solicitud está disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> en el apartado Trámites.
3. Las personas jurídicas estarán obligadas a presentar su solicitud por medios electrónicos en los términos del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> mediante el modelo normalizado disponible en la página <https://www.juntaex.es> de la Junta de Extremadura de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas solicitantes que sean personas físicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán optar entre las siguientes formas de presentación de solicitudes:

- a) Utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en el Portal Ciudadano junto con los modelos de documentos que deben acompañarse, a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>).
 - b) En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre en su artículo 7, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización a la Administración para recabar de oficio los datos que se citan a continuación, salvo manifestación expresa en contrario de

los personas o entidades interesadas, en cuyo caso los solicitantes deberán marcar con una cruz las casillas que figuran al efecto en el modelo de solicitud:

- a) En el caso que la persona o entidad solicitante sea una persona jurídica, se deberá adjuntar la escritura pública o documento de constitución de la empresa, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente, cuando dicho requisito de inscripción sea exigible.

En su caso, el poder de representación de la entidad o persona jurídica solicitante será consultado de oficio por el órgano gestor a través del Servicio de Consulta de Poderes notariales, si han sido otorgados con posterioridad al 5 de junio de 2014. No obstante, si el solicitante se opusiera a la consulta de oficio, deberá acompañarse a la solicitud el poder notarial.

- b) En el caso que la persona o entidad solicitante sea una comunidad de bienes, se deberá adjuntar la siguiente documentación.

- Documento de constitución y, en su caso, documentos de modificación, con expresión del porcentaje de participación de cada persona comunera.
- Documento en el que se recoja el porcentaje de subvención a aplicar por cada una de las personas que forman la comunidad de bienes.

5. Las personas o entidades interesadas deberán acompañar a la solicitud la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando no haya autorizado de forma expresa en el anexo de solicitud al órgano gestor para que recibe de oficio dichos certificados.

6. El modelo de solicitud contendrá una declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención y otras ayudas públicas solicitadas y recibidas.

7. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este supuesto se deberá especificar:

- Documento.
- Fecha de presentación.
- Órgano gestor.
- Número de expediente.

8. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo para notificar la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. No obstante, la competencia para la firma de la propuesta de resolución se encuentra delegada en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Protección y Atención a la Infancia por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE n.º 189, de 2 de octubre).
2. Las subvenciones se tramitarán por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, y hasta el agotamiento del crédito presupuestario previsto para su financiación en cada convocatoria anual.
3. En el caso de las ayudas contempladas en la Línea 1 (Incorporación al mercado laboral) reguladas en el capítulo II de la Orden 29 de febrero de 2024, los menores o jóvenes susceptibles de ser contratados por las personas o entidades beneficiarias, deberán ser propuestos previamente por los Equipos Técnicos responsables de la integración sociolaboral de los mismos del sistema de protección de menores, atendiendo a criterios sociales, familiares, económicos, de empleabilidad, formación y experiencia laboral.

La propuesta de resolución de concesión de la ayuda, deberá estar debidamente motivada por el órgano instructor, previa presentación por la persona o entidad beneficiaria del contrato formalizado con el menor o joven o en su defecto, de una declaración responsable que se acompaña como Anexo III, en la que se indique fecha de inicio, duración del contrato e identificación del menor o joven objeto de la contratación.

4. En el caso de las ayudas contempladas en la Línea II (Mantenimiento en el mercado laboral), reguladas en el capítulo III de la Orden 29 de febrero de 2024, los menores o jóvenes con contrato vigente susceptibles del mantenimiento del mismo por las personas o entidades beneficiarias de la ayuda, deberán ser propuestos previamente por los Equipos Técnicos responsables de la integración sociolaboral que hayan realizado el seguimiento del trabajador.

La propuesta de resolución de concesión de la ayuda deberá estar debidamente motivada por el órgano instructor, previa presentación por la persona o entidad beneficiaria de una declaración responsable de acuerdo con el Anexo IV de la presente orden comprometiéndose al mantenimiento del contrato.

5. La concesión de las subvenciones será resuelta, en virtud de delegación de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE n.º 189, de 2 de octubre), por la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en el plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima a la persona o entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.
6. La resolución de concesión deberá contener la persona o entidad beneficiaria, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas a la misma y las menciones de identificación y publicidad.
7. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, la persona o entidad interesada podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencia en materia de protección de menores, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimoprimer. Crédito y financiación de la ayuda.

El importe de los créditos previstos para la presente convocatoria asciende a un total de 480.724,68 € (cuatrocientos ochenta mil setecientos veinticuatro euros con sesenta y ocho céntimos) imputable al Centro Gestor 110030000, Aplicación Presupuestaria G/252A/46000, G/252A/47000 G/252A/48000, Programa de Financiación: 20150045 (Ayudas en materia de Inserción Sociolaboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, conforme el siguiente detalle:

— Línea I:

• Anualidad 2026:

- 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 33.980,00 €.
- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 180.028,67 €.
- 110030000G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 19.756,01 €.

• Anualidad 2027:

- 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.
- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 7.200,00 €.
- 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

— Línea II:

• Anualidad 2026:

- 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 23.760,00 €.
- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 146.880,00 €.
- 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 17.280,00 €.

• Anualidad 2027:

- 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.
- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 27.360,00 €.
- 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

— Minimis agrícolas Línea I:

- Anualidad 2026.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 8.640,00 €.

- Anualidad 2027.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

— Minimis agrícolas Línea II:

- Anualidad 2026.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

- Anualidad 2027.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

Esta resolución de convocatoria quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio 2026 y 2027, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 69 de la ORDEN de 17 de diciembre de 2020 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura (DOE n.º 244, de 21 de diciembre de 2020).

Decimosegundo. Cuantía y duración de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda vendrá fijada por el salario mínimo interprofesional para 2025 publicado mediante Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero (BOE n.º 37, de 12 de febrero), tal y como establece el artículo 8 de la Orden de 29 de febrero de bases reguladoras En el caso de que el inicio o la finalización de la contratación no se produzcan el primer día del mes, esta cuantía se establecerá proporcionalmente en función de los días que sea objeto de contratación en el referido mes.
2. La persona o la entidad beneficiaria tendrá derecho a una ayuda por cada menor o joven que sea objeto de contratación, sin que se establezca ninguna limitación al respecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 29 de febrero de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral.

3. En la línea I (Incorporación al mercado laboral) la duración de esta ayuda será como mínimo de 1 mes y como máximo de 12 meses desde que se produjo el inicio del contrato objeto de la subvención, de forma ininterrumpida y, vinculada al ejercicio presupuestario de la correspondiente convocatoria.
4. En la Línea II (Mantenimiento en el mercado laboral), la duración de esta ayuda será como máximo de 12 meses desde el 1 de enero del año en curso, de forma ininterrumpida y, vinculada al ejercicio presupuestario de la correspondiente convocatoria.
5. La duración total de las ayudas para las líneas I y II, en su conjunto, será como máximo de 12 meses a contar desde que se produjo el inicio del contrato, computando las distintas convocatorias anuales en virtud de las cuales la persona o entidad empleadora interesada haya sido beneficiaria de las mismas.
6. De acuerdo con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de la concesión de la subvención por importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario.

La referida acreditación se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por alguno de los medios de prueba que se prevén en los apartados a) y b) del mencionado artículo 13.3.bis).

A tales efectos, las personas físicas y jurídicas beneficiarias, distintas de las entidades de derecho público, deberán cumplimentar la declaración responsable que se contempla en el Anexo V de la presente resolución.

Decimotercero. Régimen de garantías, abono de la ayuda y justificación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas o entidades beneficiarias estarán exentas de prestar ningún tipo de garantía para los distintos pagos a cuenta que les pudieran realizar.

2. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura

[https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/exterior.jsf?cod=5145.](https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/exterior.jsf?cod=5145)

3. Las ayudas previstas en la línea I (Incorporación al mercado laboral), una vez dictada la resolución de concesión, se abonará la ayuda económica de la siguiente forma:

a) Primer abono: se realizará una vez presentado, el documento de haberse producido el alta en la Seguridad Social acreditativa de la primera contratación laboral del menor o joven, informe de vida laboral acreditativo, en su caso, de que el menor o joven estuvo previamente contratado por un tiempo inferior a seis meses, una vez remitidas las correspondientes nóminas y las cotizaciones a la Seguridad Social con el justificante de su abono respectivos que se deriven de la contratación del mismo, que comprenderán, en su caso, las mensualidades anteriores a la fecha de efecto de la resolución de concesión. Esta documentación deberá remitirse como máximo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

b) Resto de mensualidades: por meses vencidos, una vez presentada la correspondiente nómina con el justificante de su abono y justificante de abono de las cotizaciones a la Seguridad Social. Esta documentación deberá remitirse como máximo, en el plazo de dos meses a contar desde que se produzca el vencimiento de la correspondiente nómina.

4. Las ayudas previstas en la Línea II (Mantenimiento en el mercado laboral), una vez dictada la resolución de concesión, se abonará la ayuda económica de la siguiente forma:

Por meses vencidos, una vez presentada la correspondiente nómina relativa al contrato vigente con el justificante de su abono y justificante de abono de las cotizaciones a la Seguridad Social. Esta documentación deberá remitirse como máximo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

5. La presentación de la solicitud conlleva la autorización a la Administración para recabar de oficio los datos que se citan a continuación necesarios para proceder al abono, salvo manifestación expresa en contrario de los personas o entidades interesadas, en cuyo caso los solicitantes deberán marcar con una cruz las casillas que figuran al efecto en el modelo de solicitud y aportar la documentación correspondiente:

— Justificantes de abono de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Con relación al alta en la Seguridad Social de la primera contratación laboral del menor o joven, o la vida laboral acreditativa de la existencia de una previa contratación por tiempo inferior a seis meses, exigido en el artículo 21.1.a) de la Orden de 29 de febrero de 2024 para la Línea I, siempre que el trabajador sea mayor de 18 años, se procederá a la comprobación de oficio de tal extremo. El trabajador podrá denegar expresamente la realización de esta consulta, llenando el modelo establecido en el Anexo II, en cuyo caso se deberá remitir por el empresario la documentación que acredite tal extremo.

Si el trabajador fuera menor de 18 años esta denegación deberá ser otorgada por la persona que ostente su representación.

Decimocuarto. Incompatibilidad de las ayudas.

La presente ayuda como quiera que subvenciona el 100% del Salario Mínimo interprofesional Bruto vigente en el año de la convocatoria, no resulta compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimoquinto. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, de la cuantía de la subvención.
2. En tal sentido, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en las líneas I y II previstas en la presente resolución, la alteración sobrevenida de la duración del contrato, mediante el aumento o disminución de los meses inicialmente previstos para la incorporación o mantenimiento en el mercado laboral.
3. Cuando la entidad beneficiaria sea conocedora de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a la modificación de las condiciones que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, lo pondrá en conocimiento del órgano directivo competente en materia de protección de menores tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad al agotamiento de los plazos establecidos en el resuelvo noveno de la presente resolución referido al plazo de presentación de solicitudes.

Decimosexto. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Las obligaciones de las personas y/o entidades beneficiarias son:

- a) Contratar a un joven entre 16 y 25 años que pertenezcan o hayan pertenecido al Sistema de Protección de Jóvenes de la Junta de Extremadura, entre las personas propuestas por la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, a jornada completa y como mínimo durante seis meses, en los términos especificados en los apartados 3 y 4 del artículo noveno de la presente resolución.
- b) Permitir y colaborar en el seguimiento del joven objeto de contratación, a realizar por la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, para conocer la actitud e iniciativa del mismo ante las tareas encomendadas, la evolución de su competencia profesional en el desempeño del puesto de trabajo, la relación con los compañeros, el nivel de cumplimiento de los horarios y normas existentes en la entidad y la implicación en las posibles actividades formativas.
- c) Justificar ante la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la persona o entidad beneficiaria, así como que se ha dado cumplimiento a la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención para la integración social a un menor o joven mediante su incorporación al mercado laboral.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.
- Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona y/o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por cada una de las disposiciones espe-

cíficas aplicables a cada línea de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, las personas y/o entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa objeto de financiación. En función de la cuantía de la ayuda recibida se deberá colocar en lugar más visible y transitado, el cartel informativo de la ayuda recibida conforme a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesiones,
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- k) Estar dadas de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.
- l) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la contratación para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención

Decimoséptimo. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60 % de la duración del contra-

to. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60 % de las mismas.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud de la presente orden, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Decimoctavo. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de subvenciones.

Las causas y el procedimiento de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro de la subvención se ajustarán a lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 29 de febrero de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral.

Decimonoveno. Publicidad de la concesión de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 29 de febrero de 2024, serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura en la dirección web <http://doe.juntaex.es>, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la dirección web <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura en la dirección web, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura en la dirección web <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a un punto único de acceso a la información, de conformidad con lo que se establece en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, esta información se hallará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro de la publicación del trámite correspondiente.

Vigésimo. Eficacia.

1. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 27 de noviembre de 2025.

La Secretaria General,
MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGLI

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I**REGISTRO DE ENTRADA****SOLICITUD DE AYUDAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE MENORES Y JÓVENES QUE PERTENECEN O HAN PERTENECIDO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA MEDIANTE SU INCORPORACIÓN O MANTENIMIENTO EN EL MERCADO LABORAL.**

- INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL**
- MANTENIMIENTO EN EL MERCADO LABORAL**

- RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN:

Expediente nº:

Población: _____ .

Provincia: _____ .

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la entidad solicitante (Apellidos y nombre si es persona física)

N.I.F.	Teléfono	Fax
Correo electrónico		
Domicilio		
C.P.	Localidad	Provincia.

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Destinatario/a

Domicilio:

C.P. _____ Localidad _____ Provincia. _____

Correo Electrónico _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Apellidos _____ Nombre _____

N.I.F. _____ Carácter de la representación _____

Domicilio _____ Teléfono _____

Correo electrónico _____

C.P. _____ Localidad _____ Provincia. _____

CSV _____

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

DATOS BANCARIOS*														
Entidad Financiera:							Sucursal:							
IBAN														

***Nota:** Cuenta activa en la Tesorería General de Junta de Extremadura. En el caso de no tener activa ningún número de cuenta bancario en el Sistema de Tercero de la Junta de Extremadura, por favor, proceda a su alta a través del trámite “alta a Terceros” en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura: <https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/exterior.jsf?cod=5145>

Consentimientos (únicamente aplicables si la persona o la cuenta que no estuvieran activas en el sistema de Alta de Terceros):

	AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
	NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE ENTIDAD BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Quien suscribe DECLARA que la entidad a la que representa

Iº. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni ha sido declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni esta sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No se encuentra incursa en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- f) No tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

- g) Se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
- i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- 2.º Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de mínimos Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 o al Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.
- No ha solicitado ni recibido ayudas y subvenciones acogidas a la normativa de mínimos, durante los tres ejercicios fiscales.
 - Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimos que se mencionan a continuación, durante los tres últimos ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores).

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN

DENEGACIÓN DE CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN A SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA
(rellenar sólo cuando la persona que solicita quiera denegar la consulta)

- ME OPONGO a que se consulte de oficio los datos de identidad de la persona que actúa como representante legal de la entidad.
- AUTORIZO a que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- AUTORIZO a que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado.
- AUTORIZO a que se compruebe que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que se consulte de oficio los datos relativos al poder de representación legal.
- ME OPONGO a que se compruebe que se ha llevado la contratación de joven que pertenece o ha pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Rellenar solo por las Comunidades de Bienes.

Nombre de la persona comunera _____

- AUTORIZO que el órgano gestor recibe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que no se requiere la aportación a esta solicitud del certificado expedido por la AEAT que acredita que estoy al corriente de mis obligaciones con la Hacienda del Estado, así como el certificado de situación en actividades económicas.
- AUTORIZO a que el órgano gestor recibe la información a emitir por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura con relación al cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración.
- AUTORIZO a que el órgano gestor recibe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Fdo.: _____

Nombre de la persona comunera _____

- AUTORIZO que el órgano gestor recibe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que no se requiere la aportación a esta solicitud del certificado expedido por la AEAT que acredita que estoy al corriente de mis obligaciones con la Hacienda del Estado, así como el certificado de situación en actividades económicas.
- AUTORIZO a que el órgano gestor recibe la información a emitir por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura con relación al cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración.
- AUTORIZO a que el órgano gestor recibe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Fdo.: _____

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Nombre de la persona comunera _____

- AUTORIZO que el órgano gestor recibe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que no se requiere la aportación a esta solicitud del certificado expedido por la AEAT que acredita que estoy al corriente de mis obligaciones con la Hacienda del Estado, así como el certificado de situación en actividades económicas.
- AUTORIZO a que el órgano gestor recibe la información a emitir por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura con relación al cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración.
- AUTORIZO a que el órgano gestor recibe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Fdo.: _____

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL salvo lo dispuesto en el apartado siguiente:

- Escritura pública o documento de constitución de la empresa o la Comunidad de Bienes.
- Poder en el que se acredite la representación legal siempre y cuando sea anterior al 5 de junio de 2014, salvo que el apoderamiento se establezca en la escritura de constitución.
- Poder de representación en el caso de que éste hubiera sido elevado a escritura pública, si han sido otorgados con posterioridad al 5 de junio de 2014, cuando la persona o entidad solicitante se oponga a la consulta de oficio a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales.
- Documento en el que se recoja el porcentaje de subvención a aplicar por cada uno de los comuneros (solo para las Comunidades de Bienes).

Rellenar solo cuando la persona que solicita NO SE OPONGA a la consulta en el supuesto que se justifique la representación legal a través de poder notarial

- Código seguro de verificación CSV del poder notarial en el caso de que este hubiera sido elevado a escritura pública para permitir la consulta de oficio por el órgano gestor a

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales, si han sido otorgados con posterioridad al 5/06/2014

En caso de no aportar dicho código, la entidad deberá aportar el documento de representación (pdf).

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN:

Documento	Fecha de presentación	Órgano Gestor	Nº de Expediente

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se solicita subvención para la incorporación social y laboral de menor o joven que pertenezca o haya pertenecido al Sistema de Protección de menores de la Junta de Extremadura, firmando la presente solicitud y asumiendo con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En _____, a ____ de _____ de 20____

SOLICITANTE

Fdo.: _____

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable de tratamiento: La persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales Dirección. C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800 Mérida (Badajoz). Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

Correo electrónico: sg.servsociales@salud-juntaex.es

Teléfono de contacto: 924006012

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones destinadas a la financiación de los gastos ocasionados para el desarrollo de la subvención destinada a la incorporación social y laboral de menores y jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores de la Junta de Extremadura para la anualidad 2026 por parte de las personas y entidades que resulten beneficiarias.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

A N E X O I I**DENEGACION PARA RECABAR EL INFORME DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL DEL/LA TRABAJADOR/A.**

1) Rellenar por el/la trabajador/a mayor de edad
Don/Doña..... con N.I.F/N.I.E.

..... como trabajador/a objeto de la subvención convocada al amparo de la Orden..... por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la incorporación social y laboral de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de menores de la Junta de Extremadura y contratado por la empresa: solicitante de la citada subvención, como trabajador/a,

2) Rellenar por el tutor/a del trabajador/a menor de edad.

Don/Doña..... con N.I.F/N.I.E.
..... como tutor/a del trabajador/a objeto de la subvención convocada al amparo de la Orden....., por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la incorporación social y laboral de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de menores de la Junta de Extremadura y contratado/a por la empresa: solicitante de la citada subvención, como trabajador/a,

DENIEGO la autorización a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, para que pueda recabar de oficio el informe original expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del trabajador/a, según los datos obrantes en dicha Tesorería.

DECLARO, que el previo contrato de trabajo inferior a seis meses finalizó por causa ajena al menor o joven.

(*concesión ayudas Línea I para la contratación de un joven/menor que ya obtuvo un previo contrato de trabajo por tiempo inferior a seis meses)

En _____, a ____ de _____ de 20____

Fdo.: _____

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable de tratamiento: La persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales Dirección. C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800 Mérida (Badajoz). Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

Correo electrónico: sg.servsociales@salud-juntaex.es

Teléfono de contacto: 924006012

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones destinadas a la financiación de los gastos ocasionados por el desarrollo del Programas destinado a la incorporación social y laboral de menores y jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores de la Junta de Extremadura para la anualidad 2026 por parte de las personas y entidades que resulten beneficiarias.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

ANEXO III**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D^a: _____
Con NIF: _____
y Domicilio: _____

D./D^a: _____
Con NIF: _____
En representación
D./D^a: _____
Con NIF: _____
y Domicilio: _____

Conforme a lo establecido en la Orden de 29 de febrero de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento al mercado laboral

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Con fecha de inicio _____ y una duración de _____ se efectúa la contratación del joven/menor _____

Firmado:

D/Dña.:

Nombre y apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 202.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable de tratamiento: La persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales Dirección. C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800 Mérida (Badajoz). Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

Correo electrónico: sg.servsociales@salud-juntaex.es

Teléfono de contacto: 924006012

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones destinadas a la financiación de los gastos ocasionados por el desarrollo del Programas destinado a la incorporación social y laboral de menores y jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores de la Junta de Extremadura para la anualidad 2026 por parte de las personas y entidades que resulten beneficiarias.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

**ANEXO IV
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D^a: _____
Con NIF: _____
y Domicilio: _____

D./D^a: _____
Con NIF: _____
En representación de D./D^a: _____
Con NIF: _____
y Domicilio: _____

Conforme a lo establecido en la Orden de 29 de febrero por la que se establecen las bases reguladoras para la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento al mercado laboral-

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

El mantenimiento del contrato realizado con el menor/joven _____ con fecha de inicio _____ durante _____ meses.

Firmado:

D/Dña.:

Nombre y apellidos y firma
En _____, a _____ de _____ de 202.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable de tratamiento: La persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales Dirección. C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800 Mérida (Badajoz). Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

Correo electrónico: sg.servsociales@salud-juntaex.es

Teléfono de contacto: 924006012

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones destinadas a la financiación de los gastos ocasionados por el desarrollo del Programas destinado a la incorporación social y laboral de menores y jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores de la Junta de Extremadura para la anualidad 2026 por parte de las personas y entidades que resulten beneficiarias.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

ANEXO V
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
Cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

D./D^a..... NIF/NIE..... en representación de, con la NIF/CIF con entidad número

La representación se ostenta en virtud de.....

(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en base al Art 69 sobre declaración responsable y comunicación, de la Ley 39/2015 LPACAP y siendo (denominación de la entidad solicitante) sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales,
DECLARA (marcar la opción que corresponda)

Que..... (denominación de la entidad solicitante) de acuerdo con la normativa contable, se encuentra dentro de los supuestos que le permiten presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

O, en su caso,

Que..... (denominación de la entidad solicitante) de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y cumple con los plazos legales de pago, lo cual acredita adjuntando a esta declaración Certificación del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con número de registro, en los términos previstos en el citado artículo 13.3 bis.

NOTA: En caso de marcar la segunda opción se deberá aportar obligatoriamente la correspondiente certificación del auditor. De no hacerlo, se considerará que la empresa no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos de poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

En a ... de de
(Firma del solicitante o del representante de la entidad)



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable de tratamiento: La persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales Dirección. C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800 Mérida (Badajoz). Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

Correo electrónico: sg.servsociales@salud-juntaex.es

Teléfono de contacto: 924006012

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones destinadas a la financiación de los gastos ocasionados por el desarrollo del Programas destinado a la incorporación social y laboral de menores y jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores de la Junta de Extremadura para la anualidad 2026 por parte de las personas y entidades que resulten beneficiarias.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexacos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

**DOE**

NÚMERO 245

Lunes 22 de diciembre de 2025

71037

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
Avda. de las Américas nº 2. 06800 Mérida

EXTRACTO de la Resolución de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral para el año 2026. (2025064530)

BDNS(Identif.): 875179

BDNS(Identif.): 875180

BDNS(Identif.): 875181

BDNS(Identif.): 875182

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE:

Primero. Convocatoria. Objeto.

Convocar, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, subvenciones destinadas a la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral para el año 2026.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Empresas privadas legalmente constituidas, y que ejerzan su actividad económica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de este concepto se recogen las siguientes tipologías:
 - 1.º Sociedades mercantiles.
 - 2.º Sociedades cooperativas.
 - 3.º Comunidades de bienes.
- 4.º Los empresarios que bajo la forma de persona física estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.

b) Entidades sin ánimo de lucro y que ejerzan su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de este concepto se recogen las siguientes tipologías:

- 1.º Asociaciones.
- 2.º Fundaciones.
- 3.º Federaciones.
- 4.º Sindicatos.
- 5.º Partidos Políticos.
- 6.º Mutualidades.

c) Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

Con fecha 6 de marzo de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura, la Orden de 29 de febrero de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral (DOE núm. 46), siendo dichas bases de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en la convocatoria.

Cuarto. Financiación y cuantía de la subvención.

El importe de los créditos previstos para la presente convocatoria asciende a un total de 480.724,68 € (cuatrocientos ochenta mil setecientos veinticuatro euros con sesenta y ocho céntimos) imputable al Centro Gestor 110030000, Aplicación Presupuestaria G/252A/46000, G/252A/47000 G/252A/48000, Programa de Financiación: 20150045 (Ayudas en materia de Inserción Sociolaboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, conforme el siguiente detalle:

— Línea I:

- Anualidad 2026:

– 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 33.980,00 €.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 180.028,67 €.

– 110030000G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 19.756,01 €.

• Anualidad 2027:

– 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 7.200,00 €.

– 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

— Línea II:

• Anualidad 2026:

– 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 23.760,00 €.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 146.880,00 €.

– 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 17.280,00 €.

• Anualidad 2027:

– 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 27.360,00 €.

– 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

Minimis agrícolas Línea I:

• Anualidad 2026

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 8.640,00 €.

• Anualidad 2027

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

Minimis agrícolas Línea II:

• Anualidad 2026.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

**DOE**

NÚMERO 245

Lunes 22 de diciembre de 2025

71041

- Anualidad 2027

- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente a la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del presente extracto, finalizando el 30 de noviembre de 2026.

Sexto. Otros datos.

El formulario para la solicitud y demás anexos figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la Resolución de convocatoria.

Mérida, 27 de noviembre de 2025.

La Secretaria General,
MARÍA PILAR NOGALES PEROGIL

• • •

IV**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2025 sobre citación para el levantamiento actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente del proyecto denominado "Nueva LMT de 20 kV de cierre entre la LAMT-4218-14 "Coronada pueblo" de la STR "La Coronada" y la LAMT-4879-06 "Orellana" de la STR "Villanueva", en los términos municipales de Campanario y Castuera". Expte.: 06/AT-10177/17946. (2025082021)

Con fecha 15 de octubre de 2024, se dictó resolución por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se autorizaba la construcción del proyecto denominado "Nueva LMT de 20 kV de cierre entre la LAMT-4218-14 "Coronada pueblo" términos municipales de Campanario y Castuera", y con la misma fecha se declaraba, en concreto, la utilidad pública por resolución dictada por este mismo Servicio, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento de Campanario, en el día y hora que se indica en el anexo I de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Campanario y se comunicará a cada interesado mediante oportuna notificación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, i-DE Redes Eléctricas inteligentes, SAU, asume la condición de Beneficiaria.

Badajoz, 5 de diciembre de 2025. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, PS, Res. de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 24/11/2023, El Jefe del Servicio de Normalización Industrial, Energética y Minera, RAFAEL RAMOS MORA.

Anexo I

RELACION DE BIENES Y DERECHOS Proyecto “Nueva LMT de 20 kv de cierre entre la LAMT-4218-14 “Coronada pueblo” de la STR “La Coronada” y la LAMT-4879-06 “Orellana” de la STR “Villanueva”, en los TT.MM. de Campanario y Castuera”. Expediente 06AT10177/17946.

Nº	Polig.	Parc.	Paraje	T.M.	NOMBRE	Cantidad	Ap. m2	Long.	Vuelo m2	Ocup. Tem. m2	Acceso m2	DÍA Y HORA
1	6	4	Rincón de la Barca	Campanario	SI AL CUBO (S13) BIOAGRO S.L.	2 (A1 y A2)	15.00	159.10	954.60	1.035.30	27/01/2026 -10:00 h	
2	6	8	Rincón de la Barca	Campanario	MARIA CONCEPCIÓN DONOSO RISCO	11 (A3, A4.... a A13)	21.53	1.641.36	9.848.16	8.206.80	8.458.90	27/01/2026 -10:30 h
5	6	18	Barandillo	Campanario	CONCEPCIÓN DONOSO DONOSO	11 (A15, A16.... a A25)	16.70	1.600.68	9.604.08	8.003.40	8.251.60	27/01/2026 -11:00 h
6	6	55	Portuguesa del Capellán	Campanario	RAFAEL LÓPEZ GALLARDO	3 (A25, A26 y A27)	5.14	241.16	1.446.96	1.205.80	2.582.80	27/01/2026 -11:30 h
8	6	100	Portuguesa del Capellán	Campanario	RAFAEL LÓPEZ GALLARDO	1 (A28)	0.64	30.56	183.36	152.80	49.30	27/01/2026 -11:30 h
10	6	102	Portuguesa del Capellán	Campanario	GALLARDO Y JOSEFA CABALLERO FERNANDEZ	4 (A29, A30, A31 y A32)	2.56	288.53	1.731.18	1.442.65	1.210.60	27/01/2026 -11:30 h
7	6	56	Portuguesa del Capellán	Campanario	ALONSO PEDRO CABALLERO GALLARDO	---	---	21.20	127.20	106.00	---	27/01/2026 -12:15 h
9	6	101	Portuguesa del Capellán	Campanario	RAFAEL LOPEZ GALLARDO Y ALONSO PEDRO CABALLERO GALLARDO	1 (A28)	0.64	9.75	58.50	48.75	1.749.65	27/01/2026 -12:15 h
3	6	15	Serrezuela	Campanario	JUAN ANTONIO DE QUINTANA GOMEZ BRAVO	---	---	45.19	271.14	225.95	---	28/01/2026 -10:00 h
4	6	14	Serrezuela	Campanario	JUAN ANTONIO DE QUINTANA GOMEZ BRAVO	1 (A14)	2.25	144.11	864.66	720.55	25.00	28/01/2026 -10:00 h
11	6	28	Portuguesa del Capellán	Campanario	ISABEL GALLEGOS GALLARDO Y MARIA JOSEFA GALLEGOS GALLARDO	---	---	17.63	105.78	88.15	---	28/01/2026 -10:30 h
19	6	52	Portuguesa del Capellán	Campanario	ISABEL GALLEGOS GALLARDO Y MARIA JOSEFA GALLEGOS GALLARDO	---	---	45.52	273.12	227.60	---	28/01/2026 -10:30 h
			Portuguesa del Capellán	Campanario	DIEGO PONCE MURILLO, HDOS. MARIA PONCE PONCE, HDOS. ANA PONCE PONCE, HDOS. MANUEL PONCE PONCE Y FRANCISCO PONCE MURILLO							
13	6	35	Portuguesa del Capellán	Campanario	1 (A33)	0.64	24.97	149.82	124.85	283.45	28/01/2026 -11:00 h	
20	6	61	Portuguesa del Capellán	Campanario	DIEGO PONCE MURILLO, HDOS. MARIA PONCE PONCE, HDOS. ANA PONCE PONCE, HDOS. MANUEL PONCE PONCE Y FRANCISCO PONCE MURILLO	---	10.85	65.10	54.25	---	28/01/2026 -11:00 h	

**DOE**

NÚMERO 245

Lunes 22 de diciembre de 2025

71045

Nº	Políg.	Parc.	Paraje	T.M.	NOMBRE	Cantidad	Ap. m2	Long.	Vuelo m2	Ocup. Tem. m2	Acceso m2	DÍA Y HORA
14	6	39	Portugalesa del Capellán	Campanario	HDOS. ISABEL MURILLO DÍAZ, FRANCISCO PONCE LORENZO HDOS. PONCE, INES MARÍA PONCE MURILLO Y FRANCISCO PONCE MURILLO	1 (A33)	0.64	19.94	119.64	99.70	283.45	28/01/2026 - 11:45 h
21	6	60	Portugalesa del Capellán	Campanario	HDOS. ISABEL MURILLO DÍAZ, FRANCISCO PONCE LORENZO HDOS. PONCE, INES MARÍA PONCE MURILLO Y FRANCISCO PONCE MURILLO	---	---	8.12	48.72	40.60	---	28/01/2026 - 11:45 h
16	6	46	Portugalesa del Capellán	Campanario	HDOS. FRANCISCO DE TENA PONCE	2 (A34 y A35)	1.28	117.43	704.58	587.15	1.026.25	29/01/2025 - 10:00 h
17	6	50	Portugalesa del Capellán	Campanario	JUAN BENITO SÁNCHEZ PONCE	1 (A36)	0.64	55.97	335.82	279.85	262.15	29/01/2025 - 10:30 h
18	6	1050	Portugalesa del Capellán	Campanario	HDOS. DIEGO SÁNCHEZ PONCE	2 (A36 y A37)	2.89	57.56	345.36	287.80	822.30	29/01/2025 - 11:00 h
26	6	87	Cebollera	Campanario	M.ª BUENSUCESO FERNANDEZ DEL POZO RODRIGUEZ MARIN Y ENRIQUE FERNANDEZ DEL POZO RODRIGUEZ-MARIN	12 (A49, A50,...a A60)	27.00	1.535.91	9.215.46	7.679.55	11.789.90	29/01/2025 - 11:30 h

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la resolución de pago de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2025082043)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez verificado que han ejecutado las acciones objeto de ayuda y cumplido los compromisos contraídos en el acuerdo de concesión, se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicha resolución de pago de la ayuda a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 11 de diciembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a las que se comunica la resolución de pago de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***6545**	GRIJOTA TAPIA, JUAN VICENTE
***7093**	ZAZO CANO, VICTOR
***8568**	GUERRERO MANCHON, MANUEL
***8938**	FLORES MENACHO, FERNANDO
***6780**	ORTIZ PLACIN, JUAN FRANCISCO
***7171**	ALCALDE BLAZQUEZ, JUAN GABRIEL
***7173**	FERRERA GALLEGOS, JUAN FRANCISCO
***9045**	ARROYO LOPEZ, JUAN CARLOS
***5124**	DOMINGUEZ LOZANO, JOSE ANTONIO
***0163**	DIAZ LOZANO, JOSE JAVIER
***7200**	SILVA CARBALLO, JOSE MANUEL
***3035**	CISNEROS DIAZ, MARTA SMA. TRINIDAD
***5161**	LUCAS DE LA PEÑA, RODRIGO
***1162**	LOPEZ PRIETO, MIGUEL MARIANO
***1630**	GARCIA SANCHEZ, ANA BELEN

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resolución de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025082044)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

En el anexo se relacionan los titulares de expedientes en los que, previo estudio, comprobación y valoración de la solicitud de pago presentada, se emite resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de pago de la ayuda.

Se informa que podrán conocer dicha resolución de pago a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Se informa que podrán presentar los recursos procedentes a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 11 de diciembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a los que se comunica la resolución de pago de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***5633**	BENEVENTE ORTEGA, KILIAL
***2032**	MACIAS BARRO, MIGUEL
***8541**	VENEGAS GIL, JULIO ALBERTO
***5826**	FRANCO MORUNO, JUAN PEDRO
***7338**	NAVAS NAVAS, LORENZO
***7821**	SANTOS SANCHEZ, SERGIO
***7718**	ALFONSO RODRIGUEZ, VIRGINIA

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resolución de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.
(2025082045)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo (DOE número 117, de 20 de junio de 2023), establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023.

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/>, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

En el anexo se relacionan los titulares de expedientes en los que, previo estudio, comprobación y valoración de la solicitud de pago presentada, se emite resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de pago de la ayuda.

Se informa que podrán conocer dicha resolución de pago a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Se informa que podrán presentar los recursos procedentes a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 11 de diciembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a los que se comunica la resolución de pago de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 24 de mayo.

CIF/NIF	Nombre
***6658**	CORZO GONZALEZ, MARIA EMILIA
***5617**	MINERO GARCIA, ANTONIO ISIDRO
***6156**	DIAZ CADENAS, ANSELMO
***9046**	RASTROJO SAGUNDO, HELENA
***8011**	GONZALEZ CARDENAS, JAVIER
***8661**	MORENO TORRES, JOSE ANGEL
***3722**	SOTO CARMONA, ALBERTO
***6994**	MORILLO RUIZ, DIEGO
***4190**	HERNANDEZ CORRIOLS, FELIPE
***3291**	MUÑOZ LORENZO, GREGORIO
***3448**	NUEVO CEREZO, LORENA GUADALUPE
***1203**	BAENA SANCHEZ, JOSE LEONARDO
***6519**	ENRIQUE SUÁREZ, DAVID
***3190**	CARLOS MUÑOZ FERNANDEZ

Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

• • •

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del plazo del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica la Orden de 5 de junio de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave. (2025064500)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica la Orden de 5 de junio de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. La apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con la finalidad de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan examinar el texto del proyecto de decreto de referencia y formular las alegaciones o propuestas que estimen oportunas, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: subvendiscapacidad@salud-juntaex.es.

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado mediante Resolución de 24 de noviembre de 2025, de esta Secretaría General, por la que se acuerda la tramitación abreviada del citado proyecto de decreto.

Segundo. El horario y lugar de presentación del proyecto de decreto a que se refiere este anuncio será, durante los días señalados, de 9:00 a 14:00 horas, en las dependencias del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia -SEPAD-, sito en avenida de las Américas, 4, de la localidad de Mérida (Badajoz).



DOE

NÚMERO 245

Lunes 22 de diciembre de 2025

71053

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección de internet:
<http://gobiernoabierto.juntaex.es/trasnsparencia/web/c-syss>

Mérida, 15 de diciembre de 2025. La Secretaria General, MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL.

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2025 sobre traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º CC-266-F en la localidad de Carrascalejo. (2025082061)

En relación con el expediente que se tramita en el Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Cáceres relativo a solicitud de autorización de traslado ordinario de la oficina de farmacia CC-266-F de la localidad de Carrascalejo (expediente T/004-2025), de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

"Traslado ordinario de la oficina de farmacia CC-266-F de la ubicación actual, sita en la calle Real, nº 23 de Carrascalejo, a la calle Real, nº 11 de la misma localidad".

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, plaza Hernán Cortés, nº 1, en Cáceres (CP 10001), y presentar las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 16 de diciembre de 2025. La Jefa del Servicio Territorial, CONCEPCIÓN TORRES LOZANO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

***ANUNCIO de 5 de diciembre de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle.* (2025082050)**

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha 25 de septiembre de 2025 y tras la tramitación del oportuno procedimiento, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del siguiente Estudio de Detalle:

Clase de instrumento urbanístico	Estudio de Detalle
Instrumento que desarrolla o complementa	Plan General Municipal de Badajoz
Clasificación del suelo	Urbano
Delimitación del ámbito afectado	manzana 05 del Área de Conservación ACO -7.3., situada en las calles Viriato y Tomas Rabanal Brito.
Promotor y arquitecto redactor	Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios sociales.
Objeto	Definir la ordenación de volúmenes en la manzana 05, así como los retranqueos y el número de plantas.
Justificación	La construcción de un nuevo centro para la ejecución de medidas privativas de libertad dictadas por los Juzgados de Menores de la Comunidad autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con el tenor literal siguiente:

"El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veintisiete asistentes), aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede, en la forma que aparece redactado, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, y, en consecuencia:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle planteado sobre la manzana 5 del Área de Conservación ACO 7.3 para facilitar la implantación de un centro para la ejecución de medidas privativas de libertad dictadas por los Juzgados de menores de Badajoz cuyo promotor es la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura".

Habiéndose procedido el 4 de diciembre de 2025 y con n.º BA/057/2025 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica de este Excelentísimo Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), 69 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con los artículos 57 LOTUS y 69 RGLOTUS, el texto íntegro y la documentación completa del Estudio de Detalle aprobado definitivamente, debidamente diligenciado, se encuentra accesible a través de la siguiente dirección electrónica:

www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/58908/Planeamiento-aprobado

Asimismo, puede accederse a la inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a través del siguiente enlace.

<https://sitex.juntaex.es/SITEX/planeamiento?ptofigura=40920>

El contenido normativo y/o articulado del Estudio de Detalle se detalla en el anexo I.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Badajoz, 5 de diciembre de 2025. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 2/2/2024 (BOP n.º 28, de 8/2/2024), El Teniente-Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.



DOE

NÚMERO 245

Lunes 22 de diciembre de 2025

71057

ANEXO I

La ordenación propuesta consiste en definir la ordenación de volúmenes de la manzana 05 del Área de Conservación ACO-7.3, de acuerdo con lo especificado en la documentación gráfica adjunta.

Los retranqueos mínimos de fachada se mantienen en todos los frentes, así como el número máximo de alturas permitido.



ANUNCIO de 5 de diciembre de 2025 sobre aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Submanzana 13.2 del Área de Conservación ACO 5.5 (Las Vaguadas). (2025082055)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha 26 de noviembre de 2025 y tras la tramitación del oportuno procedimiento, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del siguiente Estudio de Detalle:

Clase de instrumento urbanístico	Estudio de Detalle
Expediente	SUB-manzana 13.2 del Área de Conservación ACO 5.5 (Las Vaguadas)
Instrumento que desarrolla o complementa	Plan General Municipal
Clasificación del suelo	Urbano
Delimitación del ámbito afectado	Parcela 13.2 del ACO 5.5
Promotor y arquitecto redactor	Promotor: Vaguadas Centro de Mayores, SL Arquitecto: Manuel Cabalgante Gallardo
Objeto	Centro Mayores
Justificación	Ordenación para crear las condiciones que posibiliten un desarrollo edificatorio del conjunto

De acuerdo con el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con el tenor literal siguiente:

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veintisiete asistentes), aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede, en la forma que aparece redactado, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario, y, en consecuencia:

- Aprobar definitivamente el Estudio de detalle planteado sobre la Submanzana 13.2 del Área de Conservación ACO 5.5 Las Vaguadas para facilitar la construcción de un edificio de nueva planta con destino a equipamiento de uso pormenorizado Bienestar Asistencial, cuyo promotor es la mercantil Vaguadas Centro de Mayores, SL”.

Habiéndose procedido el 4 de diciembre de 2025 y con n.º BA/056/2025 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de

Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), 69 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con los artículos 57 LOTUS y 69 RGLOTUS, el texto íntegro y la documentación completa del Estudio de Detalle aprobado definitivamente, debidamente diligenciado, se encuentra accesible a través de la siguiente dirección electrónica:

www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/58901/Planeamiento-aprobado

Asimismo, puede accederse a la inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a través del siguiente enlace.

<https://sitex.juntaex.es/SITEX/planeamiento?ptofigura=40993>

El contenido normativo y/o articulado del Estudio de Detalle se detalla en el anexo I.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Badajoz, 5 de diciembre de 2025. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 2/2024 (BOP n.º 28, de 8/2/2024), El Teniente-Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

ANEXO I**RESUMEN EJECUTIVO**

- El terreno objeto de este Estudio de Detalle se corresponde a la parcela 13.2 del ACO 5.5 en Badajoz, según recoge el PGM de Badajoz.
- El objeto de este Estudio de Detalle es el establecimiento de los aprovechamientos urbanísticos y fijar las líneas de edificación interiores que permitan la incorporación de zonas comunes, zonas verdes, y deportivas comunitarias, de titularidad privada.
- Las rasantes se adatan a la normativa establecida en el PGM de Badajoz y se adaptan a las vías públicas adyacentes que bordean y limitan la parcela.
- La parcela tiene la superficie siguiente: Parcela 13.2 del ACO 5.5 5.500,00m².
- La superficie edificable es de 4.125,00 m².
- El número máximo de plantas previsto en el Plan Parcial es de tres (III), las mismas que en el Estudio de Detalle.
- El uso asignado es Equipamiento Bienestar Social (EB).
- El Estudio de Detalle no modifica ni altera los aprovechamientos urbanísticos o las edificabilidades establecidas en el Plan General Municipal para la parcela 13.2 del ACO 5.5 de Badajoz aprobado en acuerdo plenario de 7 de noviembre de 2.007.

ANUNCIO de 9 de diciembre de 2025 sobre aprobación inicial del expediente 2025/213, Proyecto de reparcelación del Sector SUB-CC-9.1.1 del Plan General Municipal. (2025082052)

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 21 de noviembre 2025, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el Proyecto de reparcelación del Sector SUB-CC-9.1.1 del Plan General Municipal de Badajoz, presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico (AIU) SUB -CC-9.1.1, y redactado por el arquitecto M.^a Teresa Paco Gómez.

Clase de instrumento urbanístico	Proyecto de reparcelación
Instrumento que desarrolla o complementa	Plan General Municipal de Badajoz.
Clasificación del suelo	Urbano
Delimitación del ámbito afectado	Sector SUB -CC-9.1.1 del PGM de Badajoz.
Promotor y arquitecta redactor	Promotor: AIU del SUB -CC-9.1.1 Arquitecta: M. ^a Teresa Paco Gómez
Objeto	La reparcelación de los terrenos que comprenden el sector SUB-CC-9.1-1 para la equitativa distribución entre los propietarios afectados de las cargas y beneficios.
Justificación	Los propietarios de suelo del sector SUB-CC-9.1-1 que conforman la agrupación de interés urbanístico de la misma, desean obtener las parcelas netas resultantes del mismo para que puedan ser desarrolladas con proyectos de edificación, para la obtención de las oportunas licencias de obras, con el último fin de edificar.

Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento (último en el que aparezca), para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose que dicho documento, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6-2.^a planta. Asimismo, también podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica:

www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/58851/planeamiento-en-tramite

Badajoz, 9 de diciembre de 2025. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 2/2/2024 (BOP n.^º 28, de 8/2/2024), El Teniente-Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.